

CONTRATO

DE ASOCIACION

PARA

# LA REPUBLICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS

DEL ANÁHUAC

FOR UN CIUDADANO DEL ESTADO DE XALISCO.



GUADALAXARA: en la imprenta de la viuda de D. Jose Fruto Romero, calle de S. Francisco. Año de 1823, tercero de la independencia.

OTAS 8770  
DE LEGISLACION  
LA REPUBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DEL ANHUAC



## EL AUTOR

### A SUS COMPATRIOTAS,

**M**exicanos: las legislaciones no tienen otro objeto, que el de hacer la felicidad de los pueblos; y yo creo que un código no puede proporcionar otra mayor á una nacion, corrompida muchos siglos por el despotismo, y plagada de los inveterados hábitos del desorden en todos los ramos de su organizacion social, que la de mejorar notablemente la suerte de todos los individuos que actualmente existen, sin causar á ninguno de ellos el perjuicio mas ligero, y obrando la regeneracion mas completa y ventajosa sin convulsiones, ni fracasos, por medios tanto mas energicos é infalibles en sus resultados, cuanto sean mas suaves, lentos, progresivos y acomodados al temple del corazon humano. No es otro el modo que, en su manera de obrar nos presenta la divinidad en toda la marcha y economía de sus admirables producciones. Asi es que no entraré en contestacion con ninguno de los publicistas que gustaren de honrarme con sus impugnaciones, á menos que no se ciñan á demostrar, que hay un solo individuo de la generacion presente á quien este código no le garantize en toda su extension el goce de todos sus derechos naturales, ó que hay uno solo á quien le despoje con violencia del grado mas pequeño de felicidad real ó imaginaria que actualmente disfruta; ó bien, que hay uno sólo de todos los beneficios posibles del órden social, que el mismo código no asegure, ó por lo menos, no prepare para todos y cada uno de los ciudadanos, ó que hay uno solo de los males radicales, que mantieuen extenuado al cuerpo político, que no esté perentoriamente atacado en sus fuentes.

Por lo que toca á las imperfecciones, inexatitudes y aun errores de detall, que forzosamente deben de ser muchos, atendiendo á lo vasto de la materia y á la insuficiencia de un solo hombre privado para llenarla, tampoco perdere el tiempo en contiendas, ni disputas, por que el mismo código lleva en si mismo el germen de su correccion, y perfeccion, contenido en el siguiente problema. *Hallar la forma de asociacion, en que toda la masa de un pueblo, por numerosa que sea, y por mas vasto territorio que ocupe sobre la superficie del globo,*

*1 modelo*

pueda desarrollarse completa, gradual y progresivamente, para concurrir á la formación de todas y cada una de las leyes, y corregir las aberraciones del poder legislativo, origen de las aberraciones de los otros.

La falta de solución de este problema fundamental es la que ha mantenido y mantiene aun estacionaria la política, la que ha sofocado el arte de la asociación en la cuna de su infancia, la que ha contenido los progresos de las sociedades humanas ácia el fin de su natural institución, que es la felicidad de todos y cada uno de los socios, en fin, la que ha dado margen á todos los inconvenientes y defectos que, á juicio unánime de todos los publicistas antiguos y modernos, se encuentran en todas las formas conocidas de gobierno. Por el contrario, la resolución de este solo problema radical da ó facilita la de cuantos hay que desatar en la ciencia del derecho público, rompe de un golpe todas las trabas y allana todos los obstáculos para la marcha libre de la asociación por el camino de su perfectibilidad, desembrolla el caos de todos los misterios, hace desaparecer las inconsecuencias y contradicciones de que están erizadas las obras de todos los políticos, en una palabra, ella sola ministra las bases y la clave de todos los arcos del edificio social.

Al auxilio de esta sola palanca debemos hoy la satisfacción de poder consolar al universo, presentándole una forma de gobierno digno de los seres inteligentes y libres, la única que está en la mas perfecta y admirable consonancia con el inconcuso dogma de la soberanía nacional; la única en que el resorte de la autoridad no comprime el de la acción popular, sofocada por todas las constituciones europeas y americanas; la única que busca la prosperidad social en la concurrencia universal de todas las luces y de todos los talentos; la única que fija los poderes sociales, no sobre bases caprichosas y arbitrarias, sino sobre los quicios marcados á cada uno de ellos por la naturaleza de sus atribuciones respectivas; la única que deslinda sus verdaderos límites, haciéndolos tomar la marcha enérgica y armoniosa que deben comprender de concierto para llegar al fin de su común institución, sin que jamás el uno pueda estorbar ni paralizar la acción del otro; la única, en fin, que reuniendo todas las ventajas y excelencias de todas las combinaciones trilladas, no se resiente de los resabios de servilismo que las hacen á todas detestables, sin exceptuar las mismas republicanas, tan neciamente aplaudidas por el eco de la ignorancia y la rutina.

Si, mexicanos, la forma de gobierno que os presento, es la mejor de todas las democracias, por que en ella, lejos de quedar el pueblo reducido al estado miserable de minoridad y de tutela, á que le tienen condenado los modernos demagogos, que no parecen halagarle con el principio de su soberanía, sino para tornar contra el esta arma las mas veces, y dejarle adormecer en la inacción, siempre conserva su carácter incommunicable de agente principal y de dueño de la autoridad, siempre mantiene su cualidad augusta de verdadero soberano y siempre está montado sobre el pie del, ¿quien vive? con respecto á todos sus mandaderos, cualquiera que sea el poder cuyo ejercicio les confía. Pero la ventaja distintiva de esta forma singular de democracia, y la que constituye, por decirlo así, su carácter y divisa, es que haciendo concurrir á millones de individuos á la formación de todas y cada una de las leyes, esta concurrencia siempre se efectúa en el seno de la calma y del orden mas inalterable, sin faltar jamás á las reglas mas exactas de la mas severa

circunspección y del decoro, y sin dar lugar á las reuniones numerosas y tumultarias, tan expuestas á las convulsiones de la anarquía, que tan fatales fueron en otro tiempo á la libertad de los antiguos pueblos de Atenas y de Roma.

Es la mejor de todas las aristocracias, por que la nobleza de los ciudadanos mas reñascables por su virtud y patriotismo, llamados por la ley á ocupar con preferencia las dignidades y los empleos, es la nobleza del mérito personal, nobleza que siempre principia y termina con el suceso en quien reside, nobleza, cuya puerta siempre está franca para todos los individuos que quieran adquirirla, nobleza, en fin, que nada simpatiza con la bárbara y ultrajante, introducida por el feudalismo, dada desde luego en recompensa por los conquistadores á los cómplices de sus atentados en la efusión de sangre humana y en el exterminio de los pueblos, fundada en una pureza de linaje imaginaria, y que teniendo anexo el derecho horrible de la primogenitura, no solo priva á todos los individuos de una misma familia, sino á todos los miembros de la asociación, de la libre circulación de los bienes, sin la cual es tan imposible que haya salud y robustez en el cuerpo político, como el que haya vigor y sanidad en el cuerpo humano sin la libre circulación de la sangre.

En fin, es la mejor de todas las monarquías, por que en ella el supremo jefe del poder ejecutivo, estando reducido á la dichosa imposibilidad de abusar del poderio, tiene los brazos enteramente sueltos y libres y á su disposición todos los medios que haya menester, para obrar todo el bien á que la misma naturaleza de su institución le llama. La suprema magistratura del estado, abierta en su primer resorte para todos los ciudadanos que se hicieren acreedores á obtenerla por un derecho generalmente reconocido de aptitud y de escala, sobre ser la institución mas digna de una sociedad de hombres ilustrados y libres, que conozcan toda la extensión de sus derechos y los límites precisos de los sacrificios del de la igualdad, necesarios para la conservación del orden social y nada mas, tiene todas las ventajas que los políticos se han propuesto conseguir, y ninguno de los inconvenientes que han tratado de evitar, con el sistema de las sucesiones hereditarias y electivas. El orden de escala rigurosa da incomparablemente mayor número de sucesores para el trono, que las mas fecundas dinastías, no está expuesto á las borrascas de los interregnos que asuelan á veces á las monarquías hereditarias como le sucedió á la española en principios del siglo 18, ni á la debilidad y convulsiones de las minoridades, ni al inconveniente todavia mucho mayor de dar casi siempre reyes estafernos y sin talentos, que no se heredan por el nacimiento, como los bienes. Mucho menos está expuesto á las maquinaciones de la intriga y á las preferencias injustas, caprichosas y arbitrarias, de las elecciones, obra las mas veces de los errores y extravíos de las pasiones humanas. La dignidad de supremo jefe del estado, reservada indistintamente para todos los ciudadanos, empleados en los diferentes grados de las escalas del servicio nacional, sin mas palanca, que la del mérito y la progresión del tiempo, es el estímulo mas eficaz para exitarlos al cumplimiento de sus deberes, y este incentivo, unido al temor de ser removidos de sus empleos, en cualesquiera grados de la escala, siempre que los desempeñen á disgusto de sus comitentes, á quienes, como á propietarios de la autoridad, les debe siempre quedar á salvo este derecho, garantiza la estabilidad del orden social y asegura la consistencia de la máquina política por medio de los dos mas poderosos resortes que obran sobre el corazón del hombre, la esperanza de un

*primogenitura*

6.

sin dislocar á un solo ciudadano, aun de los que han medrado á la sombra de la injusticia y del desorden; es una palabra, abrir todas las obstruidas fuentes de la prosperidad social, sin aumentar las cargas públicas, antes, por el contrario, disminuyéndolas muy notablemente; ved aquí, americanos, los opimos frutos que debe producir este código, el cual es tan imposible que á los pocos meses de entablado deje de comenzar ha hacer correr la leche y la miel por los campos y ciudades como que el sol salga del horizonte sin que comiencen luego á disiparse las tinieblas. Americanos, el código que es presente, será tarde ó temprano el de todos los pueblos civilizados, así como la geometría de Euclides há sido la de todos los geómetras del mundo.

## CONSTITUCION POLITICA

### DE LA REPUBLICA MEXICANA

#### LIBRO I.

De las bases  
de la regeneracion social  
ó resolucion de los problemas siguientes.

I. Poner un termino al estado de confusion y desorden, en que hasta hoy se ha hallado la masa de la poblacion nacional y que tanto ha contribuido á facilitar su servidumbre, reduciendola por medio de una clasificacion politico-militar al estado de un cuerpo politico, exacto y regular en todos sus movimientos.

II. Preparar por medio de esta clasificacion po-

*Nota:* Los doce pliegos siguientes, se imprimieron antes de la abdicacion del Emperador; pero como la forma de gobierno adoptada en este código es eminentemente republicana, para que el nuestro tome el caracter evidente de tal, no es preciso hacer ninguna mudanza esencial, en lo impreso, pues aun los artículos relativos á la sucesion hereditaria tienen su correctivo en los que inmediatamente le siguen.

7.

litico-militar de toda la nacion en masa el germen y desarrollo de la mayor posible cantidad de fuerza armada contra todos los enemigos internos y externos de la asociacion.

III. Afianzar por medio de esta misma clasificacion politico-militar el establecimiento del orden en todos los ramos de la prosperidad social, y facilitar la marcha de la administracion general en todas sus rutas.

IV. Allanar las dificultades de opinion, que se oponen a esta conscripcion militar de toda la nacion en masa.

V. Combinar el indispensable necesario aprendizaje militar de los conscriptos, sin perjudicar a las labores de sus respectivos oficios y profesiones.

VI. Preparar un acopio considerable de armas de toda especie, de manera que sin pesar el costo de su compra sobre el gobierno ni sobre la clase numerosa de los ciudadanos indigentes, sirvan a beneficio de sus propietarios, y esten al mismo tiempo a disposicion de la nacion para qualquiera caso de ataque ó defensa contra sus enemigos internos o externos.

VII. Popularizar la teoria del pacto social, de manera que hasta los ciudadanos mas rudos e ignorantes de las infimas clases sociales se penetren perfectamente bien de los principios de la justicia y conveniencia de su estipulacion.

Título único.

De la clasificacion politico-militar de todo el pueblo mexicano en masa, o de su reduccion al estado de un cuerpo politico exacto y regular en todos sus movimientos. Del allanamiento de las dificultades que se oponen a la conscripcion militar de todo el pueblo mexicano en masa. Del trage y del aprendizaje militar. Del armamento nacional. De la estipulacion del pacto social.

## Capítulo I.

*De la clasificación política-militar del Pueblo Mexicano en masa, o de su reducción al estado de un cuerpo político exacto y regular en todos sus movimientos.*

Nos los habitantes del vasto y dilatado imperio mexicano, intimamente convencidos y desengañados por nuestra propia experiencia, y por la tradición de nuestros padres, del mismo modo que por el ejemplo de la historia universal de todos los pueblos de la tierra, de que en el estado imperfecto y defectuoso de organización política en que hasta aquí se han hallado y se hallan aun todas las sociedades humanas, no les ha sido posible á los hombres conseguir el fin de su reunión social, que es la conservación y libre goce de los derechos naturales que todos al nacer reciben de la omnipotente y bondadosa mano del autor de su existencia: considerando que los mandatarios del poder, degenerando de su primitiva institución, se han convertido de meros depositarios de la autoridad en unos verdaderos propietarios de ella, hasta arrogarse descaradamente el título de dueños de vidas y haciendas; y reflexionando en que las pequeñas reuniones de hombres, conocidas con el nombre de *exercitos*, de que los enemigos internos y externos de la libertad nacional se han valido para encorvar bajo el yugo de la opresión á las grandes masas populares, no han tenido sobre estas otra ventaja que la de estar militarmente organizadas y avezadas en el manejo de las armas; para poner un término á la degradación humillante y vergonzosa de la especie humana, para asegurar de una manera indefectible el goce de nuestros derechos naturales, para neutralizar ó hacer enteramente nula la prepotencia de la fuerza asalariada del despotismo sobre el cuerpo de toda la nación; y aconsejados de la prudencia que en los inveterados y desesperados males dicta acudir á los remedios extremados y violentos, quando la experiencia tie-

ne acreditados todos los demas de insuficientes, hemos determinado dar el carácter de militar á nuestra organización política, disminuyendo en lo posible todos los gravámenes que trae consigo una institución que siempre ha sido tan funesta y ominosa para los mismos que se han empleado en ejercerla, y para los acostumbrados desde tiempo inmemorial á ser sus víctimas. Por tanto, despues del mas profundo y detenido examen de la causa radical de todos nuestros males y de la necesidad de corregirlos y precaverlos en su origen, hemos estipulado y estipulamos los artículos siguientes, obligandonos en presencia del ser supremo á observarlos y cumplirlos religiosamente como las bases sagradas y solemnes de nuestro futuro pacto social.

Artículo. 1. Toda reunión de ciudadanos, aveciudadanos en un punto qualquiera de la población del imperio, estará clasificada en corporaciones político-militares compuestas de todos los individuos que sigan un mismo estado, profesion, ramo de industria ó modo de vivir. Así, una corporación se formará de todos los labradores, propietarios, arrendatarios y jornaleros: otra, de todos los comerciantes; sean almacenistas ó mercaderes de por menor, capitalistas ó dependientes, tenderos de lienzos y abarotes ó pulperos: otra, en los reales de minas, de todos los propietarios de ellas, empleados en la dirección de las obras y beneficio de metales, y trabajadores asalariados para la explotación: otra, de todos los dedicados á la preparación, hilado, tejido y colorido de los lienzos y telas de lana, lino, seda y algodón: otra, de los empleados en el beneficio y elaboración de los metales, sean plateros, herreros, cobreños, ojalateros &c: otra, de los empleados en el beneficio y preparación de las maderas, sean carpinteros, carroseros &c: otra, de los empleados en el beneficio y preparación de las pieles, como zapateros, fabricantes de monturas, curtidores y demas ocupados en el ramo fabril de la corambre: otra, de los sastres, barberos, peluqueros y demas de oficios análogos: otra,

de los carniceros, tocineros, veleros, xaboneros &c: otra, de los ciudadanos pobres ocupados en el servicio doméstico de sus conciudadanos &c. &c. &c.

Art. 2. Todos los ciudadanos que no tuvieren oficio se agregarán á alguna de estas corporaciones, y una vez alistados en una, no serán árbitros á pasarse á otra sino al fin de cada año, al tiempo del reconocimiento del catastro general ó renovacion de las conscripciones.

Art. 3. Todos los ciudadanos que profesaren distintos ramos de industria, formarán corporaciones mixtas, como por exemplo de labradores y comerciantes &c. &c.

Art. 4. Quando el número de ciudadanos dedicados á un ramo de industria sea tan pequeño que no baste á formar por sí solo una compañía de cien hombres, se agregará á los del ramo de industria u oficio mas análogo para formarla; pero por pequeño que sea este número y aunque no pasare de tres ó quatro personas, siempre tendrá una de ellas el nombramiento de comandante de su corporacion, aunque en la compañía de su agregacion solo ocupe el lugar de un mero soldado raso. Así mismo, quando el número de compañías de una corporacion no llegáre al de seis para formar un batallón, ó el número de batallones al de tres, para formar un regimiento; se agregarán aquellas á las de los oficios mas análogos para formar un batallón, y estos se agregarán igualmente á los de oficios mas análogos, para completar un regimiento.

Art. 5. A estas corporaciones estarán agregados, en calidad de inválidos, los cojos, mancos, ciegos, paralíticos, enfermos habituales y ancianos que no esten en estado de prestar ningún servicio corporal á la patria.

Art. 6. Todas estas corporaciones estarán divididas en cinco grandes porciones. La primera se compondrá de todos los ciudadanos que tuvieren desde diez y seis años de edad, hasta veinte y cinco inclusive, y

esta porcion se llamará *la primera flor del exercito nacional*. La segunda se compondrá de los que tuvieren desde veinte y cinco años cumplidos, hasta treinta y cinco inclusive, y se llamará *la segunda flor del exercito nacional*. La tercera se compondrá de los que tuvieren desde treinta y cinco años cumplidos, hasta quarenta y cinco inclusive, y se llamará *la tercera flor del exercito nacional*. La quarta se compondrá de los que tuvieren desde quarenta y cinco años cumplidos hasta cinquenta y cinco inclusive, y se llamará *la quarta flor del exercito nacional*. La quinta se compondrá de todos los que tuvieren desde cinquenta y cinco años cumplidos para arriba, y se llamará *la porcion del ultimo recurso*.

Art. 7. Cada porcion de estas estará dividida en las seis siguientes clases. La primera se compondrá de todos los hijos de padres ricos y acomodados que no tengan necesidad del trabajo de sus hijos para la manutencion de sus familias. La segunda, de todos los hijos de viudas ricas y acomodadas que no tengan necesidad del trabajo de sus hijos para la manutencion de sus familias. La tercera, de los hijos de padres pobres que necesitan del trabajo de sus hijos para la manutencion de sus familias. La quarta, de los hijos de viudas pobres que necesitan del trabajo de sus hijos para la manutencion de sus familias. La quinta, de los padres de familias que no tuvieren hijos; y la sexta, de los padres de familia que tuvieren hijos.

Art. 8. Cada clase de estas estará subdividida en tantas secciones quantos fueren el número de hijos varones que tuvieren los ciudadanos. Así, la primera seccion se compondrá de los solteros, hijos únicos de familia. La segunda, de los solteros con un hermano. La tercera, de los solteros con dos hermanos. La quarta, de los solteros con tres hermanos. La quinta, de los solteros con quatro hermanos. La sexta, de los solteros con cinco hermanos &c. &c.

Art. 9. Esta clasificacion servirá de base para

que el desarrollo de la fuerza nacional en tiempo de guerra se haga con arreglo á los principios mas rigurosos de equidad y de justicia, de manera que jamás sea sacrificado el hijo de la viuda miserable al del rico acomodado.

Art. 10. Los comisionados del gobierno encargados de organizar estas corporaciones, tendrán á la mano dos quadernos. En el primero, apuntarán en el margen el número de años que tenga el ciudadano que acuda á incorporarse, en seguida el nombre y apellido, despues la porcion ó flor del exercito y sucesivamente la clase y seccion á que pertenezca. En el segundo quaderno, se apuntará el nombre del alistado con el de toda su familia, principiando por los nombres y apellidos de sus padres, y siguiendo luego por los del resto de los hijos é hijas segun el orden de su nacimiento, sin omitir el que se hallare aun en la cuna, poniendo al margen el número de los años de cada uno, é incluyendo en la familia los invalidos que hubiere en ella aunque sean extraños y acogidos por un mero efecto de caridad.

Art. 11. Todas estas corporaciones serán organizadas por gefes y oficiales nombrados por el gobierno; pero luego que esté concluida su organizacion y puesta cada una en corriente, reasumirán el derecho de nombrarse por sí mismas sus gefes y oficiales de entre los individuos de las mismas corporaciones.

Art. 12. Todos los individuos de estas corporaciones no prestarán á sus gefes mas, que una obediencia meramente política y de urbanidad; y solo les prestarán obediencia militar con arreglo á ordenanza, en caso de actual servicio en defensa de la patria, atacada por algun enemigo interior ó exterior.

Art. 13. Todas estas corporaciones políticas no tendrán de militares mas, que el nombre, el traje y aquel aprendizaje militar que sea indispensablemente necesario para defender la independencia y la libertad de la patria contra los ataques de qualquier enemigo exterior ó interior.

## Capítulo II.

*Del allanamiento de las dificultades que se oponen a la conscripcion politico-militar, del pueblo mexicano en masa.*

Art. 14. Para allanar todas las dificultades de opinion, que los hábitos, las preocupaciones y la apatia oponen desde luego á esta saludable organizacion militar de toda la nacion en masa; todos los ciudadanos, actualmente existentes, serán árbitros ó enteramente dueños de su voluntad para alistarse, ó no alistarse, en las corporaciones militares de que se acaba de hablar en el capítulo precedente.

Art. 15. Para el efecto todos los ciudadanos estarán divididos en las dos clases de *activos* y *pasivos*: tendrán el nombre de *activos* los que se alistaren en estas corporaciones, y el de *pasivos*, los que no quisieren alistarse; pero siendo los primeros las verdaderas columnas de la asociacion, sin los cuales los segundos no podrian disfrutar de los beneficios del orden social, serán preferidos á estos.

*En primer lugar*, para la opcion, en igualdad de circunstancias, á los empleos y destinos publicos en todas las carreras.

*En segundo lugar*, para el repartimiento de los terrenos nacionales, dados en arrendamiento vitalicio, por un rédito que desde luego no pase de un cinco por ciento, y que será menor en lo sucesivo.

*En tercer lugar*, para los préstamos del banco nacional sobre alhajas de oro, plata y tierras con un premio que no pase de un cinco por ciento en un año, de dos y medio por ciento en medio año, de diez reales por ciento en tres meses, &c.

Art. 16. Los ciudadanos pasivos, aunque aislados de estas corporaciones en lo que tienen de militares, se agregarán en lo político á una de ellas, la que fuere mas de su gusto, para que del seno de ella y por

medio de sus gefes reciban los beneficios generales que el orden social proporciona á todo ciudadano.

### Capítulo III.

#### *Del traje nacional.*

Art. 17. Para que á la simple vista sea reconocido cada ciudadano, y se sepa desde luego de que vive y á que corporacion pertenece, todos los ciudadanos de una misma corporacion, gastarán un mismo traje ó una misma forma y color en las partes mas notables de su vestuario, que los distinga de los individuos de las demas corporaciones.

Art. 18. Todas las corporaciones de una misma clase, escogerán la forma de traje que mas les acomode y el gobierno aprobará la que reuniere en su favor los votos de la pluralidad.

Art. 19. Al principio, bastará para distintivo una divisa en el sombrero, como por exemplo, una cucarda, rosa ó toquilla de distinto color para cada corporacion.

### Capítulo IV.

#### *Del aprendizaje militar.*

Art. 20. Para que la instruccion en el arte de defender la libertad nacional, se adquiera en una edad en que mas sirva de diversion, que de ocupacion; para ocurrir á los perjuicios que causa á la tierna niñez el reposo de muchas horas á que en nuestras escuelas la tiene condenada la barbárie, y proporcionarla al mismo tiempo un ejercicio saludable para el mas fácil y conveniente desarrollo de sus tiernos miembros, despues de concluidas sus labores de leer, escribir, contar y dibujar &c. se divertirá en aprehender y practicar las evoluciones mas elementales y sencillas del arte militar, como presentarse, dar vueltas á derecha e izquierda, marchar, desfilas &c. para lo qual os-

tarán los niños de las escuelas divididos en compañías en que hagan de oficiales los mas instruidos, encargados de dar y tomar la leccion á los demas.

Art. 21. Este aprendizaje continuará aun despues que los niños hayan salido de las escuelas, para lo qual asistirán cada ocho dias á los ejercicios de su respectiva corporacion, hasta que á juicio de los comisarios nombrados para el efecto hayan adquirido la instruccion suficiente, para la formacion de un buen soldado raso.

Art. 22. Despues de obtenido este testimonio de aprobacion, para que no olviden lo aprendido, seguirán asistiendo mensalmente á los mismos ejercicios, y esta obligacion cesará desde el dia en que tomaren estado.

Art. 23. Estos ejercicios no solamente se reducirán al aprendizaje de las evoluciones militares, sino tambien á tirar al blanco, teniendose muy particular cuidado con los que sobresalieren en este ramo, para agregarlos á la legion de la confianza nacional, en la que solo serán admitidos los que estuvieren bien acreditados de certeros ó de tener una excelente punteria.

Art. 24. Todos los ciudadanos de la primera porcion ó flor del ejército que estuvieren casados, y todos los de la segunda flor, sean casados ó celivatrios, solo harán una ligera evolucion cada tres meses en los dias ultimos de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre en que todas las corporaciones tendrán asambleas para las revistas generales.

Art. 25. Los ciudadanos de la tercera y quarta flor estarán dispensados de practicar las evoluciones mencionadas en el artículo anterior y cumplirán con solo asistir á dichas asambleas.

Art. 26. Para que todas estas corporaciones no pierdan jamás el hábito de retirarse facilmente en el seno de la tranquilidad y del órden, y para que no olviden jamás los conocimientos adquiridos en el arte de defenderse contra qualquier enemigo comun; en las fiestas nacionales con que se celebrará todos los años el aniversario de la regeneracion social, cada corporacion



en el día de su función respectiva presentará á sus conciudadanos el espectáculo de algunas escogidas y vistosas evoluciones, con fuego de fusil y artillería, ó sin fuego, según las facultades de los individuos de la misma corporación.

Estos ejercicios de fuego no se practicarán en la fiesta de la fraternidad universal en que entremezclados indistintamente unos con otros los individuos de todas las corporaciones harán estas evoluciones reunidos en una masa total.

Art. 27. En el caso de estar la patria amenazada de alguna invasión, los ejercicios militares se repetirán con mucha frecuencia y aun diariamente, si necesario fuere, según lo exija el tamaño del peligro y la necesidad de asegurar el triunfo por todos los medios posibles.

### Capítulo V.

#### *Del armamento nacional.*

Art. 28. Todo ciudadano que tuviere un capital de quinien pesos inclusive para arriba, y todos los maestros de artes y oficios que tuvieran tienda, obrador, oficina ó taller propio, y habitaren en las provincias marítimas y en las fronterizas, expuestas á ser invadidas, mantendrá un fusil á sus expensas, para ocurrir con él á la defensa de la patria en caso de actual invasión.

Art. 29. En las mismas provincias, los arrendatarios del terreno nacional, ó propietarios territoriales mantendrán caballo, caravina y pistolas, ó caravina y sable.

Art. 30. En las provincias interiores, la obligación de mantener fusil solo recaerá sobre los ciudadanos que tuvieran un capital conocido de tres mil pesos inclusive para arriba; y la de mantener armas y caballo, sobre los arrendatarios nacionales y sobre los propietarios territoriales cuyas tierras llegaren al valor

de dos mil pesos, según el tenor de sus títulos.

Art. 31. Siendo muy considerable la porción de artillería que se ha acopiado durante la guerra de la independencia, se conservará toda ella cuidadosamente y servirá para cubrir todos los puntos que lo hayan menester.

### Capítulo VI.

#### *De la estipulación del pacto social.*

Art. 32. Todo mexicano al llegar á la edad de diez y seis años, ajustará el pacto social con el resto de sus conciudadanos, representados por el cura parroco de cada lugar quien revestido de estola y capa pluvial tendrá con el asociando, el dialogo siguiente.

*Cura.* ¿Que es lo que pretendes?

*Asociando.* Incorporarme en la asociación de los mexicanos.

*Cura.* ¿Para qué?

*Asoc.* Para asegurar el goce de los derechos naturales que recibí al nacer de la mano paternal y bondadosa de Dios.

*Cura.* ¿Tu solo has recibido de Dios estos derechos naturales?

*Asoc.* No hay individuo de la especie humana que no los haya recibido de Dios nuestro señor, del mismo modo que yo.

*Cura.* ¿Quales son estos derechos?

*Asoc.* Los de libertad, seguridad, propiedad é igualdad.

*Cura.* ¿Que entendéis por derecho de libertad?

*Asoc.* La facultad de obrar en todas mis acciones con una total independencia de otro hombre, ó sin sujeción á la voluntad de otro individuo de la especie humana.

*Cura.* En esta facultad de obrar con independencia de otro hombre ó sin sujeción á otra voluntad ¿está tambien incluida la independencia de la ley ó la falta de sujeción á lo que prescribe el dictamen

de la recta razon?

*Asoc.* Esa no es libertad sino libertinage.

*Cura.* ¿De que proviene que los hombres confundan tantas veces la idea del libertinage con la idea de la verdadera y bien entendida libertad?

*Asoc.* De la ignorancia. Por que todo hombre que abusa de su libertad obrando contra la ley, contra el dictámen de la recta razon, forma un falso juicio creyendo que existe el verdadero bien, donde solamente existen sus apariencias ó el verdadero mal. Así es, que hay un grado de evidencia en que seria indefectible la practica del bien ó el buen uso de la libertad.

*Cura.* Pero contrayendo mas el derecho de libertad al estado político de la sociedad, ¿que entendeis por este derecho?

*Asoc.* El de hacer todo aquello que no ceda en perjuicio de los derechos de otro.

*Cura.* ¿Qué entendeis por derecho de seguridad?

*Asoc.* El de estar esento de todo género de violencia que se me pueda inferir sobre mi persona y mis bienes.

*Cura.* ¿De qué modo quereis que la asociación os afiance vuestro derecho de seguridad?

*Asoc.* Danlome una garantia ó una palabra solemne de que el mismo gobierno no me inferirá jamás esta fuerza ó violencia, ni permitirá que me la inferan otro ú otros individuos prepotentes de la asociación, ó que sean mas poderosos y fuertes que yo.

*Cura.* ¿Qué entendeis por el derecho de propiedad?

*Asoc.* El de disponer libremente del fruto de mi propio sudor y trabajo, y de todos los bienes que adquiriera por medios legítimos, sin que nadie me lo estorbe ó impida.

*Cura.* ¿Qué sacrificio haces á la asociación, para obligarla á que te afiance la libre disposicion y goce de tus bienes, sin que nadie te lo estorbe ó impida?

*Asoc.* El de contribuir con la cuota de mis bienes que sea indispensable y precisa para la mantencion de la fuerza pública y del orden.

*Cura.* ¿Qué entendeis por derecho de igualdad?

*Asoc.* El que la ley sea una misma para todos, ó el que todos los ciudadanos sean iguales en presencia de la ley.

*Cura.* ¿Se oponen á este derecho de igualdad las distinciones que un gobierno justo concede al mérito personal y que son de una necesidad indispensable para la formacion del orden gerárquico de la misma sociedad?

*Asoc.* De ninguna manera. Por que en todo gobierno justo están indistintamente francas y abiertas á todos los ciudadanos las puertas para adquirir este mérito personal y lograr las distinciones que le están anexas.

*Cura.* ¿A qué se reduce, pues, en último análisis, el contrato social que quereis ajustar con la nacion mexicana?

*Asoc.* A que todos y cada uno de mis conciudadanos se obliguen á sostenerme en el seguro y libre goce de mis derechos naturales, en virtud de obligarme yo tambien á concurrir por mi parte por quantos medios estén á mis alcances á sostenerlos á todos y á cada uno de ellos en el seguro y libre goce de estos mismos derechos.

*Cura.* Pero el arte de oprimir á las naciones ó de despojarlas de sus derechos naturales, por grandes y numerosas que sean, ha sido conducido por los agentes del despotismo á un grado de perfeccion que asombra, y no es posible defender á la patria sin tener algunos conocimientos en este arte: ¿habeis adquirido algunos?

*Asoc.* Hasta ahora solo he recibido unas nociones muy ligeras, pero me esforzaré á adquirir todas las que fueren necesarias para concurrir á la defensa comun.

*Cura.* ¿ Con qué arma concurriréis á la defensa común ?

*Asoc.* Presentándole al cura la que llevaré. Con esta.

*Cura.* Tomando esta arma y entregándola después al asociando. Yo te entrego esta arma á nombre de la patria para que puedas defenderla en caso ofrecido, ciñendote á repeler la fuerza con la fuerza con toda la moderación de una inculpable y justa defensa, en quanto fuere necesario para apartar de ella el peligro y nada más. ¡ Ay de ti, si por un abuso criminal y punible os áres tornarla contra alguno ó algunos de tus conciudadanos ! Que dices ; abusarás de ella alguna vez ?

*Asoc.* Espero de la ayuda de Dios que no abusaré jamás.

*Cura.* Pero vas á entrar en la estacion mas peligrosa de la vida, en la de las ardientes y fogosas pasiones, capaces de trastornar el juicio de la sana razón. Quando hubiereis dado suficientes pruebas de que sabes refrenar los ímpetus de la ira y la venganza, quando tuvieres bien sentada tu opinion de hombre reflexivo, juicioso y moderado, entonces los depositarios del gobierno te concederán que mantengas en tu poder este medio peligroso de defensa: entre tanto depositala en el cuartel de tu corporacion. Y bien ¿ á qual de las diversas corporaciones en que está clasificada la nacion, pretendes agregarte ?

*Asoc.* A la agrícola, v. g. ó la mercantil, &c. &c.

Entonces el cura oiciará al comanlante respectivo en los términos siguientes.

Ciudadano comandante de la corporacion tal.—

El ciudadano N. acaba de estipular el pacto social con la patria, en la forma solenne prevenida por la ley; y habiendo declarado que desea alistarse en la corporacion de vuestro cargo, os lo participo para su conscripcion y demas fines consiguientes. Dios os guarde muchos años. El lugar y la fecha. N. cura parroco de &c.

Hecha organizacion y desarrollo del poder legislativo o resolucion de los problemas siguientes.

I. Arrancar el poder legislativo de la base absurda, arbitraria e inconexa con el fin de su institucion, sobre que lo han fixado los politicos modernos, y remontarlo sobre su quicio natural que es el de la mayor reunion posible de luces en cada uno de los sujetos llamados á desempeñarle, sin ninguna condicion de fortuna.

II. Organizar una representacion nacional incompárrablemente mas numerosa, que la que hasta aqui han organizado los politicos modernos, subdividiéndola en una escala progresiva de congresos subalternos, mutuamente ligados los unos con los otros, y reducido cada uno de ellos á la ultima sencillez de sus elementos.

III. Hacer al poder legislativo por medio de esta liga de congresos tan incommovible como una montaña, de manera que jamas pueda sucumbir á las agresiones del poder ejecutivo, ni á los ataques de las facciones militares, ni á la reaccion de unos de los representantes contra los otros.

IV. Mantener al poder legislativo por medio de esta liga de congresos reducido unicamente á legislar, sin que pueda jamas hacer incursiones en las orbitas de los poderes ejecutivo y judicial, ni propasarse á dictaminar sobre personas y casos en particular, sino es el unico de declarar si algun caso en question esta, o no, comprehendido en la ley general.

V. Hallar en esta misma liga de congresos, y principalmente en la de los provinciales, la potencia verdaderamente irresistible, imparcial y equilibradora del orden social, que en vano han buscado hasta aqui en otras fuentes todos los politicos antiguos y modernos.

VI. Multiplicar por medio de estos congresos todos los organos posibles, por donde la opinion nació-

nal pueda libremente manifestarse tal, qual es, sin que jamas se pueda contrahacerla, ni desfigurarla, y de modo que las leyes siempre den por resultado la verdadera expresion de la voluntad general.

VII. Organizar el poder legislativo de manera que con el menor posible numero de agentes, y por consiguiente, con el menor gravamen posible de los pueblos, toda la sabiduria nacional concorra a la formacion de todas y cada una de las leyes.

VIII. Producir por medio de esta generalizacion del derecho de legislar la union mas intima y estrecha de todos los miembros del cuerpo social, sin dar lugar a que el despecho o resentimiento oblige a los ofendidos con la exclusiva a obrar en sentido contrario al interes general.

IX. Asegurar por medio de esta concurrencia general de todos y cada uno de los ciudadanos a la formacion de las leyes, su mas ciega y perfecta sumision a todos ellos, de manera que al obedecerlos, no hagan mas que obedecerse a si mismos.

X. Hacer que esta intervencion de todos y cada uno de los ciudadanos en la formacion de las leyes jamas ocasione la demora mas ligera en su publicacion, de manera que puedan regir desde el mismo instante de su aprobacion en el congreso nacional, en calidad de provisionales.

XI. Ministrar a los agentes del poder legislativo todas las palancas necesarias para el cabal desempeño de su ministerio.

XII. Organizar el poder legislativo de manera que en la policia interior de los congresos y en la marcha de todas sus funciones, reine enteramente entre todos sus agentes la mas rigurosa igualdad, y la libertad mas animada, sin que jamas pueda asomar entre ellos el espiritu de faccion o prepotencia, sin ser al punto reprimido.

XIII. Hallar la verdadera tactica de las operaciones del congreso nacional que lo conduzca infaliblemente

te al termino de su natural institucion, que es la formacion de una obra maestra de legislacion, capaz de sacar al linage humano del abismo de degradacion y de miseria en que lo tiene sumergido el despotismo universal de todos los gobiernos baxo todas las formas conocidas.

XIV. Trazar el plan de operaciones del poder legislativo, de manera que sus agentes, lejos de ser consumidores de la hacienda nacional, sean, por el contrario, aumentadores de sus caudales.

Titulo I. De la organizacion del poder legislativo.  
Titulo II. De las palancas de la policia y de la tactica del poder legislativo.  
Titulo III. De la intervencion nacional en la formacion de las leyes.  
Titulo IV. De la sancion, y de la perfeccion del codigo nacional.

#### Titulo I.

De la organizacion del poder legislativo.

De la formacion de los congresos radicales, distritales, provinciales y nacional, y de sus atribuciones comunes.

#### Capitulo I.

De los congresos radicales.

Art. 33. Cada una de las corporaciones politicas militares, en que estuviere dividida la masa de la poblacion nacional, nombrará en cada uno de los puntos poblados del imperio un individuo de su seno, que represente los derechos de toda ella, y la reunion de los representantes de todas estas corporaciones será el ayuntamiento ó congreso radical de cada pueblo.

Art. 34. Cada uno de estos congresos tendrá un presidente, nombrado de entre sus mismos individuos, y un secretario de fuera de él.

#### Capitulo II.

De los congresos distritales.

Art. 35. Para mantener la comunicacion y enlace

entre todos los pueblos comprendidos en el territorio de cada distrito, habrá en cada pueblo cabecera un congreso compuesto de tanto número de representantes, quantos sean los pueblos subalternos pertenecientes al mismo distrito.

Art. 36. Para que los individuos diputados por los congresos radicales de los pueblos subalternos para asistir á los congresos distritales, no se graven con la permanente residencia en el pueblo cabecera, podrán los mismos congresos encargar de su representación á alguno de los mismos individuos del congreso radical del pueblo cabecera, reservándose el derecho de enviar al propietario, quando algun negocio grave exigiere su concurrencia personal.

Art. 37. Habrá en estos congresos distritales un presidente nombrado de entre los individuos del mismo cuerpo, y un secretario nombrado de fuera de él.

### Capítulo III.

#### De los congresos provinciales.

Art. 38. Para mantener la comunicacion y enlace entre todos los distritos de cada provincia habrá en la capital de cada una de ellas, un congreso compuesto de tanto número de representantes, quantos sean los distritos de su territorio.

Art. 39. Mientras no se hiciera la division de las provincias en distritos, con arreglo al conocimiento geográfico de sus terrenos respectivos, en las de tercer orden ó cuya poblacion fuere de trescientas mil almas para abaxo, los congresos provinciales solo se compondrán de siete individuos, encargándose cada uno de la representación de la septima parte de los distritos en que estuviere dividida la provincia.

Art. 40. En las de segundo orden cuya poblacion pasare de trescientas mil almas, los congresos provinciales se compondrán de nueve individuos, encargándose cada uno de ellos de la representación de la novena par-

te de los distritos en que estuviere dividida la provincia.

Art. 41. En las de primer orden ó cuya poblacion llegare á seiscientas mil almas, los congresos provinciales se compondrán de doce individuos, encargándose cada uno de ellos de la representación de la duodécima parte de los distritos en que estuviere dividida la provincia.

Art. 42. Cada uno de estos congresos tendrá un presidente y un secretario, nombrados de entre sus mismos individuos.

### Capítulo IV.

#### Del congreso nacional.

Art. 43. Para mantener la comunicacion y enlace entre todos los habitantes de las provincias del imperio, habrá en la metrópoli un congreso central, compuesto de tanto número de representantes, quantas sean las provincias comprendidas en el territorio nacional.

Art. 44. Para la formacion de este congreso, disputará cada provincia al ciudadano mas sabio que hubiere en toda ella, entendiéndose por tal el que tuviera mas reputacion de serlo en la ciencia del gobierno; segun que abraza las de la legislación, de la economía política y de la estadística, y prefiriendo á aquel cuya reputacion este cimentada sobre la composicion y publicacion de alguna obra apreciable sobre qualquiera de las referidas ciencias subalternas de la del gobierno.

Art. 45. El presidente y secretario de este congreso serán nombrados de entre los individuos del mismo cuerpo.

### Capítulo V.

#### De las atribuciones de los congresos.

Art. 46. Las atribuciones generales de los congresos son las siguientes.

Primera. Velar sobre la conservacion de los dere-

chos naturales de todos y de cada uno de los ciudadanos, y promover incessantemente, por quantos medios estén á sus alcances, la prosperidad general en todos los ramos.

*Segunda.* Intervenir en la formacion de las leyes en la forma y terminos prescritos por ellas mismas.

*Tercera.* Velar cada uno en su respectivo territorio, sobre las infracciones del pacto social y hacer efectiva la responsabilidad de los empleados aplicándoles la pena prescrita por las leyes del mismo pacto.

## Título II.

*De las palancas, de la policía, y de la táctica del poder legislativo en su primer resorte.*

### Capítulo I.

*De las palancas del poder legislativo.*

Art. 47. Las palancas que imperiosamente reclama el supremo congreso nacional para poder sostener el peso inmenso de sus atribuciones, son las siguientes.

*Primera.* Una biblioteca ó coleccion de todos los autores que han escrito de derecho natural, público y de gentes, economía política, comercio, agricultura, artes, ciencias naturales y morales, como tambien de todos los códigos constitucionales, civiles, criminales, mercantiles &c. de todas las naciones antiguas y modernas.

*Segunda.* Una imprenta completa y bien surtida de todo lo necesario que este enteramente á disposicion del congreso.

*Tercera.* Un Colegio de nueve taquígrafos, incluidos su director y vice-director, para que se alternen de tres en tres en asistir al congreso, copiar y poner en limpio los discursos verbales de los diputados.

## Capítulo II.

*De la policía de los congresos legislativos.*

Art. 48. Teniendo en la sociedad tantos derechos un solo individuo, como todos los demas, y siendo por consiguiente iguales en derechos las provincias mas pobladas del imperio, como las menos pobladas, deben ser tambien perfectamente iguales todos los representantes de ellas. En esta virtud, para los asientos que hayan de ocupar en el congreso, precederá un sorteo de estos asientos, ocupará cada uno el que le tocáre por suerte y sobre la parte superior del respaldo de la silla que le hubiere tocado se escribirá con grandes caracteres el nombre de la provincia que representare.

Art. 49. El asiento que por esta vez le tocáre por suerte al diputado de una provincia, ese mismo será ocupado por todos los diputados de la misma provincia que despues le fueren sucediendo.

Art. 50. La silla del presidente se colocará en medio de las dos alas ó filas de los diputados, teniendo á su frente una mesa, á cuyas cabezeras derecha é izquierda se pondrán las del secretario y pro-secretario.

Art. 51. Para reparar estas desigualdades de la suerte en el orden de los asientos, aquel á quien le hubiere tocado el ultimo por el lado izquierdo de la silla del presidente, comenzará á desempeñar este oficio, permaneciendo en él por tres meses, al cabo de los quales le sucederá el que ocupare el ultimo asiento por el lado derecho, quien hará de vice-presidente. Del mismo modo se irán turnando los demas diputados en los oficios de presidente y vice presidente segun el orden de sus asientos, de abaxo para arriba, á izquierda y derecha, de manera que siempre haga de vice-presidente en un trimestre el que ha de presidir al congreso en el siguiente.

Art. 52. Con el mismo fin de reparar la referida desigualdad, comenzará desempeñando el oficio mas po-

neso del congreso, que es el de secretario, aquel á quien hubiere tocado el primer asiento al lado derecho del presidente; y de pro-secretario, aquel á quien hubiere tocado el primero al lado izquierdo: y de este mismo modo seguirán turnando en cada trimestre los demas diputados para los oficios de secretario y pro-secretario, segun el orden de sus asientos de arriba para abaxo á derecha é izquierda del presidente.

Art. 53. Las atribuciones del presidente son, primera: presidir todas las sesiones ordinarias del congreso, que se tendrán en los dias martes, jueves, y sabados de cada semana.

Segunda. Presidir igualmente las extraordinarias y convocar para ellas al congreso, siempre que lo pidiere algun representante.

Tercera. Reclamar el orden, imponiendo silencio con el toque de campanilla, siempre que advirtiere que se quebranta, por extraneo de la cuestion: por algun descomedimiento: por susurro de conversaciones secretas: por intervencion de tercera persona en la disputa que por via de riguroso dialogo debiera unicamente sostenerse entre dos diputados: por la precipitacion con que uno o los dos dialogantes se apresuren a hablar, interrumpiendose antes que cada uno respectivamente haya acabado de exponer quanto tuviere que decir: o por demasiada terquedad en la disputa, quando por una u otra parte nada se añadiere de nuevo á lo que ya se hubiere repetido anteriormente.

Art. 54. En qualquiera caso que se faltare al orden á juicio del presidente, este jamás lo determinará así por su propio dictamen: sino que despues de haber impuesto silencio con la campanilla, preguntará al congreso, si le parece que se tome el orden, y se atenderá á lo que se acordare en la junta de los diputados, sino mas, lo contrario así.

Art. 55. Del mismo modo, es decir, á pluralidad absoluta de votos, y jamás por el dictamen solo del pre-

sidente, aunque se trate de una vacante, se terminarán todas las disputas que se suscitaren en el seno del congreso.

Art. 56. El presidente por medio de cédula firmada del secretario dará parte á cada uno de los diputados de todos los asuntos que hayan de tratarse en el congreso.

Art. 57. Jamás se discutirán muchos asuntos á un tiempo: pues en el caso de haber muchos presentados al congreso, este los irá discutiendo uno por uno sucesivamente segun el orden de su importancia, declarada á pluralidad absoluta de votos.

Art. 58. Sobre todos los asuntos que se ventilaren en el congreso sean de la naturaleza que fuesen, de grande ó pequeña importancia, hablarán forzosamente todos los diputados sucesivamente y segun el orden de sus asientos, desde el que ocupare el primer lugar al lado derecho hasta el ultimo del lado izquierdo.

Art. 59. Luego que hayan acabado de hablar por su orden todos los diputados de las dos alas derecha é izquierda, hablará el pro-secretario y al fin de todos el presidente.

Art. 60. Todo diputado que al llegarle su turno de usar del derecho de la palabra, no quisiere hacer uso de ella lo expresará con esta fórmula: *pase la palabra;* pero si el motivo de no querer hablar, fuere por no tener sobre el punto en cuestion la instruccion suficiente, y desearse adquirirla oyendo primero á los demas diputados, será árbitro á usar de su derecho, despues que todos hayan hablado, y en este caso se expresará con esta otra fórmula: *pase por ahora la palabra.*

Art. 61. Toda decision del congreso sobre un asunto, qualquiera que sea, de grande ó pequeña importancia, en que no hubiere hablado un solo diputado, ó renunciado expresamente el derecho de la palabra baxo alguna de las dos formulas, contenidas en el artículo antecedente, será nula y de ningun valor, como que faltará el consentimiento de la provincia á quien dicho diputado representare.

Art. 62. Durante esta circulacion general, sucesiva y forzosa del derecho de la palabra por todos los asientos de los diputados, ninguno será árbitro á tomarla mas que una sola vez, quando le llegare su turno, sin poder hablar segunda vez, por mas que en su concepto se virtieren los errores mas perjudiciales, ó las equivocaciones mas groseras sobre lo que él mismo hubiere dicho en su turno.

Art. 63. Durante esta primera circulacion general del derecho de la palabra, ningun diputado por ningun motivo, será jamás interrumpido, impugnado, ó interpelado por otro; y si alguno intentase contravenir á lo dispuesto en este artículo, el presidente impondrá silencio luego inmediatamente por medio de un toque de campana mas fuerte y prolongado que el ordinario, siendo este el único caso en que determinará solo por sí mismo, sin contar para nada con el voto del congreso, de manera que el que esté usando del derecho de la palabra, logre por esta vez toda la libertad que tendría si el solo fuese el que unicamente se hallase en el sala.

Art. 64. Luego que hubieren acabado de hablar los diputados que hayan usado del derecho de la palabra, comenzarán á hacerlo los que se hubiesen reservado para despues, precediendo la fórmula que pronunciará en alta voz el secretario. Los señores que han reservado el derecho de la palabra para usarlo en esta vez, son arbitros á hacerlo, poniendose primero en pie; y haciendolo así los diputados reservados y tornados á sentarse, comenzarán á hablar por el orden de sus asientos.

Art. 65. Luego que hubiere acabado de hablar el ultimo de los diputados reservados, el secretario pronunciará en alta voz la fórmula siguiente. Los señores que quisieren pedir explicaciones, deshacer equívocos, o impugnar las opiniones que se han vertido sobre el asunto en cuestion, son arbitros á hacerlo, poniendose para ello en pie; y haciendolo así los que quisiesen usar

de este derecho, y tornando á ocupar sus asientos, comenzarán á hablar por el orden de ellos.

Art. 66. Quando solo se trate de deshacer algun equívoco, ó de dar ó de pedir alguna explicacion, tanto el que la reclamare, como el que hubiere de satisfacerla, se contestarán desde sus asientos respectivos; pero si se tratáre de impugnar alguna opinion, sosteniendo sobre la materia una disputa formal, el impugnador dirá en alta voz. Pido el derecho de la tribuna; y respondiendo luego el presidente, en hora buena, montará luego á la que estuviere tras de la fila donde se hallare su asiento, pasandose á la de enfrente el autor de la opinion.

Art. 67. Para el efecto, detras de las filas de los asientos y en la mediania de ellas estaran construidas dos tribunas, levantadas vara y tercia por lo menos sobre el nivel del pavimento.

Art. 68. Concluida la disputa entre los dos primeros diputados que hubieren usado del derecho de la tribuna, todos los demás serán arbitros segun el orden rigoroso de sus asientos á usar del mismo derecho, ya continuando uno despues de otro sucesivamente la misma disputa con el campeón que hubiere quedado en la palestra, ya emprendiendo otra sucesivamente con otros, cuyas opiniones quisieren impugnar ó defender.

Art. 69. Concluidas todas las disputas ó fenecidas enteramente al acto de la discusion, se procederá luego inmediatamente al de la decision, para lo qual preguntará en alta voz el secretario ¿si la materia esta suficientemente discutida? y se tendrá por tal si las dos terceras partes de los diputados, uno mas, lo afirmaren así.

Art. 70. Si el diputado ó diputados que sobre el contenido del artículo precedente hubieren opinado por la negativa, quisiesen fundar su dictamen, exponiendo por escrito los motivos en que se apoyaren, se prorrogará la decision hasta la sesion del dia proximo siguiente; y en este caso, leida la memoria en el con-



preso, se procederá segunda vez á votar ¿si la materia está, o no, suficientemente discutida? y se entrará definitivamente por discutida, si las dos terceras partes de los diputados, uno mas, insistieren aún por la afirmativa.

Art. 71. La decision se hará por medio de pequeños signos de metal del tamaño y figura de una peseta en que se habrán gravado las cifras Si y No, tomando el primero los diputados que resolvieren en pro y el segundo los que resolvieren en contra, para irlos echando sucesivamente segun el orden riguroso de sus asientos en la urna que para el efecto se habrá colocado sobre la mesa y dexando en seguida sobre ella el signo de que no se hubieren servido, con la cifra vuelta hacia abaxo y formando todos un solo monton.

Art. 72. Concluido este acto, y abierta y volcada la urna sobre la mesa para vaciar los signos contenidos en ella, el secretario separará y contará los signos afirmativos y los negativos á presencia del presidente, pro secretario, y los dos primeros diputados que estuvieren á derecha é izquierda del presidente que para el efecto se acercarán á la mesa; y el mismo secretario proclamará en seguida el número de los votos en pro y en contra, pronunciando la siguiente fórmula. *Los señores que quisieren enterarse de la realidad de la proclamacion que acaba de hacerse de los votos afirmativos y negativos sobre la materia discutida, son arbitros á usar de este derecho acercandose á la mesa sucesivamente y segun el orden de sus asientos.* Verificado esto, si el número de los signos afirmativos llegare, al de las dos terceras partes uno mas, el asunto, se tendrá por resuelto afirmativamente, y si no llegare á dicha suma, se tendrá por resuelto en contra.

Art. 73. Todos los artículos expresados sobre la exposicion, discusion y decision de los asuntos ventilados en el congreso, regirán en todos los casos aislados en que el mismo congreso en su calidad éminen-

te de consejo supremo de la nacion, fuere consultado por los agentes de los poderes ejecutivo y judicial, ó implorado por las víctimas de las infracciones constitucionales ó de las interpretaciones arbitrarias de las leyes.

Art. 74. Las actas de las discusiones y decisiones del congreso sobre los asuntos de que habla el artículo anterior, siempre se publicarán por separado, sin mezclarlas para nada con las actas de las discusiones y resoluciones del mismo congreso relativas á los artículos del código de la legislación nacional, único é indivisible.

Art. 75. Todos los artículos de este capítulo, relativos al sorteo de asientos, turno de los diputados en los oficios de presidente y vice-presidente, secretario y prosecretario, y á la exposicion, discusion y decision de los negocios, serán observados en los congresos provinciales, distritales y radicales.

### Capítulo III.

*De la tática peculiar del supremo congreso para la formación del código nacional.*

Art. 76. Estando esencialmente ligadas entre sí todas las necesidades del hombre en sociedad, y los medios de satisfacerlas, tambien deben estarlo las leyes que no deben contener mas que la expresion de estos medios. Por consiguiente no regirá en toda la extension del imperio mexicano mas que un sólo código de legislación universal, intimamente enlazado en todas sus partes y por lo mismo, unico é indivisible.

Art. 77. Para la formación de este código, el primer paso indispensable que dará el congreso será el de formar un quadro completo y detallado de todos los males que afligen al cuerpo social y, en su consecuencia, el plan general de legislación, destinado á remediarlos, presentándolo distribuido en libros, títulos y capítulos, con los epígrafes de las materias que deban contener.

Art. 78. Para la formación de este plan, se elegirá por escrutinio una comisión de los seis individuos que en concepto del congreso tengan mas capacidad para formarlo.

Art. 79. Formado este plan y presentado al congreso por la comisión, procederán para su aprobación los tres actos distintos de la *exposición, discusión y decisión* que quedan prescritos en el capítulo antecedente para los casos de queja y consulta.

Art. 80. Aprobado el plan por el congreso, se procederá á formar el detall de los artículos que haya de abrazar cada capítulo, operación de que se irá encargando sucesivamente cada uno de los diputados segun el orden riguroso de sus asientos, á derecha é izquierda del presidente.

Art. 81. El diputado que estuviere en turno de legislar ó de formar el detall de los artículos que haya de abrazar cada capítulo del código nacional, llevará el nombre de legislante, y para el cabal desempeño de su encargo, será auxiliado por todos los demas diputados que le ministrarán todas las luces esparcidas en los autores y códigos que trataren de la materia en cuestión.

Art. 82. Este suministro de luces se hará del modo siguiente. Una comisión de seis individuos sorteados entre todos los diputados del congreso, excepto el legislante, se encargará de recoger todos los nombres de todos los escritores y códigos que trataren de la materia en cuestión, y escritos en cédulas por el secretario, y distribuidos por sorteo entre todos los individuos del congreso, excepto el legislante, se encargará cada uno de extractar el autor ó autores, y el código ó códigos que le hubieren tocado por suerte.

Art. 83. Estos extractos, firmados por los mismos diputados que los hubieren redactado, se le entregarán al legislante, y se imprimirán é insertarán en las actas con el epígrafe siguiente. *Estado de los conocimientos humanos sobre la materia tal, de que va á ocuparse el supremo congreso.*

Art. 84. También se le ministrarán al legislante todos los datos estadísticos que pidiere y tubieren relación con la materia en cuestión.

Art. 85. Auxiliado el legislante con todas estas luces, formará el detall de todos los artículos del capítulo cuya formación le hubiere tocado por turno.

Art. 86. En la exposición, discusión y decisión de cada uno de los artículos del capítulo en cuestión, se observará lo mismo que queda prescrito para los casos de queja y consulta en el capítulo antecedente.

Art. 87. Todos los discursos durante los actos de la exposición, discusión y decisión de cada artículo, que pronunciaren el legislante y los demas diputados en apoyo ó impugnación del mismo artículo, serán copiados por los taquígrafos y entregados al fin de cada sesión á sus autores respectivos, para que vean si las copias están fieles ó no, y hagan en ellas las adiciones, correcciones y enmiendas que les parecieren, y solo en este estado y firmadas por sus mismos autores, se publicarán en las actas para instrucción del pueblo soberano.

Art. 88. Concluida la formación del capítulo con todos los artículos que hubieren sido aprobados por las dos terceras partes de los diputados, uno mas, se mandará circular y observar en calidad de *ley provisional*.

Art. 89. Luego que el supremo congreso hubiere mandado publicar un capítulo del código nacional para su observancia en calidad de ley provisional, lo dirigirá de oficio á los presidentes de los congresos provinciales para su ulterior exámen y discusión.

Art. 90. Para que los congresos subalternos y los hombres sabios diseminados por todas las poblaciones del imperio, puedan estar instruidos de antemano, y explicar su voto y opinión sobre todos los asuntos ventilados y resueltos por el supremo congreso, mandará este publicar las actas de sus discusiones en un período

dico diario ó semanario, segun mejor le parezca.

Art. 91. Todos los congresos provinciales, distritales y radicales, se suscribirán forzosamente á este periódico, sin el qual es imposible que puedan usar con acierto del derecho inconcuso que tienen á intervenir en la formacion de las leyes, y para el efecto contribuirán con la quota mensual de veinte reales.

Art. 92. Todo ciudadano será árbitro á suscribirse á este periódico, exhibiendo veinte reales mensuales en la secretaria del congreso de su respectiva vecindad, de donde se le dirigirá franco de porte, á la casa de su morada.

### Titulo III.

#### *De la intervencion nacional en la formacion de las leyes.*

*De la intervencion de los congresos provinciales, distritales y radicales en la formacion de las leyes, y de la piedra de toque para su examen al tiempo de discutirlos.*

### Capítulo I.

#### *De la intervencion de los congresos provinciales en la formacion de las leyes.*

Art. 93. Quando el presidente de cada congreso provincial recibiere de oficio un proyecto de ley, aprobado en el congreso nacional, en primer lugar dirigirá copias del mismo proyecto á todos los presidentes de los congresos distritales comprendidos en el territorio de la misma provincia.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en la misma capital, invitando á todos los sabios para que dentro del término de 50 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cuestión.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusion.

Art. 94. Todo diputado del congreso que presentare á este algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funde.

Art. 95. Concluida la discusion de cada reclamo presentado por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los terminos siguientes. *Aprobado o desaprobado unánimemente, o aprobado por tantos votos, y desaprobado por tantos.* N. Secretario.

Art. 96. A la discusion y censura de los reclamos propuestos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera del congreso, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votacion de ¿ si es, ó no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

Art. 97. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión se hubiere juzgado digno de discusion, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

Art. 98. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al supremo congreso nacional.

Art. 99. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de él, procederá el mismo congreso en la discusion, censura y remision al congreso nacional de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los

diputados del congreso de cada distrito y sabios de fuera de él, y por los diputados de los congresos radicales y sabios de fuera de ellos.

## Capítulo II.

### *De la intervencion de los congresos distritales en la formacion de las leyes.*

Art. 100. Cuando el presidente de cada congreso distrital recibiere de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso provincial, *en primer lugar*: dirigirá copias de dicho proyecto á todos los presidentes de los congresos radicales comprendidos en el territorio del mismo distrito.

*En segundo lugar*, Lo hará publicar por medio de bando en el pueblo cabecera, invitando á todos los sabios para que dentro del término de 50 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurriercn contra el proyecto de ley en cuestión.

*En tercer lugar*, Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusion.

Art. 101. Todo diputado del congreso que presentare á este algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito exponiendo las razones en que lo funde.

Art. 102. Concluida la discusion de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los términos que quedan prescritos en el artículo 95 del capítulo anterior.

Art. 103. A la discusion y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, de-

be luego seguir la votacion de si es, ó no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos, estuvieren por la afirmativa.

Art. 104. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, se hubiere juzgado digno de discusion, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

Art. 105. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, por los diputados del congreso distrital, y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso provincial.

Art. 106. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión por los diputados del congreso distrital y sabios de fuera de él, procederá el mismo congreso en la discusion, censura y remision al congreso provincial, de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los diputados de los congresos radicales y por los sabios de fuera de ellos.

## Capítulo III.

### *De la intervencion de los congresos radicales en la formacion de las leyes.*

Art. 107. Cuando el presidente de cada congreso radical recibiere de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso distrital, *en primer lugar*: dirigirá copias de dicho proyecto á todos los comandantes de las corporaciones político-militares en que esté clasificado el vecindario.

*En segundo lugar*, Lo hará publicar por medio de bando en el pueblo subalterno, invitando á todos los sabios, para que dentro del término de 50 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurriercn contra el proyecto de ley en cuestión.

En tercer lugar: Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusión.

Art. 108. Todo diputado del congreso, que presentare á este algún reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funde.

Art. 109. Concluida la discusión de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votación sobre su aprobación ó desaprobación; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los terminos que quedan prescritos en el artículo 95 cap. I.

Art. 110. A la discusión y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo lo prevenido para estos, la discusión y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votación de ¿si es, ó no, digno de discusión? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

Art. 111. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, se hubiere juzgado digno de discusión, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusión de su reclamo.

Art. 112. Concluida la discusión de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, por los diputados del congreso radical y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso *distrital*.

Art. 113. Los individuos de las corporaciones políticas en que este clasificada la población de cada lugar, cõreiorados por sus comandantes de los proyectos de ley, son árbitros á reutilirse en sus cuarteles respectivos para discutir estos proyectos, y comisionar sujetos que presenten sus reclamos al congreso radical;

pero quando la ley girare sobre objetos privativos de una corporación, los individuos de ella se reunirán forzosamente para discutirla, como los labradores quando las leyes sean sobre agricultura, los comerciantes sobre las de comercio &c.

#### Capítulo IV.

*De la Piedra de toque para el exámen de las leyes, al tiempo de discutir las.*

Art. 114. La piedra de toque en que habrán de probarse todas y cada una de las leyes, publicadas por el congreso nacional, será la de su conveniencia ó repugnancia con las verdaderas leyes naturales, es decir, con las relaciones eternas, constantes, necesarias é invariables, establecidas por el autor del mundo entre la naturaleza y necesidades del hombre y entre la naturaleza y propiedades de todos los objetos creados para satisfacerlas.

Art. 115. La señal mas cierta y evidente de la conveniencia de las leyes positivas con las naturales, será la de su conformidad con las quatro proposiciones siguientes.

*Primera.* Todo hombre por derecho de la naturaleza tiene la mas amplia y expedita libertad de hacer todo aquello que no choque, ofenda ó vulnere directa ó indirectamente los derechos naturales de sus demas consocios.

*Segunda.* Todo hombre por derecho de la naturaleza está libre y exento de todo género de violencia, sin que ningún individuo mas fuerte, ó algun agente de la autoridad, tengan justicia jamás para inferirle fuerza sobre sus bienes y persona.

*Tercera.* Todo hombre por derecho de la naturaleza es enteramente dueño de hacer de su persona y sus bienes adquiridos con sus talentos, trabajo é industria, el uso que mejor le parezca, sin que ninguna autoridad pueda jamás decirle con justicia, *distribuye tus bienes*

de este modo o del otro, emplealos o no los emplees en este o en otro ramo de negociacion o de industria.

Quarta. La ley es una misma para todos los ciudadanos, ya mande, ya vede, ya premie, ya castigue.

Art. 116. Toda ley que sea conforme, ó esté ajustada á los quatro principios antecedentes, es digna de ser aprobada y adoptada por toda la nacion.

Art. 117. Toda ley que no sea conforme ó no esté ajustada á estos principios, debe verse con horror é indignacion y ser unánimemente desechada por toda la nacion.

Art. 118. Toda ley, aunque sea conforme y esté ajustada á estos principios, si su curso no es gradual, progresivo y acomodado á las circunstancias del tiempo, lugar y personas, es provisionalmente desechable, hasta que salga de la clase de intempestiva.

#### Título IV.

##### *De la sancion de las leyes.*

*De la discusion de reclamos en el congreso nacional. De la remision de las respuestas de las objeciones á los congresos provinciales. De la perfeccion del código nacional.*

#### Capítulo I.

*De la discusion de reclamos en el congreso nacional.*

Art. 119. Luego que se hayan recibido en el congreso nacional los reclamos dirigidos por los congresos subalternos, se clasificarán estos reclamos reduciendo á un solo cuerpo todos los que rueden sobre un mismo objeto ó punto de dificultad, operacion que practicará cada diputado con los remitidos de su respectiva provincia.

Art. 120. Hecha esta clasificacion, se procederá á la discusion de cada reclamo, y á esta seguirá la votacion sobre ¿ si es fundado, ó infundado? y se tendrá

por fundado, si la quarta parte de los diputados, uno mas, estuviere por la afirmativa.

Art. 121. Luego que en el congreso nacional se haya concluido la discusion de las objeciones dirigidas por los congresos subalternos contra algun proyecto de ley en quèstion, el mismo congreso remitirá todas estas objeciones, juntamente con las respuestas que les hubiere dado, á los congresos provinciales, para que concedan ó nieguen la sancion.

#### Capítulo II.

*De la remision de las respuestas de las objeciones á los congresos provinciales.*

Art. 122. Luego que en cada congreso provincial se reciban las respuestas que el congreso nacional hubiere dado á las objeciones dirigidas por los congresos subalternos contra un proyecto de ley en quèstion, sobre cada una de estas respuestas, se abrirán los tres actos distintos de *exposicion, discusion y decision*, que quedan prevenidos para los casos de *queja y consulta* en el capítulo II. título II. de este libro.

Art. 123. Quando por los votos de las dos terceras partes de los representantes provinciales, uno mas, se hubiere decidido que son satisfactorias las respuestas dadas por el congreso nacional á las objeciones propuestas contra el proyecto de ley en quèstion, la ley contenida en él se tendrá como sancionada por el congreso provincial en que así se hubiere decidido; y de todo ello se remitirá constancia al supremo congreso nacional.

Art. 124. Quando todos los congresos provinciales hubieren dado la sancion á un proyecto de ley, esta se tendrá por sancionada, y se insertará con el carácter de tal en el código; pero si solo hubiere sido sancionada por las dos terceras partes de los congresos provinciales, uno mas, todavía seguirá rigiendo en calidad de ley provisional.

Art. 125. Toda ley, que desde el instante de su aprobacion en el congreso nacional hubiere regido en calidad de *provisional*, segun lo dispuesto en este código por punto general, sino fuere ratificada ó sancionada por las dos terceras partes de los congresos provinciales, uno mas, cesará luego de observarse y se tendrá como desechada por la nacion.

### Capítulo III.

#### *De la perfeccion del código nacional.*

Art. 126. Al congreso nacional toca privativamente reducir á un solo cuerpo ó código de leyes todas las que hubiere publicado para la conservacion de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del imperio mexicano.

Art. 127. Al mismo congreso nacional pertenece igualmente de oficio dar á este código de leyes toda la perfeccion de que es susceptible.

Art. 128. El código nacional se tendrá por perfecto, quando sea tan *verdadero* en todos sus artículos, que todas y cada una de las leyes que contenga, solo sean la expresion de las leyes naturales: quando sea tan *completo*, que abraze todos los ramos de la prosperidad social, sin que en el mas pequeño de ellos dexen lugar á la arbitrariedad é ignorancia de la autoridad, que son el verdadero origen del despotismo: quando sea tan *exácto* que todos los artículos de sus capítulos no presenten mas que una cadena de proposiciones que, partiendo de un principio de justicia generalmente reconocido, no sean mas que una serie de consecuencias deducidas las unas de las otras hasta en sus últimos pormenores: tan *sencillo* que todo el esté reducido al menor número posible de títulos, cada título al menor número posible de capítulos, cada capítulo al menor número posible de artículos, cada artículo al menor número posible de proposiciones, y cada proposicion á la mayor concision y claridad posibles: y en

fin; quando sea tan *uno* que todas sus partes estén no solo perfectamente enlazadas entre si las unas con las otras, sino que lo estén tambien con el principio de donde dimanar, y con el fin de la felicidad general á que se encaminan.

### Libro III.

*De la organizacion y desarrollo del poder ejecutivo, o resolucion de los problemas siguientes.*

I. Organizar el poder ejecutivo, de manera que, con unas ventajas superiores a las mas celebradas del despotico por lo que toca a la celeridad e indefectibilidad en la execucion de las leyes, este sin embargo ceñido a servir a la libertad nacional, sin poder jamas paralizarla, ni mucho menos contrariarla en ningun caso.

II. Reducir a todos y cada uno de los agentes del poder ejecutivo a la dichosa imposibilidad de obrar mal, obligandolos a ser el idolo de los pueblos y un objeto continuo del reconocimiento publico.

III. Ministrar a todos y cada uno de los agentes del poder ejecutivo todas las palancas necesarias para el mas cabal y perfecto desempeño de su ministerio, de manera que jamas tengan excusa, ni pretexto, que oponer a la nacion, quando esta los llame a cuentas, haciendolos responsables de las faltas mas ligeras que se adviertan en el cumplimiento de su mision.

IV. Evitar los dos extremos en que han incurrido todos los politicos antiguos y modernos, de dar a uno de los agentes del poder ejecutivo toda la direccion de la fuerza nacional, convidandolo a tornarla, por error o por malicia, contra los mismos pueblos que se la han confiado; o de despojarlo de ella enteramente, convirtiendolo en un mero estafermo, o en un verdadero estorbo para la rotacion y libre marcha de la maquina politica.

V. Determinar la cantidad precisa de fuerza que

Art. 125. Toda ley, que desde el instante de su aprobacion en el congreso nacional hubiere regido en calidad de *provisional*, segun lo dispuesto en este código por punto general, sino fuere ratificada ó sancionada por las dos terceras partes de los congresos provinciales, uno mas, cesará luego de observarse y se tendrá como desechada por la nacion.

### Capítulo III.

#### *De la perfeccion del código nacional.*

Art. 126. Al congreso nacional toca privativamente reducir á un solo cuerpo ó código de leyes todas las que hubiere publicado para la conservacion de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del imperio mexicano.

Art. 127. Al mismo congreso nacional pertenece igualmente de oficio dar á este código de leyes toda la perfeccion de que es susceptible.

Art. 128. El código nacional se tendrá por perfecto, quando sea tan *verdadero* en todos sus artículos, que todas y cada una de las leyes que contenga, solo sean la expresion de las leyes naturales: quando sea tan *completo*, que abraze todos los ramos de la prosperidad social, sin que en el mas pequeño de ellos dexen lugar á la arbitrariedad é ignorancia de la autoridad, que son el verdadero origen del despotismo: quando sea tan *exácto* que todos los artículos de sus capítulos no presenten mas que una cadena de proposiciones que, partiendo de un principio de justicia generalmente reconocido, no sean mas que una serie de consecuencias deducidas las unas de las otras hasta en sus últimos pormenores: tan *sencillo* que todo el esté reducido al menor número posible de títulos, cada título al menor número posible de capítulos, cada capítulo al menor número posible de artículos, cada artículo al menor número posible de proposiciones, y cada proposicion á la mayor concision y claridad posibles: y en

fin; quando sea tan *uno* que todas sus partes estén no solo perfectamente enlazadas entre si las unas con las otras, sino que lo estén tambien con el principio de donde dimanar, y con el fin de la felicidad general á que se encaminan.

### Libro III.

*De la organizacion y desarrollo del poder ejecutivo, o resolucion de los problemas siguientes.*

I. Organizar el poder ejecutivo, de manera que, con unas ventajas superiores a las mas celebradas del despotico por lo que toca a la celeridad e indefectibilidad en la execucion de las leyes, este sin embargo ceñido a servir a la libertad nacional, sin poder jamas paralizarla, ni mucho menos contrariarla en ningun caso.

II. Reducir a todos y cada uno de los agentes del poder ejecutivo a la dichosa imposibilidad de obrar mal, obligandolos a ser el idolo de los pueblos y un objeto continuo del reconocimiento publico.

III. Ministrar a todos y cada uno de los agentes del poder ejecutivo todas las palancas necesarias para el mas cabal y perfecto desempeño de su ministerio, de manera que jamas tengan excusa, ni pretexto, que oponer a la nacion, quando esta los llame a cuentas, haciendolos responsables de las faltas mas ligeras que se adviertan en el cumplimiento de su mision.

IV. Evitar los dos extremos en que han incurrido todos los politicos antiguos y modernos, de dar a uno de los agentes del poder ejecutivo toda la direccion de la fuerza nacional, convidandolo a tornarla, por error o por malicia, contra los mismos pueblos que se la han confiado; o de despojarlo de ella enteramente, convirtiendolo en un mero estafermo, o en un verdadero estorbo para la rotacion y libre marcha de la maquina politica.

V. Determinar la cantidad precisa de fuerza que



ha menester cada agente del poder ejecutivo para reprimir, o precaver las infracciones del orden, y que siendo mas que suficiente para este solo efecto, sea enteramente nula para atentar contra la libertad nacional.

VI. Organizar las palancas del poder ejecutivo, o las fuerzas de mar y tierra, de manera que la tropa imperial y la marina, lexos de ser unas consumidoras improductivas de la hacienda nacional, sean unas verdaderas productoras o aumentadoras de su riqueza.

VII. Proscribir los nombres vagos, insignificantes y odiosos, con que hasta aqui han sido designados los agentes del poder ejecutivo, y fixar su verdadera nomenclatura con arreglo al objeto de su institucion en una sociedad bien ordenada.

VIII. Organizar los consejos y tribunales de los agentes del poder ejecutivo, de manera que siempre tengan a la mano todas las luces que necesitaren implorar para cumplir su ministerio; y de modo que sus aberraciones sean siempre juzgadas con imparcialidad, justicia y miramiento, sin que jamas puedan ser victimas del capricho o del extravio de la opinion en los casos de las efervescencias populares.

IX. Extirpar el germen de despotismo que encuentran los tiranos en la ignorancia de los individuos de la masa popular, y afianzar la ilustracion general, convirtiendola en una de las ramificaciones principales del poder ejecutivo.

X. Afianzar la ilustracion general del pueblo por medio de instituciones literarias de toda especie, y de magistrados que velen sobre las leyes concernientes a tan importante objeto.

XI. Afianzar la ilustracion general del pueblo, convirtiendola en un medio infalible de obtener los empleos y destinos publicos, confiriendo los de primer grado en cada escala a los juvenes, que obtuvieren respectivamente las calificaciones mas ventajosas en sus

exámenes sobre el estudio de las ciencias que conducen al desempeño de la magistratura.

XII. Tomar todas las precauciones posibles para que estas calificaciones de los candidatos en sus exámenes publicos, y privados, sean imparciales y justas.

XIII. Afianzar la regeneracion fisica y moral de la sociedad, haciendola una ramificacion del poder ejecutivo, y confiandola a dos ordenes religiosos, conservados perpetuamente en el imperio, para beneficio de la humanidad doliente y de la humanidad delinquiente.

XIV. Extirpar de estos dos ordenes religiosos todo germen de aristocracia, impidiendoles el acopio de todo genero de bienes raices y muebles, y atendiendo al mismo tiempo a su comoda y decorosa subsistencia.

XV. Preparar sin convulsiones, ni trastornos, la extincion lenta y progresiva de los demas institutos monasticos, que no sean de conocida necesidad en la iglesia y el estado, sin ofender los derechos naturales de sus individuos, antes bien mejorandolos notablemente de condicion, mucho mas alla del termino de sus deseos.

XVI. Combinar los intereses de la iglesia y del estado, de manera que no formen mas que un solo cuerpo, animado de un mismo espiritu, aunque baxo relaciones diferentes, tornando la potestad eclesiastica en una ramificacion del poder ejecutivo.

XVII. Organizar la gerarquia eclesiastica en toda la extension del imperio, del modo mas conveniente al mejor servicio de los fieles, a la union indisoluble de la iglesia mexicana con la apostolica romana, a la extirpacion del despotismo del alto sobre el haxo clero, y a la del de todo el sobre los individuos de la masa popular.

XVIII. Realizar sin fracasos todas las innovaciones necesarias para el arreglo temporal del culto, y sin faltar en lo mas minimo a los respetos debidos a la santa sede, ni a los derechos naturales de los pueblos.

Título I. De la plenitud del poder ejecutivo en su primer resorte y de su primera ramificacion en politico-militar. Título II. De la segunda ramificacion

del poder ejecutivo con relacion á la instruccion nacional. Título III. De la tercera ramificacion del poder ejecutivo con relacion á la regeneracion física y moral de la sociedad. Título IV. De la quarta ramificacion del poder ejecutivo con relacion á la potestad eclesiástica ó al arreglo temporal del culto.

### Título I.

*De la plenitud del poder ejecutivo en su primer resorte, y de su primera ramificacion en politico-militar.*

*De el supremo gefe del imperio, y de los gefes de provincia, de distrito y de secciones de distrito. De las palancas del poder ejecutivo o de las fuerzas de mar y tierra. De la nomenclatura, de los consejos y de los tribunales de los agentes del poder ejecutivo.*

### Capítulo I.

*Del supremo gefe del imperio.*

Art. 129. De nada serviría que toda la sabiduría nacional se aplicase á descubrir las verdaderas leyes de la naturaleza y que atinase en el uso y aplicacion de ellas para el buen régimen de la sociedad, si estas no tuvieran su mas puntual, exácto é irresistible cumplimiento. Para el efecto, habrá un gefe supremo en quien residirá el poder ejecutivo en toda su plenitud, encargado de mandar cumplir, guardar, observar y ejecutar irresistiblemente todas y cada una de las leyes nacionales.

Art. 130. Siendo este encargo demasiado vasto, para que un solo hombre pueda cumplirlo, tendrá por su inmediato ayudante un ministro encargado del despacho universal, que le dará cuenta diariamente de todos los negocios que ocurran.

Art. 131. A este ministro del despacho universal estarán inmediatamente sujetos y le darán parte

diario de todos los negocios de su resorte respectivo, un ministro de relaciones exteriores é interiores, otro de hacienda nacional, otro de guerra y marina, y otro de instruccion, regeneracion social y arreglo temporal del culto.

Art. 132. Todas las órdenes de los agentes del poder ejecutivo llevarán este epígrafe. *Conciudadanos, la ley ordena y, en su consecuencia, Nos mandamos &c.*

Art. 133. Todo agente del poder ejecutivo cesará de obrar, siempre que faltare una ley que lo autorize para ello. Así, la ley será la luz que les alumbré el camino que deben seguir, y el freno saludable que los contendrá para no extraviarse á uno ú otro lado de la senda constitucional.

### Capítulo II.

*De los gefes de provincia, de distrito y de secciones de distrito.*

Art. 134. En cada una de todas las provincias del imperio habrá un gobernador, revestido de todas las facultades propias del poder ejecutivo.

Art. 135. Para aligerarle el peso del despacho diario de todos los negocios de la provincia, tendrá por su inmediato ayudante un ministro del despacho universal, baxo cuya inmediata inspeccion y direccion trabaxarán los ministros de cada ramo particular de la administracion, es decir, el de la renta de correos, el de la del tabaco, el de la recaudacion de décimas y contribuciones eclesiásticas y el director del ramo provincial del banco nacional.

Art. 136. Asimismo, habrá en la cabecera de cada distrito un gobernador, encargado del despacho de todos los negocios del distrito, propios del resorte del poder ejecutivo; y baxo su inmediata inspeccion y direccion trabaxaran los ministros de cada ramo particular de la administracion, en los mismos terminos respectivamente que quedan prevenidos para los gobernadores de provincia.

Art. 137. Del mismo modo, habrá en cada canton ó seccion de Distrito, un gobernador encargado del despacho de todos los negocios, propios del poder ejecutivo, que ocurran dentro de los límites de la demarcacion de su territorio; y le estarán inmediatamente sujetos los oficiales encargados de cada ramo particular de la administracion.

### Capítulo III.

#### *De las palancas del poder ejecutivo, y primeramente de la tropa.*

Art. 138. La palanca de que se valdrá cada agente del poder ejecutivo para hacer que las leyes tengan su mas puntual é irresistible cumplimiento, será la tropa. Para el efecto, estará toda ella diseminada por todas las poblaciones del imperio en la manera siguiente.

Art. 139. En todo canton ó seccion de distrito, habrá ocho soldados, dos cabos y un sargento, baxo las órdenes inmediatas del gobernador del mismo canton ó seccion, que será siempre su comandante nato.

Art. 140. En cada poblacion, cabecera de distrito, habrá diez y seis soldados, quatro cabos, dos sargentos, un subteniente, un teniente y un ayudante, baxo las órdenes inmediatas del gobernador del mismo distrito, que será siempre su comandante nato.

Art. 141. En las capitales de las provincias, cuya poblacion fuere de doscientas mil almas para abaxo, habrá tres compañías, compuesta cada una de ellas de cinquenta plazas, á saber, un tambor, treinta y dos soldados de número, dos supernumerarios, ocho cabos, quatro sargentos, un subteniente, un teniente y un capitán: todas tres mandadas por un sargento mayor, quien tendrá dos ayudantes, y estará inmediatamente sujeto al gobernador de la provincia, comandante nato de esta fuerza.

En las capitales de las provincias, cuya poblacion llegare á quatrocientas mil almas, se doblará el numero

de dichas compañías, y además tendrá el sargento mayor para su auxilio otro ayudante mas.

Si la poblacion llegare á seiscientas mil almas, el número de las compañías será de diez, y además del sargento mayor y los tres ayudantes, habrá un teniente coronel.

Art. 142. En la capital del imperio, habrá tres regimientos, y cada uno de ellos constará de tres batallones, y cada batallon de doce compañías de cinquenta plazas cada una, en los términos arriba expresados, baxo las órdenes de un brigadier que llenará el oficio de mayor general y de plaza, y tendrá para su auxilio seis ayudantes.

Art. 143. Este número de tropa podrá aumentarse ó disminuirse en cada punto, segun lo exígieren las necesidades del servicio público: los soldados de esta tropa llevarán el nombre de guardias nacionales, y toda ella se compondrá de infanteria montada, igualmente disciplinada en evolucionar á pié ó á caballo, segun lo pidiere la naturaleza del servicio, dividido en las dos secciones de *rustico* y *urbano*.

El servicio *urbano* se reducirá á dar el que necesario fuere, en todas las oficinas de los agentes del poder ejecutivo, y á la prestacion de los oficios de la policia diurna y nocturna.

Todos los piquetes ó compañías, que por su turno no estuvieren empleados en el servicio *urbano*, se ocuparán en el *rustico*, reducido á la composicion de caminos, plantacion de árboles al borde de ellos, construccion de puentes y calzadas, apertura de canales, &c. &c.

### Capítulo IV.

#### *De la marina.*

Art. 144. Cada provincia del imperio comprará desde luego, ó mandará construir y equipar á sus expensas un buque que monte tanto número de cañones,

cuantas fueren las quincenas de millar de sus habitantes, y en los cañones estarán gravados los nombres de los distritos de la provincia. México, por exemplo, cuya provincia tiene de poblacion mas de un millon de habitantes, costeará dos fragatas de treinta cañones, una de las quales obrará en el mar del norte y otra en el del sur, y ademas un estimbote ó barquichuelo de vapor, que haga la carrera de Acapulco á las costas de Oaxaca: la de Guadalupe, cuya poblacion pasa de seiscientas mil almas, una fragata de treinta cañones y dos estimbotes que hagan la carrera de S. Blas á Guaymas: la de Sonora, cuya poblacion pasa de ciento veinte mil almas, dos estimbotes, que hagan la carrera de Guaymas á Loreto y S. Francisco, en las costas de una y otra California, &c. &c.

Art. 145. Todos estos buques se ocuparán en fletar á beneficio de todos los accionistas de cada provincia, que se reunieren en compañía para costearlos: estas compañías nada tendrán de exclusivas, y serán á arbitrio á entrar en ellas indistintamente todos los habitantes de la provincia, y á tomar todas las acciones que quisieren, hasta donde lo permitiere la capacidad del buque, no pasando el valor de cada una de cinquenta pesos, para que puedan entrar en ellas los pobres; y si el producto de las acciones no cubriere los costos de la construccion y equipacion del buque, llenará el deficit el gobierno, quien pagará los gastos del servicio de estos buques, quando los ocupare en alguna expedicion.

Art. 146. Los efectos extranjeros, introducidos por estos buques, pagarán la tercera parte menos de derechos, que los importados por buques extranjeros; y los efectos nacionales, introducidos por ellos, solo pagarán á su ingreso en los puertos un dos por ciento, para la reparacion de los mismos buques y su conservacion en buen estado.

Art. 147. El gobierno nombrará los oficiales de marina y la tripulacion de estos buques: y los accionistas al Director y dependientes de la compañía para el manejo de sus caudales, y custodia de los efectos &c. &c.

Art. 148. Desde luego se dará principio á la construccion de la marina nacional, por la de los estimbotes, destinados á mantener en el mar del sur la comunicacion mas viva y rápida con las provincias de la alta y baxa California que se considerarán, como la base de la pujanza, seguridad y prosperidad del imperio.

#### Capítulo V.

##### *De la nomenclatura de los agentes del poder ejecutivo.*

Art. 149. Teniendo el poder ejecutivo, como se le acaba de organizar, todo el carácter y atribuciones de militar, la nomenclatura de todos y cada uno de sus agentes estará en todo arreglada á este género de institucion. Por tanto el jefe supremo del imperio se nombrará N. por la gracia de Dios y de la Constitucion, Emperador de México. N. DEI. ET. CONST. GRATIA. MEXICANUS. IMPERATOR.

El ministro del despacho universal se llamará N. por derecho de aptitud y de escala, Mayor General del Ejército Imperial del Anahuac, encargado del despacho del ministerio universal. El ministro de relaciones exteriores é interiores, N. por derecho de aptitud y de escala, Primer Ayudante General del Ejército Imperial del Anahuac, encargado del ministerio de relaciones exteriores é interiores. El de hacienda, N. por derecho de aptitud y de escala, Segundo Ayudante General del Ejército Imperial del Anahuac, encargado del ministerio de hacienda. El de guerra y marina, N. por derecho de aptitud y de escala, Tercer Ayudante General del Ejército Imperial del Anahuac, encargado del ministerio de guerra y marina. El de instruccion, regeneracion social y arreglo temporal del culto, N. por derecho de aptitud y de escala, Quarto Ayudante General del Ejército Imperial del Anahuac, encargado del ministerio de instruccion, regeneracion social y arreglo temporal del culto.

Art. 150. Los gobernadores de provincia se intitularán, N. por derecho de aptitud y de escala, Administrador de la provincia tal, y Comandante General de sus armas. El ministro del despacho universal, N. por derecho de aptitud y de escala, Mayor General del Ejército Provincial de tal parte, encargado del ministerio universal de la provincia. El Administrador del banco, N. por derecho de aptitud y de escala, Primer Ayudante General del Ejército Provincial de tal parte, encargado de la administracion del banco nacional en la provincia. El de recaudacion de décimas y de contribuciones eclesiásticas, N. por derecho de aptitud y de escala, Segundo Ayudante General del Ejército Provincial de tal parte, encargado de la recaudacion de décimas y de contribuciones eclesiásticas. El Administrador de la renta de tabacos, N. por derecho &c. Tercer Ayudante General &c. El de correos, N. por derecho &c. Cuarto Ayudante &c.

Art. 151. Los gobernadores de distrito se intitularán, N. por derecho de aptitud y de escala, Administrador del Distrito tal, en la provincia tal, y Comandante General de sus armas. Los ayudantes, del mismo modo que los del gobernador de provincia, estarán clasificados con los nombres de primero, segundo, tercero, &c.

Art. 152. Los gobernadores de canton ó de seccion de Distrito se intitularán, N. por derecho de aptitud, Administrador del canton ó de la seccion tal, del Distrito tal, en la provincia tal, y Comandante General de sus armas. Los ayudantes serán clasificados con los nombres de primero, segundo, &c. como queda prevenido en los artículos anteriores.

## Capítulo VI.

### De los consejos

#### de los agentes del poder ejecutivo.

Art. 153. El congreso nacional será el consejo nato del Emperador.

Art. 154. Los congresos provinciales serán los consejos de los gobernadores de provincia.

Art. 155. Los congresos distritales serán los consejos de los gobernadores de Distrito.

Art. 156. Los congresos radicales serán los consejos de los gobernadores de canton ó de seccion de Distrito.

Art. 157. Las decisiones de los congresos inferiores en las consultas que les hicieren los gobernadores respectivos, estarán sujetas á la revision de los congresos superiores.

## Capítulo VII.

### De los tribunales

de los agentes del poder ejecutivo.

Art. 158. El congreso nacional será el tribunal donde se juzgarán todas las aberraciones de la potestad imperial, cuya responsabilidad recaerá enteramente sobre los ministros, y jamás sobre la persona del Emperador, que siempre por siempre y en todos los casos será respetada como sagrada é inviolable.

Art. 159. Las sentencias del congreso nacional contra los ministros, en el caso de resistirse estos á reconocer su justicia, serán válidas ó nulas, segun resolvieren en pro ó en contra de ellas las dos terceras partes de los congresos provinciales, uno mas.

Art. 160. Las aberraciones de los gobernadores de provincia serán juzgadas en los congresos provinciales respectivos á pluralidad absoluta de votos, y de las decisiones de ellos se podrá apelar al congreso nacional que dirimirá la contienda á pluralidad absoluta de votos.

Art. 161. Las aberraciones de los gobernadores de distrito serán juzgadas por los congresos distritales á pluralidad absoluta de votos, y de sus decisiones se podrá apelar al congreso provincial respectivo, el que dirimirá la contienda á pluralidad absoluta de votos.

Art. 162. Las aberraciones de los gobernadores de cantón ó de seccion de distrito serán juzgadas por los congresos radicales á pluralidad absoluta de votos; y de sus decisiones podrá apelarse á la del congreso distrital, y sucesivamente á la del provincial respectivo, quienes dirimirán la contienda á pluralidad absoluta de votos.

## Título II.

*De la segunda ramificacion del poder executive, con relacion a la instruccion nacional.*

*De los magistrados de la instruccion. De las escuelas de primera, segunda y tercera educacion. De los exámenes. Del instituto de marina. De la instruccion de los artesanos. De la diseminacion de los medios de la ilustracion por toda la extension del imperio.*

### Capítulo I.

*De los magistrados de la instruccion.*

Art. 163. La instruccion es la gran necesidad y la gran palanca del hombre, con ella domina los astros, solo por su medio llega á conocer las relaciones que tienen con sus necesidades todos los objetos que le rodean, y sin ella son para él como sino existiesen. Por otra parte, es tan incompatible con el despotismo, como la luz con las tinieblas. Es, pues, mas digna de formar uno de los resortes principales de la máquina política, que el ramo de hacienda y otros cualesquiera de la administracion de los estados. Ademas de la vigilancia que el ministro de la instruccion ejercerá en general sobre el cumplimiento de las leyes concernientes á este objeto primario y esencial de la sociedad, habrá en la capital de cada provincia un magistrado particular, encargado privativamente de la puntual e irresistible execucion de estas leyes, el qual tendrá el nombre de *Comisario de instruccion*.

Art. 164. En los pueblos cabeceras de distrito, y subalternos, hará de Comisario el profesor de mas alta graduacion que hubiere en ellos.

Art. 165. Todos estos magistrados estarán revestidos de la mas amplia y absoluta jurisdiccion, para proceder contra los infractores de las leyes de instruccion, de qualquiera clase y dignidad que sean; y llevarán baston con cordones de hilo de oro y seda blanca.

### Capítulo II.

*De las escuelas de primera educacion.*

Art. 166. Todo mexicano al llegar á la edad de siete años, será forzosamente educado á expensas de la patria. Para el efecto, habrá en todas las poblaciones del imperio escuelas de primera educacion, en que los niños aprenderán á leer, escribir, contar, dibujar, el catecismo de la doctrina cristiana y el de la política en que breve y sucintamente estarán detalladas las obligaciones y derechos del ciudadano, á fin de que ni se dexen quitar los que á cada uno le dió la naturaleza, ni intenten despojar de ellos á los demas.

Art. 167. Tambien aprenderán principios de agricultura práctica, segun el método de las escuelas alemanas, para lo qual habrá en todos los pueblos un pequeño recinto de tierra, en que los niños puedan recibir estas lecciones, reducidas á sembrar simientes de árboles, transplantarlos, inxertarlos, podarlos &c. De estos planteles se tomarán los árboles para los caminos y paseos, y el producto de su venta se invertirá á beneficio de los mismos niños.

Art. 168. Todos ellos estarán clasificados en compañías como las de los soldados: harán de oficiales los mas instruidos, encargados de dar y tomar leccion á los demas; y concluidas sus labores, se exercitarán en las evoluciones mas triviales y sencillas del arte militar.

Art. 169. En las escuelas de niñas, concluidas las labores de leer, escribir, contar y dibuxar, se aplicarán á las mas corrientes y sencillas de la aguja, como coser y repulgar, y tambien á cortar vestidos de hombre y de muger, para que lleven este caudal al matrimonio y encuentren este recurso en la adversidad.

### Capítulo III.

#### *De las escuelas de segunda educacion.*

Art. 170. En todos los pueblos cabeceras de distrito se irán estableciendo, segun el orden de su poblacion y en razon de su distancia de la capital de su respectiva provincia, escuelas de segunda educacion, á medida que se fueren descubriendo fondos para dotarlas.

Art. 171. En estas escuelas, un profesor dará lecciones de Química, Mineralogía y Botanica, y otro de Arismetica, Algebra y Geometria, Física, Astro- nomia y Geografía..

El aprendizaje de las evoluciones militares con- tinuará, como en las escuelas de primera educacion.

Art. 172. A medida que vayan desapareciendo las preocupaciones que en el dia se oponen á la ilus- tración del bello sexô se irán estableciendo escue- las de segunda educacion para instruccion de las ni- ñas, en que por lo menos aprendan las ciencias na- turales que son de mas utilidad en el uso domes- tico, como la Química y la Botánica.

Art. 173. La enseñanza de la Teología, Cánones, Historia y disciplina de la Iglesia, Logica, Meta- física, Retórica, Grámatica Latina &c. queda reser- vada para los seminarios conciliares, establecidos en todas las diócesis, baxo la direccion de los R.R. Ar- zobispos y Obispos, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento.

Art. 174. En los seminarios conciliares se con- ferirán los grados mayores y menores baxo el mis-

mo pié y forma que se confieren en las universida- des. En los menores, solo pagará el graduando un peso á cada uno de los tres examinadores, uno al rector y otro al secretario; y en los mayores, so- lo se pagarán á cada doctor que asista quatro pesos en el acto de examen, y tres en el de boria, y lo mismo al secretario. El comisario de instruccion ha- rá las veces de cancelario, y en su defecto, el deca- no de la facultad.

Art. 175. Todos los demas establecimientos lite- rarios, sean de la clase que fueren, quedarán supri- midos, y sus fincas serán aplicadas á los fondos de la instruccion general.

### Capítulo IV.

#### *De las escuelas de tercera educacion.*

Art. 176. En las capitales de provincia habrá escuelas de tercera educacion, en las cuales un profe- sor enseñará la ciencia de la Legislacion, segun que abraza el estudio del derecho natural, público, patrio y de gentes: otro la Economia Política; y otro, el Arte Militar, segun que abraza el exercicio de las tres armas, y todo lo relativo al arte de Ingenieros.

Art. 177. Todos los jóvenes que hubieren cursa- do las escuelas de segunda educacion, y que aspiraren á las plazas de la magistratura y, en general, á to- dos los empleos y cargos públicos del imperio, cur- sarán forzosamente estas escuelas.

Art. 178. Las lecciones que dieren los profes- res de estas escuelas, del mismo modo que los de las de segunda educacion, durarán por la mañana desde las ocho y media hasta las diez, y por la tarde desde las tres y media hasta las cinco, y solo dexarán de dar- las los domingos y fiestas de guardar y los jueves de cada semana, quando entre ella no ocurriere dia fes- tivo. Las escuelas se abrirán desde el 18 de Octu- bre hasta el 15 de Agosto del año siguiente.

Art. 179. Las universidades de México, Guadalupe y Guatemala, se convertirán desde luego en escuelas de tercera educación.

### Capítulo V.

#### De los exámenes.

Art. 180. Ningun joven será obligado á detenerse por mas tiempo en el curso de una cátedra, que el que tardare en instruirse bien en el ramo del saber que en ella se profese, de modo de poder acreditarlo en un examen público.

Art. 181. Para estos exámenes, todos los cursantes de una misma facultad habrán elegido de antemano, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, tres examinadores por cada diez de los mismos cursantes, jurando escogerlos de entre los de mas reputacion por su inteligencia en la facultad.

Art. 182. Quatro de estos examinadores, rolando por sus turnos, harán el examen de cada escolar, que durará el espacio de una hora en las escuelas de segunda educación, y en las de tercera, hora y media. Concluido el examen, se procederá luego, *acto continuo*, á votar por escrutinio secreto la calificacion que mereciere el examinado. Esta calificacion se hará por todos los cursantes, menos los quatro examinadores, en la forma siguiente.

Art. 183. El catedrático dirigirá á sus discípulos esta monicion. *La patria tiene derecho a ser servida en todos los empleos por los ciudadanos, que sean mas aptos para desempeñarlos; y los mas aptos tienen derecho a ser preferidos para ellos a los que sean menos aptos. Así lo ha dispuesto la ley fundamental del imperio, que hemos jurado observar. La menor parcialidad con que procediereis en este acto, ocasionara á el y á la patria agravios irreparables, que despues*

*no resarcireis con ningun sacrificio. Con la vara que uno mide, con esa misma sera medido. Dios os alumbre.*

Art. 184. Despues, poniendose en pié cada uno de los cursantes, segun el orden riguroso de sus asientos, comenzando desde el primero hasta el último, se dirigirá ácia la mesa, en la qual se habrá puesto una urna baxo los pies de un crucifixo y teniendo en la mano el signo de metal en que estuviere gravada la inicial del grado de aprobacion que haya de dar al examen, de *supremo, medio o infimo*, dirá en alta voz. *Juro calificar la instruccion que mi condiscipulo ha manifestado en su examen y fuera de el, segun el dictamen de mi conciencia, deponiendo todo motivo de afecto o interes privado; y clavando la vista en el crucifixo, dirá igualmente en alta voz: Dios mio, haz que quando sea calificado mi examen, lo sea con la misma imparcialidad y justicia, con que yo voy a calificar el de mi condiscipulo que acaba de examinarse: y echado el signo de votacion en la urna y dexados sobre la mesa los dos de que no se hubiere valido, con las cifras vueltas ácia abaxo, tornará á ocupar su asiento. Del mismo modo irán votando los demas.*

Art. 185. Acabada la votacion, y echados sobre la mesa los signos de votacion contenidos en la urna, los irá leyendo el secretario, proclamando en alta voz el grado de aprobacion cifrado en cada uno de ellos, y los entregará sucesivamente al interesado, para que se satisfaga de la realidad de la proclamacion. El resultado de la calificacion se apuntará en un libro, que parará original en los archivos de cada escuela, y todos los años se enviará copia autorizada de el al congreso provincial, en donde habrá un libro del registro general de las calificaciones de los exámenes de todos los escolares de la provincia.

Art. 186. El catedrático dará *gratis* al inte-



resado una certificacion, firmada de su puño y respaldada por el secretario, de la calificacion que hubiere obtenido en su exámen; pero si despues quisiere sacar otros testimonios, pagará dos pesos por cada uno de ellos.

Art. 187. Todo jóven, que en el último exámen, sufrido en las escuelas de tercera educacion, hubiere obtenido la calificacion de supremo ó de mediano, se presentará con los certificados de las calificaciones de todos sus exámenes ánte el congreso de su provincia pidiendo le declare el derecho de aptitud que tiene adquirido en virtud de la ley fundamental del imperio para obtener los cargos públicos.

Art. 188. El diputado provincial, comisionado para hacer esta declaracion, usará de la formula siguiente. *En vista de los documentos con que habeis acreditado las calificaciones ventajosas que habeis merecido en vuestros exámenes, declaro a nombre de la patria que teneis un derecho de aptitud para obtener los empleos de primer grado en la escala del servicio nacional que fuere mas de vuestro agrado: os concedo las insignias y grado de teniente militar: os constituyo fiscal nato del pacto social, e individuo nato de los congresos radicales de los lugares donde residiereis, teniendo en ellos voto consultivo. Despues de obtenido un empleo de primer grado en una escala del servicio, de vuestra integridad, moderacion y zelo por el cumplimiento de las leyes, dependera que ascendais hasta las dignidades mas altas del imperio.*

## Capítulo VI.

### *Del instituto de Marina.*

Art. 189. Los jóvenes que quisieren seguir la noble y distinguida carrera de la marina, despues de cursadas las escuelas de segunda educacion, pasarán al Instituto de Marina en donde aprenderán todos los

conocimientos propios para formar un buen oficial de marina.

Art. 190. Habrá de estas escuelas ó institutos, uno en Xalapa, otro en Chilpancingo y otro en Tepic.

Art. 191. Despues de haber adquirido los jóvenes en estas escuelas la teoría del arte de la navegacion, y manifestádola en un examen público, sobre el qual se observará todo lo prescrito en el capítulo anterior, pasarán á adquirir la practica, en los estimbotes ó barcos de vapor, y de ellos pasarán sucesivamente á servir en los buques mayores.

## Capítulo VII.

### *De la instruccion de los Artesanos.*

Art. 192. Para instruccion de los jóvenes que se dedicaren á las artes y oficios, se compondrán pequeños tratados de la teoría de cada arte y oficio, y ademas de este auxilio, harán su aprendizaje al lado de algun maestro, y sin haber servido por lo menos un año en calidad de oficiales, no se les expedirá patente de maestria por el congreso radical del lugar de su residencia.

Art. 193. Para que nuestros artistas puedan desde luego ponerse de un golpe al nivel de los mas hábiles y acreditados de Asia y de Europa, se destinará, para atraerlos y asalariarlos, una suma del fondo inmenso de ahorros de numerario que acaba de proporcionarnos nuestra independencia de la España.

Art. 194. A los artistas extranjeros, que despues de una residencia de cinco ó seis años quisieren regresarse á sus hogares, se les conducirá á ellos á expensas de la nacion; pero si pasado el tiempo de la contrata quisieren avecindarse en el imperio, se les dará patente de ciudadanía y gozarán en todo de los mismos derechos, que los naturales del pais.

## Capítulo VIII.

*De la diseminacion de los medios de ilustracion por todas las poblaciones del imperio.*

Art. 195. Se establecerá en la capital del imperio, con el nombre de Instituto Imperial Mexicano, una junta compuesta de veinte y un sábios, á mas del presidente y secretario. El instituto se dividirá en tres secciones, compuesta cada una de siete individuos, incluso su vice-presidente y pro-secretario. La primera se encargará de la promocion y cultivo de las ciencias naturales, principalmente de la Historia Natural, Química, Mineralogía y Botánica, y tendrá sus juntas los martes de cada semana. La segunda se encargará de la averiguacion de la historia y antigüedades mexicanas y del fomento de las ciencias políticas y morales, y se juntará todos los jueves del año. La tercera se encargará de activar los progresos de las artes y oficios, y se juntará todos los sábados. El instituto se reunirá el dia primero de cada mes, para enterarse del estado de los trabajos respectivos de cada seccion, y de todo se apuntará razón individual en las actas.

Art. 196. A mas de los veinte y un sábios nacionales, se dotará, baxo el pie mas ventajoso posible, un número indefinido de sábios extrangeros de los de mas nombradía por las obras clásicas que hubieren publicado en materia de ciencias naturales, morales y políticas.

Art. 197. Se establecerá igualmente en la capital del imperio un observatorio Astronómico, con un director, tres observadores y un secretario; publicará el estado mensual de las observaciones meteorológicas, y será de su cargo la composicion del almanák para el uso general de todos los habitantes del imperio.

Art. 198. Se establecerán imprentas en todas

las capitales de provincia baxo la inmediata direccion de los congresos provinciales, y en ellas se imprimirán todos los papeles propios del resorte de estos congresos, como tambien todos los libros y papeles de uso comun, y los compuestos ó adoptados por el instituto para la enseñanza de las escuelas de primera, segunda y tercera educacion. Baxo los terminos que se detallarán en el Libro V. de este código.

Art. 199. En todos los lugares donde se establecieren escuelas de segunda educacion, se formarán gabinetes de Historia Natural ó colecciones de las muestras que los profesores y sus discípulos recogieren de las producciones de la naturaleza en sus tres reynos. La coleccion de los árboles se hará del modo siguiente.

Del tronco del árbol se formará un pequeño cajon del tamaño de un libro de á 4.º ó de á folio menor. La corteza ocupará el lomo de este libro, y en lo interior del cajon se conservarán las hojas, flores y semillas, bien desecadas; y ademas un pliego de papel en que el árbol este dibujado al natural, con expresion al pie de su nombre técnico y de los vulgares, con que fuere conocido en el distrito y fuera de él, como tambien de sus usos oficiales y domesticos, y de sus virtudes medicinales, tanto las averiguadas, como las de opinion.

Los animales que no pudieren conservarse facilmente en esqueleto, se dibujarán en un libro formado á proposito para este efecto.

De cada especie que se descubriere en qualquiera de los tres reynos, se recogerán tres muestras, una para el gabinete del distrito, otra para el de la capital de la provincia, y otra para el de la capital del imperio.

Art. 200. Se establecerán bibliotecas en todos los lugares, ocupando en bellas en primer lugar la obra de las actas y discusiones del congreso nacional, y despues los libros clásicos y elementales escritos en lengua vulgar sobre agricultura, artes, ofi-

ciós y las ciencias naturales de mas utilidad para los usos comunes de la vida. Los comisarios de instruccion, y los bibliotecarios, donde hubiere proporcion de establecerlos, recibirán y entretendrán estas bibliotecas por inventario. Todos los pueblos se subscribirán forzosamente á los libros destinados á ellas, tomando su importe de los fondos de la municipalidad, y á falta de estos, del fondo general para establecimientos de ilustracion, que se compondrá de las rentas correspondientes á las vacantes de todo género de empleos, eclesiásticos, civiles y militares.

Art. 201. En todas las capitales de provincia se establecerán academias de las tres nobles artes de pintura, escultura y arquitectura, y los directores de cada una de ellas darán lecciones á los aficionados todas las mañanas de los dias de trabajo desde las diez y media hasta las doce.

Art. 202. En las capitales de provincia que fueren cabeceras de obispado, habrá un conservatorio de música, con un director y dos ayudantes. Estos se alternarán por semanas en el servicio de tañer el órgano en el coro de la catedral, y el director solo asistirá con uno de ellos en las grandes fiestas clásicas y solemnes. El ayudante que no estuviere de turno en el servicio de la iglesia, dará lecciones de piano á los aficionados todas las noches de los dias de trabajo, en el invierno desde las siete y media hasta las ocho, y en el verano desde las siete hasta las ocho y media. El director á las mismas horas dará lecciones de la teoria del arte.

Art. 203. Todos los escritores periodistas serán árbitros, si quisieren, á circular sus obras por las secretarias de los congresos legislativos, pagando en ellas medio real de cada peso por via de comision, y en la estafeta dos reales de porte por cada veinte y cinco pliegos. El producto de la venta de sus obras se les entregará en la casa de su morada, llevándoles solamente uno y medio por ciento.

### Titulo III.

*De la tercera ramificacion del poder ejecutivo con relacion á la regeneracion fisica y moral de la sociedad.*

*De la conservacion perpetua en el imperio de un orden religioso para beneficio de la humanidad doliente. De los demas auxilios para los enfermos, y de los fondos para los hospitales. De la conservacion de otro orden religioso en el imperio para beneficio de la humanidad delinquente. De la policia de las casas de conversion, y de sus fondos. De los demas institutos monasticos existentes en el imperio.*

#### Capítulo I.

*De la conservacion perpetua en el imperio de un orden religioso para beneficio de la humanidad doliente.*

Art. 204. Para beneficio de la humanidad doliente, se conservará perpetuamente en el imperio la religion hospitalaria de S. Juan de Dios, á la que se agregarán las demas de institucion análoga, actualmente existentes en la nacion.

Art. 205. Habrá quatro hospitales en la capital del imperio, uno en las capitales de las demas provincias, uno en Tepic, Xalapa y Chilpancingo, para alivio de los navegantes enfermos, tanto nacionales, como extranjeros, los cuales serán conducidos á ellos en literas ó sillas de manos; y para su pronto auxilio habrá hospicios en los puertos de Veracruz, Acapulco y S. Blas. Tambien se establecerán en otras poblaciones maritimas que lo exigieren, y á proporcionadas distancias, en algunos de los lugares colocados en el tránsito de los grandes caminos que atraviesan el imperio en sus direcciones generales.

Art. 206. Los religiosos de estos hospitales á mas del prior, enfermero mayor, dos enfermeros y procurador, nombrarán un protector de huéspedes que

68.  
se encargará de inventariar el inventario de los bienes de los caminantes enfermos que llegaren al hospital, de asegurar el equipage, poniendo las muleas y tabaltes en el terreno de servicio comun, de que se hablará despues, de apuntar los nombres de los mozos ó criados, y escribir, dando parte de todo, á la familia del enfermo.

Art. 207. Los religiosos de estos hospitales por lo tocante á la jurisdiccion eclesiástica estarán sujetos al ordinario.

### Capítulo II.

#### De los demas auxilios de la humanidad doliente.

Art. 208. A estos hospitales estará anexa la enseñanza de la medicina y ciencias subalternas. Habrá en ellos, un profesor de Anatomia, otro de Cirujia y otro de Medicina.

Art. 209. Cada uno de estos facultativos se encargará de la curacion de la tercera parte de los enfermos que hubiera en el hospital. Las visitas comenzarán á las seis de la mañana en el invierno y á las cinco en el verano. Si al estar un médico asistiendo á un enfermo, ocurriere algun caso extraordinario, mandará llamar á sus compañeros para consultarlos, quienes autorizarán el caso con sus firmas en el libro que llevará cada uno para apuntar el regimen y recetas de cada uno de sus enfermos, y estos libros, concluidos que sean, se guardarán en un archivo particular.

Art. 210. Concluida la visita del hospital, un facultativo, alternandose para ello con los otros dos por semanas, se ocupará por una hora con algunos de los curantes en hacer las observaciones meteorológicas, y lo mismo hará por las tardes media hora antes de ponerse el sol para que se hubiere espresado.

Art. 211. El facultativo que estuviere en turno de hacer las observaciones meteorológicas, dará lecciones de su ramo por espacio de una hora, á sa-

69.  
ber, de las nueve á las diez de la mañana; pero los otros dos asistirán á sus cátedras desde las nueve hasta las diez y media.

Art. 212. Estos profesores de los hospitales publicarán cada tres meses un estado individual de las enfermedades que hubieren reynado en la estacion, del método curativo que hubiere probado bien, y del que hubiere probado mal, de los casos raris y extraordinarios, del número de enfermos que hubiesen fallecido, de los resultados de las observaciones meteorológicas, del número de las disecciones que se hubieren hecho, del de los curantes que hubieren en las escuelas y del de los que se hubieren examinado en la facultad.

Art. 213. Los religiosos del orden bien podrán asistir á estas escuelas, y ser graduados en la facultad. Tambien podrán asistir las mugeres y ser admitidas á examen en la obstetricia, en la cirujia, y aún en la medicina.

Art. 214. En estos hospitales habrá una biblioteca bien surtida de todos los buenos libros de medicina antiguos y modernos, y una coleccion completa de los mejores instrumentos de cirujia, para cuya consecucion no se pague costo ni medio alguno.

Art. 215. Los tres profesores de estos hospitales compendrán el protomedicato, y dirigirán todos los negocios propios del resorto de este tribunal.

Art. 216. En los hospitales de los pueblos cortos no habrá mas que un médico y un cirujano, aquel dará lecciones de medicina, y este de cirujia y anatomia, y estarán sujetos al protomedicato del hospital de su provincia respectiva.

Art. 217. El gobierno económico de los hospitales correrá al cargo de una junta compuesta de los profesores de la facultad, y del prior y procurador del orden.

Art. 218. Los fondos de estos hospitales consistirán en las limosnas de los ciudadanos caritativos, coleccionadas para el efecto. Á la entrada de todos los templos

del imperio, por la mano izquierda, habrá una estatua ó imagen de S. Juan de Dios, con un cepo al pié con esta inscripción: PARA LA HUMANIDAD DELIEN'TE. Se cerrará con dos llaves, una de las cuales parará en poder del cura ó prelado de la iglesia donde estuviere el cepo, y otra en poder de un diputado del congreso radical del lugar. Se abrirá el día último de cada mes y se entregará la moneda que en él hubiere en el banco nacional, donde se guardará en su arca respectiva.

El deficit se cubrirá de el tesoro público de la nacion, aún quando para ello no bastaren los productos de las fincas de las religiones hospitalarias, que tomará la misma nacion, para aranzarlas en tierras, y repartirlas, con arreglo á la ley agraria fundamental del imperio.

### Capítulo III.

*De la conservacion de un orden religioso en el imperio para beneficio de la humanidad delincuente.*

Art. 219. Si los políticos se hubieran puesto á discurrir de proposito un arbitrio para corromper á los ciudadanos extraviados mas, de lo que estan por sus crímenes, no hubieran hallado otro mas eficaz que el infernal y abominable de las cárceles. La dignidad de nuestra especie, los progresos de la ilustracion y la sana y acendrada filantropía, reclaman imperiosamente por el exterminio de semejantes talleres de corrupcion, y por que se eche mano para la correccion del hombre de los únicos medios infalibles que llegan al corazon y lo reforman. Tales son, sin hablar por ahora de la generalizacion de la educacion y de la dissemination de los bienes, los ejercicios de la religion, y el trabajo de manos.

Art. 220. Para la regeneracion moral de los infractores del pacto social por medio de los ejercicios de la religion y trabajo de manos, será conservada en el

imperio la religion de S. Francisco de Asís, cuyos individuos no tendrán para el efecto que hacer ningun voto nuevo ó particular, por ser el objeto primario de la institucion del sacerdocio la conversion de los delinquentes y la busca y conduccion de la oveja centésima extraviada del redil.

Art. 221. Habrá un convento de estos religiosos en todas las ciudades del imperio, sean ó no, capitales de provincia, y en todos los pueblos cabeceras de distrito, cuya poblacion llegare á seis mil almas.

Art. 222. Como uno de los objetos de esta sagrada órden en la América es la propagacion de la fé y el servicio de las misiones de infieles en las fronteras dilatadas del imperio, el número de individuos de los conventos de las provincias fronterizas será indefinido; pero el de los religiosos de la capital del imperio será de treinta á quarenta, en las capitales de provincia de veinte á veinte y cinco, en las ciudades que tuvieren doce mil habitantes de doce á quince, y en los lugares de menor poblacion de siete á nueve, y en donde hubiere pocos religiosos, serán auxiliados por los ministros de los curas y por los presbíteros del Oratorio, si en el lugar hubiere congregaciones del instituto de S. Felipe Néri.

Art. 223. En los demas lugares, cuya poblacion no llegare á seis mil almas, la regeneracion moral de la sociedad correrá al cargo de uno de los vicarios de los curas, al qual, mientras permaneciere en este oficio, se le contará el tiempo doble para sus ascensos.

Art. 224. Los religiosos de esta órden en sus capítulos é intermedios nombrarán canónicamente á un religioso para *prefecto de la casa de conversion*, y ninguno podrá ser presentado para Obispo, sino hubiere desempeñado este oficio, á lo menos por año y medio. Tambien nombrarán dos ayudantes, que podrán ser religiosos laicos de la órden. Los demas regulares que no tuieren oficio de capítulo, se turnarán en diez décadas de ejercicios espirituales á los infractores de las leyes.

Art. 225. Los fondos de esta orden consistirán en limosnas colectadas por religiosos quistores, segun su instituto, y para aligerarles el peso, habrá á la entrada de todos los templos del imperio, por la mano derecha, una estatua ó imágen de S. Francisco, con un cepo de dos llaves al pie, sobre el qual se pondrá la siguiente inscripcion. **PARA LOS MINISTROS DE LA REGENERACION MORAL DE LA SOCIEDAD.**

Acerea de la custodia de estos cepos, se observará lo mismo que queda prescrito para los de la orden de S. Juan de Dios.

Art. 226. Los conventos de estos religiosos quedarán sujetos á los prelados de las diócesis.

#### Capítulo IV.

##### *De la policia de las casas de conversion.*

Art. 227. Todo infractor del pacto social ó todo reo confeso y convicto de un delito será entregado con su suavia al religioso prefecto de la casa de conversion.

Art. 228. A cada desgraciado de estos se le durán desde luego una ó mas tardas de ejercicios, hasta que á juicio de su director esté convertido. Despues alterará el tiempo entre actos de oración y trabajo de mano.

Art. 229. Los trabajos de estas casas principiarán desde las seis de la mañana en el invierno y desde las cinco y media en el verano, no se interrumpirán sino dos horas despues del medio dia y á las del desayuno, comida y cena á las que asistirán todos reunidos en una pieza donde se les leerá la vida ó el santo del dia, escrita por Croiset. Cada uno trabajará en el arte y oficio que sepa, y el que no lo tuviere, ó lo aprenderá, ó se ocupará en labores que no requieran instruccion particular, como desmenujar algodón y otras análogas. La policia cuidará de que á estos individuos no les falte materia de trabajo.

Art. 230. Del producto de estos trabajos se harán quatre partes, dos se aplicarán para el sustento de los mismos reclusos, y de las otras dos, una se rezagará para entregarsela el dia de su salida, y la otra se destinará al tesoro público, para que así le resarzan de algun modo á la sociedad el agravio que la hicieron, quebrantando el pacto. Si se dificultare la venta de estos productos se repartirá entre los comerciantes mas pudientes del lugar, demasiado interesados en la enmienda ó disminucion de los malhechores, enemigos natos de sus caudales.

Art. 231. Los prefectos de las casas de conversion, como agentes del poder ejecutivo, tendrán siempre á su disposicion un piquete de guardias nacionales.

#### Capítulo V.

##### *De los demas institutos regulares ó monásticos.*

I. Los regulares de los demas institutos religiosos, actualmente existentes en el imperio, que se hallaren contentos en sus claustros, seguirán viviendo tranquilos en ellos, sin mas novedad, que la de no admitir novicios.

II. Los que quisieren agregarse á alguna de las religiones, conservadas perpetuamente en el imperio, serán árbtritos á hacerlo, recibiendo para ello del ordinario sus patentes, sin tener que erogar ningunos gastos.

III. Los que quisieren secularizarse, tampoco tendrán que erogar ningunos costos, pues todo se allanará por la nacion ó por el Emperador, á su nombre, en el concordato que se estipuláre con la santa sede.

IV. Ningun regular podrá secularizarse, sin tener una congrua con que subsistir con decoro.

V. Los ministros provinciales y los que lo hubieren sido, se irán acomodando en mitras, canonicatos y curatos de primera y segunda clase que tengan tres ó quatro mil pesos de renta, segun la fama de sus virtudes y adhesion al nuevo orden de cosas: los difinidores, predicadores jubilados y de actual ejercicio, en curatos de segunda ó tercera clase con dos ó tres mil pe-

sos de renta: los jóvenes que aspiraren al ministerio parroquial, servirán de vicarios en los curatos con quinientos pesos de renta, y de aquí pasarán á los grados mas altos de la escala de ascensos eclesiásticos: los lectores jubilados se acomodarán en comisarias de instruccion con tres mil pesos de renta, los de actual ejercicio, en cátedras de las escuelas de segunda y tercera educacion con rentas desde setecientos hasta mil y doscientos pesos, y los jóvenes que quisieren emprender la carrera de la enseñanza, en escuelas de primera educacion con rentas de quinientos pesos, y de aquí recorrerán los grados ulteriores de esta escala.

VI. Se hará un inventario prolixo de todas las alhajas de las iglesias de los regulares, y de todas sus fincas rústicas y urbanas, y no se podrá vender ninguna de ellas sin noticia y permiso del gobierno, que solamente lo concederá en los casos de indispensable y urgente necesidad para el sustento de los religiosos.

VII. A medida que se vaya suprimiendo algun convento, la nacion irá tomando las fincas rústicas y urbanas que le pertenezcan, irá realizando estas poco á poco para no malbaratarlas, y las invertirá en compra de tierras que se darán á los pobres en arrendamiento vitalicio con arreglo á la ley agraria fundamental del imperio. Se cumplirá religiosamente con todas las cargas anexas á estos capitales, como son la celebracion de misas y otros sufragios, estipulados tácita ó expresamente por los fundadores á favor de sus almas en las escrituras de donacion.

#### Título IV.

*De la quarta ramificacion del poder executivo con relacion a la potestad eclesiastica.*

*De la union indisoluble de la Iglesia Mexicana con la Apostolica Romana. De los obispados. De los eñbidos eclesiásticos. De las parroquias o feligresias.*

#### Capítulo I.

*De la union indisoluble de la Iglesia Mexicana con la Apostolica Romana.*

Art. 232. La potestad eclesiástica se considerará en el orden civil como una emanacion del poder ejecutivo, á cuyo fin, ademas de la jurisdiccion espiritual que los ministros de J. C. reciben de la iglesia para el cumplimiento de su ministerio, la nacion les conferirá toda la porcion de jurisdiccion temporal que sea indispensablemente necesaria para el desempeño de los oficios que juzgáre oportuno confiarles el estado, propios del espiritu del sacerdocio.

Art. 233. Para conservar siempre pura é inmaculada entre nosotros la fe de J. C. la Iglesia Mexicana mantendrá la correspondencia mas intima y estrecha con la santa sede apostolica: se recabará del santo padre que envíe quanto antes á residir en la capital del imperio un Nuncio de S. S. revestido de las mas amplias facultades para expeditar sin demoras los negocios de la santa iglesia mexicana, con arreglo al concordato que se ajustará con S. S.

Art. 234. El Nuncio Apostolico de S. S. será mantenido en la capital del imperio baxo el mismo pié de esplendor y decoro, y será dotado con la misma renta que el Arzobispo primado de la santa Iglesia Mexicana.

Art. 235. S. M. el Emperador de México enviará igualmente un ministro á residir cerca de la corte de S. S. y esta embaxada se considerará como la unica de absoluta é indispensable necesidad para el imperio.

#### Capítulo II.

*De los obispados.*

Art. 236. En todas las capitales de provincia se

erigirán obispados para la mas pronta y cabal asistencia de los habitantes en lo espiritual.

Art. 237. Entre los obispados que han de crearse, se erigirán con preferencia los de la alta y baxa California, el de Chihuahua, el de S. Luis, el de Acaapulco y el de Queretaro.

### Capítulo III.

#### *De los cabildos eclesiásticos.*

Art. 238. En todas las capitales de provincia en donde se fueren estableciendo obispados, y á medida que se vayan proporcionando fondos, se irán erigiendo igualmente cabildos eclesiásticos con siete canongias, quatro de las cuales, *inclusive* el deanato, serán plazas de descanso para los eclesiásticos que se hayan envejecido en el ministerio de la cura de almas y en la enseñanza de la juventud, tres para el provisor, promotor fiscal y secretario del obispo, y doce capellanias de coro ó prebendas honorarias, quatro de las cuales serán para eclesiásticos instruidos en el canto gregoriano, y las ocho restantes, para los que se imposibilitaren de continuar en el ministerio parroquial.

Art. 239. En las catedrales ya erigidas, no se hará la mas ligera novedad, ni se establecerá el nuevo orden de cosas, sino quando hubieren vacado las plazas ocupadas por los canonicos actuales.

### Capítulo IV.

#### *De las parroquias o feligresias.*

Art. 240. Todo curato se compondrá por lo menos de diez mil almas de padron, y será servido por un párroco y cinco ministros ó vicarios, número que se aumentará ó disminuirá en cada feligresia á proporcion que las diez mil almas de su pertenencia esten diseminadas por mayor ó menor espacio de terreno.

Art. 241. En cada lugar, por populoso que sea,

no habrá jamás sino un solo curato, y todos los demas que en el dia se hallan establecidos se irán suprimiendo á medida que fueren vacando, y se convertirán en ayudas de parroquia con un número de ministros duplo del que ahora tienen, y ademas un ministro primario que correrá con el gobierno del ramo y dará cuenta diariamente al párroco de quanto ocurra. De este modo, cada viña estará mejor servida con un solo mayordomo y muchos operarios que al reves, y los fieles estarán mejor asistidos y sufrirán un peso menor de contribuciones.

### Libro IV.

*De la distribucion de los empleos y de sus salarios en todas las carreras, o resolucion de los problemas siguientes.*

I. *Arrancar al despotismo la palanca mas poderosa de que siempre se ha valido para humillar y corromper, qual es la arbitraria distribucion de los empleos.*

II. *Afianzar el desarrollo de la justicia en la distribucion de los empleos, colocandola unicamente en las manos imparciales de la ley.*

III. *Afianzar la germinacion y multiplicacion del merito y del patriotismo, asignandoles infaliblemente su debida recompensa, sin que jamas se la pueda arrebatarse el error o la malicia de los despotas.*

IV. *Organizar la distribucion de los empleos, de manera que confiriendose los de primer grado en cada escala a los mas capaces de llenarlos, la obtencion de cada uno sirva siempre de aprendizaje para el desempeño del siguiente.*

V. *Garantizar el reposo de la sociedad por medio de gobernantes ilustrados y capaces, sin dar lugar a que asemen las pasiones trastornadoras del orden natural y esencial de la misma sociedad.*

### Título único.

*De la entrada y escalas para la obtencion gradual de los empleos.*



*Del jefe supremo del imperio y de la lista civil de su familia. Del derecho de entrada para todo género de empleos. De la escala y sueldos de la carrera literaria. De la escala y sueldos de la carrera medica. De la escala y sueldos de la carrera politica. De la escala y sueldos de la carrera de la marina. De la escala y sueldos de la carrera militar. De la escala y sueldos de la carrera eclesiastica. De la escala de la milicia nacional.*

### Capítulo I.

*Del jefe supremo del imperio y de la lista civil de su familia.*

Art. 242. Ningun empleo ó dignidad del imperio será jamás patrimonio esclusivo de ninguna familia, todos los ciudadanos serán indistintamente admisibles para todo género de empleos.

Art. 243. El artículo anterior no tendrá mas excepcion, que la hecha justísima y necesariamente por el pueblo mexicano en masa en favor de la ilustre dinastía del conquistador de la independencía nacional y creador del imperio D. Agustín I. de Iturbide, á quien sucederán en el trono sus hijos varones segun el orden rigoroso de primogenitura.

Art. 244. A falta de varones de esta gloriosa dinastía, descendientes en linea recta de su ilustre tronco, el trono será ocupado por las hembras de la misma linea segun el mismo orden rigoroso de primogenitura que los varones, y en las lineas transversales, la hembra de mejor linea será siempre preferida al varon de la mas lexana. Las Isabeles de Castilla y de Inglaterra, las Catarinas de Rusia, las Marias Teresas de Austria, y sobre todo, la filosofia que en la capacidad intelectual no reconoce distinciones de sexo, justifican la sancion de esta ley.

Art. 245. La renta del Emperador actual será,

como lo exige el decoro del primer trono del universo, de un millon y doscientos mil pesos: la del Principe Imperial, de sesenta mil; y la de los demas principes y princesas de la sangre, de treinta mil.

Art. 246. Todas las tierras vinculadas por los conquistadores españoles para sus descendientes, y cuyos poseedores actuales estan radicados en Europa, serán devueltas á la nacion á quien se las usurpó, se dividirán y arrendarán con arreglo á la ley agraria fundamental del imperio, y sus productos formarán el fondo de los gastos secretos del Emperador.

Art. 247. En el caso de llegar á faltar principes y princesas de la ilustre dinastía reynante, las puertas del trono quedarán abiertas para todos los ciudadanos que se hicieren dignos de ocuparlo por un derecho de escala rigorosa. En este caso, el Emperador se intitulará *N, por derecho de aptitud y de escala, Administrador del Imperio Mexicano, y Emperador de su Exército*; inscripcion que en la moneda se abreviará de la manera siguiente. Por el lado del busto, *N. APT. ET. SCAL. IUR. IMP. MEX. ADM.* y al reverso, en torno de la aguilá, *ET. IMPERATOR. EXERCITUS.*

Art. 248. Pero como entónces, ni se tendrá la misma necesidad, que ahora, de consolidar la independencía del imperio con el peso de una monarquía hereditaria, ni estos emperadores tendrán la misma recomendacion que los de la dinastía de Iturbide en atencion al mérito singular de su ilustre tronco el creador del imperio y conquistador de nuestra independencía, solo tendrán de renta quince mil pesos mensuales, y solo ocuparán el trono por nueve años, alcabo de los quales, se retirarán á descansar de su larga carrera, emprehendida desde los primeros grados de una escala.

Art. 249. De los productos de las tierras de que se habla en el artículo 246, se tomarán tres mil pesos mensuales para el retiro de estos Emperadores.

## Capítulo II.

*Del derecho de entrada para todo género de empleos.*

Art. 250. El derecho de entrada para todos los empleos de primer grado en qualquiera de las escalas, es la aptitud de los ciudadanos para desempeñarlos, acreditada en sus exámenes públicos sobre las ciencias que disponen para el cumplimiento de la magistratura.

Art. 251. Siempre que en alguna provincia vacare un empleo de primer grado en qualquiera de las escalas, se le conferirá al candidato mas antiguo, que hubiere obtenido en sus exámenes mayor número de calificaciones respectivamente mas ventajosas, que las de los otros. La antigüedad se contará desde la fecha del ultimo examen sufrido en las escuelas de tercera educacion, constante en la certificacion presentada por el interesado á su congreso provincial al tiempo de pedirle la declaracion de su derecho de aptitud para obtener empleos de primer grado. En igualdad de circunstancias, preferirá el casado al soltero, y si fueren uno ú otro, el mayor al de menor edad, y en el caso de una equívoca igualdad, se echaran en una urna tantas cédulas quantos fueren los competidores, escribiendose en una de ellas el nombre del empleo vacante, para que, movida varias veces la urna, cada uno saque de ella una cédula, y el empleo será obtenido por el que sacare la cédula en que el nombre del empleo estuviere escrito.

Art. 252. Todo candidato será árbitro á renunciar todos los empleos que le tocáren por su derecho de antigüedad siempre que no fueren de su gusto, como tambien á reasumirlo, quando quisiere; y en estos casos de renuncia el derecho de ocupar el empleo vacante; pertenecerá al que se siguiere al renunciante en el orden de antigüedad. Las listas de los candidatos de los empleos de primer grado serán publicadas anualmente por los congresos provinciales para inteligencia anticipada de los interesados y que no haya demoras en la provision de estos empleos.

Art. 253. En el catálogo universal de todos los empleados ó guia de forasteros que se publicará anualmente en la capital del imperio, á continuacion del nombre de cada empleado, se pondrá la fecha de su antigüedad, contada desde el dia en que comenzó á servir un empleo de primer grado en su escala respectiva.

## Capítulo III.

*De la escala y sueldos de la carrera literaria.*

Art. 254. Los empleos de primer grado en la escala de la carrera literaria, son las maestrías de las escuelas de primera educacion, establecidas en los pueblos cabeceras de distrito y subalternos, y en las capitales de provincia, dotadas aquellas con quinientos pesos y éstas con seiscientos. De aquí, pasarán los profesores por el orden de su antigüedad á las cátedras de Química, Mineralogía y Botánica, de las escuelas de segunda educacion, establecidas en los pueblos cabeceras de distrito, con seiscientos cincuenta: de aquí, á las cátedras de Matemáticas puras, Física, &c. con setecientos: de aquí, á las cátedras de Química, Mineralogía y Botánica, establecidas en las capitales de provincia, con ochocientos: de aquí, á las cátedras de Matemáticas puras, Física, &c. con novecientos: de aquí, á las cátedras de Legislacion, en las escuelas de tercera educacion, con mil: de aquí, á las de Economía Política, con mil y ciento: de aquí, á las del Arte militar y de Ingenieros, con mil y doscientos: de aquí, á Comisarios de Instruccion, con tres mil: de aquí, á miembros de los Congresos Provinciales de las provincias subalternas, con tres mil y quinientos: de aquí, á miembros del Congreso Provincial de la provincia de la Capital del Imperio, con quatro mil y quinientos, ó á individuos del Instituto Imperial con la misma renta; y de una ú otra de estas dos plazas, á miembros del Congreso Nacional, con siete mil.

## Capítulo IV.

*De la escala y sueldos de la carrera médica.*

Art. 255. Los empleos de primer grado en la carrera médica, son los de Médicos de los Hospitales de pueblos subalternos y profesores de Anatomía y Cirugía, con setecientos pesos. De aquí, pasarán por el orden de su antigüedad á Médicos de los mismos hospitales y profesores de Medicina, con mil: de aquí, á Médicos de los hospitales de las capitales de provincia ó Marítimos de Xalapa, Tepic y Chilpancingo, y profesores de Anatomía, con mil y quinientos: de aquí, á Médicos de los mismos hospitales y profesores de Cirugía, con dos mil: de aquí, á Médicos de los mismos hospitales y profesores de Medicina, con dos mil y quinientos; y de aquí, á Comisarios de Instrucción, con tres mil. Llegados á este grado, continuarán ascendiendo á los ulteriores de la escala trazada en el capítulo anterior, compitiendo según el orden de su antigüedad con los comisarios salidos de la carrera literaria.

## Capítulo V.

*De la escala y sueldos de la carrera política.*

Art. 256. Los empleos de primer grado en la escala de la carrera política, son todos los gobiernos de cantón ó sección de distrito dotados con quinientos pesos. De aquí, pasarán estos gobernadores según el orden de su antigüedad á Administradores de correos de pueblo cabecera de distrito, con seiscientos: de aquí, á recaudadores de décimas y contribuciones eclesiásticas, con setecientos: de aquí, á Administradores de la renta del tabaco, con ochocientos: de aquí, á Administradores del banco nacional en el distrito, con novecientos: de aquí, á Gobernadores de distrito, con mil y doscientos: de aquí, á Administradores de correos de capital de provincia, con dos mil: de aquí, á Ministros recau-

dadores de décimas y contribuciones eclesiásticas, con dos mil y quinientos: de aquí, á Administradores de la renta ó factoría del tabaco, con tres mil: de aquí, á Administradores del banco nacional, con tres mil y quinientos: de aquí, á Mayores Generales de provincia, con cuatro mil: de aquí, á Gobernadores de provincia de tercer orden, con cinco mil: de aquí, á Gobernadores de provincia de segundo orden, con seis mil: de aquí, á Gobernadores de provincia de primer orden, con siete mil: de aquí, á Gobernadores de la provincia de la Capital del imperio, con ocho mil: de aquí, á Ministros de instrucción, regeneración social y arreglo temporal del culto, con nueve mil: de aquí, á Ministros de guerra y marina, con diez mil: de aquí, á Ministros de hacienda, con once mil: de aquí, á Ministros de relaciones interiores y exteriores, con doce mil; y de aquí, á Ministros del despacho universal, con trece mil.

Los escribientes de las oficinas de todos los empleados en esta carrera, serán nombrados por los principales encargados de ellas, á propuesta en terna de los congresos radicales de los mismos lugares.

## Capítulo VI.

*De la escala y sueldos de la carrera de la marina.*

Art. 257. Los empleos de primer grado en la escala de la carrera de la marina nacional, son los de guardias marinas al servicio de los estímbotes ó buques costaneros de vapor, dotados con seiscientos pesos. De aquí, pasarán según el orden de su antigüedad á Alfereses de fragata, con ochocientos: de aquí, á Alfereses de navío, con mil: de aquí, á Tenientes de fragata, con mil y quinientos: de aquí, á Tenientes de navío, con dos mil: de aquí, á Jefes de estímbote, con dos mil y quinientos: de aquí, á Capitanes de fragata, con tres mil: de aquí, á Capitanes de navío, con cuatro mil: de aquí, á Jefes de esquadrilla ó Brigadieres de ma-

rina, con seis mil: de aquí, á Tenientes Generales de marina, con siete mil: de aquí, á Gefes de escuadra, con ocho mil: de aquí, á Gobernadores de provincia de primer orden, con siete mil; y llegados á este grado, ascenderán por los ulteriores de la escala, trazada para los de la carrera política, compitiendo con ellos segun el orden de su respectiva antigüedad.

Art. 258. Los empleos de primer grado en la escala del pilotage, son los de aprendices ó pilotines de estimbote, con seiscientos pesos. De aquí, pasarán, segun su instruccion práctica, acreditada con certificación del piloto del estimbote en que hubieren servido, á oficiales de piloto, con ochocientos: de aquí, segun el orden de su antigüedad, á Pilotos en Gefe de estimbote, con mil y doscientos: de aquí, á Pilotos de fragata, con dos mil: de aquí, á Pilotos de navio, con dos mil y quinientos: y de aquí, á Capitanes de fragata, con tres mil. Llegados á este grado, ascenderan por los ulteriores de la escala trazada en el artículo anterior, compitiendo con los demas oficiales de marina, segun su respectiva antigüedad.

## Capítulo VII.

### *De la escala y sueldos de la carrera militar.*

Art. 259. Los empleos de primer grado en la escala de la carrera militar, son los de Tenientes de compañía en un pueblo cabecera de distrito, dotados con quinientos pesos. De aquí, pasarán segun el orden de su antigüedad á Ayudantes ó edecanes del gefe de la tropa de una capital de provincia, con seiscientos: de aquí, á Tenientes de compañía en una Capital de provincia, con setecientos: de aquí, á Capitanes, con mil: de aquí, á Sargentos Mayores, con mil seiscientos: de aquí, á Tenientes Coroneles de tropa de Capital de provincia, con dos mil: de aquí, á Tenientes Coroneles de uno de los regimientos de la Capital del imperio, con dos mil y quinientos: de aquí, á Coroneles

de uno de los mismos regimientos, con tres mil: de aquí, á Mayores de plaza de la capital del imperio, con tres mil y quinientos: de aquí, á Mayores Generales de provincia, con quatro mil: y llegados á este grado, ascenderan por los ulteriores de la escala trazada para los empleados de la carrera política, compitiendo con ellos segun el orden de su respectiva antigüedad.

Art. 260. Los soldados rasos comenzarán á servir este destino, en un canton ó seccion de distrito, con doscientos quarenta pesos: de aquí, por su antigüedad, si no supieren leer ni escribir, á soldados de pueblo cabecera de distrito, con trescientos; y de aquí, á soldados de capital de provincia, con trescientos sesenta. Si supieren leer y escribir, de soldados de canton ó seccion de distrito, pasarán á Cabos segundos, con doscientos cinquenta y dos: de aquí, á Cabos primeros, con doscientos sesenta y quatro: de aquí, á Sargentos, con doscientos setenta y seis: de aquí, á Cabos quartos en un pueblo cabecera de distrito, con trescientos seis: de aquí, á Cabos terceros, con doscientos doce: de aquí, á Cabos segundos, con trescientos diez y ocho: de aquí, á Cabos primeros, con trescientos veinte y quatro: de aquí, á Sargentos segundos, con trescientos treinta: de aquí, á Sargentos primeros, con trescientos treinta y seis: de aquí, á Cabos octaves de una compañía de Capital de provincia, con trescientos sesenta y uno: de aquí, á Cabos séptimos, con trescientos sesenta y dos: de aquí, á Cabos sextos, con trescientos sesenta y tres: de aquí, á Cabos quintos, con trescientos sesenta y quatro: de aquí, á Cabos quartos, con trescientos sesenta y cinco: de aquí, á Cabos terceros, con trescientos sesenta y seis: de aquí, á Cabos segundos, con trescientos sesenta y siete: de aquí, á Cabos primeros, con trescientos sesenta y ocho: de aquí, á Sargentos quartos, con trescientos setenta: de aquí, á Sargentos terceros, con trescientos setenta y uno: de aquí, á Sargentos segundos, con trescientos

tos setenta y dos: de aquí, á Sargentos primeros, con trescientos setenta y tres: de aquí, á Subtenientes de un pueblo cabecera de distrito, con trescientos ochenta; y de aquí, á Subtenientes de una de las compañías de Capital de provincia, con quatrocientos, ultimo término de esta escala.

Las plazas de soldado raso serán provistas por los congresos radicales de cada lugar preñiriendo el mas pobre al que lo fuere menos, y una vez acomodados, serán árbítrios á dimitir sus plazas el día que quisieren.

### Capítulo VIII.

*De la escala y sueldos de la carrera eclesiastica.*

Art. 261. Los empleos de primer grado en la escala de la carrera eclesiástica, son los Ministros ó Ayudantes de cura dotados con quinientos pesos. De aquí, pasarán segun el orden de su antigüedad, á Ministros primarios de una Ayuda de parroquia, con ochocientos: de aquí, á Ministros primarios de una Ayuda de parroquia de un curato de la Capital de la provincia, con mil y doscientos: de aquí, sin mas requisito, que el del exámen ó sínodo, á curas de una parroquia de tercera clase, con dos mil: de aquí, á una parroquia de segunda clase, con tres mil: de aquí, á una parroquia de primera clase, con quatro mil: de aquí, á una canongía de las Catedrales subalternas, con tres mil: de aquí, á una canongía de las Catedrales metropolitanas, con tres mil y quinientos; y de aquí, á una de la iglesia primada de la capital del imperio, con quatro mil y quinientos.

Las canongías de los provisores, promotores fiscales y secretarios de los Obispos, instituidas con el objeto de que despachen sin derechos los negocios de su resorte, serán de provision episcopal, y en el caso de ser substituidos por otros ocuparán en la escala el empleo que les tocáre por su antigüedad, contandoseles para el efecto duplo el tiempo que hubieren servido es-

tas canongías de oficio, amovibles *ad nutum episcopi*.

Los comisarios de instruccion, en caso de ser eclesiásticos, si no quisieren seguir la escala de los congresos, podrán acomodarse de canónigos en las catedrales, compitiendo con los curas segun su respectiva antigüedad.

Art. 262. Las capellanias de coro ó prebendas honorarias se dotarán con mil y doscientos pesos, y cada vez que vacáre alguna se proveerá en el cura mas antiguo de los que no quisieren, ó no putieren recorrer todos los grados de la escala, y á falta de curas, en el Ministro ó Vicario mas antiguo.

Art. 263. Si fuere de la aprobacion de S. S. el que los obispos de la Iglesia Mexicana sean elegidos por los curas de las diócesis, así como tiene concedido que en algunas de Alemania lo sean por los cabildos eclesiásticos, en este caso, fallecido el prelado de la iglesia, se reunirán en la capital del obispado para nombrar á pluralidad absoluta de votos y por escrutinio secreto al nuevo obispo, el qual, si la diócesis fuere de una provincia de tercer orden ó cuya poblacion llegare á doscientas mil almas, se quedará en ella; pero si la diócesis fuere de las establecidas en las provincias de segundo ó de primer orden, ó la primada del imperio, en este caso el obispo electo irá á ocupar la silla que resultáre vacante por el ascenso de los mas antiguos. Los obispos de primera silla gobernarán las diócesis de las provincias de tercer orden, con diez mil pesos de renta: de aquí, subirán, por su antigüedad á las diócesis de las provincias de segundo orden, con once mil: de aquí, á las diócesis de las provincias de primer orden, con doce mil; y de aquí, á la primada de la capital del imperio con quince mil, y esta misma renta tendrá el Nuncio de S. S.

Art. 264. Para que la reforma de las rentas eclesiásticas se haga sin convulsiones, no se hará ninguna novedad con las que actualmente disfrutaban los obispos y canónigos actuales. A los primeros se les

seguirá dando sus quartas, y á los segundos se les cubrirán sus planas, haciendose el repartimiento de los diezmos del mismo modo, que hasta aquí se ha hecho; y el nuevo arreglo de dotaciones solo tendrá lugar con respecto á los obispos y cañónigos que se nombráren en lo sucesivo.

### Capítulo IX.

#### *De la escala de la milicia nacional.*

Art. 265. Cada quatro regimientos, ó cada porcion de siete mil y doscientos hombres, formarán una brigada: cada tres brigadas, ó cada porcion de veinte y un mil y seiscientos hombres, formarán una mariscada: cada tres mariscadas, ó cada porcion de sesenta y quatro mil y ochocientos hombres, formarán una tenencia general: cada tres tenencias generales, ó cada porcion de ciento, noventa y quatro mil y quatrocientos hombres formarán uno de los ejércitos nacionales; de manera que cada uno de estos tendrá un capitán general, tres tenientes generales, nueve mariscales de campo, veinte y siete brigadieres, ciento ocho coroneles, mil, novecientos quarenta y quatro capitanes, y otros tantos tenientes.

Art. 266. Quando en una compañía de cien hombres no hubiere sujetos que hayan cursado las escuelas de tercera educacion, los grados de teniente, del mismo modo que los de subteniente, y las plazas de sargentos y cabos se proverán por los mismos soldados de la compañía, que harán las elecciones por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos. Pero si hubiere algun sujeto que haya cursado dichas escuelas, él será el teniente de la compañía, y en caso de haber muchos, se observará lo prescrito en el artículo 251, del Capítulo II. de este libro. Estos tenientes, segun el orden de su antigüedad pasarán á capitanes: de aquí, á sargentos mayores: de aquí, á tenientes coroneles: de aquí, á coroneles: de aquí, á brigadieres, mas para

obtener este grado, han de haber cursado las escuelas de tercera educacion: de aquí, á mariscales de campo: de aquí, á tenientes generales, y de aquí, á capitanes generales.

### Libro V.

*De la fuente de los salarios de los empleados y de todos los gastos publicos, o resolucion de los problemas siguientes.*

I. Combinar el sistema de rentas con el principio de la libertad nacional, de manera que, lexos de destruirla o violentarla, contribuya directamente a consolidarla.

II. Extirpar el germen de aristocracia que resulta de la acumulacion de la propiedad territorial en pocas manos, dividiendo las tierras del modo mas conveniente para su mas facil y barata adquisicion, y para que rindan la mayor posible cantidad de productos.

III. Establecer una renta general territorial, que dentro de pocos años baste por si sola a cubrir todos los gastos del servicio nacional, sin necesidad de contribuciones, ni gavelas.

IV. Establecer rentas provisionales sobre las tierras y casas de los particulares, que suplan el deficit del erario, mientras la renta general territorial no bastare para subrirlo.

V. Aniquilar el monopolio del comercio de efectos extranjeros, destruyendo el germen de despotismo que se origina de la acumulacion de este genero de riqueza en pocas manos, y diseminandola todo lo posible por el mayor numero de ciudadanos.

VI. Organizar el sistema del impuesto mercantil, del modo mas propio para conciliarlos la benevolencia de los pueblos extranjeros, y adquirir sus mercancias al precio mas barato posible.

VII. Organizar el sistema del impuesto sobre mercaduras de origen extranjero del modo mas seguro, para extirpar el comercio olandestino de ellas

y los fraudes del contrabando interior y exterior.

VIII. Tomar las providencias mas seguras y eficaces para la explotacion de las minas, paralizadas por la profundidad y abundancia de sus aguas, y diseminar sus productos por el mayor posible numero de ciudadanos.

IX. No admitir en el estado otro genero de rentas, que las que dispensen al ciudadano un beneficio de mas valor que la cantidad que desembolse; ni otras contribuciones, que las muy llevaderas, for imperceptibles y voluntarias, o convenientes para el arreglo de la policia general y formacion de la estadística nacional.

X. Organizar un banco nacional, capaz de sacar al imperio del estado de prostracion y dèsmayo, en que lo han dexado los españoles, y de avivar todos los resortes de su industria, agricola, fabril y mercantil.

Título I. De las rentas necesarias para la extirpacion del despotismo que resulta de la acumulacion de la riqueza nacional en pocas manos. Título II. De las rentas que dispensan al ciudadano un beneficio de mas valor, que la cantidad que desembolse, y de las contribuciones que no ofenden la libertad individual, o que son convenientes para el desarrollo del orden social y su conocimiento. Título III. De la organizacion del banco nacional, su palanca, fuentes y manejo. Título IV. De las rentas eclesiásticas.

### Título I.

*De las rentas necesarias para la extirpacion del despotismo que resulta de la acumulacion de la riqueza nacional en pocas manos.*

*De la extirpacion del despotismo, originado de la acumulacion de las tierras en un corto numero de manos, o del establecimiento de una renta general territorial. Le una contribucion provisional sobre las tierras y casas de los propietarios, que supla el*

*deficit de la renta territorial, mientras no se logre el entablarla por completo. De la extirpacion del monopolio o del despotismo, originado de la acumulacion de la riqueza mercantil en un corto numero de manos. De la extirpacion del despotismo, originado de la acumulacion de metales preciosos, procedentes de las minas en un corto numero de manos.*

### Capítulo I.

*De la extirpacion del despotismo, originado de la acumulacion de las tierras en un corto numero de propietarios, o del establecimiento de una renta general territorial que baste por si sola a cubrir todos los gastos del servicio nacional.*

Hasta aquí, para la curacion radical de las inveteradas y profundas llagas del cuerpo social, objeto directo y principal de este código en contraposicion de todas las constituciones modernas, que han dexado intactos y vigentes los gérmenes de la opresion y despotismo, hemos ocurrido al de las tropas, por medio de la organizacion militar de toda la nacion en masa y por la diseminacion del exercito, sin dexarle á cada agente del gobierno mas porcion de fuerza, que la precisa para executar las leyes y ninguna para poder atentar contra la libertad nacional; al del poder legislativo, por el derecho de contradiccion, exámen y censura de las leyes, concedido al pueblo, ántes que reciban la sancion, y contando esta á los congresos provinciales, que por su aislamiento y multitud estan fuera de toda sospecha de poderse coludir contra el interes general; al del poder ejecutivo, constituyendo á sus agentes unos meros executores de las leyes; al que se origina de la ignorancia de los pueblos, con establecimientos generales de ilustracion y enseñanza; al que resulta de la pobreza de los ciudadanos en sus enfermedades y de la inmoralidad de los viciosos, por medio de ministros encargados de la regeneracion fisica y moral de la socie-

dad; al del clero, reduciendo sus rentas á justos y racionales límites; y al de la distribución de los empleos, colocandola en las manos imparciales de la ley. Restanos ahora cegar las fuentes primitivas de despotismo, operación mucho mas difícil, que la extirpacion de los resortes de tiranía que hemos atacado en los libros anteriores.

Art. 267. Para desarraigar el gérmen de aristocracia ocasionado por la acumulacion de la propiedad territorial en pocas manos, sin hollar los derechos individuales; para asegurar el triunfo de la libertad popular bien entendida, y afianzar la germinacion del patriotismo y la virtud, la extincion de la miseria y vicios que manan de ella, la restauracion de las costumbres patriarcales, y la multiplicacion de las fortunas medianas, que son las que verdaderamente forman el nervio y robustéz de los estados, toda la parte del territorio nacional que actualmente se hallare libre de toda especie de dominio individual, se dividirá en predios ó porciones que, ni sean tan grandes, que no pueda cultivarlas bien el que las posea; ni tan pequeñas, que no basten sus productos para la subsistencia de una familia de veinte á treinta personas. Tales son, en las actuales circunstancias de nuestra poblacion, las de diez caballerías ó un cuarto de legua quadrada.

Art. 268. Del mismo modo se dividirán todas las tierras de que la nacion pueda disponer, no solo sin perjuicio de tercero, sino beneficiando notablemente á todos los interesados en la conservacion de los capitales sindicados en ellas.

Art. 269. Para que estos predios ó terrenos de la dicha extension, ofrezcan á sus cultivadores todos los incentivos posibles del trabajo y de la industria, se les darán en arrendamiento vitalicio, y por un rédito que desde luego no pasará de un cinco por ciento y que despues baxará, hasta ponerse á nivel del interes del dinero en nuestras plazas de comercio, si este interes llegare á ser menor que el del cinco por ciento.

Art. 270. Todas las mejoras que los arrendatarios de estos predios nacionales hicieren en ellos, les serán pagadas por la nacion, ya sea despues del fallecimiento de cada arrendatario, ó ya al tiempo de su renuncia, pues serán árbitros á hacerla, quando quisieren. Para el pago de estas mejoras precederá avalúo de peritos, nombrados por el congreso radical de la jurisdiccion á nombre de la nacion, y por el arrendatario ó quien hiciere sus veces: y estos peritos decidirán en el caso, como si se tratase de un negocio de particular á particular, juzgando con arreglo á lo prescrito en este código para la organizacion y desarrollo del poder judicial.

Art. 271. Para ser arrendatario de un predio nacional, no se necesita mas, que afianzar el pago de los réditos de su valor capital, y dos de estos mismos arrendatarios podrán ser fiadores de un tercero. En los archivos de los congresos radicales habrá un libro en que se apuntarán todos los predios nacionales, existentes en cada jurisdiccion, los nombres de los arrendatarios y los de sus fiadores que firmarán á continuacion de los sujetos á quienes hubieren fiado.

Art. 272. Siempre que hubiere de arrendarse algun predio nacional, el arriendo se pondrá en pública subasta y se rematará en el mejor postor, y por el tanto serán preferidos los soldados veteranos á los milicianos y estes, á los ciudadanos pasivos ó no conscriptos en la milicia nacional; pero pasados diez años, no habrá ninguna preferencia para nadie, sino que todos los arrendamientos de los predios nacionales, quando vacáren por fallecimiento ó renuncia de sus poseedores, se rematarán generalmente en el mejor licitante.

Art. 273. Despues de divididas y arrendadas bajo la expresada forma, las tierras que le pertenezcan á la nacion y todas aquellas de que pueda disponer sin agravio de ningun interes individual, ántes bien con notable beneficio y consentimiento tácito ó expreso de los interesados en la conservacion y fructificacion de



los capitales territoriales, la misma nacion se aplicará, como á la conquista de la piedra angular de su prosperidad, á redimir el resto de su territorio, enagenado á los particulares, comprándoles todas las porciones que quisieren venderle, valiendose para el efecto de los quantiosos fondos del banco nacional erigido con este importantísimo fin. La nacion para estas compras no loerrará mas derechos, que los de un simple ciudadano particular, y solo será preferida por el tanto. (\*)

## Capítulo II.

*De una contribucion provisional sobre las tierras de los particulares, mientras la general territorial no se estableciere por completo, o no bastare á cubrir los gastos del servicio nacional.*

Art. I. Todos los propietarios de tierras, dentro del término de cien dias contados desde el de la publicacion de esta ley provisional, acudirán al congreso radical del lugar á que pertenezcan, á dar razon individual de la cantidad de tierras que cada uno posea en sitios de ganado mayor ó menor, caballerias y cordelles, y del precio á que las haya comprado, con arreglo á sus títulos de adquisicion ó escritura de ultima compra, siendo la especificacion de este precio el objeto principal de la declaracion que cada uno haya de dar; y todo se apuntará en un libro que parará original en el archivo del congreso radical del mismo lugar.

(\*) Esta renta desde luego no pasará de cosa de cinco millones, pero dentro de cien años se habrán decuplicado tres veces y ascenderán á ciento cinquenta millones; y esto por la progresion del valor de los capitales territoriales, consecuencia forzosa de la progresion del tiempo, de la poblacion y la industria. A la dicha cantidad se agregarán los multiplicados productos de las tierras que dentro del referido periodo se habrán redimido, desahucado y arrendado. Vease, pues, si esta sola renta bastará á cubrir todos los gastos del servicio nacional, y á manutirar fondos para emprender obras públicas, superiores en utilidad y magnificencia á quanto la historia refiere de mas prodigioso en este género.

Art. II. Todas las escrituras de ventas de tierras que se otorgáren desde el dia de la publicacion de esta ley en adelante, seran nulas y de ningun valor, si al fin de ellas no constáre una razon expresa y terminante de haberse anotado el precio de la venta en el libro de los propietarios territoriales de cada lugar.

Art. III. Todos los propietarios darán igualmente razon de todos los capitales agenos que reconozcan sobre sus tierras, pertenecientes á obras pias, legados, capellanias, cofradias, objetos de enseñanza y beneficencia, y de los sujetos que perciban los réditos; y de todos estos capitales agenos con que estuvieren gravadas las tierras de los vecinos de cada lugar, se formará tambien un libro que parará original en el archivo de su congreso radical.

Art. IV. Todas las escrituras de donaciones ó fundaciones de capitales para los objetos píos, mencionados en el artículo anterior, serán nulas y de ningun valor, si al fin de ellas no constáre una razon expresa y terminante de haberse anotado la donacion ó fundacion en el libro de los capitales agenos con que se hallaren gravadas las tierras de los vecinos de cada lugar, existente en el archivo de su congreso radical.

Art. V. Los arrendatarios de tierras agenas, pertenecientes á objetos píos, temporalidades de los jesuitas, misiones de las Islas Filipinas y de las Californias, y á regulares de ambos sexos, darán igualmente razon de los dueños de estas tierras y de las personas que percibieren los réditos.

Art. VI. Todos los propietarios de tierras, como tambien todos los arrendatarios de ellas, darán razon de las que supieren que no tienen dueño ó que no esten adjudicadas á algun ciudadano particular, conocidas antes con el nombre de *realengas*.

Art. VII. Todo propietario de tierras, por cada porcion de ellas que posea por el valor de veinte y

cinco pesos segun el tenor de sus títulos ó escritura de compra, pagará un real cada año ó medio peso por ciento, en cuya virtud quedará exento de pagar alcavalas.

Art. VIII. El pago de esta contribucion se hará espontaneamente por cada propietario dentro de los seis primeros meses del año, sin dar lugar á reconvencciones, y si diere lugar á ellas pagará un quinto mas y el prest que ganáre el soldado en los dias que gastáre en buscarlo y reconvenirlo. Para esto, llevará el soldado una boleta firmada del recaudador y coneebida en los términos siguientes. *El soldado N. comienza desde hoy a buscar a V. para reconvenirle sobre su falta de pago de la contribucion sobre tierras, y gana tanto cada dia. N. recaudador de la contribucion sobre tierras. (\*)*

### Capítulo III.

*De una contribucion provisional sobre casas, que ayude a cubrir el deficit de la general territorial.*

Art. IX. Todos los propietarios de casas, dentro de cinquenta dias contados desde él de la publicacion de esta ley provisional, acudirán á los congresos radicales de los lugares de su residencia ó pertenencia á dar razon de todas las casas que posean, tanto las habitadas por ellos, como las arrendadas, y del precio á que las hayan comprado segun el tenor de las escrituras, como tambien de los capitales ajenos que reconozcan sobre ellas y de las personas ó corporaciones á que pertenezcan.

(\*) Esta renta no baxará de seis millones, libres de gastos de recaudacion que, como es justo, solo recaerán sobre los morosos en pagarla. Si á ella se añaden otros seis que por lo menos rendirá el impuesto sobre el comercio de importacion extranjera, se verá que á la humillante, anti-social y exterminadora alcavala le hemos substituido una renta neta de doce millones de pesos, cantidad que jamás han llegado á producir las alcavalas, aun en los años mas florecientes.

Art. X. Los dueños de las haciendas de campo acudirán igualmente á dar razon de la casa principal de la misma hacienda, como tambien de las fabricadas por los arrendatarios, y de las chozas de los peones y arrimados; y una choza, por miserable que sea, se reputará como del valor de veinte y cinco pesos.

Art. XI. En todos los congresos radicales de cada lugar se formarán dos libros, uno de los propietarios de casas y de los valores de ellas, segun el tenor de las escrituras, y en defecto de estas, segun avalúo de peritos; y otro, de los capitales impuestos sobre ellas y de las personas ó corporaciones á que pertenecieren.

Art. XII. Toda escritura que se otorgáre en lo sucesivo sobre la venta de alguna casa, ó sobre la imposicion de algun capital en ella, será nula y de ningun valor, si en ella no constáre una razon expresa y terminante de haberse apuntado el precio de la venta ó la imposicion del capital en el libro correspondiente de los dos de que se habla en el artículo anterior.

Art. XIII. Todos los propietarios de casas, urbanas ó rurales pagarán anualmente dentro de los tres primeros meses del año un milésimo sexcentésimo del valor capital de ellas ó grano y medio por cada veinte y cinco pesos del capital, y ademas, de las casas de alquiler, en el caso de tenerlas actualmente arrendadas, grano y medio por cada peso de la suma anual del arriendo.

Art. XIV. Tanto la declaracion de las casas que cada propietario posea y de los valores de ellas segun el tenor de las escrituras, y del precio del alquiler de las arrendadas, como tambien el pago de la contribucion, se hará espontaneamente por cada propietario, sin dar lugar á reconvencciones, y si diere lugar á ellas, pagará el duplo de la contribucion, y ademas el prest que ganáre el soldado en los dias que gastáre en buscarlo y reconvenirlo, sobre lo qual se observará lo mismo que queda prescrito en el capítulo anterior para la recaudacion de la contribucion sobre tierras.

## Capítulo IV.

*De la extirpacion del monopolio del comercio de mercancías extranjeras, o del unico medio de diseminar esta riqueza por el mayor posible numero de ciudadanos.*

Art. 274. Todos los ciudadanos que quisieren dedicarse á la compra de efectos extranjeros, ya sea para lucrar en la reventa de ellos, ó ya simplemente para consumirlos, no formarán en toda la extension del imperio mas que una sola compañía, unica é indivisible.

Art. 275. Esta compañía nada tendrá de exclusiva, y serán árbitros a entrar en ella, tanto los comerciantes de profesion, como los no comerciantes, concursiendo para el fondo de compras con una ó mas acciones del valor de cien pesos cada una, sin pagar mas derechos que un tres por ciento por via de agencias de comision, y el uno y medio por ciento por la conduccion del dinero desde el lugar de su entrega hasta el lugar en donde se hicieren las compras. La exhibicion del dinero se hará en el banco provincial, distrital ó cantonal de cada lugar, y el administrador dará á cada interesado una patente en que constará el número de acciones que haya tomado.

Art. 276. Las patentes de los comerciantes de profesion se llamarán *patentes de numero*, y estarán marcadas con el que les correspondá segun el orden de tiempo con que hayan sido tomadas por los interesados. Las de los ciudadanos no alistados en la corporacion mercantil se llamarán *patentes y lantes*, y se marcarán igualmente con los números correspondientes segun el orden de tiempo con que las hayan tomado sus dueños.

Art. 277. El gobernador de cada provincia, acompañado de seis comerciantes de profesion, hará echar en cántaro, escritos en cédulas, los números de las

patentes de todos los comerciantes de profesion que hubieren tomado de veinte acciones inclusive para arriba, y hará sacar del cántaro por medio de un niño una por una doce de estas cédulas. Los doce accionistas á quienes pertenecieren las patentes de los números contenidos en las cédulas sorteadas, serán los electores del Director de la compañía de comercio de la provincia.

Art. 278. Ocho dias despues de hecho el sorteo de los electores, se procederá á la eleccion del Director de la compañía de comercio de la provincia, presidiendola el gobernador de la capital de la misma provincia, y en su defecto, el mayor general, y en defecto de este, alguno de los ayudantes generales segun el orden de su antigüedad. La eleccion se hará, poniéndose en pié, cada elector, segun el orden riguroso de sus asientos, y echando en una urna colocada á los piés de un crucifijo la cedula en que hubiere escrito el nombre del comerciante á quien nombráre para Director, y diciendo en alta voz: *juro nombrar para Director de la compañía de comercio de efectos extranjeros de esta provincia al comerciante, que segun mi consciencia es el mas apropiado para desemñar este encargo*. Del mismo modo seguirán votando los demas electores. El comerciante que sacáre mayor número de votos, ese será el Director. En los casos de empate, será preferido el que hubiere tomado mayor numero de acciones; si en esto fueren iguales, el mayor al de menor edad; y si en esto tambien fueren iguales, decidirá el presidente de la eleccion, que solo tendrá voto en este caso. En los mismos términos se nombrarán un secretario y tres oficiales, para el servicio de la compañía. El Director tendrá tres mil pesos de sueldo; el secretario, dos mil; el oficial mayor mil y doscientos, el segundo novecientos y el tercero seiscientos.

Art. 279. Al dia siguiente del nombramiento del Director, los mismos electores, baxo los mismos términos y formula, procederán á la eleccion de un Diputado, de la compañía de comercio de la misma provincia.

Art. 280. Todos estos diputados del comercio de las provincias permanecerán en sus empleos, ó serán removidos de ellos á voluntad de sus comitentes, y á la del gobierno, siempre que descubriere en ellos alguna mala versacion.

Art. 281. Todos estos diputados, al instalarse en sus empleos, harán juramento de servirlos con pureza, de no admitir obsequios, y de no hacer compra alguna en particular para sí ú otra persona; pero podrán comerciar en las provincias, fuera de aquella en que residieren, por medio de sus dependientes, quienes tomarán sus acciones como uno de tantos y se surtirán de la masa de los efectos dirigidos á la totalidad de los accionistas de su provincia.

Art. 282. De todos estos diputados, la mitad de los que pertenezcan á las provincias mas orientales del imperio, irá á residir á la villa de Xalapa, cerca del puerto de Veracruz; y la otra mitad de los pertenecientes á las mas occidentales, se dividirá en dos secciones, una de las cuales irá á residir á la ciudad de Tepic, cerca del puerto de San Blas, y la otra al pueblo de Chilpanzingo, cerca del de Acapulco; y cada una de estas tres secciones tendrá un presidente, un fiscal y un secretario, nombrados por el gobierno. El sueldo de los presidentes será de cinco mil pesos, el de los secretarios de quatro mil, y el de los diputados de tres mil y quinientos. Estos sueldos se tomarán del producto de las patentes.

Art. 283. Se comunicará de oficio á todas las naciones que el imperio mexicano esta dispuesto á admitirlas á todas indistintamente al comercio de sus puertos, habilitando por ahora el de Veracruz en las costas del mar atlántico, y los de Acapulco y San Blas en las del pacífico, sin llevarles un solo maravedí por derechos de entrada.

Art. 284. Cada una de las naciones que quisieren ser admitidas al comercio de los puertos habilitados del imperio, mandará á residir en la Capital de México un Con-

sul que garantice la buena fé de cada uno de los comerciantes de su nacion que vinieren á traficar en dichos puertos, y traerá consigo el arancel que rija en su pais para el comercio de exportacion. Además, cada comerciante extranjero vendrá autorizado para comerciar con una patente ó permiso de su gobierno respectivo, concedido expresamente para el efecto.

Art. 285. Luego que un buque extranjero arribare á qualquiera de los puertos habilitados del imperio, el comandante ó dueño de su cargamento dará parte de su arribo al gobernador del puerto, dirigiendole la licencia ó patente de permiso que traxere del gobierno de su nacion, y la factura de las mercancías que conduxere á bordo. El gobernador dirigirá estos documentos por el correo diario á la junta de diputados de comercio; y esta por el mismo correo diario los dirigirá al consul de la nacion á que perteneciere el buque. Si el consul pusiere á los documentos el *Visto Bueno*, la junta lo participará al interesado invitandole que pase al lugar de la residencia de la misma junta, para entrar en negociacion.

Art. 286. Cada una de las juntas de diputados del comercio, residentes en Xalapa, Tepic y Chilpanzingo, publicará un periódico con este título: *Fanal del comercio exterior del Imperio*. En él se insertarán los aranceles de comercio de las naciones extranjeras, garantizados con la firma de sus consules respectivos, traducidos en lengua vulgar y con expresion de la correspondencia que tengan con nuestras monedas las de cada pais, mencionadas en su arancel. También se insertaran las arribadas de los buques, las facturas de las mercancías que conduxeren, las posturas que la junta hiciere á cada cargamento, y los precios definitivos á que hubiere ajustado la compra de ellos. A este periódico se subscribirán los accionistas en masa de cada capital de provincia, los de cada pueblo cabecera de distrito y los de cada canton ó seccion de distrito, como tambien todos los ciudadanos que quisie-

gen, entregando el importe de la subscripción en la secretaría del congreso del lugar de su residencia, de donde se les dirigirá franco de porte á las casas de sus moradas.

Art. 287. A los precios efectivos á que la junta hubiere comprado los efectos extranjeros les añadirá un sesenta por ciento; mas á los procedentes de Asia é islas adyacentes, si fueren de algodón, les llevará un ciento por ciento, y á los de seda, un setenta. En estos solos derechos quedarán refundidos todos los que se pagan actualmente en las infinitas aduanas de que el gobierno español ha dexado herisadas todas las poblaciones del imperio, y serán suprimidas todas estas aduanas.

Art. 288. Los accionistas de cada provincia, instruidos por el *Fiscal del comercio exterior del imperio*, de los efectos que haya conducido cada buque y de los precios á que los hubiere comprado la junta de diputados, formarán la lista de sus demandas ó pedidos. Cada una de estas listas irá marcada con el número de la patente de cada accionista, y todas ellas serán reducidas á una sola lista general de pedidos por el secretario y oficiales de la compañía de comercio de cada provincia, que la dirigirán á la junta de los diputados.

Art. 289. Luego que la junta de diputados recibiere la lista general de las demandas ó pedidos de los accionistas de una provincia, hará formar el cargamento, publicando en su periódico el detall de los efectos, y el día de la salida. El cargamento será conducido de un lugar á otro con escolta de la tropa de servicio de los mismos lugares, y los gobernadores de los distritos y secciones de distrito, por donde pasare, inspeccionarán el número de los fardos á la entrada y salida de cada lugar, y darán parte de todo, tanto á la junta de diputados, como al Director de la compañía de la provincia á donde el cargamento se dirigiere.

Art. 290. Entre tanto, la junta de diputados habrá circulado órdenes á todos los gobernadores de la

cartera ó camino por donde ha de pasar el cargamento, para que pongan los fletes en pública subasta y les ajusten con el arriero que hiciere postura mas equitativa y ventajosa para los accionistas.

Art. 291. Quando el cargamento hubiere llegado á la capital de la provincia de su destino, se organizará el tribunal de repartición, compuesto de cinco jueces sorteados de entre los mismos accionistas, nombrados de antemano para este y otros casos, en la forma que se dió en el libro de la organización y desarrollo del poder judicial. Este tribunal, asociado del director, secretario y oficiales de la compañía, hará el repartimiento de los efectos á cada accionista segun la lista de sus demandas, despachando primero á los de las patentes de número, y en seguida á los de las volantes, á unos y otros segun el orden numérico de sus patentes. Concluido el repartimiento de los accionistas de la capital, se procederá al de los accionistas de los distritos de la provincia, avisándoles de antemano para que acudan por sí, ó por otra persona.

Art. 292. Todo accionista será árbitro á dirigirse á los lugares de la residencia de las juntas de diputados del comercio, para hacer por sí mismo las compras que quisiere, ya sea de los efectos amacados por las juntas, ya de los conducidos por algún extranjero, ajustando la compra en este caso baxo la inspección de la junta respectiva, y pagando en ella los derechos prevenidos en los artículos 275 y 287 de este capítulo.

Art. 293. El comercio interior, y el de exportación de los efectos nacionales, quedará enteramente libre de todo género de trabas y pensiones; pero en la exportación se hará siempre baxo la inspección y protección de las juntas por vía de arreglo y buen gobierno, y de todos los renglones exportados, como tambien de sus valores, se insertará noticia individual en el *Fiscal del comercio exterior del imperio*.

Art. 294. Todo traficante ó mercader de efectos

tos nacionales, que pusiere tienda, oficina, ó almacén de ellos, para su venta por mayor ó menor, no pagará mas que una contribucion personal, de doce pesos anuales, tomando y refrendando en los meses de enero y febrero de cada año una patente, cuyo número se pondrá sobre las puertas de la tienda ó almacén, como por ejemplo: *Pulperia, con patente del gobierno Numero tantos*. Y así el pago de la contribucion, como la toma y refrenda de la patente se hará espontaneamente por cada mercader, sin dar lugar á reconvenções, y si diere lugar á ellas, además del duplo del valor de la patente, pagará el prest del soldado en los dias que gastare en hablarlo y reconvenirlo, sobre lo qual se observará lo prevenido en los capítulos II. y III. de este título.

#### Capítulo V.

*De la extirpacion del despotismo, originado de la acumulacion de metales preciosos en un corto numero de manos, del medio de diseminarlos y de facilitar la explotacion de las minas paralizadas.*

Art. 295. Todo ciudadano que en lo sucesivo descubriere alguna mina de plata, solo disfrutará ocho barras ó una tercera parte de ella, y los productos de las otras dos se repartirán entre los accionistas que quisieren reunirse en compañía para anticipar los fondos de la explotacion. El banco nacional cubrirá el deficit de estas acciones, precediendo reconocimiento de la mina por peritos, que aseguren como probable el buen éxito de la negociacion. En el caso de faltar accionistas, será árbitro el descubridor á explotarla por sí mismo y á disfrutarla por entero.

Art. 296. Todo dueño de una mina paralizada, si dentro de seis meses, contados desde el de la publicacion de esta ley, no pusiere sus labores en corriente, solo disfrutará de la quarta parte de ella, y los productos de las otras tres se repartiran entre los accionistas que

quisieren reunirse en compañía para anticipar los fondos de la explotacion. En este caso, como en el del artículo anterior, el banco nacional cubrirá el deficit de las acciones, precediendo el mismo reconocimiento de peritos, que queda prevenido en el artículo antecedente.

Art. 297. En ambos casos los accionistas nombrarán el director y dependientes de la compañía, y se publicará al fin de cada semana el estado de los gastos, labores y frutos de la mina para inteligencia de todos los parcioneros; y por lo que toca á la parte del banco, el administrador de este, de acuerdo con el congreso radical, nombrará el interventor encargado de ver por los intereses del banco.

Art. 298. Para la adquisicion del azogue al precio mas barato posible, todos los mineros de la republica no formarán mas que una sola compañía, única é indivisible, en la cual serán arbitros á entrar todos los que quisieren, tomando una ó mas acciones de á veinte y cinco pesos, entregando el dinero anticipadamente en el banco de su vecindad ó pertenencia, y no pagando por todos derechos mas que tres gs. por cada peso del valor de las acciones; y á cada accionista se le dará una patente en que constará el número de las acciones que tomare.

Art. 299. Además del azogue comprado con el dinero de los accionistas, el banco nacional empleará parte de sus caudales en este importantísimo objeto, y lo dará á cuantos lo hubieren menester con el corto premio de grano y medio en cada peso sobre el costo que les tuviere á los accionistas el comprado con los fondos de la compañía, á fin de que siempre abunde en todos los minerales de la republica, y jamas pase de dos á tres rs. el precio de la libra.

Art. 300. Siendo incomparablemente mas barato el azogue de la China, que el de Alemania y el de España, todo el que á precio costeable no produxeren nuestras minas mercuriales en los principios de su explotacion, se comprará en los puertos de aquella nacion, no con moneda de plata ú oro, sino con los efectos preciosos que tanto abundan y que tan poco valen actualmente en las dos Californias, y son de mucho aprecio entre los chinos. Para el efec-

to, el banco nacional distribuirá entre los californios toda la parte de sus fondos que fuere necesaria para la compra de estos efectos, ya puestos, por decirlo así, en camino para la China.

Art. 301. Los derechos de quintos que hasta aquí han pagado los mineros, se rebajaran á medios quintos: los de amonedacion de plata y oro seran los mismos, que en tiempo del gobierno español; y uno y otro ramo, deducidos los gastos de recaudacion y oficiales, se agregarán á los fondos del banco nacional para la explotacion de las minas nuevas y de las viejas notoriamente ricas y paralizadas por falta de medios para emprender sus labores.

Art. 302. Todos los dueños de minas de oro y plata tomarán por cada una de las que posean, y refrendarán todos los años dentro de los seis primeros meses, una patente del valor de doce pesos: los de las minas de cobre, de nueve; y de seis los de las demas minas de los otros metales y semimetales. Tanto la toma y refrenda anual de estas patentes, como el pago de la pension, se harán espontaneamente por cada minero, sin dar lugar á convenciones, sopena del duplo y demas que queda prevenido en los capítulos antecedentes para casos iguales.

## Capítulo VI.

*De la extirpacion del despotismo, originado de la acumulacion de la riqueza, proveniente de la cosecha y expendio del tabaco, en un corto número de manos, ó de la conversion de esta renta en una de las palancas mas poderosas de la libertad individual.*

Art. 303. Para que la riqueza proveniente de la cosecha, beneficio y expendio del tabaco, no se acumule mas en unas manos, que en otras, dando ocasion a que se formen nuevos gérmenes de despotismo, ó á que adquieran mas armonia los antiguos, y para que se disemine con la mayor igualdad posible por todos los ciudadanos, la renta se estancará á beneficio de sí misma, no para que

sus individuos lo disfruten de mala calidad y á un precio exorbitante, á guizá de los estancos de los gobiernos absolutos; sino antes por el contrario, para que lo adquieran de buena calidad y al precio mas barato posible, no debiendo considerar todos los ciudadanos con respecto á esta renta, sino como los parcioneros de un mismo contrato de compañía único é indivisible, en que las cargas y ventajas recaigan á la par sobre todos los socios. (\*).

Art. 304. Pudiendo la nacion hacer las compras de papel mas en grande, que ningun particular, y no teniendo que pagar ningunos derechos, como estos, y teniendo igualmente mas fondos, que ningun particular, para habilitar á los cultivadores y tomar sus cosechas por mayor, es evidente que puede dar el tabaco, tanto labrado, como en rama, á un precio tan barato, que ningun negociante particular pueda competir con ella en este punto.

(\*) Reducir el sistema de hacienda al arte de impedir las acumulaciones de bienes en pocas manos, sin faltarle á nadie á la justicia, y á formar contratos de compañía en que todos los socios adquieran á la par y por el precio mas barato posible todos los bienes de general consumo que hubieren menester, es una teoria del todo nueva y original, y la mas luminosa para atinar con las verdaderas bases de la prosperidad social, y para conocer á fondo la naturaleza del contrato político, que no es mas, que el contrato de compañía por excelencia, en el qual por consiguiente, como en todos los de su especie, para que sea justo y licito, todas las cargas deben ser no absoluta, sino proporcionalmente iguales á las ventajas que cada parcionero saca de la asociacion. Con este principio de justicia generalmente reconocido, están en contradiccion los de antiguos sistemas de hacienda de las naciones que la ignorancia llama cultas, y echan cargas absolutamente iguales sobre pobres y ricos, como la in cúa de las alcabalas y otras del mismo jaez, las cuales á veces extorsionan mas y sacan mas dinero al cabo del año del pobre activo y trabajador que con capital, propio ó ageno, repite frecuentemente sus tratos y contratos en el discurso del año, que del rico y opulento holgazán, que arrienda sus casas y sus tierras, y se echa á dormir. A la verdad, ni Smith, ni Say, han abrazado la teoria del impuesto y de las contribuciones bajo la relacion que tienen con el arte de garantizar la libertad individual.

Art. 305. Mas para que esta baratura camine siempre precedida del faul de la experiencia y no cause en el erario convulsiones ó trastornos, será gradual y progresiva, fijandose de de luego la ganancia que la nacion sacare de este ramo en un diez y ocho por ciento y baxándola sucesivamente hasta dexarla reducida á un tres por ciento, á proporcion que se vayan aumentando los productos de la renta general territorial.

Art. 306. A mas de las antiguas factorías, que desde luego se irán restableciendo con los fondos del banco nacional, se establecerá otra nueva en la capital de Zacatecas, para que las provincias que están al norte de ella, se surtan de tabaco labrado, con el menor recargo posible de fletes, y para que los habitantes pobres de aquella ciudad encuentren un recurso en las temporadas, á veces muy largas, de la paralización de sus minas.

Art. 307. Con el mismo designio de surtir de tabaco á los habitantes de las Californias y de las provincias occidentales de la intendencia de Sonora con el menor recargo posible de fletes, se establecerá otra en la ciudad de Tepic; y para que esta factoria y la de Zacatecas reciban el tabaco en rama con el menor posible costo, los labradores de las barrancas de Cuquío y Juchipila, y los de las tierras calientes, comarcanas al partido de Tepic, serán árbitros á sembrarlo y cultivarlo, reuniéndose en compañía los que quisieren, tomando cada uno una patente del valor de seis pesos en cada año, y nombrando anualmente de entre si mismos los guardas encargados de velar en que ninguno de fuera de la compañía emprenda las labores de la siembra y cultivo de esta planta.

Art. 308. A medida que lo fuere exigiendo la utilidad y conveniencia pública, se irán estableciendo otras factorías en otras capitales de provincia y concediéndose la facultad de la siembra y cultivo del tabaco á los labradores de sus comarcas respectivas, siempre que este género de industria no esté en contradicción con otros ramos mas lucrativos y mas propios de las mismas provincias, dignos de ser emprendidos con preferencia, para que

de este modo en nada se perjudique al interés de la asonciacion general, bien equilibrado en todas sus partes.

## Capítulo VII.

*Del modo de dar á la renta de la sal comun el mismo carácter liberal y filantrópico, que á la del tabaco.*

Art. 309. Para que la riqueza, proveniente de la elaboracion y expendio de la sal, no se acumule mas en unas manos que en otras, siendo presa de la codicia de los ricos con perjuicio de los intereses de los pobres, la nacion la estancará á beneficio de todos sus individuos, para que disfruten al precio mas barato posible este renglon de primera necesidad.

Art. 310. El precio á que la nacion dará la sal, será desde luego el mismo que hasta aqui la ha dado; pero la utilidad que percibiere de esta renta, se ira disminuyendo progresivamente, hasta fijarse en un tres por ciento, á medida que fueren creciendo los productos de la renta general territorial.

Art. 311. Todos los terrenos salinos del dominio nacional, y todos los que en lo sucesivo se fueren redimiendo con los fondos del banco nacional, se dividirán en predios de suficiente extension para que sus productos basten á mantener cómodamente una familia de 20 á 30 personas, se avaluará el valor capital de cada uno de ellos por el de los productos que rindan á razon del cinco por ciento, se alindarán con mohoneras de cal y piedra, en las que se gravará el número que á cada uno le corresponda segun el órden de su situacion geográfica, y hecho esto, se pondrá en pública subasta el arrendamiento de cada uno y se rematará en el mejor postor por un periodo de veinte y cinco años al rédito de cinco por ciento.

Art. 312. Los arrendatarios de estos predios salinos serán árbitros á dexarlos quando quisieren, y sobre las condiciones del arriendo se observará en todo lo mismo



que sobre el arrendamiento de los predios rurales queda prevenido en el capítulo primero de este título.

Art. 313. Todos los propietarios de tierras propias para la fabrica de la sal, serán árbitros á elaborar toda la cantidad que quisieren, del mismo modo que los arrendatarios de los predios nacionales, y tanto á los unos, como á los otros, les tomará la sal la nación á un mismo precio.

Art. 314. A mas de los almacenes construidos en lo interior de las tierras calientes, se construirán otros en parajes saludables y sanos, como en Tepic, Sayula, &c., para que los arrieros de los climas benigno. puedan acudir á ellos, sin peligro de enfermarse.

### Capítulo VIII.

*De la extirpacion del servilismo, ocasionado de la escasez y carestia de las fuentes de la ilustracion.*

Art. 315. De nada serviria diseminar establecimientos de educacion y enseñanza por todas las poblaciones del territorio republicano, si las fuentes en que se adquieren las luces, siguieran siendo tan caras y escasas, como lo han sido hasta aqui. Por tanto, en las imprentas de los congresos provinciales se imprimirán todos los libros necesarios para el uso de la juventud en las escuelas de primera, segunda y tercera educacion. El precio de las impresiones será desde luego de dos pliegos por medio, y esta baratura se aumentara despues progresivamente, hasta no tratar mas, que de cubrir los muy precisos gastos oficinales y los necesarios para la conservacion de las mismas imprentas en un buen estado.

Art. 316. Al mismo precio de dos pliegos por medio se distribuirán á todos los pueblos de la republica para sustitimiento de sus bibliotecas, todos los libros, compuestos, traducidos ó aprobados por el *Instituto Nacional*, relativos á las ciencias naturales, politicas y morales, y á la agricultura, artes y oficios, á los que se subscribiran forzosamente

todos ellos de los fondos de propios y arbitrios.

Art. 317. Para que el producto de esta renta sea enteramente libre de todo gasto de recaudacion, á los mismos profesores empleados en la enseñanza se les dará para que expendan á sus discípulos, una cantidad de libros equivalente al valor de la tercera parte de su renta anual, á fin de que la nacion siempre tenga con que cubrirse en el caso de alguna quiebra.

### Capítulo IX.

*De la extirpacion del servilismo, ocasionado de la falta de correspondencia activa y rápida entre los ciudadanos.*

Art. 318. Para mantener en todos los ramos de la administracion general toda la regularidad, energia y exactitud de un reloj; para activar los progresos de la civilizacion; y para vencer el obstáculo que oponen para ello las grandes distancias de las poblaciones en la vasta y dilatada extension de la república, habrá correo diario de la capital de ella para todas las capitales de provincia y para todos los pueblos comprendidos en estas carreras; y cada tercer dia, para los pueblos cabeceras de distrito, que estan fuera de ellas; y dos veces á la semana, para los pueblos de los cantones ó secciones de distrito.

Art. 319. El servicio del correo se hará por los grupos de guardias nacionales ó tropa apostada en cada lugar para el servicio publico, rotando por sus turnos los soldados de cada plaza ó compañía. Todas las mañanas, aquel á quien le tocare, dada la hora de las siete, se presentará montado en su caballo a la puerta de la estafeta de cada lugar, para tomar la correspondencia y conducirla hasta el primer pueblo del rumbo por donde se le dirigiere; allí la tomara igualmente el soldado á quien le tocare y la llevará hasta el pueblo inmediato; y así será conducida progresivamente de pueblo á pueblo, hasta llegar al ultimo termino de su rumbo respectivo, de donde tomara del mismo modo al origen de su procedencia.

Art. 320. Si la correspondencia por ser voluminosa,

fuere necesario conducirla á lomo de mula, en tal caso irán con ella dos soldados, y lo mismo se practicará en todos los lugares de donde el correo saliere de noche, yendo ambos armados de carabina, sable y pistolas.

Art. 321. El precio de las cartas sencillas será de dos reales, como hasta aquí lo ha sido; pero el de las dobles segun la tarifa actual se irá rebajando progresivamente, á medida que fueren creciendo los productos de la renta general territorial. El de los impresos, será de dos reales, qualquiera que sea el número de los pliegos, y además se pagará medio real por cada diez que se dirijan.

Art. 322. Llegada la correspondencia á cada lugar, no se tardará en repartirla al público mas tiempo que el preciso que necesitare el administrador para la formacion de la lista, á cuyo principio, se anunciará la hora de la llegada del correo.

### Capítulo X.

*De la imposicion de algunas contribuciones ligeras, necesarias para el conocimiento del desarrollo del orden social, y para el establecimiento y conservacion de la policia.*

Art. 323. Todos los ciudadanos empleados en las artes y oficios, ocurrirán por la primera vez dentro de 50 dias contados desde la publicacion y aceptacion de esta ley, á dar razon á sus respectivos congresos radicales de las tiendas, oficinas, talleres ú obradores que cada uno tuviere, y por cada uno de ellos tomará y refrendará todos los años dentro de los tres primeros meses una patente del valor de tres pesos, con obligacion de poner sobre la puerta exterior de sus casas el número de ella y el nombre de su arte ú oficio, como por exemplo: *Plateria con Patente del Gobierno núm. tantos: carroseria, con Patente del Gobierno núm. tantos. &c.*

Art. 324. Esta obligacion de presentarse á sus respectivos congresos radicales y de tomar y refrendar anualmente una patente del valor de tres pesos, será extensiva

á todo ciudadano que estableciere ó tuviere establecida alguna fábrica, máquina, género de industria ó modo de vivir del comun, aunque sea un simple bodegon ó tocinería; pero el valor de las patentes de los que tubieren casas de diversion ó juegos permitidos, será el mismo, que el de las pensiones que han pagado hasta aquí.

Art. 325. El arreglo del valor gradual de las patentes conforme á los diferentes grados de lucro ó á los productos regulares de cada género de industria, no se efectuará, hasta que no se hayan recogido todos los datos necesarios para la formacion de este arreglo.

*Nota: hemos comprendido en uno solo los dos títulos anunciados al principio de este libro, por evitar prolixidad, y porque todas las contribuciones ant riores pueden comprenderse baxo una misma relacion comun, y es la que tienen con la extirpacion del despotismo.*

### Titulo II.

*De la organizacion de un banco nacional para dar un golpe mortal y perentorio al despotismo.*

*De la creacion de una palanca para la organizacion del banco. De sus fuentes, objeto y manejo.*

### Capítulo I.

*De la creacion de una palanca para la organizacion del banco nacional.*

Art. 326. En toda la extension de la república no circulara otra moneda, que la garantizada por la nacion y marcada con el cuño del sello nacional, y se abolirá, quanto antes sea posible, la fabricada por la autoridad privada de los pulperos, que actualmente circula sin ninguna garantia en puntos muy reducidos del mercado público, y que por lo mismo mas es un estorbo, que una palanca, para el giro del comercio de por menor.

Art. 327. No pudiéndose hacer de plata las monedas que representan cantidades inferiores á la del medio

real de plata, por la suma pequeñez que adquirirían, en términos de perderse fácilmente de entre las manos, y siendo forzoso fabricarlas de un metal de valor inferior, como lo han practicado todas las naciones cultas, para la fábrica de las de esta clase se adoptará con preferencia el cobre (\*).

Art. 328. Para que el valor legal de esta moneda no sea inferior al de su valor intrínseco, el precio de cada libra no será el de dos pesos, como el del cobre amonedado en esta capital por el gobierno español, arbitrariedad que convida á la falsificación y hace á este crimen interesante y lucrativo; sino el de cuatro reales, (\*\*) y por lo mismo, las quartillas ó mitades del medio de

(\*) Yo no trato de introducir una nueva moneda que no existe, sino solamente un medio de mejorar la que ya existe, fabricada por los pulperos, quitándole los principales defectos que tiene, y son tres. Primero: sobre ser toda ella de un valor muy inferior al de las cantidades de la moneda de plata que representa, es de un valor muy desigual entre sí, como formada de palo, cobre, fierro, plomo, estaño, pedazos de jabón, granos de cacao, &c. Segundo: el de no estar atanzada, y dar por consiguiente, ocasion á que los pobres sean víctimas de las bancarrotas verdaderas ó fraudulentas de los tenderos de por menor. Tercero: el no ser de curso general, siendo un hecho que no solamente no corre en un pueblo la de otro, sino que á veces en un mismo lugar es desechada en una tienda, la que solo es admitida en la del mercader mas vecino. La extirpacion de este mal es muy urgente, si el pueblo no lo siente, es por el inveterado hábito en que está de padecerlo.

(\*\*) Al precio corriente de la libra de cobre que es cosa de dos reales, añadirle solamente otros dos por todos gastos de hechura, al amonedarlo, no es ciertamente una cosa exorbitante, si se considera, que para reducir esta libra á quartillas, que es la operación menos engorrosa, se necesita fundir el metal, estirarlo, dar á las tiras un igual espesor, cortarlas por lo menos en diez y seis partes, desechar las piezas que no lleguen al peso de una onza, limar y pesar varias veces en buenas balanzas las que tuvieren de mas, hasta dexarlas reducidas á la onza neta, acordouar y gravar. Si la li-

plata tendrán el peso de una onza, los quartos el de media onza, los ochavos el de una quarta, y los diez y seis avos una ochava.

Art. 329. Siendo un principio evidente que el valor de los metales labrados depende mas de su forma que de su materia, en términos de llegar á valer mas una onza de acero labrado en resortes de relojes, que una onza de oro, para que todo lo que le falta al valor de la materia de esta moneda para llegar al precio de quatro reales, se se lo dé ó supla el de su forma, la amonedacion será tan perfecta en el tipo, cordon y gravado, como la de las monedas de plata de peso equivalente.

Art. 330. Necesitándose por lo menos once pesos por cada habitante, para que el giro de nuestro comercio interior tenga una regular actividad y no se paralize por falta de su palanca, que es la moneda; y para dar lugar á que la de oro y plata siempre circule por lo menos á razon de siete pesos por cada individuo, de la de cobre solo se acuñaran veinte y quatro millones, á razon de quatro pesos por cada persona, suponiendo por un calculo muy moderado que nuestra actual poblacion solo llegue á seis millones de habitantes.

Art. 331. De estos veinte y quatro millones de moneda de cobre, se dedicaran tres exclusivamente para la pronta explotacion de los tres minerales mas ricos de la republica, que hoy se hallan del todo paralizados, á sa-

bra se reduce á tercios ó quartos del medio de plata, se duplica el trabajo; si á ochavos, se cuadruplica; y si á diez y seis avos, se octuplica, teniendo que hacer en este caso ciento veinte ocho monedas pequeñas, tan perfectas como los reales de plata. Creo que al artista mas intrépido, por mas acosado que se halle de la hambre, se le quitaran hasta las garras de falsificar, mirado la operacion tan embarazosa y prolixa que tiene que emprender para ganar una peseta, teniendo que deducir los gastos de utensilios y demas de la manipulacion, y añadiendose á todo, el riesgo de ser descubierto y sufrir la pena impuesta por las leyes. Así es, que solo á la nacion que puede emprender estos trabajos libremente y en grande, puede serle esta operacion lucrativa.

ber, el del Real del Monte en la provincia de México, el de Guajalato en la capital de la provincia de este nombre, y el de Belaños en la Nueva Galicia: otros tres, para principio de los gastos de la apertura del canal que debe comunicar las aguas del mar pacífico, por alguno de los puntos comarcanos al apostadero de San Blas, con las del atlántico, por alguno de los puntos mas cercanos al puerto de Veracruz; y los otros diez y ocho millones restantes, para la organizacion del banco nacional.

Art. 332. Estos diez y ocho millones se repartirán por todas las provincias en razon directa de su poblacion, á tres ps por cada habitante; la cantidad que le tocara á cada provincia se distribuirá en la misma proporcion por todos sus distritos; y la que le tocara á cada distrito, se dividirá tambien en la misma proporcion por todos los cantones ó secciones de cada distrito.

Art. 333. La cantidad de moneda que le tocara á cada capital de provincia, de distrito y de cantón, se dirigirá á los administradores de los bancos provinciales, distritales y cantonales, baxo la inmediata inspeccion y responsabilidad del gobernador de cada lugar y del ayuntamiento ó congreso radical, quien cuidará de facilitar lugar seguro para la custodia de estos caudales; y tanto el primero, por sí mismo ó por medio de alguno de sus ayudantes, como el segundo por medio de dos individuos, sorteados de su mismo seno, revisarán la existencia de la moneda, sujetandola al peso de romana, en los cortes de caja semanales, mensuales y anuales. Dos ó tres vecinos de cada lugar serán árbitros, siempre que quisieren, á presenciar la revision de esta moneda, y en este caso, autorizarán con sus firmas el resultado, á continuacion de los revisores de oficio.

Art. 334. Para que la prolixa y tardía acuñacion de esta moneda no sea un obstáculo para la pronta organizacion del banco nacional, se ocuparan en ella exclusivamente las casas de moneda de Guadalupe, Guanajuato, Zacatecas y Durango; y la de Mexico solo acuñara la plata, que se gradue quedara circulando entre no-

sotros; pero de ninguna manera, la destinada á salir de nuestros puertos y á darse á los extrangeros en cambio de sus mercancías. (\*)

(\*) Acuñar la plata destinada á salir de nuestros puertos á los países extrangeros, es una operacion insensata y absurda, como lo es evidentemente la de gastar tiempo y dinero en darle á una cosa muy valiosa por sí misma una forma muy costosa, que la haga valer menos de lo que vale en su estado natural y sin ninguna alteracion. Ocuparse en acuñar la plata destinada á darse á los extrangeros en cambio de sus mercancías, es ocuparse en rebaxarle su valor al objeto mas eminentemente comerciable que hay, segun la actual opinion del mundo. La plata pasta ó en especie, sin mas labores que las necesarias para afinarla ó purificarla de toda materia extraña, vale mas para los mismos extrangeros en igual cantidad de peso, que la plata acuñada, porque ésta está ligada con una cantidad de cobre, porque tiene el sobrecosto de los gastos de hechura que son perdidos para las naciones que solo consideran á la moneda de plata como plata y no como moneda, ó que solo aprecian en ella el valor de la materia y no el de la forma, asi como nosotros quando compramos plata labrada, por mas bien trabajada que éste, la pagamos por su peso y ley, y no por los gastos de hechura que son perdidos para el vendedor, aunque este los haya pagado muy crecidos al platero, y en fin, vale menos por los derechos de braceage ó por la utilidad ó ganancia que el gobierno saca de los gastos de la fábrica. La amonedacion no ofrece mas ventaja al extrangero, que la del certificado ó garantia que le dá el gobierno de que las piezas acuñadas tienen efectivamente el peso y ley que reza su inscripcion. Pues bien, esta garantia puede darsele, sin gastar el tiempo y dinero que se pierde en la amonedacion. Reduzcáanse todas las maniobras de nuestra casa de moneda en este punto á practicar en las barras de plata la operacion del apartado ó la separacion del oro, á darles todos los grados posibles de afinacion, á marcarlas con el sello nacional, pudiendo para el efecto servir el mismo de los pesos, poniendoles el busto por un lado y el águila por otro, y á gravarles la cantidad del peso que tuvieren y la ley de su ensaye. En este estado, deselas al extrangero, cargandoles los derechos de braceage, y cargandoles tambien como una cantidad electiva de plata ú oro la del cobre con que se las habria ligado, en el caso de haberlas redu-

Art. 335. Para vencer el embarazo de la difícil conducción de esta moneda de unos á otros lugares, á causa de su mucho peso y volumen, á todos los ciudadanos que quisieren, se les darán libramientos de unos lugares para otros, pagando el corto interés de un tres por ciento o de grano y medio por cada peso.

cido á moneda. Esta operacion sería igualmente provechosa al extranjero, que á la nacion, al extranjero, porque llevaría plata pura sin liga de cobre, y se excusaría de los gastos de fundicion y afinacion para separarlas de este metal de precio inferior; y á la nacion; porque si la cantidad de cobre con que se liga la moneda es de una duodécima parte, por exemplo, es evidente que en este caso saldaria con once millones de onzas de plata para la deuda que ahora paga con doce millones de pesos, es decir, con once millones de onzas de plata ligadas con un millon de onzas de cobre; luego en este caso ahorraría la nacion un millon de pesos: mas, ganaría netos todos sus derechos de braceage sin los grandes gastos que ahora invierte en las casas de moneda: mas, ahorraría toda la cantidad que emplea en las compas del cobre: mas, quedaría á su favor el importe de un millon de onzas de plata en lugar del millon de onzas de cobre, con que se habrían ligado los once millones de onzas de plata, para reducirlos á doce millones de pesos fuertes. Adoptada esta medida, lejos de prohibirse la extraccion de la plata para deberia enteramente franquearse su salida, sin gravarla con nuevos derechos, para que adquiriese todo su valor, como mercancia, é impedir al mismo tiempo por todos los medios posibles la extraccion de la plata acuñada, es decir, que se debería hacer lo contrario de lo que se ha practicado y se sigue todavia practicando, con tal perjuicio de la nacion, que si los espíritus se hubieran puesto á discurrir de proposito un arbitrio seguro para mantenernos sempiternamente en la miseria entre todas las fuentes de omnimoda riqueza que poseemos, no hubieran ciertamente atinado con otro mas eficaz e infalible, para conseguir sus designios. Demostremoslo de modo que lo perciban hasta el aguador y el carbonero.

De todos los millones de pesos de oro y plata que se acuñan en cada año, es mucho mayor sin comparacion la cantidad de los que salen para afuera, que la que queda entre nosotros. Asi es, que aunque somos la nacion del mundo que acuña mas moneda que todas, somos al mismo tiempo la que

Art. 336. A cada libramiento que se girare, se dirigirá carta de aviso al banquero contra quien se librare. Todos los libramientos girados en un año se marcarán

mas carece de ella respectivamente que otra ninguna, en tales términos, que correspondiendo la moneda que circula en lo interior de la Francia á once pesos por cada habitante, segun cálculos de Humboldt, apenas llega entre nosotros á siete pesos por cada persona, segun el mismo escritor. Esta escasez de moneda ó la circulacion de ella en una cantidad infinitamente inferior á la de los bienes adquiribles ó cambiables por ella misma, en un hecho tan palpable y notorio, que á cada paso estamos mirando á nuestros hacendados, con caudales de cincuenta y de cien mil pesos en bienes raices y muebles, no solamente carecer del dinero necesario para emprender en sus tierras todas las mejoras de que son susceptibles, sino hasta del muy preciso para algunos pagos ó compras de poca monta, viendose obligados, para adquirirlo, á matar sus ganados y semillas. Nada es mas corriente, que el estarles oyendo decir continuamente á nuestros mineros, si yo tuviera dinero, le daría un socaban á mi mina, le abriría una sombrera por tal parte, pondría tantas lujos en corriente, construiría un arte de moler por mayor, &c. Pues bien, mientras esta escasez de moneda siga adelante, nos será tan imposible el dexar de ser pobres, á pesar de todas nuestras fuentes de riqueza, como le sería imposible á una india dar unos tragos de atole, por mas que tuviese la casa rebosando de maiz, si careciese de metate en que molerlo y de caso ó vasija en que cecerlo, y como le sería imposible á un destilador el tener una sola botella de aguardiente, por mas que tuviese las bodegas llenas de vino, si careciese de alambique en que destilarlo. Lo que es el metate y el caso para la atolera, y lo que es el alambique para un aguardientista, eso es la moneda para la produccion de las riquezas. Por mas fércas que sean los campos, no brotan por sí solos las cosechas, ni las minas arrojan por sí mismas acia afuera los metales que abrigan en su seno; ni las manufacturas se hacen por sí solas en los talleres de los artesanos. Para que haya riquezas agricolas, metalicas y fabriles, no basta poseer sus fuentes respectivas; sino que es necesario poner en actividad y movimiento los brazos de los hombres y asalariar ó comprar sus trabajos, y estos trabajos no pueden comprarse ó asalariarse facilmente sin la moneda,

con el número que les corresponda desde el 1 en adelante; y de cada uno de ellos se apuntará en un libro, destinado expresamente para el efecto, una partida como la del tenor siguiente. *Por cien pesos librados en esta fecha, con tal número, contra el banco de tal parte, á favor del ciudadano tal = un peso quatro y medio reales.* En la casilla de cada una de estas partidas se dexara un claro suficiente para apuntar la razon del recibo de la carta de envío, y la fecha en que se pagare el libramiento.

Art. 337. Quando en algun banco escaseare la mo-

que es la palanca que, generalmente hablando, todo lo allana y facilita para la produccion, cambio, reproduccion y multiplicacion de las riquezas. Por eso se ha dicho siempre, y muy bien, *que solo Dios es omnipotente, y el dinero ó la moneda su teniente.* ¿Qual es, pues, en resumen, la causa de que nosotros seamos y hayamos sido siempre tan pobres e indigentes, teniendo mas fuentes de riquezas que ninguna nacion del mundo? La razon es, porque siempre hemos carecido y carecemos de la cantidad de moneda necesaria para la produccion de las riquezas. ¿Y qual es la causa porque siempre estamos escasos de la cantidad de moneda necesaria, quando es un hecho que nosotros solos acuñamos mas cantidad de ella, que todas las naciones juntas? La razon es, porque hemos tenido la insensatez de escoger para la formacion de nuestra moneda precisamente los dos metales mas preciosos, y por lo mismo, los mas apetecidos y codiciados de todas las naciones, que son la plata y el oro, cuya adquisicion les ofrece grandes ganancias, y por lo mismo nos los están extrayendo, incessantemente, de manera que si llevásemos adelante esta locura, nos sería tan imposible conservar la cantidad de moneda necesaria, como el tener agua en nuestras casas, queriéndole hechar en un arnero. ¿Y qual es el medio infalible de prevenir este mal, ó de tener una moneda que quede perpetuamente circulando entre nosotros, cuya extraccion sea para los extrajeros un objeto de perdidas, y no de ganancia, y que, por consiguiente, ni siquiera piensen en extraerla? El medio infalible es acuñar un metal que reducido á moneda adquiere un valor duplo del que tiene en especie, circunstancia que se verifica en el cobre acuñado, segun la forma prescrita en este capítulo, y que es impracticable con los metales preciosos del oro y de la plata.

meda para estos libramientos, el administrador, instruido por los estados semanarios y mensuales de los demas bancos, de los parages en que la hubiere en abundancia, ocurrirá con tiempo al mas cercano, pidiendo la que hubiere menester, en calidad de reintegro. (\*)

(\*) La moneda de oro y plata, por mas que nos obtinemos en considerar en ella la atribucion de moneda, ella conserva otra qualidad esencial, preferente y sin comparacion mucho mas dominante, qual es la de mercancia, y la de una de las mas preciosas y codiciadas mercancías; por el contrario, la moneda de cobre siempre será una moneda, y no una mercancia, pues sería un insensato el extranjero que, teniendo necesidad de comprar cobre, se resolviese á pagar el acuñado á doce pesos y medio la arroba, pudiéndolo comprar en especie á cinco ó seis pesos. La razon de mercancia y la razon de moneda son entre si tan opuestas é incompatibles, como lo negro y lo blanco, como la luz y las tinieblas: porque toda mercancia por su naturaleza de tal, está destinada á ser vendida, es decir, á salir de las manos del poseedor y á pasar á las del comprador; por el contrario, la moneda, por su naturaleza de moneda, está destinada á tener una existencia fija y permanente dentro de la nacion que la acuña para que sirva de palanca de los cambios, pues en llegando á faltar ó menguar, faltaria ó menguaría el cambio de las cosas que se hace por ella, así como en una tienda de vinos se paralizaria el expendio de ellos, si faltasen las medidas en que medirlos. La moneda no es otra cosa, que la medida general que arregla los valores recíprocos de todas las cosas y que de este modo facilita sus cambios, que sin ella se entorpecerian con las dilaciones de los avaluos, y estarían espuestos á la arbitrariedad, al fraude y á otros mil inconvenientes. Say, del mismo modo, que la turba multa de economistas, ha errado medio á medio la teoria de la amonedacion, por haber confundido la naturaleza de la moneda con la de los metales preciosos de que por un error craso y grosero la han labrado todos los pueblos antiguos y modernos, dándole todas las atribuciones que solo pertenecen á dichos metales.

El oro y la plata por su escasez relativa á la inmensa suma de los bienes inasequibles por medio de ellos,

Art. 338. Toda la moneda de cobre que le tocara á cada provincia, se garantizará con una cantidad equivalente de plata y oro, que se conservará en el tesoro de la capital de cada provincia.

y á la inmensa muchedumbre de los individuos de la especie humana, que jamas podrán tenerlos en la cantidad suficiente para adquirir con ellos todos los bienes necesarios para la vida, lejos de poder servir de palanca, siempre serán un estorbo invencible, un obstáculo insuperable, para la formacion, distribucion, consumo, reproduccion y multiplicacion de las riquezas. Es un hecho que no todos los individuos de la especie humana tienen la moneda de plata necesaria para adquirir los bienes de absoluta é indispensable necesidad, pues si la tuviesen, estarian medianamente alimentados, medianamente vestidos, medianamente alojados, y tendrian un sobrante con que mantener una muger y procrear en consorcio de ella una prole robusta y numerosa; pero por desgracia, vemos todo lo contrario. Entre todas las naciones, aun las mas opulentas, es muy corto el número de individuos que disfrutan de la abundancia de los bienes que Dios crió para todos, la inmensa mayoría de los que componen las clases media é infima de las sociedades, gime en la escasez y la penuria de todo, y es excesivamente crecido el número de los que se secan y desfallecen en la mendicidad y la miseria. Si es un hecho que no todos los hombres tienen la cantidad de moneda de plata necesaria para adquirir todos los bienes, aun los de primera necesidad, tambien es una verdad incontestable que jamas podrán llegar á tenerla, y esto por cinco razones. Primera: porque la plata que sale de las minas, es muy poca con respecto á todos los hombres y á todas las cosas del mundo, creadas para uso y servicio del hombre. Segunda: porque de la poca que sale de las minas, una gran parte se invierte en vajilla, muebles y utensilios. Tercera: porque la que se destina al cuño, teniendo anexa la calidad de mercancia, esta siempre pasando de unas á otras naciones, y cada una queda frecuentemente privada de toda la cantidad que sale fuera de sus puertos. Cuarta: porque la que gira en el comercio interior de cada nacion, es substraída de la circulacion y atesorada por los avaros y por todos los hombres que tienen mas renta de la que pueden consumir; y que por lo mismo, se ven convida-

Art. 339. La cantidad de plata y oro, necesaria para la garantia de la moneda de cobre, se recojerá en cada provincia por los medios siguientes.

dos á atesorar, aunque no sean avaros. Quinta: porque la que circula libremente en el comercio interior y exterior de todas las naciones, se va incessantemente á sepultar en una region del Asia, asi como todos los rios corren á perderse en la mar, con la diferencia, de que esta tarde ó temprano les vuelve sus aguas á los rios por medio de la evaporacion y la lluvia; pero la plata que llega á entrar una vez en la China, no vuelve jamas á salir de allí, por la manía que reina entre los chinos de enterrarla, asi como entre nosotros la de sacarla de las entrañas de la tierra. Querer que la produccion y adquisicion de todas las cosas dependa de una sola cosa esencialmente muy escasa y siempre expuesta á escasear mas y mas á causa de los errores y extravios de las pasiones humanas, es querer que todo escasee, como ella, es querer que jamas haya abundancia sobre la tierra, es oponer á la progresion de los bienes naturales é industriales unas trabas insuperables á la mano del hombre, es la medida segura é infalible de mantener á los pueblos en un estado de empobrecimiento forzoso y sempiterno. Asi es, que esta idea insensata y absurda de acuñar la plata, para convertirla en el medio de adquirir todas las cosas, parece que solo ha podido ser inspirada por los demonios. Para que el oro y la plata pudiesen servir de instrumentos para la produccion y adquisicion de las riquezas, seria preciso, no solamente que estuviesen derramados con mas profusion sobre la tierra, de manera que su adquisicion siempre estuviera á la merced y voluntad del hombre, como lo está el fenómeno de la produccion de las mismas riquezas; sino, lo que es del todo imposible, que su cantidad pudiera aumentarse en razon directa de la poblacion y la industria, pues no creciendo á la par de una y otra, serán, como ya lo he dicho, un estorbo, y no una palanca, para el aumento progresivo de la produccion de los bienes, aumento que debe seguir la razon directa de la poblacion y la industria, si se quiere que todos los hombres disfruten la felicidad á que los llama el orden y las intenciones de la sabia naturaleza; empeñada en que el hombre nade en la abundancia, como los rebosan el gorgojo y el gusano. \*

114.  
Primero. Luego que llegare á cada lugar la moneda de cobre destinada para la organizacion de su banco, se intimará por bando á todos los pulperos, que dentro del término de 30 dias acudan al banco á to-

Los economistas han desbarrado tanto en esta materia, que han llegado á avanzar, que la misma plata en haciéndose muy comun, ya no podrá servir de moneda, sin advertir la contradiccion palpable y grosera en que incurren, sosteniendo que las riquezas deben ser muy abundantes, no siéndolo el medio con que se produce y adquieren. En tanto hay lugar á los productos de la agricultura y las artes, en quanto que estos encuentran consumidores, y en tanto encuentran consumidores, en quanto hay quien los compre, y en tanto hay quien los compre, en quanto hay moneda con que comprarlos, luego si la moneda es poco comun y no abunda, tampoco abundarán los consumos de las producciones, y por consiguiente, tampoco habrá lugar á la abundancia de estas, pues nadie siembra mucho de lo que se vende poco, ni en los talleres de los artesanos se multiplican las manufacturas que encuentran poco despacho ó salida. Y así la medida de la produccion es proporcionalmente la medida del medio con que se adquiere. Una cosa, por mas comun que sea jamas es depreciada, quando su adquisicion es de primera necesidad, como sucede con el agua, esparcida por toda la superficie de la tierra.

Como la moneda de oro y plata se ha hecho de primera necesidad para que los hombres adquirieran todo lo que han menester, y como esta moneda escasea tanto que no alcanza para todos, de allí es que todos viven disputándosela continuamente los unos á los otros y forcejean por adquirirla, sin pararse en la calidad de los medios. Así es como la plata se ha vuelto la verdadera manzana de la discordia universal, el resorte emponzoñado que tiene reducidas todas las sociedades á un estado de guerra perpetua. El día en que se rompa esta palanca infernal, ó por lo menos, el día en que se reduzca á lo que debe ser por la naturaleza, es decir, al estado de una moneda puramente auxiliar y secundaria, ese día se verán ociosos casi todos los tribunales.

La experiencia acredita que la moneda de oro y plata se acumula facilmente en un corto número de manos,

mar tanta cantidad de moneda de cobre por otra equivalente de plata, quanta importare la pension de preterita que hubiesen estado pagando hasta la fecha, y desde entonces cesará tanto el pago de dicha pension,

y donde se forma una acumulacion de ella, allí se forma un germen de despotismo, como tambien un germen de servilismo para todos los que rodean al que acumula el dinero, pues todos los que carecen de él, se prosternan ante el que lo tiene, se le prostituyen y se le prestan á servir de instrumentos para la opresion de sus demás conciudadanos. Así es como esta maldita palanca destruye incessantemente el equilibrio social, es el manantial mas fecundo de la desigualdad de las condiciones, torna la sociedad en una reunion de opresores y oprimidos, de compradores de la libertad y de vendedores de ella, de despotas y de esclavos, y por lo mismo es el obstáculo mas insuperable para el establecimiento de un buen sistema republicano. El único correctivo de este mal, el unico modo de neutralizar el veneno de esta palanca emponzoñada, es el reducir la moneda de oro y plata á una moneda de segundo orden, y sustituirla otra mas abundante, que no esté expuesta á salir jamás de entre nosotros, y que alcance para todos, de manera que no haya un solo ciudadano que con su sudor y trabajo no pueda adquirir quanta quisiere, para vivir en el estado de una feliz y venturosa mediania.

El oro y la plata no solamente son un embarazo para la produccion, progresion y distribucion de las riquezas, como lo acabo de demostrar; sino que tienen con ellas tan poca conexion y dependencia, que bien puede una nacion ser dueña de todas ó casi todas las minas del mundo y recoger mas plata y oro que todas, y ser al mismo tiempo la mas pobre y miserable de todas, por muy reducida que sea su poblacion. Tal es el espectáculo que ha presentado al mundo la España durante los tres siglos que ha poseido las Américas, y lo mismo nos ha sucedido á nosotros mientras hemos estado gimicndo bajo la ferula de la administracion errada y exterminadora de aquellos peninsulares. Ningun hombre come plata, bebe plata, ni viste plata. Este metal en tanto es apreciado, en quanto facilita todos los bienes necesarios para la conservacion de la vida. Pero ya hemos visto que este mismo metal por



como el curso de la moneda privada de cada uno de ellos.

*Segundo.* Se pagará por todo el valor de su ley toda la cantidad de oro y plata, labrada en alhajas ó

---

su escasez relativa, es mas bien una traba, que un auxilio, para la formacion y adquisicion de los bienes. La naturaleza los ha preparado por medio de causas tan infalibles en sus resultados, como esparcidas con profusion por todo el globo que habitamos; pero nosotros hemos paralizado la accion de estos resortes, haciendo depender la abundancia de medios esencialmente muy escasos, insuficientes y arbitrarios. No hay nacion alguna del mundo, por mas pobre y miserable que sea actualmente, que no tenga todo lo necesario para nadar en la abundancia, siempre que se resuelva á proscribir el error absurdo de emplear el oro y la plata, como la palanca esclusiva de la produccion y distribucion de las riquezas. *Roma, Pielago é Consejo*, fueron los tres arbitrios que dió á Enrique IV el celebre Antonio Perez, para que hiciese de la Francia una de las mas poderosas y florecientes naciones de la Europa; y yo digo á todos los pueblos de la tierra, á todas las naciones del mundo y á todos los individuos de la especie humana: *tierra: brazos que la cultiven; y moneda de cobre, reducida á su valor intrínseco*, ved aquí las tres palancas indefectibles del enriquecimiento de los pueblos, de la robustez, libertad y poderío de las naciones, del restablecimiento del órden social, y de la aniquilacion del germen principal del despotismo.

Yo no dire, como han svanzado algunos economistas delirantes, que en una nacion deba haber tanta cantidad de moneda, quanta es la cantidad de bienes comerciables, porque siendo la moneda de una naturaleza mucho menos consumible, que la mayor parte de las cosas que se cambian por ella, bien puede servir una misma cantidad para la repeticion de muchos cambios, así como en una vinateria basta un solo cuartillo para estar midiendo muchos millares de cuartillos de vino, y como en un espendio de semillas hay con un solo almud para estar midiendo y vendiendo muchos millares de fanegas de triz. Pero si dire que, para que el cambio de todo género de capitales y de sus productos jamas deje de hacerse por falta de moneda, esta debe estar con relacion á

en pasta, que vendieren los ciudadanos, para lo cual se ensayaran las piezas, y si en el lugar no hubiere ensayador, como sucederá muchas veces á los priocípios de la organizacion del banco, se les dara á los interesados una parte del valor de las piezas, estas se dirigiran al banco mas cercano donde hubiere proporcion de ensayarlas, y con el aviso de su ley, se les completará el importe.

*Tercero.* Todos los mineros que tuvieren sus minas en frutos, pagarán en plata ú oro el importe de los azogues que recibieren por medio de la compañía, como tambien todos los derechos nacionales de amonedacion y medios quintos, y en general, todas las contribuciones que hubieren de pagar.

*Cuarto.* Todas las piezas de plata y oro en pasta

---

los bienes nacionales, por lo menos, en la proporcion de uno á diez, y ascendiendo por lo muy bajo solamente el valor de nuestras tierras y de sus productos, al cinco por ciento, y el de los ganados que pacen en ellas, á dos mil millones de pesos, como ya lo he demostrado en otro escrito, solamente para que el comercio de estos capitales se haga libremente y sin obstáculos se necesitan doscientos millones de pesos en moneda. Discúrrase á proporcion la cantidad de moneda que se necesitará para que puedan girar en una continua rotacion y circulacion, es decir, para que puedan hacerse facilmente, siempre que lo quieran sus dueños, las compras y ventas de todos los capitales de nuestras minas y de sus productos, como tambien las de los capitales invertidos en el comercio, artes y oficios, y se convencerá el lector filosofo y reflexivo de que es muy corta la cantidad de los veinte y cuatro millones de pesos en moneda de cobre para la organizacion del banco nacional. Pero si me he ceñido á una cantidad tan mezquina, ha sido únicamente por no chocar con las preocupaciones dominantes sobre esta materia, y no dar lugar á los que solo se conducen por los hábitos de la ciega rutina, de temer que con la moneda de cobre escaseara ó desaparecerá del todo la moneda de plata, quando puntualmente debe suceder todo lo contrario, no debiendo ser la de cobre sino la salvadora de la de plata.

ó labradas, que fueren empeñadas en el banco por los ciudadanos, para que se les preste sobre ellas dinero con el interes de un cinco anual por ciento, y que á su tiempo no fueren desemeñadas, se rezagará igualmente en el tesoro de cada provincia.

Art. 340. Cada seis meses, tres individuos, sorteados de entre los del congreso provincial, tres sorteados de entre los del ayuntamiento ó congreso radical de la capital de la provincia, y un vecino nombrado por el gobernador de la misma provincia, revisarán toda la cantidad de oro y plata pasta y de la moneda de uno y otro metal, rezagada en el tesoro para garantía de la moneda de cobre, y comunicarán el resultado por todas las provincias de la república para inteligencia de todos los ciudadanos.

Art. 341. Todos los ciudadanos que quisieren depositar moneda de cobre, serán árbitros á hacerlo en cualquiera punto del banco nacional, pagando grano y medio por peso en cada año, y recibirán un billete de constancia, impreso en papel de marquilla, y marcado con el número que le corresponda, segun el orden con que lo tomaren los interesados, y estos billetes se renovarán todos los años, y de ellos imprimirán lista en todos los cortes de caja semanarios, mensuales y anuales, todos los banqueros provinciales, distritales y cantonales de la república.

Art. 342. Para coleccionar los fondos necesarios para la fabricacion de esta nueva moneda, se invitará á todos los prelados seculares y regulares de todas las iglesias de la república, para que presten á la nacion todas las alhajas de oro y plata, que quisieren, y que no fueren indispensablemente necesarias para el culto. La nacion afianzará la devolucion de estas alhajas de cada iglesia, de su mismo peso y ley, y mejoradas de hechura, con mas de medio millon de pesos con que las iglesias catedrales concurren anualmente para varios ramos de la administracion del gobierno, quedando todos los años en poder de los cabildos la tercera parte de

dicha cantidad para el abono del importe de estas alhajas. (\*)

---

(\*) Los Ingleses. aunque con su comercio casi universal recogen anualmente mas moneda de oro y plata que ninguna otra nacion, y aunque, ademas de esta moneda, tienen la de su acreditado papel, que circula en mas abundancia, que la de oro y plata, han conocido, sin embargo, la necesidad de acuñar el cobre en considerable cantidad, y en 1788 mandó el Ministerio amonedar de un golpe quinientas toneladas de este metal en piezas de cruz y de media onza, como las quartillas y tlacos que yo propongo. Léase en el Tomo XV. de los Anales de las Artes y Manufacturas, la carta que M. Bólton, encargado por el ministerio ingles de la fabricacion de esta moneda, escribió al ciudadano Droz pidiéndole permiso para hacer uso en Londres del volante de su invencion. *J.' ai appris que notre Ministre est determine, que je dois frapper cinq cents tonneaux de monnaie de cuivre, dont partie des pieces doivent étre de la pesanteur d' une once, et partie de celle d' une demi-once; &c.*

A vista de lo que, en épocas de paz y de abundancia, y no en la premura de una guerra ó de los amagos de ella, ha practicado la mas comerciante y opulenta de todas las naciones, apenas parece concebible la tenaz resistencia que en la suma penuria ó, mejor diré, en la total aniquilacion de nuestra hacienda pública, ha opuesto el Congreso de México á la adopcion de una medida que es la única que puede salvar la patria, proporcionándola un medio pronto, facil, y seguro, muy lucrativo y nada costoso, de organizar erario y ejército, sin los cuales es imposible sostener y consolidar la conquistada independencia de la nacion.

A la ilustrada provincia de Guadalajara, á esta bella Atenas de la nueva Grecia, está reservada la gloria de dar principio á la regeneracion física y moral de la especie humana por medio de la acuñacion abundante de la moneda de cobre que propongo, y que no ofrece la mas ligera dificultad. A ella le sobran arbitrios para mandar construir á lo pronto media docena de Volantes de los de la invencion admirable del ciudadano Droz, que acuñan 60 piezas por minuto ó 3600 por hora, con los quales podrá

## CAPITULO II.

*De las Fuentes del Banco Nacional.*

. Art. 343. Para asegurar perpetuamente la conservacion de los capitales pios, sin que ninguno de ellos llegue jamas á perderse, como tantos otros de esta cla-

muy desahogadamente amonedar doscientos mil pesos en cada mes, de los cuales, invertidos ochenta mil en la compra de los quatro mil quintales de cobre que se necesitan para la acuñacion de dicha cantidad, á razon de veinte pesos por quintal, y aunque se fuesen en gastos veinte mil, aun así le quedaria una ganancia líquida mensual de cien mil duros, y eso sin perder nada de los derechos de la amonedacion del oro y de la plata, que subirian increíblemente, si esta acuñacion se emprendiese en grande, es decir, en barras, medias barras, cuartas de barra, &c., y en este caso un solo volante bastaria para amonedar todo el oro y plata de las minas de una y otra America, por mas que se centuplicasen sus productos.

Las señales evidentes de que la cantidad de moneda que circula en el comercio interior de una nacion, no es bastante para poner y mantener en accion sus manantiales de riqueza, y las de la ulterior necesidad de acuñar todavia mas, son las que siguen. Primera: si se dificultan las ventas de los capitales productivos, grandes y medianos, aun despues de comunicada su noticia por medio de los papeles públicos á todos los interesados en la compra de ellos. Segunda: si al efectuarse las ventas de las fincas, se ven sus dueños en la precision de malbaratarlas, dándolas por menos cantidad, que la que corresponde á su valor intrínseco y legítimo. Tercera: si al cerrarse los contratos, no se hace á lo pronto la entrega de la moneda, sino que se ajusta para ciertos plazos. La cuarta y principal: si habiendo obras de necesidad ó mejoras que emprender en los capitales de las tierras, minas, talleres, y casas de los ciudadanos, y brazos ociosos que no encuentran quien los asalare para ocuparlos en estos trabajos. En una palabra, quando nada se quedare por hacer, ni nada de lo hecho por vender, por falta de moneda con que ha-

se que se han perdido y estan todavia expuestos á perderse; para afianzar igualmente para siempre los sufragios debidos á las almas de los fundadores de estos capitales, y sus réditos á los usufructuarios de ellos; y en fin, para que los bienes consignados á las manos muertas entren en el mismo giro rápido y activo de la fructificacion y circulacion de los demas bie-

cerlo ó con que comprarlo, quantos lo hubieren menester, entonces se tendrá un dato seguro y nada equívoco de que la cantidad de la moneda acuñada, no solamente estará en proporcion con la cantidad de los bienes comprables y con el número de las personas obligadas á comprarlos, para sacar con ellos sus necesidades de toda clase; sino tambien, de que circulará en aquella feliz superabundancia, sin la cual seria imposible que tuviese lugar el aumento ulterior y progresivo de la riqueza y de la poblacion.

Como estoy muy satisfecho de que los síntomas de la escasez de la moneda no desaparecerán de entre nosotros con los veinte y cuatro millones que he prescrito para la organizacion del banco, tambien estoy seguro de que alumbrados mis compatriotas por la experiencia, y guiados de las ventajas producidas por esta primera acuñacion, la harán luego subir hasta ciento y cincuenta millones, por lo menos, á razon de veinte y cinco pesos por cada uno de los habitantes que componen la suma de nuestra actual poblacion, y así gradual y progresivamente á mayor cantidad, hasta no ver manando copiosamente y sin obstáculo todas las fuentes de la produccion, paralizadas por la falta ó escasez de la palanca que, en virtud de las convenciones sociales, todo lo pone en accion y movimiento, y sin la qual todo se limita ó aniquila. *Deficiente pecu, deficit omne nra.*

La dissemination de esta abundante cantidad de moneda por todas las poblaciones de la república, y la facilidad de adquirir tierras, sin la necesidad de comprarlas, á un precio muy barato y con todos los incentivos de la propiedad, hará que comiencen estas á producir dentro de muy pocos años una suma incalculable de los frutos mas preciosos de nuestro suelo. como el cacao, grana, vainilla, café, azucar, añil, algodon, &c. &c. efectos mucho mas

nes nacionales, la nacion tomará todos los capitales de esta clase, á cuya toma no se opusiere perjuicio de tercero, para finarlos sobre tierras, cuyo valor siempre creciente en razon directa de la poblacion y la industria, garantize mas y mas cada dia estos capitales y sus productos.

Art. 344. La nacion agregará á los fondos del banco los productos de todos aquellos capitales, cuyo número de misas, á que estuvieren afectos, se cubrirá con las que dirán todos los eclesiasticos empleados en el servicio de las iglesias de la república; y la celebracion de estas misas se hará en la forma siguiente.

Los vicarios de los curas, en atencion al aumento de doscientos pesos de sueldo que disfrutarán

---

apetecidos de los estrangeros, que el oro y la plata, como que en su conduccion ganan mas, que en la de estos metales. Así es, que con solo el sobrante de nuestras producciones agricolas tendremos para saldar la balanza de nuestro comercio exterior, sin necesidad de echar fuera tanto oro y plata, como ahora tenemos que desembolsar. Por otra parte, la explotacion de las minas paralizadas y de las de mas corta ley, facilitara con la abundancia de la misma moneda, y con la extremada baratura del azogue y de la sal, las hará verter la plata y oro á raudales, y dentro de cuatro ó cinco años nos hallaremos con una cantidad tan inmensa de estos metales rezagados, que si no damos ca la mania de hacer nuestras casas de oro y plata, nos veremos en la dichosa necesidad de poner un término á los trabajos homicidas de nuestras minas, en que perece inmaturamente una gran parte de nuestros compatriotas.

Por último, y aquí llamo toda la atencion de los americanos, la acuñacion abundante de esta moneda es el único garante de nuestro triunfo infalible de la santa liga de Europa, que bien pronto va á echársenos encima, proporcionándonos con que asalarar numerosos ejercitos sin temor de que jamas le falte la paga al soldado, ni de que se vea este en la cruel alternativa, ó de perecer de hambre, ó de pasarse al enemigo que le da el salario que no encuentre en las banderas de la patria.

por un artículo espreso de este código, aplicarán anualmente cincuenta misas por intencion del Estado: los prebendados honorarios ó capellanes de coro, cuyo sueldo se aumenta basta mil doscientos pesos y en atencion á no obtener estas plazas, sino despues de haberse inutilizado ó no poder continuar en el servicio del ministerio, solo aplicarán en cada año cincuenta misas por intencion del Estado, del mismo modo que los vicarios de los curas. Los canónigos, que despues de la publicacion y aceptacion de esta ley ocuparen estos empleos, en atencion á no gozarlos sino por el orden de su antigüedad, y por consiguiente, ya avanzados en edad, solo aplicarán veinte y cinco; y los curas, en atencion al crecido número de misas de feligresía, con que están gravados, solo aplicarán una mensalmente. Los religiosos empleados en las misiones y sus ayudantes, en atencion á estar dotados bajo el mismo pie que los curas seculares y sus vicarios, aplicarán el mismo número que queda prescrito para estos.

Si el número de misas, anexó á los capitales pios que tomare la nacion, no estuviere cubierto con las que dirán de constitucion los eclesiasticos mencionados en el parrafo anterior, el sobrante de ellas se repartirá entre estos y los demás individuos no empleados del clero secular y regular, dándoles el estado á cada uno de ellos un par de pesos de limosna por cada misa que celebraren.

Art. 345. Teniendo la nacion afianzada, generalizada y mejorada la educacion y enseñanza de la juventud de ambos sexos, en toda la extension del territorio republicano, tomará todos los capitales, ficados para este objeto, y serán agregados á los fondos del banco.

Art. 346. Teniendo asimismo la nacion afianzada, generalizada y mejorada la curacion de los enfermos en los hospitales, tomará todos los capitales ficados

para este objeto, y los agregará igualmente á los fondos del banco.

Art. 347. La nacion tomará todos los capitales de capellanias, pertenecientes á clérigos particulares, llamados por los fundadores á disfrutarlas, siempre que quisieren espontáneamente ver mejor garantizados estos capitales y el pago de sus réditos, depositándolos en poder de la nacion, que en poder de algun ciudadano particular.

Art. 348. La nacion tomará todas las fincas rústicas y urbanas de monjas y frailes, siempre que las comunidades á que pertenezcan, quisieren espontáneamente tener bien afianzadas estas fincas y el pago de sus réditos, obligándose la nacion á ponérselos, netos y libres de todo gasto de administracion y recaudacion, dentro de las mismas celdas de sus conventos.

Art. 349. Todas las tierras adquiridas á título de conquista, y vinculadas para mayorazgos de las familias de los conquistadores, serán devueltas á la nacion, agregadas á los fondos del banco y distribuidas en predios, con arreglo á la ley agraria fundamental de la república. Pero, por un efecto de equidad, á sus actuales poseedores, hijos y nietos, con tal que fijen su residencia en el territorio republicano, se les dará una pension, que para los sucesores de Cortés y Colon no pasará de siete mil pesos, y para los demas, se arreglará en los términos que dispusiere el supremo Congreso nacional.

Art. 350. En fin, todos los millones de moneda de cobre que se acuñaren para la creacion del banco y todos los de la de oro y plata con que esta se garantizare, del mismo modo que todos los ramos de impuestos, rentas y contribuciones, especificados en este libro, serán otras tantas fuentes destinadas á nutrir el banco nacional.

### CAPITULO III.

#### *Objeto de la organizacion del banco nacional.*

Art. 351. El objeto primario, principal, perpetuo y directo de la organizacion del banco nacional, es la redencion del territorio republicano, comprándolo á sus actuales propietarios, á medida que lo fueren vendiendo, para repartirlo al precio mas barato posible entre el mayor posible número de ciudadanos y del modo mas propio para que rinda la mayor posible cantidad de productos.

Art. 352. El segundo objeto es, garantizar la dignidad é independencia individual del ciudadano, impidiéndole postrarse en sus cuitas ante un despota, y recibir dinero con usura, facilitándole la nacion cuanto hubiere menester en sus empresas sobre tierras, casas, metales de toda especie labrados y en pasta, y sobre todo género de piedras preciosas, joyas alhajas y efectos cuyo depósito pueda efectuarse sin demérito de su valor. El premio de estos préstamos, será de un cinco por ciento, en un año, de dos y medio por ciento, en medio año, de diez reales por ciento, en tres meses; &c. &c.

Art. 353. El tercer objeto, consecuencia forzosa de los dos antecedentes, es aniquilar de raiz el despotismo y prepotencia de la aristocracia, ocasionados por la acumulacion de la riqueza nacional, y principalmente de la territorial, en un corto número de manos, y asegurar sin convulsion sobre sus ruinas el triunfo de la democracia, del orden, de la justicia, del equilibrio social y de la dignidad de nuestra especie.

### CAPITULO IV.

#### *Del manejo del banco nacional.*

Art. 354. Cada uno de los ramos destinados á

nutrir el banco, tendrá su arca particular, con la inscripción que le corresponda, como por ejemplo: *Arca de la renta general territorial. Arca de la contribucion provisional sobre tierras de los propietarios particulares. Arca de la contribucion provisional sobre casas. &c. &c.* Así mismo, cada arca tendrá un oficial encargado privativamente de su manejo, y uno solo no podrá encargarse del de dos ó mas arcas, á menos que lo pudiese desempeñar bien y cómodamente. También tendrá cada arca tres llaves de distinta cerradura, una de las cuales parará en poder del administrador del banco, otra en poder del contador ú oficial mayor, y otra en poder del oficial encargado privativamente de su manejo. En fin, dentro de cada arca habrá un libro en que se apuntarán las partidas de ingreso y egreso.

Art. 355. Al fin de cada semana, mes y año, se publicaran en todos los lugares donde estuviere organizado el banco, los estados del ingreso y egreso de cada una de sus arcas. Los estados de los bancos cantonales se dirigirán al banco del pueblo cabecera de distrito en donde se formará, publicará y circulará por todos sus cantones el estado general distrital del banco. Los estados distritales se dirigirán al banco de la capital de su provincia respectiva, en donde se formará y publicará el estado general provincial del banco que se circulará por todos los bancos distritales y cantonales. En fin, los estados generales provinciales del banco se dirigirán al banco de la metrópoli, en donde se formará, publicará y circulará el *Quadro general del Banco Nacional en todos los puntos de su ramificacion por todo el territorio republicano.*

Art. 356. Todo ciudadano será árbitro á subscribirse á este periódico, entregando anticipadamente el precio de su importe en el banco del lugar de su residencia, de donde se le dirigirá franco de porte á la casa de su morada.

### Titulo III.

#### De las Rentas eclesiasticas y municipales.

#### CAPITULO I.

##### De los Diezmos.

Art. 357. Para hacer subir todo lo posible el producto neto de los diezmos, simplificando los gastos de recaudacion y estableciendo en cada punto de ella una autoridad que vigile sobre la exactitud y fidelidad del cobro, este ramo formará parte del sistema general de hacienda y correrá baxo la direccion de un ministro encargado de la recaudacion de decimas y contribuciones eclesiasticas.

Art. 358. Para pago de los grupos de tropa servicial, apostados en cada lugar para el servicio público, solo se tomará de la masa decimal el ocho por ciento que los cabildos han acostumbrado pagar á los administradores, y para gastos de recaudacion se tomará lo menos que sea posible, sin que pase jamas de la quinta parte de la suma total de lo colectado, pues en este caso, se cubrirá el deficit de los fondos comunes del tesoro público. De este modo, lexos de perder los canonigos actuales un solo maravedi en el nuevo orden de cosas, antes, por el contrario, verán sus rentas notablemente aumentadas.

Art. 359. La extincion de los diezmos se hará gradual y progresivamente, á medida que fuere creciendo el producto de las obenciones par-

roquiales, que pagarán, como es justo, los que las ocasionan, y el de la renta general territorial y demas que quedarán definitivamente en el estado como palancas de la libertad individual.

Art. 360. Las primicias de los frutos de la tierra serán ofrecidas á Dios; pero la cuota que lará á discrecion de los oferentes, y la mitad de ellas será para el cura y la otra mitad para sus vicarios.

## CAPITULO II.

### *De las obenciones parroquiales.*

Art. 361. Las obenciones parroquiales serán colectadas por el ministro recaudador de decimas y contribuciones eclesiasticas, quien dará boletas á los interesados, para que con ellas ocurran á los curas.

Art. 362. Los derechos de un bautismo se reducirán á un solo peso, y por separado se le pagaran cuatro reales al sacristan.

Art. 363. Por un casamiento se pagarán seis pesos, y por separado se le dará un peso al sacerdote que aplicare la misa de velacion ó de ultteriores nupcias, y un peso al sacristan, y si hubieren de practicarse diligencias para acudir al obispo por alguna dispensa, se pagarán cinco pesos, tres de ellos para el fondo y dos al cura para gastos de amanuense.

Art. 364. Si el cura fuere á tomarle su declaracion á la pretenza á la casa de su morada, se pagaran diez pesos, ocho para el fondo y dos

para el cura; y si los contrayentes quisieren tomarse de manos en su casa, y no en la Iglesia, pagaran quince pesos mas, tres para el cura y doce para el fondo, y por separado un par de pesos al sacristan. Pero si en uno ú otro caso, tuviere el cura que andar algunas leguas á coche ó caballo, se le pagará cada legua de ida y vuelta á cuatro reales.

Art. 365. Por un entierro se pagarán dos pesos y quatro reales al sacristan y solamente estos derechos serán de pago forzoso, quedando á disposicion de los interesados el pagar, y por lo mismo, el que se haga ó dexe de hacer lo prescrito en todas ó algunas de las partidas contenidas en el articulo siguiente.

Art. 366. Si fuere un sacerdote por el cadaver á la casa donde estuviere depositado, se le dará un peso de su personalidad: si fuere revestido de capa, se pagará un peso: si fuere la cruz alta y ciriales, tres pesos, y dos reales á cada monacillo: si se dixere misa rezada de cuerpo presente, tres pesos, y uno de ellos para el sacerdote que la aplicare: si la misa fuere cantada, cinco pesos, y cuatro reales al sacristan: si se cantare vigilia, tres pesos: si en la misa y vigilia asistieren ministros al preste, quatro pesos y de ellos uno para el diacono y otro para el subdiacono: si se hicieren posas, seis pesos por cada una: si se tocare doble, siendo de dos campanas, un peso, y si se tocaren mas, cuatro reales por cada una.

Art. 367. Los cadaveres se enterrarán fuera de las poblaciones en cementerios que se re-

ducirán á un recinto de suficiente extension, rodeado en su parte interior de corredores altos y baxos, y en frente de cada arco se abrirán en la pared sepulcros transversales y se construirán otros subterranos en el pavimento de los corredores baxos. Por el deposito de un cadaver en las bovedas de los corredores altos, se pagaran veinte pesos, en las de los baxos quince pesos, y en las del pavimento, diez, quedando al arbitrio de los interesados el embalsamar los cadaveres, sin pagar por ello ningun derecho. La parte del recinto descubierta al raso, se cubrirá de calles de arboles, y por la sepultura de un cadaver en este espacio se pagarán dos pesos y uno al sepulturero, á quien, quando los depositos se hizieren en los sepulcros de los corredores altos ó baxos, se le darán tres pesos, y dos, quando en los del pavimento.

Art. 368. A las iglesias que no tuvieren dinero para la construccion de estos cementerios, se lo prestará el banco nacional, afianzando ellas mismas la devolucion del capital y pago de los reditos con los fondos de fabrica.

Art. 369. En los libros parroquiales no se pondrá á continuacion de los nombres de cada individuo otra calidad, que la de ciudadano, aboliendose para siempre las de español, mulato, lobo, y demas castas de imaginarias, inventadas por el orgullo de los aristócratas, como que no tienen ningun fundamento real en la naturaleza y son tan injuriosas á la dignidad de la especie humana, como contrarias á la igualdad de

derechos que ya es tiempo de reconocer y respetar en todos y cada uno de sus individuos.

### CAPITULO III.

#### *De las rentas municipales.*

Art. 370. Siendo iguales hasta cierto punto los beneficios que el orden social dispensa á todos los ciudadanos, sin distincion de pobres ó ricos, todos concurrirán á la par á sostenerlo, por medio de una contribucion, que será para los primeros tanto mas llevadera, quanto sea mas pequeña, indirecta y de pago sucesivo y no simultaneo. Tal será la de los consumos de los efectos de la industria y suelo nacional que se introduxeren para venderse en los lugares, y esta pension crecerá ó menguará segun su mayor ó menor poblacion respectiva, para poner algun coto á la superabundancia de habitantes de los muy poblados, que tanto perjudica á la repoblacion de los campos. En la capital de la republica, como la mas populosa de todas nuestras ciudades, este derecho será de un seis por ciento ó de medio real por cada peso del valor corriente, que tuvieren los efectos en su mercado público: en las capitales de provincia y demas poblaciones de tres mil almas inclusive para arriba, de quatro y medio por ciento ó de tres tlacos por cada peso; y en todos los demas lugares, de un tres por ciento ó de quartilla por cada peso. Exceptuarse el maiz, chile y frijol, que, como base de la subsistencia de los pobres, solo estarán gravados en todas partes



con una quartilla por cada peso de su valor corriente.

Art. 371. El cobro de estos derechos se hará por medio de ministros recaudadores, á quienes de toda la masa colectada, se les dará un diez por ciento de la porcion que bastare á producir, á los de la capital de la republica una renta anual de 600 pesos, y á los de las capitales de provincia, de 500, y de la porcion ulterior á la que bastare á cubrirles dicha renta, solo tomaran un cinco por ciento. A los recaudadores de las poblaciones de tres mil almas para arriba se les darán trecientos pesos y un dos por ciento de la suma colectada. A los empleados en lugares de poblacion inferior se les pasará un diez y ocho por ciento del producto total de la renta, y estas plazas serán provistas por los ayuntamientos ó congresos radicales de cada lugar en uno de sus vecinos mas pobres y honrados; pero las de los empleados en poblaciones de tres mil almas para arriba se provcran alternativamente en soldados de la tropa servicial que supieren escribir y contar, y en escribientes de las oficinas públicas, adjudicandose la vacante al mas antiguo de los pretendientes que respectivamente las optaren segun su turno.

Art. 372. Para cada renglon ó ramo de consumo tendran los recaudadores un libro particular en que apuntaran diariamente cada partida de introduccion con expresion individual de la cantidad y valor de la introduccion, segun el precio corriente, de los derechos que le correspondan, del nume-

ro con que estuviere marcada la boleta dada á cada introductor en las garitas, y del nombre y procedencia de este, como, por exemplo, en el libro de Maizes la del tenor siguiente: *Guadalaxara, 1 de Enero de 1824. por mil fanegas de maiz al precio corriente de un peso por fanega, introducidas por Patrio Liberto, vecino de Tepatitlan, a quien se le dió en la Gruta de oriente la boleta N<sup>o</sup> 1, se le cobraron, a razon de quartilla por cada peso, 31 pesos 2 reales.*

Art. 373. En estos libros se apuntará al fin de las introducciones diarias la suma total de las cantidades introducidas de cada renglon y de los derechos que hubieren rendido. Lo mismo se hará al fin de las introducciones de cada semana, cada mes y cada año, para que siempre se tengan facilmente á la mano todos los datos necesarios para la formacion exácta de la estadística de los consumos de cada lugar.

Art. 374. Para cada renglon de consumo en particular se mandará imprimir una boleta especial; estas boletas se distribuirán á los guardas de garitas para que las den á los introductores de su respectivo rumbo, marcandolas con el numero correspondiente segun el orden con que las dieren á cada introductor, y en un libro manual, cuyas fojas estarán distribuidas por el orden del alfabeto, apuntarán individualmente cada partida de introduccion en los mismos terminos que quedan detallados en el artículo anterior.

Art. 375. Todos los ministros, emplea-

dos en la recaudacion de estos derechos, serán auxiliados por un cuerpo de guardia de la tropa servicial que se renovará diariamente para hacer este servicio.

Art. 376. El deficit de las fuentes, destinadas á mantener los establecimientos de la ilustracion nacional, á saber, el de los reditos de los capitales actualmente fucados para la ensenanza y tomados por el banco, y el del producto de la renta de impresiones, se cubrirá de este fondo de los derechos impuestos sobre los objetos de consumo.

Art. 377. Los gastos necesarios para la reposicion de los empedrados de las calles y plazas de las grandes poblaciones, se haran á expensas de los que mas contribuyen á descomponerlos, es decir, por los dueños de coches, quienes pagaran una pension de veinte reales cada mes.

Art. 378. Los de la iluminacion, salarios de serenos, y demas necesarios para la conservacion de la seguridad nocturna en las grandes poblaciones, se pagaran especialmente por los que tienen en ella un interes mas inmediato, por tener sus bienes acumulados en un solo punto y estar, por lo mismo, mas expuestos á la rapacidad y al latrocinio. Los dueños de almacenes y tiendas de generos y lienzos extrangeros, pagarán dos pesos cada mes: los de tiendas mestizas y abarrotés, y los de almacenes ó bodegas de acopios de primeras materias y efectos nacionales para vender en grande, un peso; y los de pulperias y sangarros de comercio menudo, una peseta.

Art 379. Tambien formarán parte del fondo de las rentas municipales los productos de los arrendamientos de los edificios publicos, destinados á objetos de diversion y recreo, como los de las plazas para el juego de gallos, los de los teatros para representaciones dramáticas, y los de los campos sociales que se construiran en todas las grandes capitales con la debida estension y magnificencia, para que el pueblo pueda reunirse en ellos comodamente quando lo exijan los comunes intereses, y para disfrutar de los espectaculos y diversiones publicas que imperiosamente ha menester todo pueblo ilustrado y laborioso, para estrechar los vínculos del contrato social y respirar de las faenas de sus labores. En estos campos sociales se haran los aprendizages de las evoluciones militares, las distribuciones de premios y los obsequios decretados á los ciudadanos benemeritos de la patria, las corridas de toros, las serenatas e iluminaciones, en los tiempos de regocijos y fiestas nacionales.

Art. 380. En fin, todo congreso municipal sera árbitro á establecer pequeñas contribuciones para objetos de utilidad y conveniencia pública, presentando los planes para su aprobacion á su respectivo congreso provincial, el cual no tendra ninguna dificultad en aprobarlos, siempre que las cargas del establecimiento recaigan sobre los interesados en disfrutar de sus ventajas y de ninguna manera pesen sobre la generalidad de los ciudadanos que ninguna participacion tengan en las utilidades del objeto que motive la contribucion.

De la organización y desarrollo del poder judicial ó resolución de los problemas siguientes.

I. Organizar el poder judicial de manera que en el ejercicio de sus funciones sea enteramente libre e independiente de los poderes legislativo y ejecutivo.

II. Hallar el verdadero asiento de la potestad judicial, ó descubrir los agentes de la pública distribución de justicia, que tengan tanto interés en administrar bien, como en que á su vez se les administre, cuando tuvieren que implorarla, en el caso de verse atacados en alguno de sus derechos.

III. Despejar la senda de la administración de justicia de todos los estorbos que surgen ó paralizan su marcha, ó remover de los tribunales todos los agentes interesados en eternizar y hacer costosos los litigios.

IV. Abolir la institución iniqua, establecida en los tiempos de barbarie y que parece obstinarse en sobrevivir á la ilustración del siglo XIX, de que todos intervengan en un pleito, menos el dueño de la acción ó el principal interesado.

V. Remontar el sistema del proceso criminal sobre sus quicios verdaderos, restituyendo á cada ciudadano la suma de los derechos imprescriptibles, de que los ha privado la arbitrariedad y el despotismo y que á todos les concede la misma naturaleza del contrato de la asociación.

VI. Mejorar, tanto en la manera de castigar y prevenir las infracciones del pacto social, como en la de enjuiciar á los infractores, el sistema de los Ingleses modernos y el de los antiguos Griegos y Romanos en las épocas mas gloriosas de su libertad.

VII. Proscribir de los tribunales hasta la memoria, si es posible, de los suplicios injustos, bárbaros y atroces, inventados por los tiranos de la especie humana, para sostener con el terror el trastorno del orden natural y esencial de la sociedad, y castigar los delitos á que ellos mismos han dado ocasión con este trastorno, y de los cuales, por consiguiente, ellos han sido los cómplices y los autores.

VIII. Regenerada la sociedad ó restituida á su estado y orden primitivo, y precavidos por lo mismo los delitos en las fuentes de que manan, no establecer otras penas para la corrección de los procos que asomen en la sociedad, sino las conducentes directamente á indemnizar al agraviado de la ofensa recibida, y á obrar la mejoría ó regeneración moral del agresor, convirtiendo lo de delincuente en un ciudadano virtuoso y útil al estado.

#### Titulo único.

De la independencia y asiento del poder judicial. De los agentes de este poder. De la organización de los tribunales para la administración de la justicia civil en primera y segunda instancia. De las apelaciones á un tribunal ulterior en los casos de evidente y notoria denegación de justicia. De las costas de los litigios. De la organización de los tribunales para la administración de la justicia criminal. De los derechos comunes á todo ciudadano para su defensa en tela de juicio. De las penas para la corrección y castigo de los delinquentes, y del modo de aplicarlas.

## CAPITULO I.

## De la independencia y asiento del poder judicial.

Art. 381. El poder judicial será del todo independiente en la marcha de su carrera, y no traspasará jamás los límites de la órbita de sus funciones privativas.

Art. 382. El poder legislativo no tendrá mas intervencion en el judicial, que la de trazarle las leyes á que deberá ajustarse para su organizacion y desarrollo, como tambien la de interpretar las leyes criminales y civiles en los casos en que su aplicacion fuere dudosa.

Art. 383. El poder ejecutivo no tendrá mas influencia en el judicial, que la de prestarle el apoyo de su fuerza, siempre que la implore para hacer efectivas, y llevar al cabo sus sentencias.

Art. 384. El poder judicial reside naturalmente en los mismos parcioneros del contrato de la asociacion ó en todos los ciudadanos integros y honrados del pueblo, que tengan bastante talento natural para juzgar con inteligencia los negocios sobre que hubieren de fallar.

Art. 385. El exemplo práctico de los tribunales de mineria, y el de los mercantiles, llamados consulados, en que sujetos muy legos en la ciencia de las leyes, pero versados en los negocios de su profesion, deciden los litigios mas complicados, sin necesidad de las audiencias prueban lo que pueden hacer los labradores en asuntos agrícolas, los artesanos en las materias propias de sus respectivas

artes y oficios, y en general, todos los ciudadanos, en puntos de derecho comun que debe estar al alcance de todos. Por tanto, cada ciudadano sera juzgado por sus iguales ó por individuos de su misma corporacion, el minero por mineros, el labrador por labradores, el mercader por mercaderes, el artesano por artesanos, el clérigo por clérigos, &c. de manera que lo que hasta aqui se ha tenido por fuero particular ó privilegio, será en lo sucesivo un punto de derecho comun.

## CAPITULO II.

## De los agente perpetuos del poder judicial.

Art. 386. Los agentes del poder judicial unos serán perpetuos ó de oficio, y otros temporales o de sorteo. Los primeros serán los que compongan el tribunal de la conservacion del orden judicial, y de la vindicta pública, á saber, un presidente, un fiscal del pacto social, un secretario, y tres escribanos cuyo número podrá aumentarse ó disminuirse, segun lo exigiere la necesidad del pronto despacho de los negocios de su resorte.

Art. 387. El objeto de este tribunal será velar sobre la puntual execucion de todas las leyes relativas á la organizacion y desarrollo del poder judicial; y sobre la policia de costumbres, revisar las causas sentenciadas por los tribunales ordinarios en los casos de queja de evidente y notoria denegacion de justicia; perseguir los autores desconocidos de los delitos; promover el proceso de los de-

linjentes, quando no apareciere contra ellos acusador particular, y aun en este caso, continuar la prosecucion de la causa, siempre que el acusador particular abandonare el juicio ó se presumiere su colusion con el reo; y en fin, formar y publicar la cronica de los litigios, para dar á sus conciudadanos pruebas inequivocas y exactas de los progresos ó de los atrasos de la regeneracion moral de la sociedad.

Art. 388. Se erigiran estos tribunales en todas las capitales de provincia y en algunos de los distritos mas considerables por la quantia de su poblacion y distancia de las capitales.

Art. 389. La escala de los empleados en esta carrera sera la siguiente. Los empleos de primer grado seran las plazas de secretarios de un tribunal de distrito, con una renta anual de 600 pesos y estas se adjudicaran á los jóvenes que hubieren cursado las escuelas de tercera educacion, segun el orden de la calificacion de sus exámenes y el de su antigüedad contada desde la fecha de estos. De aqui, pasaran á fiscales del mismo tribunal, con 700 pesos: de aqui, á presidentes del mismo tribunal, con 800: de aqui, segun su antigüedad, á secretarios de un tribunal de capital de provincia de tercer orden, con mil pesos: de aqui, á fiscales del mismo tribunal, con 1500: de aqui, á presidentes del mismo tribunal, con 2000: de aqui, segun su antigüedad á secretarios de un tribunal de capital de provincia de segundo orden, con 2500: de aqui, á fiscales del mismo tribunal, con 2750: de aqui, á presidentes del mismo tribunal, con 3000:

de aqui, segun el orden de su antigüedad, á secretarios de un tribunal de capital de provincia de primer orden, con 3500: de aqui, á fiscales del mismo tribunal, con 3750: de aqui, á presidentes del mismo tribunal, con 4000: de aqui, segun su antigüedad, á secretarios del tribunal de la capital central de la república, con 4000: de aqui, á fiscales del mismo tribunal, con 5000: de aqui, á presidentes del mismo tribunal, con 6000; y de aqui, ó á jubilarse con su sueldo entero, si hubiere llegado á la edad de 65 años, ó á llenar el interregno de algun primer jefe de la república, en los casos prevenidos por la ley, y entonces disfrutaran una renta anual de 36000 pesos durante el interregno, y concluido este, su jubilacion con 12000.

Art. 390. Los escribanos de estos tribunales tendran una renta fija de 500 pesos anuales, y ademas, lo que les señalare el arancel de las costas procesales, segun lo que trabajaren en cada litigio.

### CAPITULO III.

#### *De los Agentes temporales del poder judicial.*

Art. 391. Los agentes temporales ó de sorteo, seran legos ó letrados: aquellos serviran para la organizacion de los tribunales ordinarios; y estos, para la de los extraordinarios. Los primeros se nombraran de la manera siguiente.

Todos los años, en el primer domingo de marzo, se reuniran sucesivamente por compañías

todos los individuos de los batallones y regimientos en que estuviere clasificada cada corporacion, y estas reuniones se harán en la casa-quartel de cada una de ellas, y serán presididas por el coronel del regimiento a que pertenecieren, y á falta de este, por el teniente coronel ó sargento mayor, y en defecto de estos gefes, por el capitán mas antiguo.

Art. 392. Estando reunidos en su casa-quartel los individuos de cada compañía, se echarán en cántaro los nombres de todos ellos escritos en cédulas, y revuelto el cantaro varias veces, un niño que sepa leer bien, sacará una por una trece de estas cédulas, leyendo á cada vez en alta voz el nombre contenido en ella, y entregandola al primer soldado ú oficial que tuviere á su derecha, para que pasando de las manos de este á las de los otros, todos se satisfagan de la realidad de la proclamacion del nombre escrito en la cédula sorteada. Los sujetos á quienes pertenecieren estas cédulas serán los electores de los jueces de la compañía, que serán cinco propietarios y dos suplentes de manera que á cada batallon de seis compañías le tocarán 30 de los primeros y 12 de los segundos, y por consiguiente, á cada regimiento, 90 propietarios y 36 suplentes.

Art. 393. Quince dias despues de hecho el sorteo de los electores, se reunirán estos en la misma casa-quartel de su corporacion para nombrar á los jueces, dando principio á esta operacion por elegir á pluralidad absoluta de votos y por escrutinio secreto á uno de los mismos trece para se-

crutario de las elecciones que acto continuo despues de hecha la del secretario, se harán de la manera que sigue.

Sentados los doce electores segun el orden de su sorteo, se pondrá en pie el primero y dirigiendose á una mesa en que se habrá colocado de ante mano una urna á los pies de un crucifixo, dirá en voz clara y perceptible, al echar en la urna la cédula en que llevará escrito el nombre del juez á quien vá á votar: *Juro nombrar para juez á uno de los ciudadanos que, segun mi concepto, tiene toda la probidad y talento necesario para administrar justicia, como Dios manda; y hecho esto, tornara á ocupar su lugar.* Del mismo modo seguirán votando los demas, y concluida la votacion, un niño sacará una por una las cédulas de la urna, leyendo en alta voz el nombre escrito en cada una y entregandola al elector que estuviere mas cercano á su derecha, para que de sus manos pase á las de los otros y de las del ultimo de ellos á las del presidente, de quien la recogerá el secretario, para hacer el apunte. El ciudadano que hubiere sacado mayor numero de votos, ese será el juez nombrado. En caso de empate, será preferido el mayor de edad al menor; y si en esto fueren iguales, volverán á entrar en cántaro, hasta que uno reuna la pluralidad á su favor.

Art. 394. Nombrados que sean los cinco jueces propietarios y los dos suplentes, se formará la lista de sus nombres poniendoles á continuacion el numero que les correspondiere segun el orden con que

hubieren salido electos: así, los cinco propietarios de la primera compañía del primer batallón de un regimiento, estarán marcados con los números desde el 1 hasta el 5; los de la segunda compañía del mismo batallón, con los números desde el 6 hasta el 10; los de la tercera con los números desde el 11 hasta el 15, &c. &c. Lo mismo se practicará con los suplentes.

Art. 395. De las listas parciales de los jueces nombrados por las compañías de cada regimiento, se formará una sola lista general de todos ellos, marcados con sus números correspondientes, y se trasladará de el papel á una tabla barnizada, en la cual tanto al principio como al fin del nombre de cada uno, estarán abiertos dos agujeros, para que en ellos se ensarten dos correas, y denotar con la primera, cuando esté sacada acia fuera, que aquel juez está enfermo ó ausente, y con la segunda, que se le ha recusado. Lo mismo se hará con la lista de los suplentes, trasladandola á otra tabla, igual á la de los propietarios.

Art. 396. Para que pueda hacerse facilmente el sorteo de estos jueces, en los casos en que hubiere de organizarse algun tribunal compuesto de ellos, los números con que estuvieren marcados, se gravarán en cubos ó dados de hueso, madera ú otra materia conveniente, que puedan echarse dentro de un globo hueco de metal, que rodando varias veces sobre su eje, facilite la salida de uno solo de ellos por una pequeña portezuela, en los terminos que se detallarán mas abajo.

Art. 397. Por jueces de letras se entenderán actualmente todos los abogados, y en lo sucesivo, todos los ciudadanos que habiendo cursado las escuelas de tercera educacion, hubieren sido aprobados en sus exámenes públicos; y para su sorteo, quando hubiere de organizarse algun tribunal extraordinario, compuesto de ellos, estarán clasificados por orden numerico, del mismo modo que los jueces legos. Para el efecto, echadas en cantaro las cédulas en que se hubieren escrito sus nombres, aquel á quien perteneciere la primera que se sacare por el ministerio de un niño, ese será el primer juez ó estará marcado en la lista con el numero 1, aquel á quien perteneciere la segunda, con el numero 2, y así sucesivamente. Esta operacion se practicará todos los años el dia primero de marzo, á presencia del presidente del tribunal de la conservacion del orden judicial, quien por medio de aviso público invitará á todos los abogados para que asistan á la clasificacion, y no se verificará esta jamas, sin que esten presentes por lo menos tres de ellos. La lista se escribirá en una tabla, como la que queda descrita para los nombres de los jueces legos.

#### CAPITULO IV.

*De la organizacion de los tribunales para la administracion de la justicia civil.*

Art. 398. Los jueces ordinarios ó electos anualmente por las compañías de cada corporacion poli-

tico-militar, se alternarán de tres en tres por semana y según el orden riguroso de su clasificación numérica á administrar la justicia civil de primer resorte, oyendo y sentenciando demandas verbales de poca monta, entendiéndose por tales en materia de deudas aquellas cuyo valor no pasare de 30 pesos.

Art. 399. Si alguna de las partes no se conforme con la sentencia dada por el primero de estos jueces de turno, se apelara al segundo, y si la sentencia de este fuere conforme á la primera, se tendrá la demanda por terminada; pero si fuere contraria ó distinta, se apelará al tercero, y en caso necesario, se duerira la demanda hasta la semana siguiente, para ponerla ante alguno ó algunos de los nuevos jueces de turno, hasta obtener dos sentencias conformes, circunstancia que se tendrá por esencialmente necesaria para dar el litigio por concluido.

Art. 400. Estos mismos jueces de turno servirán de arbitros ó conciliadores de los litigantes en las desavenencias de quantia, esforzandose en consorcio de dos hombres buenos, nombrados por cada una de las partes, á persuadirles que entren en una transacción racional y amistosa; y en el caso de no conseguirse, se dará al demandante un documento en que conste no haber habido lugar á la conciliación.

Art. 401. Quando los litigantes no se hayan avenido ante los jueces arbitros, estos citarán al escribano del tribunal de la conservación del orden judicial que estuviere de turno, para que asis-

ta en calidad de secretario á la organización del tribunal que ha de sentenciar el litigio, comenzando por entregar sucesivamente á cada una de las partes en presencia de los mismos arbitros ó jueces de turno, la tabla de la lista de los jueces, para que recusen á todos los que no quisieren que intervengan en el negocio.

Art. 402. Cada una de las partes podrá recusar hasta la quarta parte de los jueces, tanto propietarios, como suplentes, sin dar ningún motivo de la recusación; pero si á mas de este número quisieren recusar á otro ú otros, tendrán que motivarla, y no se admitirán mas que tres causas, á saber: relaciones conocidas de intereses, relaciones conocidas de parentesco, y relaciones conocidas de amistad del recusando con la parte contraria, y este punto será decidido por los mismos arbitros ó jueces de turno.

Art. 403. Hecha la recusación de los jueces desechados por una y otra parte, se procederá con el resto de los de la tabla á organizar el tribunal, echando en el globo hueco de metal los dados ó cubos de los números y haciendolo tornar nueve veces sobre su eje, para que todas entren perfectamente en movimiento, circunstancia que habrá de verificarse forzosamente á cada juez que se sorteara. Se abrirá en seguida la portezuela del globo para que saliendo por ella uno solo de los cubos, caiga espontaneamente sobre la misma mesa en que estuviere fijado el globo. El número que estuviere en la parte superior del cubo, denotará al juez sorteado, y de este modo se sortearán quatro,



uno para que sirva de presidente, y los otros tres para el conocimiento y sentencia de la causa.

Art. 404. El oficio del presidente se reducirá á autorizar el juicio con su presencia y á mantener el orden, reclamandolo por medio del toque de campanilla, quando alguna de las partes lo interrumpiere, y multandolas, en caso necesario, si no obedecieren al toque.

Art. 405. Si los jueces, despues de oidas ambas partes, tuvieren alguna duda que no pudieren aclarar por si mismos, para dar la sentencia, se echará mano, para decidirla, de los peritos en la materia que ocasionare la duda, como, por exemplo, de abogados ó jueces de letras, quando la duda rodáre sobre algun punto de derecho, de comerciantes, quando se trataren asuntos mercantiles, de labradores, quando materias de agricultura, &c. &c. En estos casos, cada litigante nombrará por su parte un perito, y estos darán al tribunal su dictamen.

Art. 406. El pronunciamiento de la sentencia de los jueces sobre qualquiera litigio se hará de la manera que sigue. Poniendose en pié sucesivamente cada uno de ellos, segun el orden de su sorteo, se dirigirá á una mesa en que se habrá puesto una urna al pié de un crucifixo, y al echar en ella su voto escrito en una cedula, dirá en voz clara y perceptible: *Dios mio haz que quando yo me vea en la necesidad de pedir justicia á mis conciudadanos, me la administren con la misma imparcialidad y buena fe, con que yo voy á sentenciar esta causa.* Concluida la votacion, el secretario

sacará las cedula de la urna, leerá en alta voz el contenido de cada una de ellas, y la entregará al presidente de cuyas manos pasará á las de los tres jueces, para que todos queden satisfechos de la verdad con que se ha proclamado la votacion. Acabado este acto y retirados los jueces, el presidente hará entrar á las partes y les intimará la sentencia.

Art. 407. Si pronunciada la sentencia por este primer tribunal, alguna de las partes no se aquietare con ella, se organizará segundo tribunal, procediendo en todo de la manera prescrita para la organizacion del primero, y se instaurará el juicio de la causa ante el nuevo tribunal, con cuya sentencia, en el caso de ser conforme á la del primero, se tendrá el negocio por concluido; pero si fuere contraria ó distinta de ella, se procederá á organizar distinto tribunal por tercera ó mas veces, hasta que haya dos sentencias conformes.

Art. 408. En los Juzgados de todas las corporaciones habrá un libro manual en que se apuntarán todos los litigios, para cuya decision se hubieren organizado tribunales, y de todos se formará un registro general ó cronica de los litigios que parara original en el archivo del tribunal de la conservacion del orden judicial, y se publicará al fin de cada mes y de cada año.

## CAPITULO V.

*De las apelaciones á un tribunal ulterior, en los casos de evidente y notoria denegacion de justicia.*

Art. 409. Dos sentencias conformes, dadas por dos tribunales distintos, compuestos de jueces imparciales, y sorteados, serán siempre un síntoma más que probable de que se ha hecho justicia á las partes. Pero mientras no se generalizen la educación y las luces, mientras no se disminuya la extrema desigualdad de condiciones en virtud de la subdivisión de la propiedad territorial y de la extincion del monopolio, y mientras no desaparezcan de entre nosotros los resabios de la jurisprudencia monstruosa en que hemos gemido, habrá lugar, en los litigios arduos en que se ventilaren intereses de mil pesas para arriba y en que alguna de las partes creyere que se le ha hecho una evidente y notoria denegacion de justicia por los tribunales ordinarios, de apelar á un tribunal extraordinario, compuesto de jueces letrados, que revise y sentencie la causa en ultimo recurso.

Art. 410. En los casos especificados en el artículo anterior, la parte que se creyere agravada, se presentará ante el presidente del tribunal de la conservacion del orden judicial, quien mandará pasar el expediente al fiscal del mismo tribunal, para que examine si ha lugar á la apelacion de la causa ó si hay fundamentos para dudar de la justicia de la sentencia dada y confirmada por los tribunales ordinarios, quedando al arbitrio de las partes el exigir que se le asocien al fiscal para la decision de este punto, otros dos jueces de letras, sorteados para el efecto; y si del informe del fiscal solo, en el primer caso, ó asociado de otros dos letrados, en el segundo, resultare que ha

lugar la revision de la causa, el presidente mandará luego organizar el tribunal extraordinario, compuesto de tres jueces de letras, sorteandolos del mismo modo y con las mismas circunstancias, que quedan prescritas para la organizacion de los tribunales ordinarios en el capitulo antecedente.

Art. 411. Estos juicios serán presididos por el mismo presidente del tribunal de la conservacion del orden judicial, quien se cesifirá á practicar las mismas funciones que quedan señaladas para los presidentes de los tribunales ordinarios, y los jueces sorteados substanciarán y sentenciaran las causas del mismo modo y baxo la misma fórmula, que se ha prescrito para los jueces de los tribunales ordinarios.

Art. 412. Quando el presidente del tribunal de la conservacion del orden judicial se hallare presidiendo alguno de estos tribunales extraordinarios, y se ofreciese organizar otro de igual clase para la decision de otro litigio, este tribunal será presidido por el fiscal del pacto social, y hará sus veces un abogado sorteado de entre los de la lista de los jueces de letras; y si ocurriese organizar otro tercero, será presidido por el secretario del mismo tribunal de la conservacion del orden judicial, de manera que bien podrán estar organizados á un mismo tiempo tres distintos tribunales de esta clase para la decision de otros tantos litigios en apelacion.

Art. 413. Siendo una obra de tardía y difícil execucion para Jueces legos la lectura y análisis de los abultados y ferruginosos autos á cuya formacion han dado lugar el actual estilo y leyes forenses, y en los que les tendria que imponerse á fondo para decidir con acierto las causas actualmente pendientes ante los tribunales de las audiencias, todas estas causas serán juzgadas y terminadas por tribunales organizados de jueces de letras, sorteados en la forma expresada, y si las partes no se tranquilizaren con la primera sentencia de uno de estos tribunales, se apelará á la de otro ó otros tribunales de la misma especie, hasta obtener dos sentencias conformes, de las quales no habrá lugar á otra ulterior apelacion.

## CAPITULO VI.

### *De las costas de los litigios.*

Art. 414. A los jueces de turno, quando se ocuparen en oír y sentenciar demandas verbales, se les darán cinco reales, que pagará el que perdier el pleito ó la demanda.

Art. 415. Quando los mismos jueces de turno hicieren de mediadores entre los litigantes, para hacerlos entrar en una transaccion amistosa, se les pagará un peso por su trabajo, incluso en este pago el del documento que dieren á las partes de no haber habido lugar á la conciliacion, quando esta no surtiere su efecto.

Art. 416. Al presidente y jueces sorteados para la organizacion de los tribunales ordinarios, se les dará una peseta por cada hora que permanecieren reunidos y ocupados en el examen y sentencia de un litigio; y tres reales al escribano de numero que hiciere las veces de secretario, por cada una de las horas que asistiere y durare reunido el tribunal.

Art. 417. Quando á un juriscónsulto, sorteado de entre los de la lista, se le pasare algun expediente para que dé su dictamen sobre algun punto de derecho, se le pagará una peseta por cada foja de los autos que hu-

deber de leer, y cinco pesos por el parecer que expusiere, indemnizado en derecho.

Art. 418. A cada uno de los jueces de letras sorteados para la organizacion de algun tribunal extraordinario, se les daran seis reales por hora fuera que permanecieren reunidos, examinando una causa; pero si la duracion del pleito pasare de veinte dias, solo se les daran quatro reales por hora, y si pasare de quarenta dias, una peseta por hora.

Art. 419. A ninguno de los jueces de los tribunales, tanto ordinarios, como extraordinarios, se les pagaran sus derechos, uno hasta despues que el pleito se hubiere terminado y sentenciado.

Art. 420. Todo ciudadano que se presentare pidiendo justicia en algun tribunal, empezará desde luego el pago de las costas, exhibiendo papel de abono de algun sujeto pudiente que entregue el mismo dia, en que se hayan de distribuir á los interesados.

Art. 421. A los pobres se les administrará justicia por la mitad de los derechos, y á los insolventes, enteramente de valde; pero unos y otros acreditaran su pobreza ó insolvencia ante los jueces de turno, quienes daran á los interesados un documento de constancia.

Art. 422. Los individuos de las corporaciones pudientes, como las de los comerciantes y propietarios territoriales, incluidos entre estos los arrendatarios de los predios nacionales, seran árbitros á convenirse en administrarse justicia gratuitamente y sin costas.

### CAPITULO VII.

#### *De la organizacion de los tribunales para la administracion de la justicia criminal.*

Art. 423. La justicia criminal se administrará bajo la misma forma y por los mismos agentes, que la justicia civil, sin mas diferencia, que seran cinco los jueces sorteados para la organizacion de los tribunales de la administracion. El derecho de la recusacion de los jueces en las causas criminales sera para el acusador y el reo el mismo, que queda detallado para los litigantes en las causas civiles.

Art. 424. Estos tribunales seran presididos por el presidente del tribunal de la conservacion del orden judicial y de la vindicta publica, y asistira a ellos el fiscal del pacto social, para promover la accion de toda la nacion contra los delinquentes.

Art. 425. Aunque al fiscal del pacto social tocara de oficio acusar á los autores de los delitos, todo ciudadano, en virtud del pacto de la asociacion, defendeme y os defendere, sera arbitro á usar del mismo derecho aunque no sea personalmente el oteuido, sujetandose á la pena prescrita por las leyes al calumniador, en caso que la acusacion resultare calumniosa, y prestando caucion de no d'samparar el juicio hasta su conclusion.

Art. 426. Si el reo fuere condenado ó absuelto unánimemente por los cinco jueces del tribunal organizado para sentenciarle, se tendrá el juicio por concluido, y no habrá lugar á la apelacion; pero si solo hubiere sido absuelto ó condenado á pluralidad absoluta de votos, no será válida la primera sentencia, sino fuere confirmada por otro tribunal, que, para el efecto, se organizará una ó mas veces, hasta obtener dos sentencias conformes.

Art. 427. Quando un reo hubiere sido absuelto de un delito por dos tribunales á pluralidad absoluta de votos, aunque se libertará de la pena de dar satisfaccion á la parte agraviada por no haber resultado probado el delito el agravio en cuestion; sin embargo, por la violenta sospecha ó duda que

habrán inspirado contra su conducta los votos de los jueces que lo hubieren condenado, se le obligará á dar á la sociedad alguna garantía de la bondad de su conducta, renovando su espíritu en una clamora, cuya duracion no pasará de veinte y cuatro dias, si solo hubieren sido dos los jueces que hubieren votado en su contra, ni de treinta, si llegaren á tres los que lo hubieren condenado.

### CAPITULO VIII.

#### *De los derechos comunes á todo ciudadano, para su defensa, en tela de juicio.*

Art. 428. Todo ciudadano tiene un derecho inconcuso para promover por sí mismo en los tribunales la defensa de sus causas propias, y jamas se le obligará contra el derecho natural á confiarla á manos ajenas, que por sí mismas y fieles que sean, no es de esperar la promuevan con el mismo interes y celo, que el dueño de la accion.

Art. 429. Todo ciudadano que no se creyere capaz de exponer por sí mismo sus derechos en defensa de su causa, sera arbitro á asistir al juicio, acompañado de otro ciudadano instruido que lo aconseje, alumbre y dirija para la exposicion de las pruebas y razones que apoyen su justicia.

Art. 430. Estos directores que las partes llevaran á los juicios, no tomara jamas palabra, ni cuando el mismo interesado pidiere permiso para ello al presidente, y estaran sujetos á las mismas multas, que las partes, siempre que no guardaren silencio ó no obedecieren al toque de campanilla con que el presidente reclamare el orden, interrumpido por alguno de ellos.

Art. 431. Todo ciudadano tendrá derecho para exigir, quando alguna duda hubiere de aclararse en algun juicio por dictamen de peritos, que el numero de estos sea de tres y que su eleccion se haga por sorteo; y en tal caso, oficiará el presidente del tribunal á los jueces de turno de la corporacion a que pertenecieren los peritos, para que el sorteo se verifique a presencia de los interesados.

Art. 432. Todo ciudadano en virtud del pacto de la asociacion, defendeme y os defendere, tiene un derecho inconcuso a ser protegido por la suma de todas las fuerzas de la asociacion, siempre que se viere oprimido en tela de juicio y fuera de ella; pero mientras que no pudiere hacerse efectiva esta concurrencia de todos, la salvacion del oprimido, por ignorar la mayoría de los ciudadanos los deberes y obligaciones que les impone el pacto social, y mientras que no se logra crear de nuevo el espíritu publico y atar la sociedad actualmente disuelta en las fracciones del egoismo, el secretario del tribunal de la conservacion del orden judicial se encargará de impartir esta proteccion al que la implorare, y en este caso, hará de secretario uno de los escribanos de numero.

Art. 433. Todo ciudadano, tanto en los juicios criminales, como civiles, tiene un derecho inconcuso a que los jueces le apliquen todas las leyes que mántengan en su favor, aunque él mismo no las alegue por ignorarlas.

Art. 434. Todo ciudadano, arrastrado á contestar en juicio sobre algun delito de que lo acusare la autoridad publica ó algun ciudadano particular, tendrá un derecho indisputable para presenciar las declaraciones de los testigos que depusieren contra él, á disputar y alterar con ellos, á debilitar su testimonio oponiendoles el de otros que justificuen su conducta, y á hacer comparecer por fuerza á los que se resistieren á declarar lo que supieren sobre la materia.

Art. 435. Todo ciudadano tiene un derecho inconcuso a ser bien tratado

con el decreto correspondiente a la dignidad de hombre y de ciudadano, y mientras no se descubriere ser un criminal, y por lo mismo, durante su estancia, solamente será detenida en una pieza cómoda y suya del cuarto de la traza del edificio público, y el oficial de guardia llevará al continen- cargo de su custodia que se ceda a llevar un oficio de la puerta de la casa para fuera, sin tomarse jamás la libertad de penetrar adentro. El ofendido podrá en esta cámara pasajera recibir visitas de su familia y amigos en las horas oportunas.

### CAPITULO IX.

## De las penas para la correccion y prevencion de los delitos, y del modo de aplicarlas.

Art. 436. Del seno de una nacion naturalmente inclinada a la virtud, generalmente celebrada en todos los pueblos por la belleza de su caracter moral, y inocente y amorada con el sol de la religion y de la justicia, se destruyeron desde luego las cárceles, los grillos, las cadenas y todos los medios de correccion, ó por mejor decir, de corrupcion, inventados contra los delinquentes en los tenebrosos tiempos del paganismo, como igualmente se destruyeron para obrar la reforma del corazon del hombre, y propios, quando mas, para formar hipócritas y para infundir en las víctimas la culpa por la justicia un secreto rencor contra la sociedad, de la qual procuran desquitarse, rebatiendo contra ella, siempre que pueden hacerlo impunemente.

Art. 437. La bárbara pena del tallo y todas sus delicias horribles, como que hasta ahora se ha tratado de remediar un mal con otro mal, como si esto fuese conforme á los principios de la moralidad y provechoso a la sociedad y al agraviado, será igualmente prosrita, no solamente por estar marcada con los caracteres de las mencionadas en el artículo anterior, sino tambien por evidentemente injusta, como dirigida á privar al ofendido del incuestionable derecho que le asiste para ser indemnizado en lo posible de todos los males y perjuicios ocasionados por el ofensa.

Art. 438. Siendo una consecuencia que naturalmente mana del mismo contrato de la asociacion, el que quando un solo ciudadano es ofendido, lo es el cuerpo entero de la sociedad, el ciudadano que atacare a uno en alguno de los derechos que juró respetar y defender al estipular el pacto social, no solamente tendrá que satisfacer completamente a la persona del ofendido, sino tambien a toda la sociedad, dándole, ademas, a esta todas las ultimas garantías que le exijiere de la bondad de su conducta para lo futuro.

Art. 439. Si la lesion que un ciudadano causare a otro, atacándole en alguno de sus derechos, fuere pasajera, le satisfará en dinero ó bienes que él lo valgan, todos aquellos de que le privó durante el periodo de la lesion. Asi, en el caso de una herida, por exemplo, no solamente pagará los gastos de la curacion y los de la manutencion del paciente durante la enfermedad y su convalecencia, sino tambien todos los salarios que dexó de ganar, por habersele sido imposibilitado para el trabajo.

Art. 440. Si la lesion fuere perpétua y duradera, como en el caso de la mutilacion de algun miembro del cuerpo necesario para el trabajo, ó de un homicidio, y el agresor fuere algun sujeto rico y abonado, exhibirá de momento toda la cantidad equivalente á la de los bienes de que ha privado a su víctima, por todo el espacio de tiempo en que esta hubiera podido adquirirlos adquiriendo con su trabajo personal. Si un rico, por exemplo, diese la mano a un jornalero de treinta años, pagará de un golpe á la familia del ofendido toda la cantidad equivalente á la suma de salarios y raciones que el ofendido

hubiera ganado en un periodo de treinta años, pagándole a la vez la suma de los salarios, los gastos de su familia, y el de su educacion, y no podrá exhibir de un golpe dicha cantidad sin arribarse a ella y a la familia; será condenado a estarla pagando dentro de tres mil dias, ó de tres años, en que el ofendido la hubiese adquirido con su trabajo personal. Si no fuere rico, el agresor no tuviese algunos bienes con que pagar la injuria al ofendido, será condenado a pagarla con la mitad del producto de su trabajo diario.

Art. 441. Los delitos de los robos y, en general, los de toda especie de delitos cometidos directamente contra toda la asociacion ó contra cualquiera de sus individuos, serán castigados del mismo modo que queda prescrito en los artículos antecedentes, y la cantidad de bienes u dinero con que hubieren de satisfacer a las partes agraviadas, será siempre limitada por peritos, y esta regulacion quedará sujeta á la aprobacion de los jueces del tribunal organizado para sentenciar a los reos.

Art. 442. No siendo otro el fin de la institucion de la sociedad, que el impedir todo daño ó perjuicio de tercero, haciendo que todo ciudadano reconozca por el termino natural de su propia libertad la raya en que las acciones comienzan a ser perjudiciales a los derechos de los otros, desde que en ella se aduitase en algun caso á los malhechores de las penas que merecen, ella misma destruirá el fin para que ha sido establecida, es, que no habiendo en la sociedad facultad para indultar ó perdonar las penas establecidas contra los infractores del pacto social, estas penas serán su misma naturaleza irremisibles, por lo que respecta á la satisfaccion del ofendido.

Art. 443. La sociedad una vez agraviada por alguno de sus individuos, no podrá menos que mirarle como peligroso para la publica seguridad, mientras no la dé una nueva garantía de su conducta para lo futuro, y no podrá ser otra esta garantía, que la practica de los medios eficaces que la religion prescribe para la correccion y enmienda del hombre enmendado y corrompido. Siere, pues, la sociedad un derecho indisputable para prolongar el tiempo de la purgacion y pruebas del delinquente, hasta no estar completamente satisfecha de que efectivamente ha sido enmendado y corregido.

Art. 444. Luego que un reo hubiere sido sentenciado por el tribunal organizado para juzgarle, será entregado con su sumaria al prefecto de la casa de conversion, quien le señalará desde luego un director que lo hara ocuparse exclusivamente en los actos que la religion prescribe para la reforma del corazon del hombre, y las décadas ó tandas de estos ejercicios se repetirán, hasta que el reo, a juicio de su director, esté perfectamente bien comovito y arrependido de su crimen.

Art. 445. Pasado este tiempo de purgacion, el reo se ocupará alternativamente en actos de piedad y religion y en labor de manos, trabajando en el arte ó ejercicio que supliere, y si no tuviere oficio, aprendeá alguno, como tambien los deberes de cristiano y ciudadano, a los ignorare ó los hubiere olvidado.

Art. 446. El autor de un robo simple no podrá salir de la reclusion, hasta despues de tres meses; los de heridas, hasta despues de seis; los de las mutilaciones de algun miembro ó parte del cuerpo que imposibilitare al paciente para el trabajo, hasta despues de un año; los saltadores de caminos, hasta despues de tres; los reos de un homicidio, cometido en un acto primo, hasta despues de cinco; y los de un homicidio premeditado ó alevoso, hasta despues de diez; sobre lo qual una ley expresa y terminante marcará los periodos de reclusion correspondientes a cada especie de crimen, para evitar toda arbitrariedad. Mas para que los reos puedan recobrar el uso de su libertad al cabo de las épocas señaladas por la ley, habrán de haber dado pruebas irrefragables de una completa enmienda en virtud de una inflexible y constante aplicacion al trabajo, de una asistencia puntual a las horas de la distraccion de la casa y una frecuencia reiterada de sacramentos.

del libro VI y último de la Constitución Política para la República de los Estados Unidos del Anhuac, por un ciudadano del Estado de Xalisco.

AMERICANOS: de presto hacer al bien de la patria el sacrificio de su amor propio; publicando en un estado de borrador y de borrosos una obra que solo se publica en la luz pública con todos los grados posibles de pureza y perfección; pero si se retardase por mas tiempo su edicion, por detenerse a pulirla y corregirla, me expondria ciertamente ó á no publicarla jamas, ó á publicarla, quando ya no pudiese servir de egida contra la tempestad que van á descargar sobre la patria nuestros antiguos opresores, auxiliados con el peso de la formidable liga de los tiranos de la Europa. Despues de todo, tenga los defectos que tuviere, ella misma enseña el modo de corregirlos, obligando al pueblo entero á tomar una parte activa en la discusion y en la enmienda de las leyes, sacudiendo el estado pasivo y de obediencia, á que le tienen condenado los modernos demagogos de allende de los mares. Lejos de cesarnos á copiar servilmente sus lecciones, como lo han hecho tantos otros pueblos de la America, vale mas erigirnos en sus maestros, volviéndonos con ellos á las luces que nos han comunicado. Compatriotas: bien podrán otros legisladores repartirnos mayor numero de leyes; pero un codigo que distribuya mas paz, mas libertad, mas moralidad y mas gómenes de fuerza y de vigor para convertir en polvo á los tiranos, ó que haga felices de la noche á la mañana á tantos millones de individuos de la generacion presente, que el que tengo el honor de presentaros, no, no lo encontrareis jamas, por mas que recorrais la historia universal de todas las naciones antiguas y modernas. Esto es lo que voy á demostraros, y lo que basta para que os decidais á adoptarlo desde luego y sin vacilar, á pesar de todos sus defectos. Las circunstancias en que gime la patria no pueden ser mas criticas, los momentos son preciosos, no hai que perder un solo instante, ya está encimada la tormenta, ya la red urdida para sorprehendernos, está tendida por todos los puntos de nuestro vasto y dilatado imperio, el crisallo que no la haya percibido, es ciertamente muy corto de vista y muy digno de compasion. Americanos, reconoced por la sinceridad de este lenguaje á uno de los padres primitivos de la santa insurreccion.

### APENDICE

sobre el modo de organizar la máquina política por la primera vez, mejorando la suerte de toda la nacion, sin convulsion ni trastorno de uno solo de sus individuos; y sobre el modo de darle un primer impulso, que duris para que sigan moviéndose eternamente por sí sola, sin mas accion que la del resorte de la ley, y sin dar jamas entrada á la arbitrariedad ó despotismo.

### CAPITULO I.

De la organizacion del poder legislativo, ó modo de mejorar la suerte de todos los abogados actuales y futuros, mejorando al mismo tiempo la de toda la nacion, ó identificación los intereses de todos aquellos con los de toda ella.

El sentido comun dicta, que quando se trata de asuntos de arquitectura, se debe ocurrir precisamente á los arquitectos; quando de comercio, á comerciantes; quando de labranza, á labradores; &c. &c. *Tractentur Jurisconsulti, Navigatio de nautis, de lauris naves arator.* Luego quando se trata de legislación, se debe echar mano de legistas. La conducta observada por los pueblos antiguos de componer sus congresos legislativos de sujetos ineptos para legislar ó un instruidos en la ciencia de hacer las leyes, es tan insensata, como

toria y absurda, como lo seria evidentemente la de un hombre, que tratándose de aliviar á un enfermo desahucado, en vez de una junta de medicos, armase una junta de saltires, mercaderes, poetas, cobardes, ecólogos, canasteros, &c. &c. No parece sino que estos legisladores de la Eurapa moderna se han propuesto por modelo á los españoles de ora tres siglos, que componian sus cortes de procuradores, y no de legisladores; ó que han tratado de imitar el boticario del *qui pro quo*. Todo esto prueba que apesar de las decantadas luces del siglo XIX, todavia ne se atina ni siquiera con los primeros elementos del sistema del gobierno representativo, y en vista de un error tan craso, no es de admirarse que las maquinas políticas levantadas por los legisladores franceses, españoles, portugueses, napolitanos y piomonteses, hayan tenido una existencia tan debil y precaria, que no hayan podido resistir al mas ligero soplo de los despotas, y lo mismo nos sucedera á nosotros, si contra las luces de la experiencia nos obstinamos en seguirnos conduciendo por las lecciones desatinadas de tan desgraciados maestros.

El pueblo jamas elige mas libremente, que quando elige por medio de una ley ó de una regla que lo ponga á cubierto de las aberraciones del capricho, del soborno y de todas las maniobras de la intriga. En este particular, todos los legisladores se hallan en un gran descubierto, por que el negocio importantísimo de las elecciones de los diputados para el cuerpo legislativo, de cuyo acierto pende el buen éxito de las revoluciones y la consistencia del edificio social, lo han abandonado enteramente al libre albedrío del pueblo, sin ministrarle la mas ligera regla que le sirva de luz para este acuerdo. Dejarle al pueblo en el estado de embrutecimiento en que lo han mantenido los despotas y del que no ha salido todavia por no haberse podido consolidar las nuevas instituciones, escoge para sus legisladores á los ciudadanos que le parecen mas apropiados para ello, es lo mismo que si se dixese al aguador ó al carbonero que va pasando por la calle: *ven acá, anda á la librería y escógeme el mejor autor de derecho publico que encuentres en ella.*

La base, meóds expuesta á loaconvenientes, que desde luego podemos adoptar, para organizar por la primera vez el poder legislativo, evitando todo genero de arbitrariedad, sin darba nadie motivo racional de queja ó disgusto y sin que haya lugar á preferencias caprichosas é injustas, es la de componerlo de abogados ó legistas de profesion, acomodandolos á todos segun el orden de su antigüedad, contada desde el dia de la fecha en que se recibieron de abogados. Para el efecto, se sacará de los registros de las audiencias de México, Guadaluajara y Guatemala, una lista general de todos ellos, sin distincion de seculares, eclesiasticos ó togados. El acomodar á estos, es de primera necesidad, por que abolidas las audiencias por este codigo, seria injusticia dexar sin pan á los empleados en ellas, y este paso, sobre evidente-mente injusto, seria ademas impolitico, pues los tornaria en enemigos forzosos de un sistema que los priva de del reposo, honores y subsistencia que disfrutaban. Por el contrario, trasladados al cuerpo legislativo con una renta igual ó superior á la que ahora tienen, resultarán notablemente mejorados, quedando puestos en orden de escala para subir hasta el congreso nacional con siete mil pesos de sueldo, y de allí, se les repartirá la suerte, á llenar un interregno de la primera magistratura de la república con treinta y seis mil pesos anuales, y concluido este, á jubilarse con una renta de doce mil. A los abogados eclesiasticos tambien es de primera necesidad acomodarlos, lo primero, por que no hay tanto numero de abogados seculares, como el que se necesita para organizar, solamente con ellos los poderes legislativo y judicial, en el qual no pueden entrar los eclesiasticos, por ser una de las atribuciones de este poder el administrar la justicia en lo criminal. Lo segundo, porque la qualidad esencial que se requiere para legislador, es la instruccion en la ciencia de hacer las leyes, y es de material que el sujeto instruido sea secular ó eclesiastico. Lo tercero, porque esta medida en los principios de nuestra organizacion social proporciona una gran ventaja, qual es la de facilitar la entrada de los congresos á muchos de los canonicos actuales, con lo qual se multiplicarían mas las vacantes de las catedrales y podrá mas prontamente eura-

biarte la reforma de los diezmos en beneficio del pueblo. Lo quarto, por que las reformas surten mejor su efecto, quando se hacen en el momento oportuno, que quando se hacen en un tiempo que no es oportuno. Por lo tanto, se debe considerar que el momento oportuno para hacer estas reformas es quando el pueblo se halla en un estado de libertad y de independencia, y quando el gobierno es representativo, y quando el pueblo tiene la facultad de elegir sus representantes. En este estado de libertad y de independencia, el pueblo puede exigir que se le haga justicia, y que se le restituya lo que le ha sido quitado. En este estado de libertad y de independencia, el pueblo puede exigir que se le haga justicia, y que se le restituya lo que le ha sido quitado.

Si se reflexiona en que solo para la organizacion del poder judicial en las capitales de las treinta provincias, que hoy componen la republica, se necesitan noventa abogados, nos convenceremos de la necesidad de echar mano para la organizacion del legislativo de todos los juristas que hubiere en el estado que fueren, y de cubrir su defecto con otros juristas, filosofos y teologos, cuyas luces no estaran por demas en un cuerpo que tiene que legislar sobre todo genero de materias, y adu en el caso de no bastar el numero de estos para cubrir el defecto de los abogados, acomodados al mismo modo que a estos, segun el orden de su antiguedad con una lista de los dias en que se graduaron de bachilleres en su respectiva facultad, haremos de valerosos tambien de otros literatos, que habiendo recibido por lo menos el grado de bachiller en filosofia, han adquirido despues en alguna facultad mayor y adquirido algun conocimiento de los sabios idiomas modernos en que estan escritas la mayor parte de las obras de derecho natural y publico. De este modo, resultara el poder legislativo compuesto enteramente de literatos de profesion, y se evitara la inconstancia, que hay de confiar el poder de mas dignidad de un pueblo que hay en la sociedad, a quienes antes que jamas han saludado la carrera de los estudios que la han abandonado.

Por tanto, formada que sea la lista de todos los abogados que hubiere en la nacion, de los treinta mas antiguos se compondra el congreso nacional, a razon de un diputado por provincia, y a cada uno de ellos se le dotara con siete mil pesos anuales.

De los quince que se siguieren en antiguedad a los empleados en el congreso provincial de la capital central de la republica, se compondra el congreso provincial de la capital central de la republica, y se les dotara con cuatro mil y quinientos pesos.

De los que se siguieren en antiguedad a los empleados en los congresos provinciales de las provincias de primer orden, se compondran los congresos provinciales de las provincias de primer orden, entendiendose por congresos provinciales todas aquellas que tuvieran una poblacion de quinientos mil almas inclusive para arriba. Estos congresos se compondran de doce individuos, y se les dotara con tres mil y quinientos pesos.

De los que se siguieren en antiguedad a los empleados en las provincias de segundo orden, se compondran los congresos provinciales de las provincias de segundo orden, entendiendose por tales las que tuvieran una poblacion de cien mil almas inclusive hasta trescientas mil excluyese. Estos congresos se compondran de nueve individuos y se les dotara con tres mil pesos.

De los que se siguieren en antiguedad a los empleados en las provincias de tercer orden, se compondran los congresos provinciales de las provincias de tercer orden, entendiendose por tales las que tuvieran una poblacion de cincuenta mil almas inclusive hasta trescientas mil excluyese. Estos congresos se compondran de siete individuos, y se les dotara con tres mil pesos.

Para como uno de las ventajas del sistema federativo es el que todas las provincias, por provincias que se han, disfruten todas las ventajas de la soberania, y como dentro de si mismas todo lo necesario para terminar sus negocios, sin que se agorren sus habitantes con ocursos a otras provincias, aun las que tuvieran una poblacion de diez mil almas para abajo, tendran su congreso provincial compuesto de doce individuos, y se les dotara tambien con tres mil pesos.

Organizado de esta manera el poder legislativo, lograra la nacion ventajas incomparables, que hasta hora no ha disfrutado ninguno de los pueblos modernos. Primera, la de tener todo su poder legislativo, si no compuesto enteramente de legisladores, por lo menos compuesto de ellos en su mayor parte, y en su totalidad, de literatos de profesion. Segunda, la de llamar a los juriscosultos mas viejos para que sean los primeros en disfrutar de los beneficios de la independencia, segun lo exige la equidad, como que naturalmente tienen mas tiempo que vivir, que los demas, y formarse de este modo un congreso neutral compuesto de hombres, que a las luces de la profesion, aadan las de la experiencia, y que como mas practicos en el conocimiento de las malas artes y mafias de nuestros antiguos opresores, son los mas apropiados para libertarse, y libertarnos, de sus maquinaciones lusingas. Tercera, la de que acomodados los mas viejos en los puestos mas altos, habra mas prontamente vacantes, para que suban mas prontamente segun su antiguedad los empleados en los grados inferiores de la escala, y entren mas prontamente en ella otros de nuevo. Quarta, la de hacer cesar en gran parte los pleitos, pues evitando de ellos los abogados y no teniendo renta fija de que subsistir, se veu en la necesidad de lomentarlos; pero estando acomodados y con buenas rentas, se tornaran de atacadores que ahora son de la discordia, en conciliadores de los ciudadanos en sus desavenencias. Quinta, la de interesar personalmente a todos los abogados en la conservacion de la independencia, pues ni el aborrimiento de las tiranias, ni todos los despojos de la santa liga, por mas opulentos y poderosos que sean, podran jamas proporcionarles a todos ellos en masa y en masa una suerte tan ventajosa, como la que les ofrece la patria en virtud de la adopcion de este plan. Sexta, la de multiplicar el germen del merito y de la virtud, preparado para la generacion futura una muchedumbre de jóvenes sabios e ilustrados, que se dedican al estudio de la legislacion y de las otras ciencias con tanto mas ardor, quanto que sabrán que de sus adelantos en ellas dependeran sus ascensos, y no de las faldas, de los cohechos, ni de los demas abominables medios practicados en las monarquias, aun las llamadas constitucionales, que en punto a la distribucion de los empleos se han quedado tan arbitrarias y despoliticas como los gobiernos mas absolutos y corrompidos. Asi es, como se imprimira en sus interiores animos un profundo amor a la justicia, y sobre todo, aquella noble fiereza y aquella elevacion de espiritu, propia de las almas republicanas. Septima, y principal de todas, la de dar al sistema del gobierno representativo la firmeza, estabilidad y consistencia, que hasta ahora no han podido darle los politicos modernos; pues siendo una cosa contorme a lo que dicta el sentido comun y a las leyes del orden el que todo empleado persevere en su destino, mientras cumpliera con su obligacion, de la misma naturaleza de los empleados pendera que se continen en sus empleos, excusando a la nacion de la necesidad de estar renovando a cada paso el poder legislativo, que es el medio seguro de no obtener jamas un establecimiento ni un politico profundo. No digo el oficio de legislador, que pide un aprendizaje y un estudio de por vida; pero el arte mas mecanico y sencillo como el del zapatero, no seria jamas abrazado por ningun ciudadano, si se le imponiese por ley que solo habria de ejercerlo por el espacio de dos o tres años, y que pasado este tiempo, no pudiese buscar con el su subsistencia. El oficio judicial es para la sociedad el que un diputado inepto o corrompido o perezoso en el congreso por un periodo cortisimo de tiempo, como si se tratara de su causa el que lleva perfectamente bien su ministerio. Sobre este particular, todos los legisladores modernos han dado

de frente, por lo que se considera como una cosa absoluta la que esencialmente y por su misma naturaleza no es, ni puede ser, sino hipotética, condicional y relativa. La condición vacía que naturalmente va enlazada con todos los contratos de esta especie, ya sea que los ajuste el pueblo con sus mandantes, ó ya un ciudadano particular con los criados que amaría para que le sirvan. El pueblo no conservará jamás su actitud de soberano con respecto á sus mandantes, ni logrará tenerlos á raya, sino se reserva el derecho de removerlos de cualquier grado en que se hallaren de las escalas del servicio nacional. Este derecho ejercitado con templanza, es decir, por apelo de leyes que, sin dejar brecha abierta para la arbitrariedad, hacen los casos de remoción ó destitución, es el correctivo natural de los males anexos á los empleos vitalicios y duraderos.

Tampoco debe perderse de vista la ventaja de mucha consideración, y es que el poder legislativo no se compona de sujetos que hagan falta en sus destinos, y no seguira adelante el desorden de que las diocesis se queden sin sus obispos; las parroquias sin sus curas, los tribunales sin sus jueces, y sin jefes las oficinas de la publica administración, confiándose se entere tanto estos empleos á manos porcasas, incapaces por lo mismo de desempeñarlos con la misma inteligencia y tino que los propietarios, mientras que estos van á legislar á los congresos.

Restame demostrar que se les pueden dar á los abogados las medallas de plata que van asignadas en este plan, no solo sin aumentar en un solo maravedí los gravámenes que actualmte esta soportando el pueblo mexicano; pero por el contrario, disminuyendo notablemente los impuestos y contribuciones que hoy pesan sobre sus espaldas.

Las dotaciones de los diputados al congreso nacional, á razón de siete mil pesos por cada uno, importan anualmente docecientos diez mil pesos, y esta suma se colectará facilmente, haciendo que se subscriban al periodico de las actas y discusiones del mismo congreso todas las poblaciones de la república, cuyo numero, aunque solo se cuenta actualmente á las cinco mil que si mal no me acuerdo, menciona Alzago en su diccionario, producirá cada mes, á razón de veinte reales por cada suscriptor, gravamen casi uno para todo un pueblo, por que una suma de doce mil y quinientos pesos, á la qual si se agregan las subscripciones forzosas de todos los cabildos eclesiasticos, de todas las comunidades religiosas, de todas las iglesias parroquiales, y las voluntarias de los ciudadanos particulares, veremos que hay sobradamente para cubrir todos los gastos de las dotaciones de los diputados y de los empleados en su servicio.

Por lo que toca á las dotaciones de los diputados á los congresos provinciales, éstos gastos podran cubrirse facilmente con el producto del derecho de consumo impuesto sobre los efectos de la industria y sueldo nacional que se introduxeren en las poblaciones. La nación experimentará á un tiempo una notable mejoría, con que abudido el derecho de alcabala en las ventas de los bienes raíces y en todas las de los bienes muebles, en tanto que se hicieren fuera de los poblados, solo que se reducida proporcionalmente á un tercio por ciento este derecho de consumo, que ahora es de un y seis de un peso por ciento para arriba. Suponiendo que nuestra población solo sea de seis millones, y que todos los habitantes no consuman unos con otros de los efectos nacionales mas, que medio real cada dia en su vestido y alimento, tendremos que el valor de los consumos diarios asciende cada dia á seis millones de medios, y cada diez y seis dias, á seis millones de pesos, y por consiguiente, en los trescientos sesenta y cinco de que se compone el año, á ciento treinta y tantos millones, que al quatro por ciento, importan anualmente mas de cinco millones, y aunque se suponga inventada una nueva fuente de gastos de recaudación, todavia quedaran netos un ó dos millones para ocurrir á los gastos de las dotaciones de los congresos provinciales, cuya suma no llega á un millón, y para cubrir los de la organización del poder judicial, cuya suma no pasa de quatrocientos mil pesos segun lo

dispuesto en este código, como tambien los de las magistraturas, creadas para la instrucción publica, cuya suma apenas llega á noventa mil pesos en las trece provincias en que hoy se compone la república. Expuesto en el mundo de organizar por la primera vez el poder legislativo, componiendo de sus verdaderos elementos, y de los que á la brevedad, sin perjuicio necesario formar otro capítulo por separado para explicar del modo de organizar por la primera vez el judicial, el cual se compondrá únicamente de abogados, acomodandolos segun el orden de su antigüedad como ni tampoco formar otro particular para la organización de las nuevas magistraturas, creadas para la educación y enseñanza, las cuales se proveeran en los maestros de la juventud, prefiriendo los graduados á los que no lo sean, y acomodandolos á todos segun el orden de su respectiva antigüedad, contada desde el dia en que comenzaron á servir alguna cátedra.

### CAPITULO II.

*De la organizacion del poder ejecutivo, ó modo de arreglar la suerte de todos los actuales gefes, oficiales y soldados del exercito, y empleados en la administracion pública, mejorando al mismo tiempo la de toda la nacion, ó identificando los intereses de todos aquellos con los de toda esta.*

Antes de explicar el modo de organizar por la primera vez el poder ejecutivo, es necesario hacer en el capítulo de este código que trata de la suprema magistratura del gobierno, la corrección y retórica, á que ha dado la aplicación del Emperador. Esta retórica sera la siguiente.

Artículo 1. El empleo de administrador de la república se proveera siempre al individuo mas antiguo á quien le tocare por su derecho de aptitud y de retórica.

Art. 2. Como en el gobierno republicano la magestad y poderío debe hallarse mas bien en el mismo pueblo soberano, que en sus mandados, el administrador de la república de los Estados Unidos del Anahuac solo tendrá un sueldo de tres mil pesos cada mes ó de treinta y seis mil pesos anuales.

Art. 3. El administrador de la república no permanecerá en la suprema magistratura mas tiempo, que el de nueve años, al cabo de los cuales, se retirará á descansar de su larga carrera, enprehendida desde los primeros grados de una de las escuelas del servicio nacional.

Art. 4. Como la naturaleza de la suprema magistratura del gobierno propio de la república es de un carácter por derecho de escuela á todos los empleados en la instrucción del poder ejecutivo, y como todos tendrán, por consiguiente, un grande interés en que se les permita esta vacante, á fin de poner á cubierto contra todo peligro de sus vidas los primeros dias de la vida del primer jefe del Estado, el cual solo podrá salir antes de cumplir los nueve años, se suspenderá el derecho de ser nombrado por medio de vacante para todos los empleados en la instrucción del poder ejecutivo, y se requerirá constantemente á llenar el interregno, y el espacio que se vacare, con el individuo mas antiguo para ajustar el interregno, y el nombramiento de la suprema magistratura, y el mas antiguo del poder ejecutivo.

Art. 5. Los individuos que fueren nombrados de que se trata en el artículo anterior, serán nombrados en la suprema magistratura, como en la instrucción del poder ejecutivo.

...de los que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos...

...de los que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos...

...de los que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos...

...de los que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos...

...de los que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos...

...de los que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos...

...de los que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos...

...mentales á los soldados y sus familias. En la noción experimental de la guerra una re-  
...sable, y en las que, impelidas todas las ventajas de la guerra, por  
...consiguiente, todos los derechos que actualmente se cobran en el ejército, sobre los  
...de los que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos...

...de los que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos, en las que se siguieren á estos...



Por fortuna son actualmente muy pocos los intendentes de provincia que en propiedad y para que no se muden sus destinos de una a otra plaza por el código de alteracion con los que se ejecuta para los nobles o administraciones de las provincias de Castilla la Vieja, y para que no se muden sus destinos de una a otra plaza por el código de alteracion con los que se ejecuta para los nobles o administraciones de las provincias de Castilla la Nueva.

Los administradores de las plazas de las capitales de provincia y de las plazas cabeceras de distrito, se convertirán en administradores del Banco nacional, con las mismas rentas que ahora tienen en el caso de que las asignadas por este código no sean iguales o superiores a las que actualmente disfruten; mas para sus ascensos a las plazas más altas se seguirá una lista general de todos ellos, para acumularlos según el orden riguroso de su antigüedad, contada desde el día en que empezaron a servir al público, aunque haya sido en un ramo distinto que hubiere servido antes de entrar en el de las alcabalas.

Los factores y administradores de la renta del tabaco, que ocuparen estas plazas en propiedad, continuarán su novedad en sus destinos con las mismas rentas que hoy tienen, en el caso de no ser iguales a las asignadas por este código; y para sus ascensos ulteriores y provisiones de las vacantes, se seguirá una lista general de todos los empleados en la renta, para acumularlos según el orden de su antigüedad, bajo la misma forma que queda prescrita al fin del párrafo anterior.

Las nuevas plazas, creadas en este código para la recaudación de las décimas y contribuciones eclesiásticas, y dotadas con dos mil y quinientos pesos de renta anual, se proveerán en los mismos contadores de diezmos de las ciudades, trasladándose con sus mismos dependientes a servir estas plazas bajo la inmediata dirección del gobierno secular; y quedaran, pues, del mismo modo que los administradores del banco y de la renta del tabaco, en orden de escala, para recorrer sucesivamente todos los grados ulteriores de ella, hasta el de primeros jefes de los caudillos actuales en este orden de cosas disfrutarán el doble beneficio de lograr un aumento considerable en sus rentas, y de verse libres de afenciones eugorresas, poco compatibles con el espíritu de su vocación y ministerio.

Los administradores de correos seguirán en sus destinos, disfrutando de las rentas que les estan asignadas en este código; pero si alguno tuviere una renta superior, continuará en su plaza, si la mas ligera novedad. Lo que naturalmente ocurriere en propiedad las administraciones de las capitales de provincia, quedaran puestos en orden de escala, para seguir su ascenso por todos sus grados hasta llegar al de la primera magistratura; y para el efecto, se formará lista de todos según el orden de su antigüedad.

Los oficiales de las cajas nacionales o ministros de la hacienda pública, cuyas plazas quedan abolidas por este código, se acomodaran por el orden de su antigüedad, ó en las nuevas factorías del ramo de tabaco que se crearán, con una renta anual de tres mil pesos, ó en las plazas de recaudación de decimas y contribuciones eclesiásticas que igualmente se crearán en todas las capitales de provincia, donde no hay erigidas catedrales, con dos mil y quinientos pesos; pero los que actualmente tuviere mas renta que las dichas la seguirán disfrutando sin novedad, y todos quedaran puestos en orden de escala, para seguir subiendo hasta llegar a la primera magistratura.

En fin, todo empleado en alguno de los destinos abolidos por este código, tiene un derecho a ser indemnizado con otro de renta equivalente, y en caso que no hubiere alguno que proporcionarle, se le agregará con el mismo sueldo que disfrute a alguna de las oficinas mas análogas a aquella en que hubiere servido, hasta que vacare algun empleo en que acomodarse.

A la objecion que naturalmente se presenta contra la generalidad de este plan, á saber, que con este sistema se mudaran muy pronto los destinos de ocupar los destinos por el orden de su antigüedad, lo que perjudicaria al servicio nacional, y en según la capacidad y talentos que cada uno de ellos en el servicio, es imposible el que debe de haber muchos muy importantes.

Para el desempeño del gobierno, se puede decir que la habilidad del buen legislador, como dice Condillac, consiste en la dirección política de manera que basten para su movimiento y dirección hombres de mediana capacidad y de un buen sentido común, y en el caso de ser necesarios para ello hombres de talento sobregalante, siempre estaria en libertad la sociedad a ser tiranizada; por ser este genero de hombres los que propenden a degenerar en despotas ó a convertirse en opresores de sus subordinados. Lo segundo, que por tiempos que sepan muchos de los reyes de España, no han de serlo mas, que la mayor parte de los reyes que han gobernado el sistema de la sucesion hereditaria, y su resultado es este mal no ocasiona las injustas condescencias que naturalmente se dan a los reyes ineptos cuando se logra que los reyes ineptos tengan a su lado buenos consejeros y ministros que los dirijan en sus determinaciones; y según el plan de gobierno trazado en este código, no hay malhadado alguno del pueblo de todos los empleados en el ejercicio de la potestad ejecutiva, que no tenga siempre a mano un cuerpo legislativo que le sirva de consejo y de freno, instituido para dirigirla. Así es, que este mal inevitable en los principios de la organizacion política, si se la quiere cimentar sobre una base generalmente reconocida de igualdad y de justicia, pero muy difícil de conseguir, que todos los que acarrearia la arbitrariedad, madre natural del despotismo, tiene todo el correctivo que basta para prevenir ó remediar todas las faltas de los gobernantes de poca instruccion y capacidad. Y por último, no hay empleo difícil de desempeñarse aun por hombres de muy mediocres talentos, con tal que tengan una regular aplicacion y hombría de bien, quando son muy pocas las obligaciones que el empleado tiene que llevar, quando todos los pasos que ha de dar, estan medidos por el compás de la ley, y quando son muy pocos los que tiene que dar en cada día.

CAPITULO III.

De la organizacion de la gerarquia eclesiástica por la primera vez, ó modo de mejorar la suerte de todos los obispos, canonicos, curas y ministros, mejorando al mismo tiempo la de toda la nacion, ó identificando los intereses de todos los unos con los de toda la otra.

El arzobispo de México ha sido el núcleo de todos los prelados de la república que se ha apuesto a la felicidad de su grey y a la de toda la nacion, resistiéndose tenazmente al reconocimiento y jura de la independencia, abandonando su Iglesia sin motivo y marchándose a Francia é inmediatamente, para causar sin duda entre nuestros enemigos el thego de la discordia y anarquías y obstáculos de la invasion que tienen proyectada contra nosotros. Por tanto, se le debe sacar vacante y subirá a ocupar su lugar el mas antiguo de los obispos de la república. El que se signiere a este en antigüedad, se acomodará en la Iglesia de mas alto rango que hubiere vacante, y a l generalmente seran otros obispos, según el orden riguroso de su antigüedad. Los obispos, que despues de la promocion general de todos los prelados quedaren vacantes, como tambien los de California, Chihuahua, Nuevo México, San Luis Potosí y Queretaro, cuya pronta ereccion es de la mas urgente necesidad para el bien de la religion y del Estado, se proveerán





esclavitud de la republica romana y de las griegas, como se collige evidentemente de testimonios muy expresos de Plinio y de Estrabon. Esta misma acumulacion es la que tiene convertidas todas las sociedades modernas en unas asociaciones leoninas, la que ha apagado en ellas el espíritu publico y la que las ha disuelto en las fracciones del egoismo. Si se quiere pues restablecer el equilibrio social enteramente perdido; si se quiere asegurar el triunfo de la democracia y rebaxar hasta la par del resto de los ciudadanos la prepotencia de las clases aristócratas; si se quiere tener, no un cuerpo politico robusto en algunos de sus miembros que con su accion destruyan á los débiles y hagan de todo el una presa facil de la tirania, sino un cuerpo vigoroso en todas y cada una de sus partes, capaz de resistir, no digo á los tiranos de la europa, sino a las mismas legiones del infierno; en fin, si se quiere repoblar la tierra de hombres y de virtudes, no hay otro arbitrio que el de apresurarse á realizar y hacer efectiva esta reparticion de los bienes nacionales. Por otra parte, esta reparticion considerada baxo su punto de vista mas interesante en los apuros de la violenta crisis en que nos hallamos, es el medio seguro de terminar prontamente la divergencia de los partidos que despedazan la patria, y de llamar fuertemente todos los ciudadanos á un centro comun de opinion por medio del interes individual perfectamente bien couvinado ó, por mejor decir, identificado enteramente con el general nacional.

La necesidad de concluir quanto antes este código, no nos permite prolongar mas este apeudice, detallando el modo de hacer de luego á luego feclices a todos nuestros indios, repartiendoles en propiedad las tierras de que solo son usufructuarios; como, ni tampoco sobre el modo de mejorar la suerte de los individuos de las demas clases de la sociedad, por que ademas de lo dicho en el código, bastante hemos escrito sobre la materia en los dos primeros tomos de nuestra obra intitulada *El Finis del Imperio Mexicano*, á donde remitimos al lector.

*Nota.* El primer medio pliego y los dos ultimos dos pliegos y medio de esta obra se hau impreso en Guadaluajara en la oficina de Doña Petra Manjarres: el del discurso preliminar, en Mexico, en la imprenta del gobierno quando corrió al cargo del Ciudadano Miramón: los doce siguientes, en la del autor mientras vivio en aquella capital: el 14 y 15, en la de Ontiveros: el 16 y 17, en Guadaluajara, en la de D. Urbano Sauroman; y el 18, 19 y 20, en la de D. Ignacio Brambila, impresor y fundidor en esta misma capital.

#### *Advertencia.*

Dentro de diez ó doce semanas estará concluida una nueva edicion que vamos á mandar hacer de este código, en la qual quedará reducido a menos de la mitad de su volumen, mejorado en todas sus partes, y corregido en las variantes que en esta encontrarán los lectores instruidos. El tipo ó carácter de letra será el mismo de que va impreso este parrafo. A los subscriptores que anticiparen el precio de esta segunda edicion, se les darán doce pliegos por un peso, y se reciben las subscripciones en la imprenta de Doña Petra Manjarres viuda de Don José Fruto Romero. En la misma oficina se expende esta obra al precio de tres pesos aforrada a la holandesa.

# NUEVO PACTO SOCIAL

PROPUESTO Á LA NACION ESPAÑOLA,

PARA SU DISCUSION EN LAS PROXIMAS CÔRTEES DE 1822 y 1823.

*Ac mihi quidem, veteres illi, maius quiddam animo complexi, multò plus etiam ridisse videntur, quam quantum nostrorum ingeniorum acies iulueri potest; qui omnia haec, quae supra et subter, unum esse. et una vi atque una consensione naturae constricta esse dixerunt: nullum est enim genus rerum, quod aut avulsum à ceteris per se ipsum constare, aut quo cetera si careant, vim suam atque aeternitatem conservare possint. Cicero L. 3. de orat.*

ESPAÑOLES, VENTUROSOS HABITANTES DEL ANTI-  
GUO Y NUEVO MUNDO.

**F**En el nuevo pacto social que tengo la noble osadia de proponer, yo no he hecho mas que trazar en grande las primeras líneas de un quadro inmenso, cuya perfeccion solo puede ser obra del tiempo y de la concurrencia general de todos los sabios. No es mas que un bosquejo de un nuevo tratado social para los españoles, siguiendo el mismo espíritu y los mismos principios consagrados por el Código constitucional. Sin embargo, á pesar de el estado infantil en que le doy a luz, me atrevo á ofreceroslo, como la gran palinca de la Constitucion política de la monarquia española, ó como un plan completo de transaccion entre liberales y serviles desenvuelto en la resolucion del siguiente

## PROBLEMA.

Regenerar políticamente á la nacion española, de manera que con una forma de gobierno mejor que el de cuantas naciones han existido y existen hasta el dia, y que incesantemente camine á toda la perfeccion que puede darle el entendimiento humano, se efectuó la regeneracion sin convulsion ni trastorno de un solo español, ó de modo que la felicidad nacional no sea mas que la suma de las felicidades individuales de todos los miembros que actualmente la componen.

*De impossibilitate ita statuo: ea omnia possible, et praestabilia censenda, quae ab aliquibus perfici possunt, licet non á quibusvis; et quae á multis coniunctim, licet non ab uno; et quae in successione saeculorum, licet non eodem aeo; et denique quae multorum cura et sumptu, licet non opibus, et industria singulorum. Baco. L. 2. de augm. Scient. C. 1.*

No se puede obtener la resolucion de tan vasto y complicado problema sin resolver primero todos los problemas particulares que en si abraza. Apresuremonos á resolverlos. ¿Cabe esto en las fuerzas de lo posible? Formar un cuerpo de leyes perfectas, decia á fines del siglo pasado un celebre publicista de Berlin, seria la obra maestra del entendimiento humano. Por lo que toca á la politica del gobierno, en el se advertiria una unidad de plan y de dibujo, y reglas tan exactas y proporcionadas, que un estado conducido por estas leyes se pareceria á un reloj, cuyos resortes concurren á un mismo fin; un profundo conocimiento del corazon humano; y del genio de la nacion; los castigos se dispondrian de tal suerte que, manteniendo las buenas costumbres, ni serian leves, ni rigorosos; las ordenes claras y precisas evitarian los litigios; consistirian en una exquisita eleccion de lo mejor que se halla en las leyes civiles y en una aplicacion ingeniosa y sencilla de estas leyes á los usos de la nacion; todo se habria previsto, se habria combinado y no resultaria inconveniente alguno. ¿Pero puede el hombre hacer ninguna cosa perfecta?

Sin embargo, el sumo intérprete del derecho natural ha dicho á todos los hombres: estote perfecti, sicut et pater vester coe-

lestis perfectus est (a): sed perfectos, como lo es vuestro padre que está en los cielos; obligacion que en comun sentir de padres y expositores impone á todos la de hacer cuantos esfuerzos estén á sus débiles alcances, para acercarse en lo posible á aquel inmenso piélago de perfeccion; consejo que tanto abraza las acciones privadas, como las públicas del hombre, y que tanto se extiende al ciudadano, como al funcionario, al agente del poder egecutivo y judicial, como al legislador encargado del desempeño del primer y mas noble de los tres poderes sociales. Si de tan alto testimonio queremos descender al de los hombres, oygamos á un político del siglo diez y nueve revatir victoriosamente esta pretendida imposibilidad. «Hombre que desesperas del género humano ¿sobre que cálculo profundo de hechos y de racionios has fundado tus decisiones? ¿Has investigado la organizacion del ser sensible, para determinar con exactitud si los móviles que le conducen á la felicidad son esencialmente mas débiles que los que le alejan de ella? ¿O bien te has asegurado de que es imposible que progrese, cuando has visto la historia de la especie humana, y juzgado de lo futuro por el ejemplo de lo pasado? Responde! ¿no han dado las sociedades desde su origen algun paso hacia su instruccion y mejoramiento? Se hallan todavia los hombres en los bosques, faltos de todo, ignorantes, feroces y estúpidos? ¿Se encuentran las naciones en aquellos tiempos en que no se veian sobre el globo mas que bandidos brutales, y brutos esclavos? Si en algun tiempo, y en algunos parages, se han mejorado los individuos, ¿por qué la totalidad no podrá mejorarse? Si se han perfeccionado algunas sociedades particulares, ¿por qué no se perfeccionará la sociedad en general? Y si se han vencido los primeros obstáculos, ¿por qué los otros serán insuperables?»

Esperemos un dia, una reflexion. . . dice el mismo filósofo en otra parte, y se verá nacer un movimiento inmenso, y aparecer un siglo nuevo; siglo de admiracion para las almas vulgares, de sorpresa y de espanto para los tiranos, de libertad para un gran pueblo, y de esperanza para toda la tierra. El elocuente Tomás, cuyas obras respiran en todas sus páginas el mas juicioso y acendrado liberalismo, al incorporarse en la academia francesa anunció un venturoso dia en que los hombres de todos los puntos del universo recurrirán sus trabajos, y en que desarrollada toda la fuerza del entendimiento humano se aplicará por todas partes á perfeccionar el grande

(a) Math. c. 5. v. 48.

arte de las sociedades. El varon de Holbac, hablando sobre la exagerada imposibilidad de reformar las legislaciones monstruosas en que gimen todos los pueblos de la tierra, se explica de este modo. Se considera comunmente la reforma de las leyes, como una empresa tan dificil, que se la cree superior á todas las fuerzas del espiritu humano. Pero digamos con Quintiliano (b) ¿Será imposible que con el transcurso de los siglos se llegue á descubrir alguna cosa mas perfecta que cuanto hasta aqui han discurrido los hombres? Esta dificultad, ó esta pretendida imposibilidad no proviene de la naturaleza misma de la cosa, sino de las preocupaciones de los hombres y de la apatia y desaplicacion de los que gobiernan. En fin, el conde inmortal de Verulamio, aquel genio vasto y profundo que antes que las ciencias existiesen, acertó á trazarlas el camino que debian seguir para su aumento y perfeccion, dice así. Todas aquellas cosas son posibles y realizables que pueden hacerlas algunos hombres, aunque no qualesquiera; que pueden hacerlas muchos, trabajando de mancomun, aunque no uno solo; que pueden hacerse con el transcurso del tiempo, aunque no en un periodo determinado; y por último, que pueden hacerse á costa y con el esfuerzo de muchos reunidos, aunque no con las facultades é industria de cada uno de ellos aislado de los demas. He aqui el grau secreto descubierto por el canceller Bacon á las naciones para vencer un imposible que la turba de estadistas y políticos ha reputado como superior á todos los alcances de las fuerzas humanas.

En efecto, si las naciones han de llegar algun dia á ser felices; si los hombres reunidos en sociedad para libertarse de los peligros de la vida errante, y de un estado de aislamiento en que el débil niño y el achacoso anciano no podian menos que ser victimas de la prepotencia de un robusto salvagè, han de llegar alguna vez á disfrutar aquellos naturales é imprescriptibles derechos que todos reciben, al nacer, de la mano del Criador; si las leyes han de ser una palanca ministrada al débil para que pueda ponerse á nivel del poderoso, y no nuevas armas añadidas al mas fuerte para que pueda con mas seguridad oprimir impunemente al miserable; en fin, si las leyes dirigidas á mantener el equilibrio social, han de ser tan seguras é infalibles en sus efectos, como lo son las que producen la armonia del universo, este beneficio incomparable solo podrán deberlo los pueblos á los esfuerzos reunidos de todos los hombres sabios aplicados á labrarselo por un espa-

(b) *¿Ego non audeam dicere, aliquid in ac quae superest aeternitate, inveniri posse eo, quod fuerit, perfectius? Institut. l. 12.*

cio de tiempo indefinido. Trazar, pues, un plan sencillo, metódico y desembarazado para que toda la sabidaria de una nacion pueda desarrollarse completamente, sin confusion ni desorden, para dedicarse á la formacion de un código perfecto de leyes, es facilitarle al género humano el que pueda dar el primer paso ácia aquella natural felicidad para que le destinó la bondad del ser supremo.

Ó mis amados compatriotas, ó espaúoles europeos y americanos, ó nacion esclarecida, generosa y magnánima; quien pudiera darte un código tan original, como tu carácter, y capaz de levantarte á toda la altura á que te llaman tus heroicos destinos! Seria contrariar las miras de la naturaleza, seria oponer un obstáculo al cumplimiento de los designios adorables de la providencia, el pretender igualarte con las demas naciones quando por la heroicidad de tu carácter, por la feracidad y opulencia de tu suelo y por la ventajosa superioridad de tu situacion geográfica, acaso la mas feliz de todo el globo, estás destinada á ser la primera de todas ellas, y á servirles de maestra, de guia y de modelo en el grande y desconocido arte de gobernar y hacer felices á los pueblos. El grandioso, extraordinario y consolador acacimiento de tu regeneracion social en principios de 1820 acaba de acreditar á la faz del mundo entero que tu eres aquella nacion dichosa, señalada por el genio de la filantropia, para enjugar el llanto de la especie humana, aquella nacion bastante valerosa y esforzada para conquistar tu libertad, bastante ilustrada para conservarla, bastante prudente y discreta para defenderla, y bastante generosa para transmitirla á los demas habitantes de la tierra. Que los saltadores del universo, allá en los siglos de tinieblas cuando la luz de la filosofia no alumbraba aún á los mortales, enviasen (c) por leyes á la Grecia; sea en horabuena, esta medida era consiguiente al estado de barbarie en que yacian los opresores del mundo quando aspiraban á la gloria iniqua, criminal y punible de encadenar la libertad de todos los pueblos conocidos. Pero que la justa, ilustrada y sabia España, que en las grandes épocas de su esplcn-

(c) *El gran jurisconsulto Gravina en su espíritu de las leyes romanas, obra que no há faltado quien diga haber servido de modelo, ó por lo menos haber dado origen á la del presidente Montesquieu, atribuye la incoherencia que se advierte en la compilacion de dichas leyes al error de haberlas adoptado los comisionados indistintamente de los códigos de Atenas, de Esparta y de otros gobiernos de la Grecia regidos por distintos principios.*

dor y poderío dió leyes á otros pueblos, y se las dió así misma arregladas á la ilustracion de los tiempos respectivos, convencida en fin de la necesidad imperiosa de reformar su viciado sistema de gobierno, se abata en principios del siglo diez y nueve á mendigar fuera de su seno lecciones de reforma, tomándolas de pueblos, cuyo carácter no quadra con el suyo ¡que humillacion! ¡que mengua! ¡que delirio!

Y bien ¿adonde iria la humilde España á ostentar el sanbenito de su insuficiencia, buscando modelos para la formacion de su código? ¿seria acaso á la turbulenta y orgullosa Inglaterra, una de las naciones europeas que la son mas opuestas en genio, carácter, usos, costumbres, clima y sobre todo religion? pero adelantaria mucho el pueblo español con que se le pusiese á la par del pueblo Ingles? ¿es por ventura la suerte del pueblo Ingles digna de envidia? ¿no es el mas bárbaro, estúpido, feroz y libertino de todos los de Europa? ¿no es tan desgraciado y miserable como los demas del universo, á pesar de las libertades que le concede su gran carta? ¿que es despues de todo, la ponderada carta magna de la Gran Bretaña? Si ella ha excitado el entusiasmo de algunos escritores, solo ha podido ser objeto de admiracion y de aplausos en comparacion de las formas despóticas de los gobiernos absolutos. Ella fue obra y produccion de un siglo en que mas floreció la literatura, que la filosofia; ella fue el resultado de sangrientas y desastrosas borrascas civiles; ella se formó entre los choques y reacciones de opuestos y encarnizados partidos, que al fin tubieron que transigirse, no segun leyes tomadas de la fuente pura del derecho natural y público, cuyos principios no estaban aún bastante bien desenvueltos, ni generalmente reconocidos; sino segun leyes facticias y pactos convencionales en que los dueños de la propiedad territorial sacaron inmensas ventajas sobre los individuos que componen la inmensa mayoria de la nacion.

Españoles ¿quereis saber lo que es, analizada á buena luz, la celebrada carta magna de los Ingleses? preguntadselo al profundo y sagaz americano Tomás Payne que examinandola prolija y detenidamente en el tribunal del sentido comun, demostró hasta la última evidencia no ser mas que un pacto ajustado entre el gefe y los principales de sus súbditos para vivir á expensas de los demas y de oprimirlos. Preguntadselo á los Irlandeses, víctimas por mas de siglo y medio de las mas atroces y violentas injusticias. Preguntadselo á la misma nacion británica que agoviada con el peso de una deuda inmensa, y sobre cargada de exorbitantes impuestos y contribuciones enormes, parece abrirse con

sus propias manos el abismo de su futura servidumbre. Preguntadselo á los habitantes del Septentrion de la America, que ostigados de vejaciones sin número, prolongadas sin medida y sin termino, arrojaron la muerte y los desastres todos de la mas cruel y asoladora guerra, por sacudir de su cerviz tan pesado é insostenible yugo. Preguntadselo á la India, devastada y arruinada por la codicia mercantil para saciar la avaricia de un pequeño grupo de traficantes del Támesis. Preguntadselo á la Africa, sometida á la mas absoluta y horrorosa de todas las esclavitudes. Preguntadselo á la misma culta Europa, atacada con descaro en lo mas sagrado de sus naturales derechos, privada de la libre navegacion de los mares, y tiranizada por el monopolio universal de una nacion atenta siempre a secar los manantiales de la agricultura y comercio de las otras, ó á medrar ella sola con el cambio de producciones que no son hijas de su suelo, ni fruto de sus talleres é industria. Preguntadselo, en fin, á la heroica nacion española, tan religiosa en el cumplimiento de sus juramentos, tan fiel en la observancia de sus pactos, tan generosa y equitativa en sus ajustes de paces, aún quando el esplendor de sus victorias la ha puesto en la actitud de imponer la ley á sus rivales; atacada sin embargo mas de una vez en el seno de la mas profunda paz contra la fe de los tratados, y despojada en poco mas de un siglo de sus mas importantes posesiones, de aquellas precisamente que el derecho natural la señaló con el dedo para la defensa de sus costas y seguridad de su territorio interior. ¡O Gibraltar! ¡O Jamaica! ¿Y de una nacion acostumbrada á abusar de su preponderancia marítima, y de una nacion regida (d) siempre por el principio de su interes exclusivo, y de unas manos tan codiciosas é injustas habrá de tomar la España lecciones de justicia para componer los artículos de su pacto social, y estrechar los lazos de su fraternidad universal con todos los demas habitantes de la tierra? Y como

(d) *Querer gozar á expensas de otro, es un cálculo falso de la ignorancia, porque de él resultan las represalias, los odios, y las venganzas. — La Inglaterra acostumbrada á vivir de los errores y de la inercia de la España, probablemente no puede veer con muy buenos ojos la regeneracion de los españoles; y á fe que tiene razon, porque en llegando á fijarse la España en la actitud enérgica que acaba de tomar, á Dios imperio de los mares, á Dios monopolio del comercio universal, á Dios Inglaterra, no serás mas que lo que estás destinada á ser por la naturaleza, es decir, una potencia de tercero ó quando mas de segundo orden.*

si la ciencia de la libertad y de los derechos del pueblo no hubiese adelantado un solo paso en la última mitad del siglo diez y siete, y durante la ilustración de todo el diez y ocho ¿habrá de retroceder para la formación de su código al estado en que se hallaban los conocimientos humanos hace cerca de dos siglos?

Mucho mayor sería la extravagancia, mucho más funesto incomparablemente el error, y mucho más peligroso y seguro el contagio de un falso y detestable liberalismo, si en un momento de desgracia para los habitantes de uno y otro emisferio se fascinase la España hasta pretender beber luces en las cisternas impuras de las constituciones francesas, cuando la triste, dolorosa y palpable experiencia de treinta años nos presenta incesantemente á aquella nación, vagando siempre de escollo en escollo, y componiendo códigos sobre códigos, sin haber podido encontrar uno solo en que fijarse. Si tal ha sido la suerte de la original ¿qual podría ser la de las copias? Preguntádselo a los americanos disidentes de Buenos Ayres y Chile, de Cundinamarca y de Caracas, y sobre todo á los de Apazingan en el reino de Mejico, que deslumbrados con la fama y celebridad de la ilustración de la Francia han adoptado neciamente en sus códigos los principios arbitrarios (e) del acta convencional republicana. ¡Plagiarios miserables! de árbol tan venenoso no han podido recoger otro fruto que el germen de la disensión y discordia, del libertinaje y la anarquía, de la desolación y exterminio.

Insistir todavía en apoyar la felicidad de los pueblos sobre unas bases que tan mal han probado en el seno de una nación ilustrada que envano ha pretendido fijarse sobre ellas; continuar

(e) Quando principió la borrasca de la revolución de la Francia, ya habían desaparecido todos los grandes talentos que la habían preparado. Así es que se halló falta de luces, quando más las hubo menester. Para vergüenza de la nación, decía en 1789 uno de los más exaltados revolucionarios, ella no puede gloriarse de contar siquiera con un solo filósofo entre la plaga numerosa de escritores que la inundan, pues aunque el abate Raynal aún existe, se halla en una edad muy avanzada, toca á su término y no deja después de sí ningún sucesor en la carrera. *À la honte de la nation, lorsqu' elle fourmille encore d' écrivains, elle ne peut se glorifier d' un seul Philosophe. Ce n' est pas que je prétende effacer de la liste l' Abbe Raynal mais il touche à son terme, & ce grand homme ne laisse encore personne après lui, dans la carrière. Et autor de la carta que precede á la obra intitulada Despotisme des ministres de France, pag. 8.*

tenazmente adoptando principios desacreditados por la fatal y constante experiencia de seis lustros; y aferrarse en ellos, después de un testimonio de reprobación tan irrefragable y auténtico, es un delirio de que apenas parece podría ser capaz el entendimiento humano, si la historia funesta de su debilidad y descarríos no hubiese acreditado en todas épocas un duradero y tiránico imperio de la preocupación y del error. No todos los hombres tienen capacidad de hacer leyes; pero todos tienen, en la de sentir, una piedra segura de toque para conocer si son buenas ó malas las que se les preconizan como propias para asegurar su felicidad y bien estar. Abarrido el pueblo francés de los desastres y reveses de una convulsión espantosa, y sin gustar jamás una sola gota de la copa del placer con que le habían brindado sus regeneradores políticos, se volvió muy luego á remachar asimismo, y sin pensar en ello, las cadenas de la opresión que había llegado á sacudir. Así es como se percibe fácilmente y puede muy bien explicarse el fenómeno político, por otra parte casi inconcebible, del violento retroceso al despotismo (f) de toda una nación, la más amante y celosa de su libertad que jamás se ha conocido entre los pueblos modernos de la Europa, y al mismo tiempo la más torpe en atinar con los verdaderos medios de sostenerla y conservarla.

Si, españoles, la nación francesa, la más ilustrada sin disputa de todas las del globo; una de las más benévolas del género humano; la que ha introducido las luces hasta en los más oscuros y escondidos ángulos del universo; en cuyos libros se forman los literatos de casi todas las naciones; la que más ha contribuido á suavizar las públicas costumbres, y á derramar las dul-

(f) Las llamaradas del entusiasmo republicano, semejantes á las de un fuego fatuo, no tuvieron más que una duración pasajera y fueron prontamente apagadas en la sangre de los mismos que las habían excitado. Desde el aciago día en que se prorrogó el consulado á Bonaparte, ya no quedó más que una engañosa apariencia de la libertad republicana, sin que entre tantos millones de hombres como la habían proclamada, se encontrase siquiera una diezmillonésima parte que con las armas en la mano estorbase semejante suceso que solo sirvió para animar más al tirano, hasta hacerle desenmascarse del todo y ceñirse las sienas con la diadema imperial. La sangre francesa, derramada muy luego á raudales para engrandecimiento de la familia del déspota, no fue bastante para que el pueblo sintiese sus cadenas, atónito y deslumbrado con el resplandor de los repetidos triunfos y victorias que lisonjaban su orgullo.



zuras de la urbanidad en el trato social de todos los pueblos; tan feliz en el cultivo de los oficios, de las artes, de la literatura y de la filosofía en toda la extensión de sus ramos; no ha sido igualmente afortunada en el estudio de las ciencias políticas. Regida muchos siglos por una administración secreta, misteriosa y obscura, ha carecido de datos puntuales y exactos sobre que poder apoyar buenos cálculos y establecer proyectos acertados de mejoramientos y reformas. Sus escritores políticos abundan de máximas perniciosas y absurdas, propias para descarriar á nuestra nación del buen camino, así como han servido para extraviar á la suya; y proponen á cada paso teorías vanas y ridículas y sistemas extravagantes y quiméricos, inaplicables á las circunstancias del estado actual de los pueblos. Pero, sobre todo, lo que mas debe arredrar á la circunspecta y religiosa nación española de acudir á fuentes tan pestilenciales é impuras, es el que todas ellas, ó por lo menos, las mas celebradas y aplaudidas están emponzoñadas con el veneno abominable de la impiedad é irreligion.

Esta mania bárbara y feroz, este sacrilego y frenético empeño, este furor ciego é impio de pretender efectuar la regeneración social de los pueblos, rompiendo todas las cadenas que ligan el cielo con la tierra, es tanto mas insoportable y ridículo, quanto que en la tenaz y prolongada lucha que el filosofismo ha mantenido contra los tiranos de la especie humana, se ha manifestado siempre demasiado inepto y muy visoso para poder salir ayroso de tan desigual y peligrosa contienda. Sus efímeros y pasajeros triunfos han sido seguidos de las mas crueles y sangrientas derrotas; y la hydra atroz del despotismo, mucho mas astuta y poderosa que sus imbéciles y fatuos enemigos, siempre ha hallado recursos para levantarse de sus mismas ruinas, y ha tornado con nuevo furor á devorar los habitantes de la tierra. Esta incapacidad, esta insuficiencia de los filósofos para dar un golpe mortal y peremptorio al despotismo, es uno de los argumentos mas poderosos y eficaces que pueden hacerse en favor de la divinidad de nuestra santa religion; y es al mismo tiempo la mas triste lección de desengaño que puede darse á las naciones, vanamente confiadas en esperar de los filósofos el beneficio de su completa y verdadera regeneración social. *Non hoc auxilio, nec defensoribus istis tempus eget.*

En efecto, si despues de la ponderada ilustración del siglo diez y ocho, los políticos mas celebrados por la exactitud de sus principios, por la profundidad de sus talentos y la extensión de sus luces, solo han sobresalido hasta aqui en el arte de destruir (g),

(g) *El primer paso que la filosofía política ha dado en su infan-*

y no en el de edificar; si solo han sido felices en descubrir los defectos de los malos gobiernos y no en atinar con los medios verdaderos de corregirlos y repararlos; si todos ellos juntos no han podido inventar hasta ahora y proponer á las naciones para su consuelo una buena forma de gobierno (h), que llene exactamente todas las necesidades sociales, sin embargo de estar esta obra bastante indicada por las mismas necesidades que diariamente pesan sobre millones de individuos en todos los países y en todas las naciones; como es posible que la obra grandiosa y augusta de nuestra religion adorable, tan vasta, complicada y armoniosa en los sucesos históricos de la antigua y nueva alianza, tan incomprendible en sus dogmas, tan sublime en sus misterios y tan admirable en la pureza de su moral, haya podido ser una invención del espíritu humano durante la obscuridad de los siglos mas bárbaros, quando las mas espesas tinieblas de la ignorancia cubrían toda la faz de la tierra, quando la luz de la filosofía no comenzaba á rayar entre los hombres, quando habia entre ellos tan pocos medios de comunicación, y quando el mismo arte prodigioso de la imprenta no era soñado aun como posible? para confun-

*cia, ha sido el de conocer los defectos de los malos gobiernos, y apresurándose á publicarlos, no ha hecho mas que conmovier los fundamentos de la obediencia y subordinación de los pueblos, y preparar la explosión de las insurrecciones. De aqui la persecución descarada que los despotas han declarado á la filosofía, y que hasta cierto punto es preciso disculpar. Acaso hubiera sido muy otro el resultado, si al revelar estos defectos, se hubieran propuesto los oportunos correctivos. Filósofos, para echar por tierra un edificio, no es necesario saber la arquitectura; mas para trazar el plan de un bello monumento y ejecutarlo, es menester ser un buen artista.*

(h) *¿Hay muchas buenas formas de gobierno? ¿Este debe variar de formas segun las circunstancias de los tiempos? Éstas son unas máximas que por pereza y falta de reflexión hace mucho tiempo se repiten de memoria, dice Brissot de Warville, y sin examinarlas á fondo. Por lo que á mi toca, añade el mismo autor, estoy firmemente persuadido de que no hay mas que un solo buen gobierno y por consiguiente solo una buena forma — ¿Han atinado con ella los filósofos? todos los gobiernos en las formas que hasta aqui les han dado los políticos, sea por entre la monarquía, la aristocracia ó la democracia corren incesantemente al despotismo, dice Dupaty, así como todos los rios por entre los cerros, valles ó colinas corren día y noche á la mar que no cesa de absorverlos á todos.*

dir el orgullo del filosofismo, y reducirlo al estrecho de observar el mas vergonzoso silencio, ciñámonos á un solo punto de obra tan divina y celestial, al examen de su código legislativo.

El filosofo verdadero, el politico profundo y el estadista consumado no se cansarán jamas de admirar como el soberano legislador del Decálogo ha podido en el cortísimo numero de solas diez leyes abrazar, no solamente toda la infinitud de las acciones presentes, pasadas y futuras de todos los hombres que han existido, existen y existirán en todos los siglos, en todos los países y en todas las naciones; sino tambien toda la progresion indefinida de sus pensamientos, intenciones y deseos, sin que en la dilatada serie de tantos siglos como lleva de establecida la religion sobre la tierra, se haya encontrado jamas ó verificado el caso de hallar una sola accion, un solo pensamiento, una sola intencion ó un solo deseo que no esté comprendido en alguna de dichas leyes.

Si tanto asombra el maravilloso contraste que desde luego se advierte en la universalidad del objeto y la exactitud de su número; no causa menos admiracion el que se descubre entre esta misma inmensidad de su materia y la simplicidad, concision y claridad, accesible á los espíritus mas rudes, con que todas ellas están enunciadas. La misma Algebra con toda la precision de sus signos, únicamente entendidos de los sabios ó iniciados en ella, no puede competir en lo breve y conciso de sus mas simples formulas con lo breve y reducido de las expresiones en que dichas leyes están concebidas. Tres están contenidas en solas dos palabras: *no matarás, no fornicarás, no hurtarás*. Una abraza solo tres: *santificarás las fiestas*. En fin la mas difusa de todas: *no jurarás el nombre de Dios en vano*, apenas llega á ocho palabras en un idioma tan redundante, como el castellano.

En fin, la admiracion llega hasta el pasmo, considerando las bases de verdad, bondad, necesidad, utilidad, conveniencia y justicia universal sobre que ruedan todas ellas. Las siete dirigidas al bien del hombre no tienen otro objeto que el de asegurar á todos y á cada uno de los individuos de la especie humana aquellos derechos naturales, eternos, sagrados, inviolables é imprescriptibles que todos han recibido de la mano liberal y omnipotente del autor de su existencia. Si, solo el código santo del Decálogo afianza á todos y á cada uno de los hombres su seguridad, su libertad, su igualdad y propiedad; derechos tan proclamados por los filósofos de estos últimos tiempos, como quebrantados por ellos mismos, precisamente quando hacen mas ostentacion y alarde de observarlos, como facilmente se persuadirá de ello el que con ojos filosóficos y á la luz de los buenos principios del de-

recho público examinare las constituciones políticas de los pueblos mas reputados de cultos en la Europa. Cotejese solamente la ley única y universal, desenvuelta, en las siete relativas al amor del hombre, *amarás á tu prójimo como á ti mismo*, con el principio airoz, inhumano, impio y antisocial de Juan Jacobo Rousseau, *procura tu bien con el menor posible daño de otro (i)*; y decida el hombre mas bárbaro, con tal que no carezca de sentido común, qual de las dos maximas debe preferirse para base del pacto social. Quando nuestros orgullosos, y arrogantes filósofos se atreven á emprender la formacion del código que para su felicidad reclama imperiosamente toda la Europa, ó por mejor decir el mundo entero, tendrán sobre el legislador del Decálogo inmensas ventajas: primera, la de la ilustracion de la época en que escriban, y por consiguiente la del auxilio de todos los escritores que les han precedido: segunda, la de no tener que comprender en sus códigos los pensamientos, ni las intenciones, ni los deseos de los hombres: tercera, la de no tener tampoco que comprender todas las acciones humanas, sino únicamente las públicas, y estas no bajo todos sus aspectos, relaciones ó puntos de vista, sino precisamente en quanto ceden en daño ó provecho de los demás individuos del cuerpo social; y si son tan felices que lleguen á superar todos los grandes obstáculos y embarazos de toda especie que hasta aqui han retardado la ejecucion de empresa tan ardua y espinosa, entonces se hallarán en estado de reconocer todo el carácter indeleble de divinidad con que está marcado el santo código. Leopoldo, Federico, Napoleon humillados. Filósofos celebres y escogidos de Toscana, de Prusia y de la Francia, que concurrísteis á la redaccion de los tres códigos menos defectuosos que produjo la ilustracion del siglo diez y ocho, convenid en la devilidad de vuestros talentos y en la escasez de vuestras luces, comparadas con las del legislador sublime del Decálogo.

Todos los legisladores humanos, ademas de atacar mas ó menos directa ó indirectamente los derechos primordiales del linage humano, parece que han formado un pacto común de violar el santo dogma de la igualdad, que apesar de las cavilaciones miserables con que intentan desfigurarle los aduladores de los déspotas, no consiste en otra cosa, sino en que la ley sea una misma para todos, ya mande, ya vede; ya premie, ya castigue. Los autores de los gobiernos representativos, enfáticamente celebrados como los mas pro-

(i) *Discours sur l'origine & les fondemens de l'inegalité parmi les hommes.*

pios de todos para asegurar los derechos de los pueblos, forzados de la imperiosa necesidad de afianzar el sosiego y tranquilidad de las naciones, han convenido unánimemente en eximir de toda responsabilidad á los príncipes, declarando sus personas (j) sagradas é inviolables. La religion no conoce tales privilegios ni excepciones; ataca á los reyes en sus mismos tronos; turba el epicureismo de sus placeres con el terror de los juicios eternos; y los hace responsables hasta de las mas pequeñas lágrimas que por su causa se derraman en el último rincón de sus imperios. Asi es como el código de la religion repara ventajosamente y corrige los defectos de los códigos humanos (k), previniendo los delitos que ellos no han podido ó no han osado prevenir. Todos los legisladores establecen distinciones mas ó menos injustas, mas ó menos odiosas, en favor del sexo, estado ó condicion de las personas; jamas consideran al hombre por lo que es en si, y por el respeto debido á la excelencia y dignidad de la naturaleza humana, sino por lo que es segun las circunstancias accesorias y accidentales en que le coloca el refinamiento de su propia malicia, ó la ceguedad del nacimiento, de la fortuna ó del acaso. La religion es la única que solo considera al hombre por lo que es segun el mérito ó demérito personal de sus acciones; solo el legislador de la religion

(j) A pesar de ésta inviolabilidad, los autores de los gobiernos representativos están tan lejos de haber asegurado los tronos que ellos mismos han preparado el germen de sus ruinas, concediendo á los monarcas la funesta prerogativa de poderse hallar en el caso de que su voluntad esté abiertamente en un estado de contradicción con el torrente de la voluntad nacional. El verdadero modo de afianzar el trono del príncipe, y de hacerlo inmovible como una montaña, es el de fijar los poderes sociales, no sobre las bases arbitrarias y caprichosas en que hasta aqui los han colocado los políticos modernos; sino en las verdaderas bases indicadas por la naturaleza y esencia de cada poder, y en trazar el plan de sus respectivas atribuciones de manera que lejos de poder alguno de ellos paralizar las operaciones del otro, todos por el contrario se den mutuamente la mano para caminar de concierto al fin de su comun institucion. *Salus populi suprema lex esto.*

(k) Al medida que la política fuere saliendo del caos en que la han tenido encerrada los despotas, prohibiendo la libertad de su estudio, se la verá irse acercando á la religion, hasta confundirse ó identificarse enteramente con ella, y entonces habrá tocado los apices de su perfeccion.

no es aceptador de personas, á todos los mide con un mismo rasero y sus leyes son perfectamente iguales y obligan igualmente al hombre y la muger, al noble y al plebeyo, al opulento y al pobre, al fuerte y al débil, al poderoso y al miserable. Quando los autores de las leyes humanas atinaren con las mas propias y eficaces para prevenir la violacion de los derechos ajenos, solo podrán conseguirlo por medios puramente coactivos y externos; al paso que la religion con la eternidad de sus penas trata de extirpar de raiz y prevenir todos los males, prohibiendo hasta el pensamiento, el deseo y la intencion de dañar. Ó blasfemadores de la religion, componed un código que se parezca al código del cristianismo, y entonces se mirará sin indignacion el orgulloso magisterio con que os producís (l) en lo que no entendéis.

Si los filósofos, minando los cimientos de la religion, privan á la causa de los pueblos del apoyo mas firme y poderoso (ll) que la sostiene, no rebosan una ignorancia menos crasa en el

(l) *Hi autem, quaecumque quidem ignorant, blasphemant: Quaecumque autem naturaliter tanquam muta animalia norunt, in his corumpuntur.* Jud. ep. cath. cap. 1. §. 10.

(ll) El servil no cesa de clamar: la autoridad viene de Dios; pero á esta verdad que solo lo es en un sentido que condena al servilismo, y que reducida al punto preciso de la cuestión es incontrovertible, el filósofo cristiano opone otra verdad inconcusa é irrefragable en los principios de la religion: los derechos del hombre vienen inmediatamente de Dios. En efecto, Dios ha hecho á todos los hombres libres, de otra suerte no serian capaces de mérito ni de demérito en sus acciones: Dios ha hecho á todos los hombres iguales en presencia de la ley, ó ha publicado una ley igual para todos: Dios ha afianzado la seguridad y propiedad individual de todos los hombres en los quatro mandamientos, no matarás, no hurtarás, no desearás la muger de tu prójimo, no codiciarás las cosas ajenas. Luego los derechos del hombre vienen inmediatamente de Dios. Luego los despotas obstinados en privar á los hombres de los derechos que Dios les dio, cometen un acto positivo de rebelion contra Dios. Por otra parte, la autoridad arreglada, la autoridad de ejercitar el mando conforme á las reglas eternas é infalibles de bondad y de justicia, es unicamente la que puede provenir y proviene efectivamente de Dios, de quien dimana todo don perfecto como padre que es de las luces, en quien no se advierte la mas ligera sombra de vicisitudes ó mudanzas. Por eso el mismo Dios que ha dicho, por mi reyvan los reyes, añade en seguida, y los legisladores decretan leyes justas. La autoridad absolu-

arte de promover esta misma causa, proponiendo la idea de la regeneracion social bajo un aspecto espantoso y melancólico, mas propio para desalentar á las naciones, que para animarlas á emprenderla. Apenas hay político de estos que no insista en el bárbaro principio de que es imposible plantar el arbol de la libertad y hacerle florecer, sino es regándole con sangre humana. M. Bly presenta la imagen de la reconquista de la libertad nacional, acompañada del brillante cortejo de las conmociones populares y sangrientas guerras civiles. Otro filósofo cuyas ideas seductoras decarriau mas y mas cada dia la opinion de la incauta juventud española (m), pretende que «en la reforma repentina de toda una nacion, acostumbrada á vivir de abusos, cada individuo disto de sufrir con paciencia las privaciones y el cambio de sus hábitos.» Pero mirad, dice, que resultará un grande sacudimiento en vuestros hábitos, en vuestras fortunas y en vuestras preocupaciones. Será preciso disolver contratos viciosos y derechos abusivos; renunciar á distinciones injustas y á falsas propiedades, y entrar en fin por un momento en el estado de la naturaleza. . . . Al instante una multitud

ta, la autoridad de ejercer el mando caprichosamente y sin arreglo á los principios de justicia establecidos por el supremo legislador del universo, no puede provenir de Dios; decir lo contrario es una blasfemia horrible indigna de la divinidad, indigna del ser soberanamente sabio, soberanamente bueno y soberanamente justo. En fin, aun quando contra el dictámen de la sana razon y contra el testimonio de los hechos mas auténticos, se concediese al servilismo que la autoridad viene inmediatamente de Dios, no por eso adelantaria un palmo su desesperada causa; pues mandando de la misma fuente los derechos naturales de los hombres, estos no pierden ni pueden perder el indisputable que tienen de arreglar á la autoridad en caso que se desarregle y se desvie de los fines de su institucion.

(m) Encuentran ciertamente las primeras paginas de ésta obra por su filantropía. El hombre mas egoísta y mas insensible á la felicidad de sus semejantes, no puede menos que sentir inundado su corazón del placer mas delicioso y mas puro, al ver el último con que el autor promueve la regeneracion del hombre envilecido por el despotismo. Pero todo éste placer se convierte muy luego en el mas amargo disgusto, y el lector menos piadoso no puede menos que lanzar un fuerte grito de furor é indignacion contra el autor, al ver que en los últimos capitulos de su obra se atreve á proponer la abolicion del sacerdocio como el primer paso indispensable para la regeneracion social de los pueblos.

de hombres generosos se adelantaron ácia el Trono, y abjuraron todas sus distinciones y todas sus riquezas. Filósofos que se producen de este modo, dan bastantemente á entender que no conciben bien el temple del corazón humano ni los principios que ponen en accion sus resortes. No es de extrañar que las revoluciones políticas marcadas con los caracteres descritos por estos filósofos hayan sido siempre turbulentas y omiosas, y que hayan encontrado una fuerte oposicion en los individuos que componen la inmensa mayoría de las naciones.

¿Quién podrá tolerar el oír proponer á un político que la reforma de una nacion acostumbrada á vivir de abusos, ha de ser precisamente repentina, y no lenta y progresiva, como lo es la escala de las operaciones de la naturaleza en todas sus obras? ¿que la reforma de un mal gobierno ha de causar dislocaciones, sacudimientos y grandes trastornos en las preocupaciones, en los hábitos, en las fortunas y en las propiedades de multitud de ciudadanos? ¿y en fin, que para emprender esta reforma, es preciso dar un salto brusco desde el estado de corrupcion en que se halla la sociedad degenerada hasta el estado ideal de la naturaleza, anterior á todas las convenciones sociales? Filósofos, hijos predilectos de la naturaleza, que tanto proclamais la necesidad de observar sus sabias leyes, no obreis en contradiccion con vuestros principios; no propongais á las naciones para la reforma de sus gobiernos un plan diametralmente opuesto al que ella sigue constantemente en su tranquilo y magestuoso curso.

Por donde quiera que tendamos la vista, nada descubriremos en el ámbito de su vastísimo seno que presente los mas ligeros anuncios de saltos, dislocaciones ó trastornos. En ella se obran las revoluciones mas completas desde el principio de la existencia hasta la disolucion total de los seres, sin que nada turbe ó precipite la escala gradual y progresiva de accion y movimiento. Ninguna convulsion, ningun estrepito ó fracaso en el desarrollo de sus operaciones aún las mas vigorosas y enérgicas. Si alguna vez interrumpe la naturaleza esta ley constante y uniforme de progresion, de calma y de silencio, es únicamente quando se prepara á obrar las grandes catástrofes de la desolacion y las ruinas. Solo se percibe un espantoso trueno quando es desprendido de las nubes el rayo abrasador que hiere ó da la muerte, que trastorna los edificios ó incendia y reduce los bosques á cenizas. Tranquila y estable la tierra en sus mas firmes fundamentos solo se estremee con violencia y abre instantaneamente sus entrañas para tragar los objetos que sobre ella gravitan; y solo lanza un bramido aterrador, quando hace desatarse en explosiones de lavas y de fuego

á los volcanes. Así es como obra la naturaleza exterminadora, la naturaleza que arruina y que destruye; pero la naturaleza benéfica y creadora, la naturaleza que conserva y vivifica sigue una riza enteramente opuesta; ignora semejante modo de obrar estrepitoso y repentino, nada produce por sacudimientos ni por fermentaciones rápidas ó forzadas; todo se sazona poco á poco y se va madurando por grados lentos e insensibles. Así es únicamente como deba obrar la sana, juiciosa y verdadera política, sino quiere cubrir inútilmente la tierra de calamidades y desastres, y substituir á un servilismo sosegado y tranquilo otro servilismo tumultuoso y anárquico, tanto más funesto é incurrible, quanto que se ostenta bajo las apariencias del liberalismo.

No es un principio menos fecundo de calamidades y desgracias para la humanidad miserable el empeño obstinado de quererla curar de sus males políticos, chocando de frente con la superstición y demás preocupaciones vulgares, como si fuese posible que los efectos existiesen primero que sus causas, que las tinieblas se disipasen, antes que la luz aparezca, y como si los hombres pudiesen despojarse de sus errores hereditarios, matarlos desde la más tierna infancia, antes que los gobiernos remontados sobre sus verdaderos quicios, establezcan un sistema general y sencillo de instrucción y educación popular. El primer pensador de la Europa moderna, el conquistador de la libertad filosófica, el inmortal Descartes, aquel genio original y profundo que luchó más que nadie contra esta clase de errores, dice que le es tan difícil al hombre desnudarse de sus preocupaciones, como resolverse á prenderle fuego á su casa. *Il n'est pas plus aisé á un homme de se défaire de ses préjugés, que de bruler sa maison.* El mismo Rousseau, de quien el filosofismo moderno solo copia los defectos y no las bellezas, el error y no las verdades, la impiedad y no las juiciosas máximas que se leen en sus obras (n) no encontraba otro arvitrio para destruir las preocupaciones arraigadas y envejecidas, que el de principiar conformándose con ellas; *Voulez vous regner sur les préjugés? commencez á regner par eux.* El legislador que reformase el gobierno de una nación, chocando con las preocupaciones de la mayoría de los individuos que la componen, no

(n) En éste y otros lugares de nuestra obra citamos con placer á ciertos escritores por ser su testimonio de mucho peso para el filosofismo, con la mira de hacer ver á este que los principios con que atacamos su sistema de atropellamientos y trastornos no están marcados con el sello del servilismo.

haría más que sembrar el germen de la desesperación y disensiones civiles con una legislación intempestiva y prematura.

¿Y qué diremos de la máxima tan corriente entre los políticos Franceses y tan frecuentemente repetida por los crudos e indigestos liberales del día, dirigida á perpetuar sin fin el caos de la infancia social, á mantener estacionaria la política, á paralisar la natural tendencia del hombre, á mejorar su condición y á encerrarle dentro del estrecho círculo en que hasta aquí han querido contenerle los déspotas, enemigos eternos de la progresión de las luces, conviene á saber, que *lo mejor es enemigo de lo bueno?* Según esta máxima tan saludable y tan bella los hombres se habrán acreditado de irracionales en haber preferido el trigo á las bellotas para su alimento, el lino á las pieles de animales para sus camisas, el robusto y ligero caballo al tardo y perezoso jumento para sus viajes; y ciñendonos á objetos más del caso, habrán hecho un agravio á la humanidad los políticos en substituir el gobierno representativo al absoluto, el régimen constitucional al arbitrario, y la separación y justa distribución de los poderes sociales á la complicación y amontonamiento de todos ellos en una sola mano. Semejante máxima solo puede tener cabida en la sana y juiciosa política, aplicándola al optimismo ideal, quimérico y extravagante, al optimismo filosófico que examinado á buena luz no es más que un detestable pesimismo, si puedo explicarme de este modo. El hombre sabio y circunspecto, si se resiste á admitir con ligereza qualesquiera proyectos de mejoramientos y reformas, jamás vacila en adoptarlos, quando después de un serio y detenido examen ha llegado á persuadirse de que son útiles, reales y verdaderos, fáciles y sencillos en la práctica de su ejecución y provechosos y saludables en sus efectos.

O españoles, si las más celebradas producciones de los políticos franceses solo pueden ser para vosotros un manantial de seducción y descarríos, si las varias constituciones formadas por la Francia en el espacio de treinta años no pueden proporcionar á las demás naciones de la Europa una felicidad que no ha disfrutado hasta ahora la misma que las ha adoptado y publicado; y si la misma ponderada caria magna de Inglaterra está muy lejos de llegar á la perfección que vanamente le atribuyen sus admiradores y entusiastas; hallareis algunas luces que puedan servir de guía entre las demás naciones europeas? ¡Ah! todas ellas gimen, dice el sabio Linguet, bajo leyes barbaras y absurdas, adoptadas de una compilación monstruosa lanzada del seno del despotismo bajo los auspicios ominosos de un emperador nada filósofo, quando en el degenerado imperio de oriente y occidente habían de-

saparecido hasta los vestigios mas remotos de la antigua libertad de los Romanos. Para descubrir un pequeño número de reglas de justicia, para recoger unas quantas leyes saludables y acertadas en el fárrago inmenso que precedió al desarrollo de la razon humana en la aurora de la filosofia politica, seria preciso ojear volúmenes inmensos y recibir un baño de servilismo y de barbarie capaz de contagiar de nuevo al universo. Por mas que abraceis la historia universal de todas las asociaciones humanas y de los esfuerzos hechos en setenta siglos por algunos pocos pensadores para mejorar la suerte de la humanidad envilecida, las hallareis envueltas á todas entre las tinieblas y horrores de la infancia política. Por todas partes, y en las mas remotas épocas, del mismo modo que en las mas modernas, encontrareis todas las sociedades viciadas y corrompidas desde su origen, depravada la moralidad en sus fuentes, desquiciados los principios del bien y del mal, desnaturalizadas las reglas primitivas de lo justo y de lo injusto, y rodando sobre bases caprichosas las ideas de la virtud y del vicio. Por todas partes encontrareis rutinas, y no leyes; costumbres, no principios; hábitos viciosos, y no reglas; rebaños, y no pueblos; la esclavitud de las naciones preparada por la esclavitud individual y por la division del linage humano en varias castas, como si hubiese especies diferentes de hombres; los derechos comunes de la naturaleza convertidos en privilegios de ciertas clases distinguidas; la riqueza nacional acumulada en pocas manos, un corto número de hombres engordando con la sangre de la hambrienta muchedumbre (ñ) y los poderosos folgando á expensas del resto de la sociedad entera. Por todas partes encontrareis propietarios de la autoridad, y no depositarios de un poder legitimo; la ciencia del gobierno convertida en el arte de la opresion, y ocupados incesantemente los agentes militares, religiosos y civiles del estado en dividir y embrutecer á los hombres para dominarlos. Si los pueblos han logrado alguna vez sacudir momentaneamente sus cadenas, han hallado en sus legisladores nuevos despotas. Si, los legisladores, los menos filosofos y los mas

(ñ) Hace muchos siglos que lo dijo por boca de Lucano l. v. el exterminador de la libertad romana, el insolente Cesar, como lo llama Puffendorf.

*Numquam sic cura Deorum se premit, ut vestrae morti, vestraeque saluti fata vacent.*

*Procerum motus haec euneta sequuntur, humanum paucis vivit genus.*

rutineros de todos los sabios, sea por un espíritu de imitacion, á que el hombre es mas inclinado que ninguno otro de los animales, como lo han observado Locke, Condillac y tantos otros, sea por cierta especie de indulgencia y apathia, ó bien por su poca instruccion en una ciencia que bien analizada las abraza todas, lejos de desembrollar por si mismos el laberinto de los errores introducidos en los antiguos pactos sociales, no han hecho mas que copiar servilmente á los legisladores que les han precedido; y lejos de mirar para adelante, han tornado constantemente la cara para atras (o), buscando una perfeccion quimerica que jamas existió (p) desmentida por el hecho subsistente de la infelicidad y servidumbre de todos los pueblos antiguos y modernos.

Los primeros sabios de la mas remota antigüedad tubieron sobre los modernos la ventaja inapreciable de no poder ser imitadores ni copistas. Precisados á recorrer por si mismos el camino de la indagacion de la verdad, si carecieron de auxilios para afirmar los primeros pasos en senda tan áspera, difícil y escabrosa, tampoco tubieron quien los contuviese, imponiedoles trabas y embarazos, ni muchos buenos quien los forzase á retrogradar. Faltos de libros cuya lectura los distrajese o descarriase, se consagraron únicamente al estudio del gran libro de la naturaleza, cuya constante y tenaz observacion les hizo formar de este mundo en que vivimos una dea incomparablemente mas vasta y mucho mas grandiosa, que la que puede caber en nuestros espíritus apocados y rasureros. *Maius quiddam animo complexi, multò plus etiam videri videntur, quam quantum nostrorum ingeniorum acies intueri potest.* Pasando las noches al raso, para examinar los astros y las reciprocas relaciones de su curso y movimientos con los fenomenos terrestres; y aplicándose por el dia á notar las propiedades de todos los objetos que despertaban su atencion y herian mas profundamente sus sentidos, llegaron á fuerza de tantas observaciones

(o) Para organizar la sociedad, se necesitan pocas leyes. Habiendose perfeccionado la razon que es madre de todas cosas ¿qué necesidad hay de recurrir á las edades remotas?

(p) Un genio ha dicho. Guardáte de la ilusion y de las paradojas del misántropo: el hombre descontento siempre de lo presente atribuye á lo pasado una falsa perfeccion que no es mas, que la mascara de su tristeza; elogia los muertos en odio de los vivos, y caesa á los hijos con los huesos de sus padres. Para demostrar una supuesta perfeccion retrograda, seria preciso desmentir el testimonio de los hechos y de la razon.

y experiencias á percibir la concatenacion y enlace universal de todos los seres, incluso el primero y mas noble de todos ellos que es el hombre: *omnia hinc, quae supra et subter, unum esse, et una vi atque una consensione naturae, constricta esse dixerunt*. Ellos conocieron que nada existia absolutamente aislado en la inmensa extension del universo, que tanto los objetos mas imperceptibles y pequeños, como los mas notables por el volumen de sus masas, necesitaban de su mutuo apoyo y reciproca concurrencia general para poder mantener su existencia, desarrollar sus propiedades, desplegar la actividad de sus resortes, y conservar el orden eterno y constante de su reproduccion, sin perder la inmutabilidad de sus naturalezas primitivas: *nullum est enim genus rerum, quod aut avulsim à ceteris, per se ipsum consistat, aut quo cetera si careant, vim suam atque aeternitatem conservare possint*. Tal fue el primer paso que dio la filosofia.

No, españoles, no es el universo un caos informe, un hacinamiento confuso y desordenado de seres, un amontonamiento de objetos esparcidos fortuitamente por los cielos y la tierra, por los ayres y las aguas; es una máquina admirable y asombrosa por la union, enlace y encañamiento que reyna en su conjunto y por menores, es un todo esencialmente uno, cuyas partes tienen entre sí la mas exacta y armoniosa correspondencia. Esta exacta y armoniosa correspondencia de todos los seres del universo, es lo que llamamos orden, orden del mundo, orden de la naturaleza; y este orden es un resultado forzoso y necesario de aquellas relaciones eternas, constantes e invariables de mutua subordinacion y dependencia que Dios estableció entre todos ellos, y en cuya virtud los unos estan ligados con los otros y con el inmenso todo á que pertenecen. Todas estas relaciones de los seres criados miran como centro comun al hombre para cuyo uso aparece desde luego haber sido destinado quanto existe en el cielo y en la tierra. Siendo estas relaciones eternas é inmutables, como la voluntad del ser supremo que las fundó, y estando forzosamente sujetos á ellas todos los agentes necesarios de la naturaleza, no es extraño que sea eterno é inmutable el orden que en ella reyna. Lo mismo sucederia con el orden moral de las sociedades humanas, si entre las acciones del hombre y las leyes del orden fisico reynase invariablemente una relacion constante é inalterable de conformidad. Mas por desgracia, el hombre es el único de todos los seres que por su ignorancia y la debilidad de sus organos está dotado del funesto don de poder abusar frecuentemente de su libertad y desvirtuarse del orden y sus leyes. Para obligar Dios en cierta manera á conformarse con ellas á las criaturas racionales y

libre, ligó á esta observancia no solamente la conservacion de la vida y de la salud del hombre, sino tambien sensaciones deliciosas y agradables que certisimamente experimenta el que las cumple ó conforma con ellas sus acciones. Luego la ley natural está sancionada por el criador con la recompensa del placer. Del mismo modo para apartar Dios al hombre de la transgresion de las leyes naturales o del orden, no solamente ligo á su inobservancia la muerte prematura y las enfermedades, sino tambien sensaciones dolorosas de que jamas puede libertarse el que tiene la temeridad de quebrantarlas. Luego la ley natural está igualmente sancionada por el autor de nuestro ser con el castigo del dolor. Así es que este estado de dolor y de miseria á que incesantemente está expuesta la fragilidad de nuestro barro, y de que el hombre en el delirio de su ignorancia quisiera verse enteramente libre en este mundo, es un remedio amargo, pero saludable con que la bondad del ser supremo quiso precaver las violaciones del orden en los seres inteligentes y libres.

Por mas que cavilen los Solones y los Licurgos de los pueblos, jamas conseguirán hacer felices á las naciones por medio de otras leyes, que por estas relaciones eternas, constantes é invariables establecidas por Dios desde la creacion entre la naturaleza y necesidades del hombre y entre la naturaleza y propiedades de los objetos destinados á satisfacerlas. Todas las leyes que se apartaren de estas reglas primordiales de bondad y de justicia, no harán mas que sumergir al genero humano en el abismo del hambre, la desnudez, la miseria y el dolor, y consigo mismas llevarán la marea de reprobacion que Dios le dió al hombre para que reconociese su desvio del camino del orden y de la felicidad. Tales leyes puramente facticias (q) y convencionales jamas podran ser otra cosa en lo sucesivo que lo que hasta aquí han sido constantemente, es decir, bárbaras, absurdas, capricho-

(q) En uno de los papeles públicos de la Península hemos visto anunciada una traduccion de Wattel para enseñar á los jóvenes por este autor el derecho de gentes. Para nosotros será de mucho sentimiento ver en las manos de la juventud española el campeon mas denodado que ha tenido el derecho de gentes convencional y arbitrario. Aunque estamos muy lejos de aprobar todas las ideas rigorosas y extremadas del juicio autor De l'etat naturel des peuples, no podemos menos de recomendar á nuestros lectores todos los capítulos de esta obra en que el autor bate triunfantemente las arbitrariedades de Wattel.

sas y contradictorias; leyes cuyo espíritu varie (r) según las longitudes y latitudes de los países; leyes que en una nación prescriban como justo, bueno y loable lo que en otra nación este prohibido como injusto, ilícito y abominable; leyes que en un mismo país castiguen en unas épocas una acción con el último suplicio, y en otras premien la misma con laureles y coronas. Así es como los legisladores humanos han sacado la naturaleza del bien y del mal de los quicios en que la fundó el legislador divino; así es como las nociones de lo justo y de lo injusto han cesado de tener en el espíritu y conciencia de los pueblos bases fijas y seguras en que apoyarse. No, jamás podrán hacer los Legisladores el que conduzca al hombre á la felicidad, aquello que por la naturaleza de las cosas lo debe conducir a la infelicidad; ni que le conduzca á la infelicidad, lo que por la naturaleza de las cosas lo debe conducir a la felicidad: jamás podrán hacer que el fuego no quemie, que el agua no humedezca; que los cuerpos graves arrojados acia arriba no descieudan para abajo; que abunden las riquezas, estancando las fuentes que las producen; que se multipliquen las cosechas de los granos, acumulando inmensas porciones de terreno en pocas manos que ni lo cultiven ni dejen á otros cultivarlo; que los cuerpos se emblanquezan, tiñendolos de negro; que la incontinencia publica desaparezca, dificultando los contratos conyugales; que la ciencia de detender la libertad de los pueblos, gire sobre los mismos principios que han servido al despotismo para perfeccionar el arte de oprimirlos; &c. &c. Sin embargo, tal ha sido el delirio de los legisladores, tales los imposibles que han pretendido y aún pretenden realizar, tal es la debilidad del entendimiento humano, y tal la lentitud y pausas con que llega el

(r) El celebrado genio de la legislación, el incomparable Montesquieu, después de haber consagrado todo el primer libro de la obra que ha inmortalizado su nombre á la exposicion de las verdaderas leyes que deben regir á los hombres, es decir, las naturales, en el sentido que acabamos de describirlas, sea por un efecto de su gran modestia, sea por no arrostrar las preocupaciones populares, ó sea en fin por no incurrir en el resentimiento de los despotas en una época en que tenían declarado á los filósofos la persecucion mas desecha, no atreviéndose á decir abiertamente á las naciones, vuestra legislación está errada, vuestras leyes son injustas, absurdas y arbitrarias, se valen del medio indirecto de insinuar ésta verdad á los inteligentes, citándose á notar en el desarrollo del espíritu de todas ellas su variacion de clima á clima y de unos á otros países.

hombre á hacer los descubrimientos mas sencillos. Por eso dijo Seneca que llegaria tiempo en que la posteridad se admiraria de que sus abuelos hubiesen ignorado las verdades mas faciles, obvias, patentes y triviales. *Veniet tempus (s), quo posterit tam aperta necesse mirerentur.*

Los hombres, propia y rigurosamente hablando, no tienen capacidad de hacer leyes porque no tienen capacidad de mudar á su arbitrio la naturaleza del corazón humano ni la de los móviles que ponen en acción sus resortes; ni tampoco tienen necesidad alguna de hacerlas, porque ya existen formadas de antemano por un legislador infinitamente mas sabio que todos ellos. Lejos pues de tener que echarse á discurrir los representantes de los pueblos, lejos de fatigarse en cálculos aéreos y convinaciones homicidas, lejos de poner en tortura sus ingenios para fraguar leyes en el calor de sus cabezas; no les queda otro camino para el acierto en el desempeño de su mision, que el de aplicarse profundamente á observar y estudiar las leyes escritas con caracteres indelebles en el gran código de la naturaleza, y trasladarlas fielmente de este á los códigos políticos y civiles de las naciones. *Non itaque fingendum, neque excogitandum; sed invenendum quid natura faciat, aut ferat.* La ignorancia de esta verdad obvia y sencilla, pero generalmente desconocida de todos los legisladores, es la que ha mantenido y mantiene aún empapada la tierra en la sangre y lágrimas del genero humano. Por eso el gran publicista Dupaty examinando las leyes de cierto gobierno de la Italia, dice que todo lo que se llama justicia entre los hombres no es mas que una injusticia consagrada desde tiempo inmemorial. Por eso el sabio político Linguet asegura que no existe aún la legislación entre los pueblos, y que estos están todavía muy lejos de divisar sus primeros crepúsculos. Por eso el sagaz y profundo de Lolme, empeñado en dar á conocer á la Europa el espíritu y estructura de la monarquía británica, suplica á sus lectores que no juzguen de la verdad de los principios que establece, sino por la relacion que tienen con los de la naturaleza humana, consideracion, añade el mismo, que casi ha sido la única generalmente descuidada de quantos han tratado de gobierno. Por eso, en fin, el inmortal Bernardino de S. Pedro, uno de los mas juiciosos observadores de la naturaleza y de los mas amantes de la felicidad de los hombres, acusa á todos los legisladores en general y sin excepcion alguna como autores de las calamidades y desastres del linage humano. *O legislators, ne tantes pas vos toix! ou l'homme est ne pour etre miserable; ou la terre arrossee par tout de son sang et de ses larmes, vous accusez vous*

(s) Lib. 7. natur. quaest. cap. 25.



*d' avoir meconnu celles de la nature.* ¡O legisladores, no os glorieis de haber acertado en la formacion de las leyes! o el hombre ha nacido para ser miserable; ó la tierra regada por todas partes con su sangre y con sus lágrimas, os acusa á todos de haber despreciado las de la naturaleza.

Asi es que quanto se ha escrito hasta aqui en materia de legislacion, de política y economia, es una facuete demasiado escasa, precaria, insuficiente y peligrosa para poder efectuar en el seno de los cuerpos sociales una curacion verdadera, completa y radical de los males que los aquejan. El gran libro de la naturaleza, el de la organizacion del corazon humano y por consiguiente el de la misma sociedad, he aqui, españoles, las fuentes de donde he sacado el código que me atrevo á presentaros, código aplicable hasta cierto punto á todas las naciones, y capaz por lo mismo de dar á la revolucion española todo el carácter de grandiosidad é importancia que se merece, convirtiéndola en el primer paso para la reduccion de todo el genero humano á una sola vasta y numerosa familia de hermanos, problema cuya resolucion se ha reputado como imposible, pero que está sobradamente indicada por las intenciones benéficas de la naturaleza, y realizada en gran parte por la religion cristiana, á pesar de los obstáculos opuestos por la ignorancia y las pasiones de los hombres.

Tenga esta obra los defectos que tuviere, y que no pueden menos de ser muchos, y á pesar del estado de embrión y de bosquejo en que os la ofrezco, tiene un carácter particular que la distingue ventajosamente de quantas hasta aqui se han publicado, y es el que mejora notablemente la condicion de todos los individuos que actualmente existen, sin que el más miserable de las más abatidas y humilladas clases pueda quejarse de que su felicidad es sacrificada á la de los ciudadanos del más alto rango. No se dirá de este código que solo hace presentarse nuevos tiranos en la escena, sin echar por tierra la tiranía; así como en el gobierno del sucesor de Nerón dijo Tácito haber solamente aparecido nuevos hombres, pero no nuevas costumbres. *Atii homines; non aii mores.* Tampoco se dirá que es un plantel de rosales que solo ofrece espigas á la generacion presente, y reserva las rosas para las futuras. Disminuye en gran parte el enorme peso de los impuestos y contribuciones que forman en el día la carga más profunda y dolorosa que mantiene exanimés y exhaustos á todos los cuerpos políticos modernos; sofoca la miseria y los delitos en sus fuentes; abre los obstruidos manantiales de la prosperidad y la abundancia; proporciona á todos los individuos, igualando hasta cierto punto la suerte del hijo del infeliz y miserable carbonero con la del de un primer ministro, el goce de los grandes bienes sociales que

hasta ahora solo han sido patrimonio de las clases más ricas y opulentas; y prepara á toda la nacion en general otros bienes de primer orden que no han sido soñados por ningún político, ó por lo menos, que no han sido realizados en ninguna de las naciones más florecientes antiguas ó modernas. Al oír una propuesta de esta clase, quien es el lector que no exclame luego al punto con Horacio, *quid dignum tanto feret hic promissor hiatus!* ¿con qué nos vendrá á salir, despues de todo, éste gran fánfarrón? O españoles, comencemos á palparlo, comencemos á realizar la idea del paraíso segunda vez sobre la tierra; comencemos á hacer triunfar á la par la causa de la religion y del estado; comencemos á hacer ver que hay un justo medio entre el odioso despotismo que todo lo paraliza, y entré la ascladora anarquía que todo lo trastorna; comencemos á reunir los corazones de todos los españoles, conciliando todos sus intereses; hagamos renacer un rayo de esperanza en el animo angustiado de millares, por no decir millones, de españoles reducidos con el nuevo orden de cosas al último estado de desesperacion y desaliento; y pongamos un termino á las oscilaciones terribles y ominosas del liberalismo y servilismo que ampuazan ahogar á la nacion en las olas de su propia sangre.

Pero lejos, lejos, muy lejos de nosotros el frenesí, la temeridad é injusticia de intentar obscurecer la gloria, o deprimir y rebajar el mérito de los autores inmortales de la Constitucion política de la monarquía española. *Laus est tribuenda, quòd egerunt; venia danda, quòd reliquerunt.* En el cortísimo espacio de dos años en que compusieron este código precioso, y en la premura de adversas circunstancias en que egecutaron proyecto tan difícil, hicieron un prodigio superior á quantos refieren la fábula y la historia, se cubrieron de gloria eternamente y adquirieron un derecho incontestable al amor y reconocimiento nacional. Sin embargo es preciso no equivocarse en una materia en que vá de por medio la prosperidad y bien estar de veinte y cinco millones de habitantes; es menester no confundir el mérito de los autores con el mérito de la obra. Decir que la Constitucion es el último esfuerzo del saber humano, decir que es una obra enteramente esenta de defectos y que las cortes extraordinarias y constituyentes nada dejaron que hacer á las cortes sucesivas, seria no conocer el estado infantil en que se halla la política, cuyo cultivo há encontrado siempre un poderoso obstáculo en las prohibiciones de los despotas (1) interesados en mantener la ignorancia de los pueblos, seria no conocer la debilidad del entendimiento humano y no tener ideas del

(1) Existen para afrenta eterna del despotismo en que hemos gemido hasta estos últimos tiempos, dos leyes en uso de nuestros barbaros códigos que prohiben la ensenanza del derecho natural y de gentes.

modo de obrar de nuestra naturaleza que jamás da saltos de la nada á la perfeccion. Pero tenga los defectos que tubiere el código jurado, su mayor elogio es el que en si mismo abriga el germen de su correccion ó perfeccion ulterior, concediendo á todos los españoles la mas ámplia y expedita libertad de imprenta para poder comunicar sus ideas y dar á la luz pública sus descubrimientos políticos. El mismo código, permitiendo en un artículo expreso que á los ocho años de su publicacion puedan hacerse en él todas las alteraciones y reformas que se crean convenientes, ha autorizado en cierto modo á todos los literatos nacionales para que puedan aspirar y tener preparados de antemano todos los materiales que sean necesarios para proceder con acierto en la ejecucion de dichas alteraciones ó reformas. Y á la verdad ¿no seria la peor y mas detestable de todas las tiranias, propia solamente de los agentes de la inquisicion extinguida, ó de los gobernantes del imperio de la media luna, el oponer obstáculos al desarrollo del espíritu público, el impedir á la razon tomar un libre vuelo y el prohibir á los sabios alumbrar con sus luces al gobierno? Valiéndonos, pues, del permiso que nos dá la misma Constitucion, y usando de la licencia que nos dá tan santa y bondadosa madre, atrevámonos á poner en ella nuestras humildes y respetuosas manos, no para ajar la hermosura de su rostro venerable, sino para limpiarlo de las manchas que ofuscan y empañan el lustre de su belleza. Simplificar la Constitucion, no es destruirla; perfeccionarla, no es combatirla; amoldarla, por decirlo así, al gusto, á la opinion y á las necesidades de la gran masa del pueblo español, y reconciliarla con sus mas implacables enemigos, es prepararle el mas seguro é infalible triunfo; en fin, remover cuidadosamente todos los montones de arena y de guijarros que detienen el curso de su carro magestuoso que por lo mismo se oye rechinar por varias partes, no es embarazar su movimiento, es por el contrario facilitarlo y promoverlo.

AVISO. El precio de la subscripcion para esta obra es de 4 ps. anticipados por el número de quadernos que abracen 20 pliegos. Se reciben las subscripciones en esta Capital en la tienda de D. Urbano Saracama. A los compradores de quadernos ó pliegos sueltos se les dara cada pliego á dos reales, y se expenden en la tienda de D. Ignacio Branbilla, junto al meson de Zapopan. El precio de las subscripciones formales, franco el porte de los pliegos, es de 5 ps. En los lugares donde no llegare á 20 el número de los suscriptores, será de cuenta de cada uno el porte. Se reciben subscripciones en Méjico, en el parage donde se venden las obras del pensador mejicano, y en Veracruz, en la tienda de D. Juan Bautista Lezama. *Se continuará.*

*Nadie la reimprima sin permiso del autor.*

Guadalajara: imprenta de la oficina de Dona Petra Manjarrés, año de 1821.

# NUEVO PACTO SOCIAL

PROPUESTO Á LA NACION ESPAÑOLA.

PARA SU DISCUSION EN LAS PROXIMAS CORTES DE 1822 Y 1823.

GUADALAJARA ABRIL 2 DE 1821.

*Ac mihi quidem veteres illi, maius quiddam animo complexi, multò plus etiam vidisse videntur, quam quantum nostrorum ingeniorum acie intueri potest; qui omnia hæc, quæ supra et subter, unum esse, et una vi atque una consensione naturæ constricta esse dixerunt: nullum est enim genus rerum, quod aut avulsum à cæteris per se ipsum consistere, aut quo cætera si careant, vim suam atque aeternitatem conservare possint. Cicero L. 3. de orat.*

CONTINUACION DEL AVISO SOBRE LA SUBSCRIPCION PARA ESTA OBRA.

Se reciben subscripciones á razon de 5 ps. anticipados por cada veinte pliegos, franco el porte, sin entrar en ellos los tres y medio de que se compone el primer discurso, en S. Luis Potosí en casa de D. Domingo Ortiz de Parada; en Zacatecas, en casa del Dr. D. Mariano Iriarte; en Durango, en la casa del Lic. D. Miguel Zubiria; en Tepic, en la casa de D. José Siméon Morain de Busi; en Patzcuaro, en casa de D. Ignacio Solórzano. Se abrirán subscripciones en todos los lugares donde hubiere un patriota ilustrado y amante de la nacion que quisiere encargarse de ello y nos diere aviso por el correo. El porte de los pliegos en los lugares donde no llegare á veinte el número de los suscriptores, será de cuenta de los interesados.

El amable y bello sexo tiene un interés decidido en la propagación y triunfo de las ideas que forman el objeto de esta obra importantísima, en la que se perora enérgicamente la causa de su felicidad. Desde este número comenzarán las señoras á ver con placer las primicias del zelo con que nos consagramos á promover la educacion e ilustracion de la mas hermosa y sensible mitad del género humano, como el medio mas seguro y eficaz de corregir y mejorar á la otra mitad. Así, no dudamos tener muchas suscriptoras entre nuestras ilustradas damas americanas; y en la lista que publicaremos de los suscriptores, pondremos por separado el catálogo de las Señoras que nos honraren con sus subscripciones.

E

## PROSPECTO

Ó MUESTRA DE LAS INCOMPARABLES VENTAJAS QUE ÉSTE CÓDIGO ACARRIA Á TODOS LOS ESPAÑOLES EUROPEOS Y AMERICANOS, SACADA DE UN SOLO CAPÍTULO DE LOS VARIOS QUE COMPONEN EL PLAN DE HACIENDA NACIONAL.

Diga lo que quiera d' Alembert (a), Montesquieu desmintió su carácter profundo y no virtió uno de aquellos rasgos que marcan al filósofo, quando haciendo el elogio del fundador de la academia francesa, dijo que aquel gran ministro *habia enseñado á la Francia el secreto de sus fuerzas, y á la España el de su debilidad.* El gran Federico de Prusia decia, por el contrario, que las columnas de la monarquía española eran tan firmes y robustas, que casi todos sus ministros empeñados por mucho tiempo en echarlas por tierra, no habian podido conseguir el derribarlas. Sin hablar de los grandes manantiales descubiertos, y por descubrir, de riqueza, prosperidad y omnínida abundancia que posee en las quatro partes del mundo, nos ceñiremos á decir que su situacion actual es la mas feliz que puede imaginarse para obrar en ella la regeneracion mas completa y ventajosa. Ella es la única éntre todas las naciones de la europa, que semejante á la naturaleza que se reproduce de sus mismas ruinas, halla en los mismos vicios, errores y desordenes de su anterior desgobierno los medios mas eficaces y seguros para su mas pronta y cabal restauracion. Para hacer palpable esta verdad, vamos á demostrar hasta la última evidencia que los diezmos y obras pias, cuya abolicion está anunciada hace algun tiempo por el grito casi universal de los habitantes de la peninsula española, son no solamente la palanca mas fuerte y

(a) Ponderando d' Alembert el mérito del elogio que Montesquieu hizo del cardinal de Richelieu, al recibirse en la academia francesa, dice así. Entre plusieurs traits dont brille son discours, on reconnoitroit l' écrivain qui pense, au seul portrait du cardinal de Richelieu, qui apprit á la France le secret de ses forces, & d' Espagne celui de sa foiblesse, &c.

poderosa, sino la única capaz de levantar al extenuado cuerpo político español del abismo de consuncion y miseria en que lo tiene sumergido el despotismo de tres siglos, sin dislocar una gran parte de la generacion presente, sin comprometer la tranquilidad del estado, sin multiplicar los enemigos del régimen jurado, y sin el riesgo de envolver á la nacion en una sangrienta y horrorosa catástrofe. Aunque nuestras ideas en esta parte son diametralmente opuestas á las que dominan en el día y estan en una contradiccion evidente con las que parecen animar á los sabios encargados por las córtes actuales de la comision de hacienda pública; esperamos, sin embargo, de la cultura y luces de un siglo que tanto se precia de ilustrado, el que para la decision de este punto importante pesará mas en la balanza del buen juicio el testimonio de la razon y el de su evidencia, que la autoridad y número de los economistas que combaten la gran verdad que se va á demostrar.

## RESOLUCION

*de los once problemas siguientes.*

PRIMERO. Dados los diezmos, rebajar la mitad de las contribuciones eclesiásticas que generalmente pesan sobre los individuos de todas las clases de la sociedad.

SEGUNDO. Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: aumentar las rentas de la mayor y mas numerosa porcion del clero, y multiplicar los eclesiásticos para la mejor y mas puntual asistencia de los fieles en lo espiritual.

TERCERO. Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: crear en todos los puntos de la poblacion del imperio establecimientos gratuitos de instruccion y educacion popular para todos los individuos de uno y otro sexo que componen la gran masa nacional.

QUARTO. Dados los diezmos, y rebajada la mitad de

las contribuciones generales eclesiásticas: multiplicar á centenares en cada provincia, y por consiguiente, á millares en toda la extension del imperio, empleos de primera necesidad que proporcionen á una muchedumbre de españoles pobres medios de subsistir y contraer matrimonio.

QUINTO. Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: á los labradores pobres que carecen de capital para adquirir una propiedad territorial, proporcionarles abundante cantidad de terrenos dados en arrendamiento perpetuo, hereditario de padres á hijos, por un rédito que no pase de un cinco por ciento.

SEXTO. Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: proporcionar fondos inmensos para compra de terrenos partibles entre pobres; en mucho mayor número que los mencionados en el problema anterior.

SÉPTIMO. Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: proporcionar fondos igualmente considerables para establecimiento de un banco nacional diseminado por todos los puntos principales de la poblacion del imperio, que haga las veces de un monte pio para socorro de labradores pobres y demas individuos necesitados de otras clases.

OCTAVO. Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: proporcionar fondos igualmente considerables para hacer abonos quantiosos á la deuda nacional, ya extremadamente difícil de saldarse, sin necesidad de tomar empréstitos entre los extrangeros, con descredito de la nacion y que aumenten sus ahogos en lugar de aliviarlos.

NOVENO. Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: zanjar los cimientos de un impuesto general territorial que substituyendo progresivamente á todos los directos, llegue á proporcionar quantiosos arvitrios á la nacion para que

pueda emprender obras tan sobervias y costosas como los canales del antiguo Egipto, y mucho mas provechosas que las de sus celebradas pyramides.

DECIMO. Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: disminuir incesantemente, aunque por grados, la cantidad del diezmo, hasta hacerla desaparecer del todo, y quitar esta carga de sobre los hombros del labrador.

UNDÉCIMO. Resolver todos los problemas propuestos, sin minar los cimientos de la sociedad, sin ofender las ideas religiosas dominantes en la gran masa del pueblo español, y de un modo que tanto interese á los vivos, como á los muertos.

Para reducir la resolucio[n] de estos problemas al punto mas sencillo posible, y hablar al mismo tiempo sobre datos que hasta cierto punto nadie pueda desmentir, escogeremos por teatro de nuestras evoluciones económicas á este reyno de la nueva Galicia, en cuyo obispado nos hemos criado y de cuyo estado estamos mejor impuestos que del de ningun otro.

### *Resolucion del primer problema*

Dos son las especies de contribuciones eclesiásticas, unas que desde la fundacion de las iglesias de esta América gravitan exclusivamente sobre el labrador, á quien sirven de sobrecargo sobre las demas pensiones que les son comunes con el resto de sus conciudadanos, tales son los diezmos; y otras que recaen generalmente sobre los individuos de todas las clases de la sociedad, tales son las obenciones parroquiales. El labrador, el comerciante, el artesano, el menestral, el jornalero, todos los ciudadanos sin distincion alguna de seculares ó eclesiásticos tienen que pagar los bautismos, entierros, casamientos &c. que se les ofrecen á sus respectivos curas.

Todos los sujetos instruidos en los archivos que

obran en la contaduría de diezmos de esta santa iglesia catedral, y quantos están enterados del estado que tenían estas rentas antes de la asoladora insurreccion y de las sumas á que ascienden actualmente despues de la tranquilizacion del reyno, convendrán facilmente con nosotros, como en un dato inconcuso, que el producto liquido ó dividendo neto de los diezmos, un año con otro, puede regularse, sin temor de errar, en quatrocientos mil pesos.

El producto total de las obenciones parroquiales sin ninguna deduccion, puede computarse en cada curato, incluso unos con otros los de primera, segunda y tercera clase, sobre un cálculo muy bajo, en dos mil pesos. Para hacer ver que éste cálculo es muy moderado, regulo actualmente á todos los curas unos con otros dos vicarios ó ministros, cuyas dotaciones, en el pie que las cosas tienen en el dia, importan seiscientos pesos: regulo igualmente sobre un cálculo nada excesivo en trescientos pesos los gastos de notario ó escribiente, formacion de padrones, impresion de cédulas de confesion y comunion, correspondencia con el gobierno, francatura de portes en el correo, negocios de pobres insolventes &c; y en ciento las gratificaciones del eclesiástico ó eclesiásticas que auxilian durante el trabajo de la quaresma, y deducidos estos mil pesos de gastos forzosos de los dos mil del producto total, quedan liquidos al cura mil pesos. Asi pues como no puede tenerse por exagerado el cálculo de suponer la renta liquida anual de los curas en mil pesos, tampoco puede tenerse por tal el de suponer la totalidad de productos, sin ninguna deduccion en dos mil pesos.

Conviniendo, como todos deben convenir, en vista de lo expuesto, que la totalidad de las obenciones parroquiales de cada curato es de dos mil pesos, computada sobre un cálculo prudente, tambien se debe convenir en que la totalidad de dichas obenciones en los ciento treinta y seis curatos, que actualmente tiene este obis-

pado, asciende por lo muy bajo á doscientos setenta y dos mil pesos anuales.

Para resolver el primer problema, rebajo la mitad de las obenciones parroquiales que, como queda dicho, son las contribuciones eclesiásticas que generalmente pesan sobre los individuos de todas las clases de la sociedad, y los doscientos setenta y dos mil pesos de su total producto quedarán reducidos á ciento treinta y seis mil pesos, suma que agregada á la de los quatrocientos mil de los diezmos, componen la total de quinientos treinta y seis mil pesos, fondo con que, resuelto el primer problema, cuento para la resolution de los siguientes.

#### *Resolucion del segundo problema.*

Segun lo prescrito en este código, libro tercero, título tercero, de la tercera ramificacion del poder ejecutivo ó de la potestad eclesiástica, para cada diez mil almas se asigna un cura y cinco ministros, número que se aumenta ó disminuye en cada curato á proporcion del mayor ó menor espacio de terreno en que están esparcidas dichas diez mil almas, y á cada tres curas, por lo menos, en las diócesis en que debe haber cavildos se asigna un canonicato ó una plaza de descanso para el mérito conchado en el ministerio de la cura de almas ó en la enseñanza de la juventud. Computando la poblacion del obispado (b) por un cálculo de aproxima-

(b) Antes de 1810 se la hacia subir á mas de setecientas mil almas; pero es preciso contar con el deficit ocasionado por la insurreccion y por la peste de 1814 que no dejó de hacer estragos en varios puntos del obispado; y despues de todo, aunque la poblacion llegue actualmente á dicha suma y aún quando pasare de ella, hay fondos sobrados para dotar mayor número de curas y ministros, pues las fuentes de estas dotaciones están calculadas en el primer problema sobre un pie extremadamente bajo. En prueba de ello decimos que el producto de solos los diezmos llegó en el año pasado, que nada tuvo de extraordinario, á una suma mucho mayor que aquella en que nosotros hemos fijado el producto reunido de diezmos y medias obenciones parroquiales.

cion en seiscientas mil almas, corresponden á este de Guadalajara trescientos ministros, sesenta curas y veinte canónigos.

A los ministros que llevan el peso del dia y del calor y que no pueden contar con seguridad para su reposo con ninguna hora del dia ni de la noche, en lugar de los trescientos pesos que tienen en el dia les asigno once reales diarios ó quinientos pesos anuales, y sus dotaciones sobre este pie importan ciento cincuenta mil pesos . . . . . 150.000,, ps.

A los curas, que no llegan á serlo sino despues de haber consumido los años mas floridos de la juventud en el ministerio mas penoso, les asigno cinco pesos y medio diarios ó dos mil pesos anuales, y las dotaciones de los sesenta importan ciento veinte mil pesos. . . . . 120.000,, ps.

A los canónigos (c) que, segun éste código, no llegan á esta silla de descanso, sino hasta llegar á ser los que mas se han cansado en el servicio de la religion y de la patria, en las carreras parroquial ó literaria, les

(c) Todo quanto aqui decimos, no habla con el Exmó. Sr. diocesano actual, ni con los benemeritos capitulares que en el dia ocupan las sillas de éste coro, con quienes es preciso que la generacion presente éntre en una especie de transaccion amistosa para que la reforma se efectue en el seno del contento y satisfaccion universal. Todo modo de obrar que no es gradual y progresivo es desconocido en el curso de la naturaleza, y lo debe ser igualmente en la marcha juiciosa y pausada de la santa politica. El reformador que quiera atajar el buen éxito de sus operaciones, es preciso que se vaya al principio con la sonda en la mano, como el navegante que sulca un mar desconocido y teme á cada paso encontrarse con un escollo. *Tutus nimium, timidusque procelae.* ¡Quanta sangre hubieran aporrado á la humanidad los filosofos, y quanto mas prontamente la hubieran sacado del abismo de la tirania y del desorden, si se hubieran conducido con menos precipitacion y ligereza!

asigno á todos unos con otros ocho pesos y dos reales diarios ó tres mil pesos anuales, y sus dotaciones importan sesenta mil pesos . . . . . 60.000,, ps.

Al prelado diocesano asigno treinta y tres pesos y medio diarios ó doce mil pesos anuales. . . . . 12.000,, ps.

Á la fábrica de la santa iglesia catedral, para que el culto se haga con la correspondiente magnificencia, le asigno treinta y quatro pesos siete reales diarios ó trece mil pesos anuales. . . . . 13.000,, ps.

Total. . . 355.000,, ps.

Deducidos los trescientos cincuenta y cinco mil pesos que importan estas dotaciones de los quinientos treinta y seis mil del fondo total, restan ciento ochenta y un mil pesos, con que, resuelto el segundo problema, cuento para la resolucion del tercero y el cuarto.

*Resolucion del tercer problema.*

Con arreglo á lo dispuesto en éste código, libro tercero, titulo segundo de la segunda rñmificacion del poder ejecutivo, ó el poder ejecutivo instructivo, en que á todo habitante del imperio español en llegando á la edad de siete años se le educa é instruye á expensas de la patria y se le siguen dando todos los baños de ilustracion, correspondientes á la carrera ó profesion que abrazare, establezco en esta capital cinco escuelas de primera educacion, ó cinco talleres para la formacion de ciudadanos, cristianos y hombres de bien, conviene á saber, una escuela para el centro de la ciudad y otras quatro pa-

ra los centros de los quatro ángulos principales en que está dividida su poblacion, y doy á los profesores ó maestros una dotacion de seiscientos pesos anuales, las que importan tres mil pesos anuales. . . . . 3.000, ps.

Establezco otras cinco escuelas para educacion e instruccion de todas las mugeres sin excepcion con la dotacion de seiscientos pesos, quatrocientos para la maestra y doscientos para dos ayudantas que le sirvan de auxilio y se vayan proporcionando para reemplazarla, quando vacare su plaza; y éstas dotaciones importan tres mil pesos . . . . . 3.000, ps.

Para todos los hijos de ciudadanos acomodados, ó que no tienen una necesidad absoluta del trabajo de sus hijos para la manutencion de su familia establezco una escuela de segunda educacion ó un taller de sabios, con la ereccion de tres cátedras: una de historia natural en sus tres reynos, dotada con setecientos pesos: otra de química, mineralogía y botánica con ochocientos (d); y otra de elementos de matemáticas puras, física general y particular, geografía y astronomía,

(d) Para que el lector no extrañe ésta desigualdad de sueldos asignados á hombres que trabajan igualmente en el servicio público debo advertir que segun lo dispuesto en este código L. IV. de la eleccion y remocion de los funcionarios y en el l. v. de las dotaciones de los empleados, todo hombre que entra en una carrera pública, qualquiera que sea, recorre forzosamente todos los grados de su respectiva escala, de manera que un empleo le sirve de preparacion para el desempeño de otro empleo: desde el primer grado de ésta escala, comienza a disfrutar una renta de quinientos pesos anuales que es la dotacion mínima de todo funcionario, y á medida que va recorriendo los grados ulteriores de la escala, es decir, á medida que vá consumiendo su edad en el servicio de la patria, vá adquiriendo mas sueldo ó mas medios de subsistir con mas decoro.

con novecientos pesos; y éstas dotaciones importan dos mil quatrocientos pesos. . . . . 2.400, ps.

Para todos los jóvenes que aspiran á la obtencion de los cargos y empleos públicos, establezco una escuela de tercera educacion ó un taller de la magistratura, con la ereccion de tres cátedras: una de la ciencia de la legislacion segun que abraza el estudio del derecho natural, público, patrio y de gentes, con la dotacion de mil pesos anuales: otra de economia política con la dotacion de mil y cien pesos; y otra del arte militar en toda su extension segun que abraza el manejo de las tres armas, y lo relativo al arte de ingenieros, con la dotacion de mil y doscientos pesos; y estas dotaciones importan tres mil trescientos pesos. . . . . 3.300, ps.

Establezco un nuevo magistrado con el nombre de comisario de instruccion, revestido de toda la jurisdiccion necesaria y encargado privativamente de hacer cumplir en toda su extension las leyes relativas á la instruccion pública; y doto ésta plaza con tres mil pesos anuales. . . . . 3.000, ps.

Segun éste código, libro tercero, título quarto de la quarta ramificacion del poder ejecutivo ó del poder ejecutivo regenerativo, para que en la enseñanza de la medicina y demás ciencias que la son subalternas esté hermanada la teoria con la práctica, éste aprendizaje está anexo á los hospitales; y dotando á tres facultativos los mas sobresalientes en calidad de médicos del hospital, en calidad de profesores de la ciencia, en calidad de triunviros del protomedicato y en calidad de preparadores (e) de materiales para el

(e) En el dia se tuere un médico y se lleva al otro mundo.

aumento y progresos del arte de curar en todo  
toda la extension del imperio, asigno dos  
mil pesos al profesor de anatomia, dos mil

sus conocimientos, sin que nadie pueda aprovecharse de ellos. Cada  
medico levanta, por decirlo así, una pequeña parte del edificio de  
la ciencia, la que á su muerte cae sobre el mismo sepulcro del que  
la habia levantado. Así es como despues de tantos siglos de cultivo  
y á pesar de los trabajos de tantos militares, de medicos  
no ha podido vedrar cosa esta facultad, obscurisima. No sucederá  
asi segun el plan tratado en este código, en el que todos los me-  
dicos en toda la extension del imperio concurren á la par y se  
auxilian con sus luces mutuamente los unos á los otros, para pro-  
mover los adelantos del arte mas difícil e importante para la hu-  
manidad doliente y afligida. Los tres facultativos de los hospitales  
se reparten en tres porciones los enfermos de ella. Cada uno  
lleva en su libro el diario de la curacion de cada enfermo, y quan-  
do á la hora de la visita, se encuentra con un caso difícil, raro  
ó extraordinario, manda luego llamar á sus compañeros para con-  
ferenciar con ellos. De este modo un infeliz qualquiera logra  
por una parte, el beneficio que ahora solo pueden disfrutar los  
hombres ricos de ser asistidos prontamente, quando lo dá haue-  
ner, por una junta de profesores doctores, y por otra, garantidos  
estos casos con las firmas de los tres facultativos asegura toda  
la autenticidad necesaria para que la opinion de la generacion pre-  
sente y las futuras pueda descansar sobre este género de datos.—  
Al fin de cada estacion, se publica en cada hospital un estado de  
sanidad, con expresion del número de enfermos que han muerto y  
de los que han sanado, de las enfermedades que han reinado en la  
estacion del metodo curativo que ha probado bien, y el que ha  
probado mal, &c. &c. Estos estados de todos los hospitales su-  
balternos de cada provincia se publican periodicamente en la ca-  
pital de cada una de ellas, asi como todos se recopilan en el esta-  
do ó quadro general de la sanidad de todo el imperio. El faculta-  
tivo que al leer en éste quadro la relación de un necro extraordi-  
nario, desea imponerse mas á fondo sobre el caso, bien puede  
ocurrir al hospital respectivo pidiendo copia del diario de la cur-  
acion del enfermo, pues estos diarios quedan perpetuamente ar-  
chivados en las secretarias de cada hospital.— Lo mismo que  
segun lo dispuesto en este código sucede con la medicina, sucede  
igualmente con todas las demás artes y ciencias, es decir, que  
cada una en su pertencencia á la paz que la ciencia del gobierno )

y quinientos al de cirugía y tres mil al de  
medicina; y éstas dotaciones importan siete  
mil y quinientos pesos. 7.500,, ps.

Costo total de la enseñanza en esta capital. 22.200, ps.

En la ciudad de Zacatecas, capital de  
la provincia de este nombre, perteneciente  
igualmente á éste reyno y obispado, con ar-  
reglo á su reducida poblacion, establezco tres  
escuelas para niños y otras tantas para niñas;  
que sobre el mismo pie de dotacion que las  
de Guadalupe importan tres mil seiscien-  
tos pesos. 3.600, ps.

Las escuelas de segunda y tercera edu-  
cacion, de la enseñanza de la medicina  
y comisarias de instruccion, todas con las  
mismas dotaciones que quedan asignadas pa-  
ra los establecimientos de esta capital, im-  
portan diez y seis mil doscientos pesos. 16.200, ps.

Costo total de la enseñanza en Zacatecas. 10.800, ps.

En ciento y cincuenta pueblos de este  
obispado, incluidos en éste número muchos  
muy miserables de indios que no llegan á  
mil almas de padron y en los que no hay un  
solo vecino español ó de castas, establezco  
ciento y cincuenta escuelas de primera edu-  
cacion para niños y ciento y cincuenta  
para niñas con la dotacion provisional de  
trescientos pesos anuales para los maestros  
y maestras de cada una de ellas, y estas  
dotaciones importan noventa mil pesos. 90.000,, ps.

En las poblaciones, unas considerables  
de ambas intendencias, como son Tepic, (f)

(f) Hay fondos superabundantes para establecer estas escue-  
las de segunda educacion para enseñanza de las ciencias naturales  
en Mascota, Amán de la Grana; Colima, la Barca, Tecpatitan  
y Ahuacatlan, &c.



Ameca, Sayula, Lagos, Aguascalientes, Xerez y Tlaltenango, establezco escuelas de segunda educacion, dotando la cátedra de historia natural con seiscientos pesos, la de quimica (g), mineralogía y botánica con seiscientos y cinquenta, y la de elementos de matemáticas puras, fisica &c. con setecientos y cinquenta; é importa cada escuela dos mil pesos, y por consiguiente las dotaciones de las siete referidas catorce mil pesos . . . . . 14.000, ps.

Importe total de la enseñanza pública en ambas intendencias ó en todo el obispado, ciento quarenta y seis mil pesos. . . . . 146.000, ps.

Cantidad que deducida de los ciento ochenta y un mil pesos sobrantes despues de resuelto el segundo problema, dan todavia una resta de treinta y cinco mil pesos anuales, de los cuales aplico veinte y quatro mil al hospital de esta ciudad, cinco mil para ayuda de gastos del de Zacatecas, y seis mil para el de Tepic cuya proteccion y fomento es de urgentisima indispensable necesidad, principalmente despues de la habilitacion del puerto de S. Blas.

Para la resolucion de éste problema y el antecedente no he contado con los réditos de muchos capitales vinculados en varios pueblos para dotaciones de escuelas de prime-

(g) Valen mas en una nacion veinte y cinco ó treinta químicos para hacer prosperar la agricultura, el comercio, las manufacturas y todas las artes que inmediatamente influyen en la felicidad de la vida humana, y para hacer que la misma nacion conozca y disfrute infinitas riquezas de que está privada por no conocerlas, que las millaradas de escolásticos que por tantos siglos ha estado enseñando el barbara clero.

ras letras, ni con los de las fincas de esta universidad y de los colegios reales de S. Juan Bautista, en esta ciudad y de S. Luis Gonzaga en la de Zacatecas, de todos los cuales, deducidos los gastos de los estudios puramente académicos y escolásticos, de que aqui no hemos hablado por no ser útiles á los individuos que componen la gran masa nacional, deben aplicarse al aumento de rentas de los cañónigos actuales y de un corto número de curás que resultan desmejorados segun las asignaciones hechas en éste plan, como tambien para mejorar las rentas provisionalmente asignadas á los maestros y maestras de las escuelas foraneas de primera educacion.

*Resolucion del quarto problema.*

Este problema ya queda resuelto en el anterior.

He creado para las mugeres empleos de primera necesidad, como lo son sin disputa los de la enseñanza, para las escuelas foraneas de primera educacion, ciento y cinquenta . . . . . 150,,  
 Para las de esta capital y las de Zacatecas ocho . . . . . 008,,  
 Para las ayudantas de estas escuelas diez y seis . . . . . 016,,  
 Total de empleos de primera necesidad creados para mugeres, ciento setenta y quatro . . . . . 174,,

Para los hombres empleados en las escuelas foraneas, he creado ciento y cincuenta plazas . . . . . 150,,  
 Para las de primera educacion en esta capital y la de Zacatecas, ocho . . . . . 008,,

Para las de segunda educación on años . . . . . 627

Para las de tercera educación y enseñanza de la medicina, doce . . . . . 012

Para las comisarias de instrucción dos . . . . . 002

Total de empleos de primera necesidad . . . . .

creados para hombres, ciento noventa y nueve . . . . . 199

Total de nuevos empleos de primera necesidad, creados para hombres y mugeres, que con ellos tendrán medios de subsistir y contraer matrimonio, trescientos setenta y tres . . . . . Totalidad . . . . . 373

### Resolucion del quinto problema.

Para la resolucion de éste y los demás problemas que siguen, establezco las siguientes bases.

PRIMERA. A cada uno de los vicarios de los curas ó ministros, en virtud de los doscientos pesos de aumento que les doi sobre su renta actual, les impongo la obligacion de que apliquen anualmente cinquenta misas por la intencion del estado, misas que en lo sucesivo se llamarán *de constitucion*. Esta carga cesará de considerarse como tal, ó por mejor decir, se mirará como un verdadero alivio, si se reflexiona en que los infelices ministros no pueden contar en el dia con una misa diaria por la limosna de un peso; y las que yo les impongo, les salen tasadas á quatro pesos cada una.

A cada uno de los curas impongo igualmente la obligacion de aplicar cinquenta misas *de constitucion* por la intencion del estado; y esta obligacion es un nuevo y grande beneficio para ellos, eximiéndolos, co-

mo efectivamente los eximo; de la carga forzosa que hoy tienen de aplicar por sus feligreses sin estipendio ninguno un número mucho mayor de misas en todos los dias festivos del año, misas cuyas limosnas se pagan de otros fondos de que se hará mencion en el código.

A los canónigos, amenazados de la tormenta de una extincion ó de una reforma que los deje demasiadamente incongruos, y á quienes hé asignado una renta suficiente y moderada que los pone á cubierto de la envidia y sátiras de los impíos, sátiras que al fin refluyen contra la misma religion, y de que es víctima inocente el clero subalterno que jamás ha participado un maravedí de las rentas decimales, les impongo la misma obligacion que á los curas y ministros, de aplicar anualmente cinquenta misas *de constitucion* por intencion del estado.

SEGUNDA BASE. Las capellanias mas gravosas en el dia, son aquellas cuyas misas están tasadas á quatro pesos de limosna por la celebracion de cada una, y en que por consiguiente corresponden cinquenta á un capital de quatro mil pesos. Hay muchas capellanias de éste fondo que solo están gravadas con veinte y cinco misas anuales, y en las que por consiguiente está tasada cada una de éstas á razon de ocho pesos. Hay no pocas de igual capital que solo están gravadas con doce misas anuales, resultando éstas tasadas á diez y seis pesos.

Yo me pongo en el caso menos favorable, y supongo, que, unos con otros, todos los capitales pios de capellanias, cofradias, legados &c. se hallan gravados con la carga

de cincüenta misas por cada capital (h) de quatro mil pesos.

**TERCERA BASE.** Teniendo el estado asegurada la celebracion de cincüenta misas por las que segun la base primera quedan impuestas á cada uno de los trescientos ministros que corresponden á este obispado, bien puede tomar (i) la nacion una suma de fondos pios equivalente á trescientos capitales de á quatro mil pesos cada uno, ó lo que es lo mismo, puede tomar la nacion un millon y doscientos mil pesos de los capitales pios que existen fincados en este obispado . . . 1,200,000 ps.

Del mismo modo, y caminando sobre el mismo presupuesto, por las cincüenta misas impuestas á cada uno de los sesenta curas, puede tomar la nacion la suma de fondos correspondiente á sesenta capitales de á quatro mil pesos cada uno, ó lo que es lo mismo, doscientos quarenta mil pesos . . . 240,000 ps.

En fin, por las cincüenta misas impuestas á cada uno de los veinte canónigos, puede tomar la nacion una suma de fondos que

(h) Me fijo en cantidades determinadas, por dar á mis principios toda la claridad y precision posibles á fin de qué, así como las fórmulas algebraicas, sirvan de norte ó regla segura á cualquiera de mis lectores que se encargue de resolver sobre otros datos y circunstancias el mismo problema que aquí me propongo. Por lo demas, es una cosa que se tiene de material para el caso, el que los capitales en cuestión tengan un gravamen mayor ó menor que el que yo les supongo, como tambien el que su totalidad llegue á millon y medio de pesos ó á otra cantidad superior ó inferior.

(i) Ya se verá en la resolucion del último problema que no se trata de despojar de los frutos de sus capellanías á ninguno de los eclesiásticos que actualmente las disfrutan, como ni tampoco á ninguno de los individuos nombrados en los testamentos de los fundadores.

ascienda á ochenta mil pesos. . . . . 80,000 ps.

Totalidad de la suma de fondos pios que puede tomar la nacion, en virtud de tener asegurada la celebracion de las misas que los fundadores de dichos capitales han dejado fincadas para bien de sus almas: un millon, quinientos veinte mil pesos. Total. 1,520,000 ps.

Teniendo igualmente la nacion asegurada, generalizada y mejorada la educacion y enseñanza de la juventud de ambos sexos, segun lo demostrado en la resolucion del tercer problema, bien puede el estado tomar todos los capitales que hay fincados en la diócesis para este importantísimo objeto, cuya suma no especifico por falta de datos. Es de esperar que todos los buenos patriotas, al leer éste artículo, se apresúren á porfía á dirigirme por el correo ú otro conducto seguro una noticia puntual y exácta de todos los capitales que haya en sus respectivas poblaciones fundados para estudios y escuelas, con expresion de los lugares en que existan las fincas, de los sugetos actualmente encargados de ellas y de si el pago de réditos está corriente ó paralizado, y por qué causas.

**QUARTA BASE.** Todos los capitales, tanto los pios, como los destinados á objetos de enseñanza, que actualmente existen en éste obispado, están impuestos ó en fincas rústicas ó en fincas urbanas. Las fincas rústicas ó lo que es lo mismo, todas las tierras pertenecientes á los capitales dichos, las reparto (j) entre labradores pobres que carecen de caudal para comprarlas en propiedad, y pa-

(j) Hay que contar para repartir á lo pronto (se entiende sin perjuicio de los arrendadores actuales que deben concluir su tiempo) con las haciendas del Salitre, Capacha, Zapollanejo, Ajo-

ra, el efecto las divido en porciones de una mediana extension, que ni sean tan grandes que no baste el poseedor á cultivarlas, ni tan pequeñas que los productos de su cultivo no sean suficientes para mantener con desahogo á una familia de quince á veinte personas. Por tales respeto, atendido el estado actual de la poblacion de la America española, las de diez caballerias ó un cuarto de legua cuadrado, en contorno de las grandes poblaciones y á una y á otra orilla de los caminos reales (k) que atraviesan el reyno en sus direcciones generales. De éste modo queda resuelto el quinto problema. *Dados los diezmos y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: á los labradores pobres que carecen de capital para adquirir una propiedad territorial, proporcionarles abundante cantidad de terrenos, dados en arrendamiento perpetuo, hereditario de padres á hijos, por un rédito que no pase de un cinco por ciento.*

#### *Resolucion del sexto problema.*

CONTINUACION DE LA CUARTA BASE. La nacion no puede conservar la posesion de las fincas urbanas por los costos que acarréa

jucar, Quemada, Guazasco, Cuidado, Buenavista, Santafee y otras de que no tengo noticia, como tambien con todos los terrenos de legados, y cofradias, de los cuales apenas hay curato en todo el obispado que no tenga alguno ó algunos partibles en los términos que llevo propuestos, sin atropellar los derechos de ninguu individuo en particular.

(k) De éste modo trato de proporcionar seguridad y comodidad al caminante por medio de posadas alternativamente puestas á un lado y otro del camino á pequeñas distancias; y por otra proporciono á estos labradores el expendio de sus frutos en la puerta de sus casas sin necesidad de alejarse de sus hogares para venderlos

consigno su continua reparacion, y porque el valor de sus capitales no tiene aquel aumento progresivo que el de las tierras, siempre creciente en razon del tiempo y de los aumentos de la poblacion y la industria. Asi es que vendo todas estas fincas ó edificios y para no malbaratarlos ó sufrir en su venta la menor pérdida posible, voy practicando esta operacion muy poco á poco, pregonando la venta de las casas en pública subasta todos los años en épocas fijas y frecuentes.

Los réditos del millon quinientos veinte mil pesos, de que he hablado en la tercera base, á razon de cinco por ciento, importan setenta y seis mil pesos de los cuales reservando dos tercios para extincion de la deuda nacional, destino por ahora el tercero restante y, pagada la deuda, la totalidad de todos ellos para compra de tierras. Siempre que en algun lugar qualquiera del obispado se venda alguna hacienda, rancho ú otra porcion de tierra, el estado sale haciendo postura como qualquiera individuo particular, sin mas prerogativa que la de la preferencia por el tanto. A medida que el estado se va haciendo propietario de estos terrenos, se van dividiendo en porciones, como las mencionadas en el problema anterior, para darlas á labradores pobres en arrendamiento perpetuo, hereditario de padres á hijos por el rédito de un cinco por ciento, con lo qual queda resuelto el sexto problema. *Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: proporcionar fondos nennosos para compra de terrenos partibles entre pobres, en mucho mayor número que los mencionados en el problema anterior.*

*Resolucion del séptimo problema.*

Todos los capitales pios cuyas sumas forman el fondo del millon y quinientos veinte mil pesos de que se ha hablado en la tercera base, y los de enseñanza mientras no se emplean en la compra de terrenos nacionales, sirven de fondo para establecimiento de un banco nacional diseminado por todos los puntos principales de la poblacion de la diócesis, como lo son esta capital, Tepic, Sayula, Zacatecas, Xerez, Aguascalientes &c. á fin de prestar á los necesitados, y á los labradores con preferencia, las cantidades que hubieren menester sobre piezas de oro y plata ensayada, labrada ó por labrar, recibiendo de los pedidores un premio anticipado de cinco pesos por ciento, si empeñaren sus piezas por un año, de veinte reales si las empeñaren por seis meses, de diez reales si las empeñaren por tres, de cinco reales si las empeñaren por mes y medio &c. con lo que echaré á rodar á no pocos usureros cuya avaricia cruel é insaciable tanto infesta á este pais, del mismo modo que á otros muchos en donde la riqueza nacional está distribuida con una extremada desigualdad entre opulentos á quienes todo sobra y miserables á quienes todo falta. Queda, pues, resuelto el séptimo problema. *Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: proporcionar fondos igualmente considerables para establecimiento de un banco nacional diseminado por todos los puntos principales de la poblacion del imperio que haga las veces de un monte pio para socorro de labradores pobres y demas individuos necesitados de otras clases.*

*Resolucion del octavo problema.*

La deuda de España fecha desde una época anterior á la del descubrimiento de América, y lejos de haberla saldado con los inmensos tesoros que la proporcionó la adquisicion de unos pais tan opulentos y ricos, no ha hecho de trescientos años á esta parte mas que

venirla aumentando, hasta ponerla en la suma quantiosa de quince mil millones de reales de vellon, ó setecientos y cinquenta millones de pesos fuertes. Ésta deuda se compone de créditos con interés y créditos sin ellos: los primeros importan cerca de siete mil millones de reales de capital, ó cerca de trescientos y cinquenta millones de pesos, y de doscientos treinta y cinco millones de reales, ú once millones y setecientos cincuenta mil pesos de réditos. Los segundos ó los que carecen de interés importan siete mil millones de reales ó trescientos y cinquenta millones de pesos. La parte mas antigua de esta deuda, procedente de pensiones, vitalicios, vales de Felipe V. juros y sueldos de los anteriores reinados, importa cosa de mil millones de reales ó cinquenta millones de pesos.

Para la amortizacion de ésta deuda aplico desde luego los dos tercios del rédito anual del millon y quinientos veinte mil pesos de que hablé en la tercera base y de cuyos réditos, segun lo sentado en la quarta base, destiné un tercio, ó veinte y cinco mil pesos para la resolucion del sexto problema, y me sobraron otros dos tercios, ó cinquenta mil pesos, para resolver el presente. Añadiendo mil pesos mas que hay de pico en este cálculo, resulta que solo este obispado concurrirá anualmente con cinquenta y un mil pesos fuertes, ó con un millon y veinte mil reales de vellon para amortizar la deuda nacional; pero este abono no es bastante quantioso para llenar mis deseos de aliviar á la madre patria, y así trato de extenderlo y aumentarlo considerablemente.

QUINTA BASE. Por las cinquenta misas de constitucion impuestas en la primera base á todos los individuos empleados del clero, hemos visto que la nacion puede tomar de los fondos pios una suma de un millon y quinientos veinte mil pesos: luego aumentando el número de misas quatro tantos mas, podrá la nacion tomar una suma de fondos pios al quádruplo mayor que la referida, ó añadir á ella seis millones y ochenta mil pesos, cuyos

réditos á razon de cinco por ciento, importarán trescientos quatro mil pesos, de los quales tomo la mitad, es decir, ciento cinquenta y dos mil pesos, ó tres millones y quarenta mil reales de vellon, que agregados á los cinquenta y un mil ó al millon y veinte mil reales de que acabo de hablar en el parrafo anterior, compondrán la cantidad de doscientos tres mil pesos, ó quatro millones y sesenta mil reales de vellon con que anualmente contribuirá este obispado para amortizar la deuda nacional. Veamos si esta operacion puede efectuarse de modo que el interés del estado esté en conyuncion con el interés individual de los miembros del clero ocupado en el servicio de la iglesia.

Es evidente que quitando los cinquenta dias en que los individuos del clero aplicarán por la intencion del estado las cinquenta misas de constitucion de que hablamos en la primera base, les quedan todavía libres 315 dias de los 365 que componen el año. Es tambien evidente que no teniendo asegurada en el dia una misa diaria por la limosna de un peso los individuos del clero, se les hará á estos un gran beneficio en proporcionarles seguramente doscientas misas al año con la limosna de dos pesos, por la celebración de cada una, lo que dará un aumento de quatrocientos pesos anuales á sus rentas mencionadas en la resolución del segundo problema.

Discurriendo sobre el presupuesto sentado en la segunda base de suponer gravados, unos con otros, todos los capitales de capellanías, legados &c. con la tasacion de quatro pesos de limosna por cada misa; y tomando el estado por las doscientas misas cuya celebración encargo á cada uno de los eclesiásticos empleados, el fondo de diez y seis mil pesos; é importando los réditos de estos, ochocientos pesos anuales; tomo quatrocientos para pago de las doscientas misas referidas á razon de dos pesos por cada una, y destino los otros quatrocientos para abono de la deuda.

En la resolución del último problema demostrare

que de esta disposicion resultan mejorados el clérigo particular que dice estas misas, el fundador del capital á cuyo beneficio se aplican, y el estado que se aprovecha de los capitales para invertirlos en compras de tierras y repartirlas á pobres en los términos dichos en la resolución del quinto y sexto problema, y se aprovecha tambien de la mitad de los réditos para extincion de su antiquísima y crecidísima deuda.

Resta ahora saber, si hay efectivamente en el obispado una cantidad tan grande de capitales pios, para que la nacion pueda tomar de sus fondos los siete millones y 600 mil pesos, de que he hablado en la segunda (1) y en esta quinta base. Pero si no se puede tomar toda esta suma, por no haberla, se tomará la que hubiere; y yo me contento con haber zanjado los cimientos y dejado abierta la puerta para que el estado pueda, sin atropellar los derechos individuales, tomar todos los capitales que en lo sucesivo se fueren imponiendo. Por lo demas, para determinar con toda exactitud la cantidad precisa de réditos con que se debe contar para estos abonos, es indispensable que en cada obispado presente el prelado diocesano un estado completo y detallado de todos los capitales de capellanías, cofradías, legados &c. con especificacion de los lugares en que existan las fincas, de los sujetos encargados de ellas, y de si está corriente ó suspenso el pago de réditos: que presenten el mismo estado los cabildos por lo relativo á las fincas de sus respectivas catedrales: que lo mismo practiquen los curas con las rentas de las parroquias de su cargo: que cada individuo particular del clero dé razon de las capellanías que tenga; y que todo individuo del estado secular la dé

(1) Lo que he dicho del millon y quinientos veinte mil pesos de la tercera base con relacion á los fondos del banco nacional, digo igualmente de los seis millones y ochenta mil pesos de esta quinta base, es decir, que á medida que se van reduciendo á dinero las fincas urbanas, pertenecientes á estos capitales, se va agregando este dinero á los fondos del banco.

igualmente de los capitales que reconozca sobre sus propiedades.

Como segun este código, no debe hacerse ninguna novedad con las rentas del Exm<sup>o</sup>. Sr. Prelado actual ni con las de los canónigos que hoy viven, quando estuviere corrijente el plan de dotaciones trazado en la resolucion del segundo problema, toda la cantidad de los diezmos que pasare de los quatrocientos mil pesos, de que hablamos en el primer problema, y que no se invierta en las dotaciones de nuevos curas y ministros, segun lo exija el aumento de la poblacion, se aplicará tambien á la amortizacion de la deuda.

NOTA. Todo quanto aqui hemos dicho sobre las sumas que componen la deuda de España, está copiado de la obra periódica que se publica en Madrid con el titulo de: EL REVISOR POLÍTICO Y LITERARIO, T. II, quaderno primero de 10 de Noviembre de 1820. No sé si en las sumas de que consta ésta deuda, están incluidas las que se han contrahido en ésta America, principalmente de veinte años á esta parte.

#### *Resolucion del noveno problema.*

Este problema ya queda resuelto en los anteriores. Se ve por el quinto que la suma del millon, quinientos veinte mil pesos, que puede tomar el estado por las cinquenta misas de constitucion impuestas á los individuos empleados del clero, como tambien que todos los capitales huacados para la educacion y enseñanza de la juventud de ambos sexos, que solo en ésta capital pasan de trescientos y cinquenta mil pesos, están destinados para invertirse definitivamente en compras de porciones del terreno nacional. Se ve por la resolucion del sexto que al mismo fin estan destinados los setenta y seis mil de los réditos correspondientes á la referida suma del millon y quinientos veinte mil pesos, mencionados en la tercera base, quando la deuda nacional esté amortizada; y entre tanto, veinte y cinco mil pesos, ó la tercera parte

de los réditos dichos. Se ve por el octavo, segun lo sentado en la quinta base, que bien puede tomar la nacion de los fondos pios seis millones y ochenta mil pesos, que deben invertirse igualmente en compras de terrenos nacionales, como tambien la mitad de sus réditos, destinada por ahora á la amortizacion de la deuda.

En fin, conuinando el interés del estado con el interés individual, principio eterno y sacrosanto de que no me desviaré jamas un apice en toda la exposicion de este código, bien puede la nacion tomar todos los capitales de monjas, invertir su valor en compras de tierras, afianzar los capitales y réditos en fincas de un valor creciente progresivo que asegure mas y mas cada dia á sus legítimas dueñas el goce y posesion de estos capitales y réditos, y aprovecharse el estado del aumento ulterior de riqueza que el tiempo añade á la de los capitales invertidos al principio en la compra de terrenos. Si estas medidas se hubieran adoptado en esta América desde que recien abolida la idolatria por los españoles se comenzaron á fundar las instituciones religiosas, solo el antiquísimo y rico monasterio de Stá. Maria de Gracia que en los dos siglos y treinta y tantos años que lleva de fundacion ha recibido los dotes de tres mil pesos de mas de setecientas monjas que en el han entrado, y que por lo menos (11) importan dos millones y cien mil

(11) Por una parte se debe añadir á los dos millones y cien mil pesos que importan los dotes de tres mil pesos de setecientas monjas, la suma de dotes de las monjas que pasan de dicho número; y por otra, es preciso rebajar el deficit de los dotes incompletos de las monjas antiguas que se admitian en los principios de la fundacion por menos de tres mil pesos. Pero yo no tengo todos los datos necesarios para hacer este cálculo con una exactitud que de ninguna manera se necesita para el fin que en éste problema me propongo, que es el de dar á la nacion una idea en grande de las incomparables ventajas que puede sacar el estado de todos estos y otros qualesquiera capitales, adoptando para la seguridad de su conservacion y buena administracion un sistema general y uniforme de arreglo en toda la extension del imperio.

pesos, aunque solo se hubieran decuplicado una vez, tendria hoy en el valor decuplicado de sus fondos una suma de veinte y un millones de pesos (m). El primer dueño de la hacienda de Atequiza que compró el terreno de ella casi al mismo tiempo que se fundó este convento, solo invirtió en esta compra quatro mil pesos, cantidad que en el espacio corrido desde aquella época hasta nuestros dias se ha venido aumentando progresivamente hasta ciento veinte mil pesos en que ha comprado aquel terreno su último poseedor, es decir que los quatro mil pesos exhibidos por el primer comprador se han decuplicado tres veces, ó han tenido un aumento de treinta veces su valor primitivo.

Tambien debe tomar la nacion todos los capitales pertenecientes á los hospitales que hay en el obispado para asegurar tanto estos capitales, como sus réditos, financiandolos en porciones del terreno nacional (n).

(m) De estos veinte y un millones, le tocarian acualmente al estado los diez y ocho millones y novecientos mil pesos de aumento; y las monjas lograrian los dos grandes beneficios de tener existentes los dos millones y cien mil pesos de los capitales de sus dotes, y de tener corriente y expedito el pago de sus réditos, beneficios que han estado tan lejos de disfrutar, que por el contrario han experimentado la doble calamidad de una extremada paralización en el cobro de réditos y de la pérdida de una gran parte de los capitales. Esta es la suerte desgraciada que tarde o temprano deben sufrir forzosamente, atendido el curso y modo de obrar de las causas de las acciones humanas, todas las cosas en cuya conservación no vele un interés individual. Removamos los grandes estorvos con que la estúpida ignorancia y el mal entendido egoismo tienen amortecida la fecundidad de la madre naturaleza, y veremos luego cubrirse la tierra de mieses y de todo genero de bienes, para multiplicar indefinidamente la felicidad entre los hombres.

(n) La nacion, segun este código, se encarga de dar fondos considerables á todos los hospitales, y en esta virtud puede disponer de todas las fincas que les pertenecen. Las del de S. Miguel de esta ciudad importan cosa de 60 mil pesos, y las del de S. Juan de Dios opino que no bajan de 80 á cien mil pesos. De nada servirá

Toda la parte de estos capitales que están fincados sobre casas ó edificios, se va vendiendo á dinero y mientras no hay tierras que comprar se pone este dinero en el banco para aumento de sus fondos, á fin de que siempre los haya abundantes, no solo para acudir á las necesidades de los individuos menesterosos de todas clases que empeñaren sus alhajas ó piezas de oro y plata, en los términos dichos en el séptimo problema, sino principalmente para hacer préstamos sobre sus tierras con el rédito del cinco por ciento á los labradores propietarios. Todo individuo de estos, segun el plan trazado para el banco en este código, tiene un interés conocido en venderle al mismo banco sus tierras; porque esta venta le acarrea tres grandes ventajas, primera la de seguir disfrutando de éstas mismas tierras por solo el rédito del valor de su capital, segunda la de tener mas afianzada para si y para sus hijos y descendientes la posesion de dichas tierras, que adquiridas éstas en propiedad por una escritura de persona á persona, pues la experiencia acredita que muy rara de estas adquisiciones dura en una misma familia hasta la quarta ó quinta generacion, al paso que los arrendamientos trazados por este código son perpetuos y hereditarios de padres á hijos; y en fin, es otra ventaja la de aprovecharse del dinero del capital, tanto para hacer en las mismas tierras todas las mejoras que sean necesarias y que siempre quedan á beneficio del que las hace, como para invertirlo en otros giros y negociaciones.

Hasta aqui solo hé resuelto la primera parte de éste problema dirigida á zanjar los cimientos de un impuesto general territorial. Para resolver las restantes, es decir, para hacer ver que aumentándose este impuesto

que la provincia me haya nombrado segunda vez para su diputado en cortes, si las corporaciones y personas á quienes corresponde no me ministran noticias sobre los datos que he menester y que voi apuntando en esta obra.



progresivamente llegará con el tiempo á substituir á todas las contribuciones directas y á proporcionar á la nacion todo el numerario suficiente para cubrir todos los gastos ordinarios y extraordinarios del gobierno, supongo con el varon de *Humboldt Essai polit. sur l' roy. de la nouv. espagne*. T. 2. pag. 93 que la extension de todo el obispado, incluso el territorio de las dos intendencias de Guadalajara y Zacatecas, es con corta diferencia de doce mil leguas quadradas de superficie. Suponiendo por un cálculo de aproximacion, y para proceder con mas claridad en el asunto, que la extension de una legua quadrada de las de 25 al grado es igual á la de un sitio de ganado mayor ó una superficie de quarenta caballerias de tierra, y avaluando cada una de éstas al precio medio, de ciento veinte y cinco pesos, podremos fixar el valor de cada sitio ó legua quadrada en cinco mil pesos, y por consiguiente el de cien sitios ó leguas quadradas en quinientos mil pesos ó medio millon, y el de mil sitios ó leguas quadradas en cinco millones de pesos, y avaluado sobre éste pie todo el terreno del obispado, valdrá sesenta millones de pesos, que á razon del cinco por ciento, deben producir tres millones de pesos anuales. Quando la nacion, pues, hubiere comprado todo este terreno, ó quando se hubiere hecho la única propietaria de todo él, se hallará en la ventajosa situacion en que hasta ahora no se ha hallado jamas ninguna nacion del mundo, es decir, de mantener solamente aquella clase de impuestos que en una nacion culta son indispensablemente necesarios para hacer felices (ñ) á los pueblos; sino que tambien podrá, sin atropellar jamas los derechos individuales, hacer sobre las divisiones de terrenos todas las variaciones que exigieren las necesidades públi-

(ñ) Esto que parece una paradoxa, cesará de ser visto como tal, quando en nuestro plan de hacienda nacional se leyere lo que decimos sobre la segunda clase de impuestos indirectos, en los que el contribuyente recibe en grado beneficio en el mismo hecho de exhibir la contribucion.

cas demostradas por la estadística. Entonces sobrarán medios abundantes á la nueva Galicia para que pueda emprender la explotacion de muchas y riquísimas minas avaudonadas en el dia por no vastar los caudales de particulares para desaguarlas. Entonces podrán los rios desviarse de su curso y tomar direcciones mas saludables. Entonces podrán desecarse pantános y lagunas de grande extension para convertirlas en tierras de labor. Entonces podrán horadarse montañas, terraplenarse valles y allanarse colinas, como se ha hecho en Francia en los tiempos modernos para la apertura del mas famoso y admirable (o) de los canales de europa, y para construirlos entre nosotros tan provechosos y de tanta solidez como los de los antiguos egipcios. Entonces finalmente se podrá generalizar en todos los pueblos el establecimiento de bibliotecas públicas de gavinetes de historia natural &c. &c., obras sin disputa mucho mas útiles para la humanidad que las pyramides celebradas del Egipto. Queda pues resuelto el noveno problema. *Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: zanjar los cimientos de un impuesto general territorial que substituyendo progresivamente á todos los directos, llegue á proporcionar quantiosos arvitrios á la nacion para que pueda emprender obras tan sobervias y costosas como los canales del antiguo Egipto, y mucho mas provechosas que las de sus celebradas pyramides.*

#### *Resolucion del décimo problema.*

Conservando los antiguos impuestos, estoi seguro de que no empeoraré la condicion de los españoles que actualmente existen, ni expondré el estado á convulsiones y trastornos. Disminuyendo notablemente estos mismos impuestos, unos en un tercio, otros en una mitad y otros en mucho menos de la mitad, y sobre esta di-

(o) El de Langüedoc.

minucion del peso de las contribuciones añadiendo el goce gratuito de nuevos é imponderables bienes, estoi seguro de que hasta el leñador y el carbonero no tendrán la menor duda de la mejoría que les acarrea mi nuevo régimen, sin que puedan alucinarles las sofisterias de un falso y peligroso liberalismo. Asi es que no trato de abolir de un solo golpe y repentinamente los diezmos, marcados con el sello de la aprobacion de la iglesia y con el de una costumbre inmemorial que se pierde en la obscuridad de los tiempos mas remotos. El labrador, digase lo que se dixere, es el ciudadano que tiene mas bien afianzada su subsistencia en la sociedad. Sus ganancias, es verdad, no son tan grandes ni tan frecuentemente repetidas como las del comerciante; pero tampoco está expuesto, como ellos, á quedar de la noche á la mañana reducido á la última miseria por los azares de incendios, naufragios y bancarrotas casuales ó fraudulentas. Si sus ganancias son menos quantiosas, son al mismo tiempo mas regulares y seguras; y en sus reveses encuentra medios mas eficaces para rehacerse de sus pérdidas. Sin embargo no contento con haber mejorado la suerte del labrador español con la rebaja de la mitad de las demás contribuciones eclesiásticas, y con los establecimientos gratuitos de educacion é instruccion general y la particular de su profesion (p), y no satisfecho tampoco con haberles proporcionado para si y para sus hijos una cantidad inmensa de terrenos sin necesidad de desembolsar el valor de ellos; quiero tambien irlos descargando poco á poco y sin intermision del peso de la contribucion de las decimas.

(p) De los mismos fondos de diezmos se toman las dotaciones de las cátedras de agricultura.

Tambien logra el labrador, segun este código, la ventaja que hasta aqui no ha disfrutado de no pagar diezmos de las labores que abre de nuevo en un terreno inculto. Al segundo año de abierias, paga solo medio diezmo; y no lo paga todo hasta el tercero.

Varios son los caminos por donde me dirijo á la consecucion de este fin. Primero, el de poner mas orden y arreglo en la recaudacion de este ramo, haciendolo entrar en la cadena de la administracion general de las rentas del imperio (q), y removiendo por consiguiente todos los inconvenientes que trae consigo su giro por un conducto aislado y por manos que no encuentran en los agentes del gobierno civil toda la proteccion necesaria para precaver ó corregir la malversacion reciproca de contribuyentes y colectores. En todo el código que voy á presentar á mis conciudadanos, reyna el espiritu mas admirable de orden, de armonia y de concierto sin el qual nada se puede practicar con suceso; pero en ninguna parte resplandece mas este principio de unidad, que en el sistema de hacienda. No hay en todos los puntos poblados del imperio mas, que una sola mano recaudadora de las rentas de todo genero, sean de la naturaleza que fuesen, y pertenezcan á la clase que pertenecieren, y esta recaudacion se hace siempre en la sazón mas oportuna por medio de criados nacionales, militarmente organizados, cuyos salarios se toman de la masa general de hacienda, y no de este ó el otro ramo particular. Asi ahorrará la iglesia los salarios de los diezmeros que en años, como el pasado, importan cerca de 50 mil pesos,

(q) Segun este código los diezmos de todas las iglesias forman una masa general igualmente aplicable á las necesidades de todas, de modo que el deficit de las iglesias mas pobres se cubre con el *superavit* de las mas ricas; y asi no hay el mas ligero embarazo para que el plan de dotaciones de eclesiásticos y profesores trazado en la resolucion del segundo y tercero problema se establezca desde luego hasta en el obispado de Sonora. Siendo la iglesia esencialmente una en su cabeza visible é invisible, una en sus dogmas, una en sus sacramentos &c. ¿que inconveniente hay en que sea tambien una en sus rentas? Habiendo una comunión, que llamamos de los santos, en cuya virtud los unos tenemos parte en los bienes espirituales de los otros, como miembros de un mismo cuerpo ¿por que no ha de haber tambien una comunión política de bienes temporales entre todas las iglesias de un mismo estado?

y una no pequeña parte de las cantidades que ahora se consumen en gastos de expendio y coleccion en que se invierte mas de la quarta parte de la masa total. Sobre planteado el nuevo sistema, y visto en un año todo lo que dan de sí los diezmos bien administrados, se tendrán todos los datos fijos y seguros, garantidos por la experiencia, para revajar en favor de los labradores todo el sobrante de las dotaciones de eclesiásticos y empleados en la enseñanza nacional. Entretanto, sin el mas ligero temor de causar un *deficit* en esta renta que no baste á cubrir todos los gastos de su primitiva institucion y los de la educacion pública, puedo fijar esta revaja en una quarta parte.

El segundo arvitrio de que me valgo para disminuir la cantidad del diezmo, es el de generalizar su pago extendiendolo á todos los labradores sin excepcion, incluso los indios. Estos infelices, separados hasta ahora del resto de la poblacion por una barrera de privilegios nocivos que los embrutecen, envilecen y empobrecen segun lo tiene acreditado la triste y dolorosa experiencia de tres siglos, tienen un interes conocido en amalgamarse, por decirlo asi, con las demas clases, asi como lo tiene tambien el estado en dar homogeneidad á la masa nacional para restablecer el nivel entre todos los individuos que la componen. Asi es, que aunque gravado á los indios con la contribucion de un medio diezmo de los frutos que cogieren en el terreno que forma el fundo legal de sus pueblos, y de un diezmo entero de los que cogieren en otros terrenos que no pertenezcan á dicho fundo; resultan, sin embargo, en mi nuevo sistema notablemente mejorados sobre los demas ciudadanos conocidos hasta ahora con los nombres de españoles y de castas; pues á mas de la revaja de obenciones parroquiales, de las escuelas gratuitas de educacion y enseñanza, derecho á la adquisicion de terrenos mencionados en el quinto y sexto problema, y de preferencia en los préstamos del banco nacional, tienen el beneficio particular

de convertirse en propietarios de la parte de tierra de sus pueblos, de que ahora no son mas que unos meros usufructuarios. En efecto, segun lo prescrito en este código, todas las tierras concedidas en usufruto á los indios por el rey desde el principio de la conquista, como tambien todas las compradas con dineros de la comunidad, deben luego dividirse en tantas porciones iguales, quantas sean las familias de indios actualmente existentes, transfiriendole á cada una de ellas el mas absoluto y perfecto dominio de su porcion, para que pueda donarla, venderla ó hacer de ella el uso que quisiere. Repartida, pues, la contribucion del diezmo entre mayor número de contribuyentes, ha de resultar forzosamente menor ó mas ligera para cada uno de ellos.

El tercer medio que conduce infaliblemente á la revaja ulterior y progresiva de la cantidad del diezmo, es el aumento del producto de las obenciones parroquiales, aumento que es una consecuencia forzoza, tanto de la revaja de su precio que debe multiplicar su número; como de la multiplicacion de las fuentes de subsistencia abiertas indefinidamente por este código, que necesariamente acarréa consigo la multiplicacion de matrimonios y bautismos. A medida, pues, que fuere creciendo el producto de las contribuciones generales irá menguando en la misma proporcion la del diezmo.

El quarto medio de que echo mano para ir disminuyendo la cantidad del diezmo, es el de multiplicar las producciones sobre que recae, permitiendo á los labradores el libre cultivo de todos los ramos estancados (r).

(r) No, no es posible ya tolerar la idea atroz de los estancos. Esto de que el gobierno de una nacion pretenda aumentar sus riquezas, estancando las fuentes que las producen, es una medida tan absurda y contradictoria como la del hombre que para aumentar la iluminacion de una pieza, apagase todas las luces que hay en ella, y únicamente dejase ardiendo una sola. El cultivador de la materia estancada no tiene interes en perfeccionarla, porque tiene que venderla á vil precio al gobierno, y éste se cuida

Solo el del tabaco, aunque de su cosecha paguen el diezmo entero sin la menor rebaja, basta para indemnizarlos ventajosísimamente de la poca ganancia y aún de las pérdidas, que al principio experimenten de las labores invertidas en los frutos cuyo consumo está ceñido á los límites del reino. Es evidente, en buenos principios económicos, que la grande abundancia de labradores, preparada por éste código, ocasionará una grande abundancia y por consiguiente una grande baratura de los viveres que forman el alimento comun del pueblo, como el maiz, frijól, chile &c. baratura que, así como cede en beneficio de la hambrienta muchedumbre, cede al mismo tiempo en perjuicio del labrador y de la iglesia por la rebaja del valor de sus decimas á causa de la baja de su precio. Pero todas estas pérdidas se resarciran abundantemente con las ganancias del tabaco que cultivandose libremente y caminando incesantemente por lo mismo á toda la perfeccion de que es susceptible este ramo tan precioso, no solo bastará para el consumo general del reino, sino que formará uno de los artículos mas considerables de exportacion.

Debe igualmente influir en la incesante disminucion del diezmo, el aumento progresivo de los productos del impuesto territorial de que hablamos en la resolucion del problema anterior; como tambien el de los productos inmensos de los impuestos indirectos de la segunda clase que, como expondrems mas adelante en el código, proporcionan al contribuyente un beneficio superior á la contribucion que desembolsa; y en fin, los mismos efec-

poco de su calidad, supuesto que buena ó mala, está seguro del despacho, en atencion á no tener otra fuente á que acudir los consumidores para surtirse de ella. Por otra parte, el objeto estancado deja sin materia de ocupacion y trabajo á un sin número de hombres precisados por lo mismo, para subsistir, á convertirse en ladrones, estafadores y contrabandistas, pudiendo ser ciudadanos laboriosos y honrados; si hallasen trabajos en que emplear la actividad de su industria.

fos debe producir el aumento de las rentas generales del imperio que, recayendo indistintamente sobre todos los individuos que componen la gran masa, harán desaparecer el gravamen particular que oprime á la clase alimentadora de todas las demas. Queda, pues, resuelto el decimo problema. *Dudos los diezmos, y rebujada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: disminuir incesantemente, aunque por grados, la cantidad del diezmo, hasta hacerla desaparecer del todo y quitar esta carga de sobre los hombros del labrador.*

NOTA. Como es muy crecido el número de los que claman por la violenta y total extincion de los diezmos; y como por otra parte no hay ciencia en que mas abunden los sofismas y en que los errores sean mas perjudiciales á los pueblos que la economia, no llevarán á mal nuestros lectores el que copiemos aqui al pie de la letra lo que en materia de contribuciones ha dicho un célebre moderno economista (s) en una obra premiada en 1802 por el instituto nacional de Francia. «Se ve pues claramente, que no son las contribuciones, en rigor, las que causan el mal, sino el trastorno del equilibrio; de lo qual sacamos una consecuencia muy importante y de eterna verdad, que toda contribucion añeja es buena, y mala toda la que se impone de nuevo.

»En efecto, la ancianidad de un impuesto, no solamente mantiene las cosas en su estado de equilibrio; sino que, como hemos visto ya, toda contribucion está expuesta á dos defectos: á saber, si es la de la renta, á una infinidad de injusticias parciales; y si es la del consumo á fraudes y muchos gastos en su recaudacion. El tiempo, pues, es el que unicamente minora estos defectos, y así á proporcion que es mas antigua la contribucion sobre la renta, las injusticias se van remediando, las desproporciones en el repartimiento corrigiendo, la recaudacion cada dia siendo mas sencilla y perfeccio-

(s) Canard c. vii pag. 223 y c. ix pag. 264.

mandose; lo mismo sucede con la contribucion del consumo, el tiempo enseña a evitar los fraudes, á simplificar la recaudacion, y á hacerla cada dia menos costosa.

»De aqui se deduce quan impolitica cosa es el mudar el sistema de contribuciones con pretexto de aliviar al pobre; pues sobre éste mas que sobre ningun otro recae el mal que se origina de la mudanza.»

En la recapitulacion de toda su obra, repite lo mismo en los términos siguientes. »Toda ley nueva prohibitiva, toda imposicion nueva de tributos, en fin, todo lo que altera el equilibrio ó nivel general de la circulacion, se hace sentir principalmente en las extremidades de los diversos ramos, por esto los desordenes que resultan de estas mudanzas, principalmente recaen sobre los miserables; de aqui es que toda contribucion en tanto es buena, en quanto es antigua.

Oygame tambien al Principe de los economistas. »La inestabilidad produce efectos tan funestos que no se puede ni aun pasar de un mal sistema á otro bueno, sin graves inconvenientes. No hay duda que el sistema prohibitivo y exclusivo perjudican infinito al desarrollo de la industria y á los progresos de la riqueza de las naciones; y con todo eso no se podria abolir de golpe éste sistema, sin causar grandes males. Convendria comenzar por medidas muy simples; seguir una graduacion lenta, estudiada y manejada con mucho arte, para de este modo llegar naturalmente, y sin producir mal ninguno, á un orden mejor de cosas.» Say, disc. prel. pag. cxxxiii.

#### *Resolucion del undécimo problema.*

Aunque la materia que ha dado margen á la resolucion de los diez problemas anteriores, no forma mas que una pequenísima parte del vastísimo objeto del código que vamos á presentar á nuestros conciudadanos; podemos sin embargo desahar (t) á todos los polticos á

(t) Tal es la confianza que nos inspira el profundo estudio

que nos asignen una sola clase de bienes sociales cuyo goce no esté preparado, ó uno solo de los grandes males que afligen al achacoso cuerpo politico español, cuyo exterminio no esté asegurado por alguna de las bases ó principios que hemos establecido, ó por alguno de los medios que hemos adoptado para la resolucion de dichos problemas. Desahiamos asimismo á todos nuestros lectores á que de los 25 millones de habitantes en que sobra poco mas ó menos se computa la poblacion del imperio español, nos apunten un solo individuo á quien en la resolucion de uno solo de nuestros problemas hayamos inferido el mas ligero agravio, ó uno solo á quien de algun modo no comprehendan los incomparables bienes de que tratamos de colmar á todos y cada uno de los habitantes del antiguo y nuevo emisferio. Una buena constitucion debe ser semejante al sol, á quien la sabiduria y bondad del ser supremo hace salir todos los dias para alumbrar y calentar indistintamente á los buenos y los malos y de cuyas benéficas influencias no hay nadie que no participe, ó pueda participar. Asi es, que estamos muy lejos de dar entrada en nuestro código á aquella maxima detestable y destructora de los cimientos de toda sociedad, aunque apadrinada por escritores de todo genero, de qué primero está el bien de todos (u), que el de uno solo.

que dia y noche hemos hecho de la materia por espacio de cerca de treinta años, confesando de buena fee que deberiamos ser mas modestos y explicarnos en un tono menos fuerte, si por una parte, no fuese menester contrarrestar la intrepidez y audacia del filosofismo en atacar lo que hay sobre la tierra de mas sagrado y respetable; y si por otra, no tuviesemos que despertar la estúpida insensibilidad con que la mayor parte de nuestros paisanos mira una obra especialmente dirigida á promover su prosperidad y bien estar en conuivacion de la felicidad general de todas las naciones.

(u) Si esta asercion fuese justa, tambien lo seria el que en un pueblo compuesto de cien vecinos, los noventa y nueve miserables y uno solo rico, se le despojase á este de su caudal para repartirlo

En general, todas las causas de las calamidades y desgracias que oprimen al genero humano, pueden reducirse á la ignorancia, al olvido y al desprecio de aquellos derechos naturales, eternos, sagrados, inagenables é imprescriptibles que no hay hombre ninguno de éste mundo que, al nacer, no los reciba inmediatamente de la misma mano de Dios. Tales son los de igualdad, libertad, seguridad y propiedad, derechos sin cuyo goce es imposible que haya en los cuerpos políticos una verdadera regeneracion social, derechos en cuyo conocimiento debe por lo mismo estar perfectamente bien empapado y profundamente penetrado el pueblo español, asi como todos los demas pueblos de la tierra, para no dejarse jamas oprimir y envilecer de los déspotas; y para poner á sus gobernantes en la dichosa necesidad de reconocerlos como los cimientos de la sociedad humana y de tenerlos incesantemente á la vista como la regla de todos sus deberes y obligaciones. Estoy muy seguro de no haber atacado en lo mas minimo en todos mis problemas estos derechos sacrosantos. Analizemos.

No hay otro modo de multiplicar la felicidad sobre la tierra, que el de multiplicar medios sobrados y

entre todos los demas. ¡Que consecuencias tan funestas resultan de un principio iniquo! Es innegable, como se explica un sabio español, que el número de sujetos no hace sino aumentar la cantidad, sin darle ningun valor; asi como si acumulamos en un monton cien pesos fuertes; lo mismo valen éstas monedas sueltas cada una de por sí que amontonadas, pues tanto en el monton como fuera de el no pueden representar ni mas ni menos que ocho reales cada una. Del mismo modo, nada ganan los derechos de los hombres por su reunion; y tanto valen los de uno solo, como el conjunto de todos los de un pueblo. Esto es cierto; pero la fuerza echa á rodar esta verdad: se dice con descaro, con mucha satisfaccion, y como si fuera una demostracion geométrica, que el particular se debe sacrificar por el bien público; se aplica este magico nombre á la utilidad del mayor número, y en su consecuencia se atropella al debil, y se pone una mordaza al heroe que se atreve á representar sus derechos.

abundantes para que los hombres puedan satisfacer sus necesidades mas urgentes é imperiosas. La de la instruccion es la primera de nuestra alma, asi como la del alimento es la primera de nuestro cuerpo. Hasta ahora ningun gobierno (v) del mundo, incluso los mas celebrados de las naciones mas florecientes antiguas y modernas, ha provisto bastantemente de medios de ilustracion á la muchedumbre de que en todas partes se componen las grandes masas populares. En la Inglaterra está todavía por resolver éste problema, á pesar de la reputacion de las grandes luces de su gobierno y del enorme cúmulo de riquezas que le han acarreado la perfeccion de su agricultura y de sus artes, la inmensidad de su marina y las ganancias del monopolio del comercio casi univesal, siendo esta la causa de la asombrosa estupidez é ignorancia que se advierte en las clases mas numerosas del bajo pueblo, y de que éste convierta casi siempre en libertinage el don precioso é inestimable de la libertad cuyo goce le facilita su gran carta. Tampoco ha podido hasta ahora resolverlo la Francia, aún en los dias mas

(v) Esta falta de establecimientos generales de instruccion es causa de que las mismas naciones europeas estén todavía muy atrasadas en los principales ramos de los conocimientos humanos. Por eso un escritor muy moderno, tan conocido por su filantropia, como celebrado por el acierto y profundidad de sus cálculos, no puede menos de hacer la siguiente exclamacion: *¡Pero quan ignorantes y barbaras son todavía las naciones que llamamos cultas! Corranse provincias enteras de esta Europa tan vana: preguntese por estos principios á ciento, mil, á diez mil personas; apenas hallaremos dos, ni quizás una que tenga una leve tintura de estos conocimientos tan profundos, de que tanto se envanece nuestro siglo. No solo se ignoran las grandes verdades, lo qual nada tendria de extraño, sino hasta los elementos mas sencillos y aplicables á las circunstancias de cada uno. ¡Que cosa mas rara que las calidades necesarias para aprender! ¡Y cuán pocos son los que tienen disposicion para observar lo que ven todos los dias, y quieren dudar aun de lo que no entienden! Los grandes conocimientos están todavía muy lejos de haber procurado á la sociedad todas las utilidades que prometen, y sin las quales no serian*

brillantes de la efervescencia y entusiasmo republicano. Desde el principio de la asamblea constituyente se trató con calor de establecer un plan uniforme de instrucción y educación nacional; pero jamás se puso en planta ninguno de los planes proyectados. El sabio Chaptal hizo los mayores esfuerzos, durante su ministerio, para que la convención adoptase el sistema extenso y razonado que para el efecto la propuso; pero nada pudo conseguir al fin de todo, y su plan adolecía de dos vicios capitales, por una parte asignaba á los maestros de las pequeñas aldeas unos sueldos miserables y mezquinos, y por otra nada contenía relativo á las mugeres, siendo cosa bien averiguada que no puede ser esmerada la educación de los hombres en un país donde la de el bello sexo esté del todo avandonada. En fin, las mismas córtes extraordinarias y constituyentes de Cádiz, que nos colmaron de tantos bienes en otros muchos ramos, nada de provecho pudieron hacer sobre el punto importante de la enseñanza popular, en el espacio de tres años, pues hay una distancia inmensa de trazar un plan á ejecutarlo y realizarlo. Sin embargo, toda regeneración, toda reforma que no tenga por base la ilustración de la gran masa popular que es la que constituye verdaderamente lo que

*mas que cuestiones curiosas. Tal vez estará reservado al siglo XIX el perfeccionar las aplicaciones: verémos quizá con el tiempo, así en las ciencias morales como en las físicas, algunos grandes ingenios ensanchar los límites de sus teorías, y descubrir nuevos métodos para poner las verdades importantes al alcance de los de mediana capacidad; entonces nos guiaremos en todas las circunstancias ordinarias de la vida, no por la tradición de nuestros padres, sino por la sana razón. Juzgaremos de todo por nosotros mismos, y decidiremos de nuestros juicios el conocimiento que tuvieseamos de la naturaleza de las cosas, y no la sola autoridad. Subiremos como por hábito y naturalmente al origen de toda verdad, sin dejarnos arrastrar de ideas especiosas ni deslumbrar con palabras vacías; y no pudiendo ya entonces armarse la malicia del charlatanismo, perderá su principal fuerza, que consistía en voces nuevas, y no logrará por mucho tiempo aquellos sucesos tan tristes para los hombres de bien, como funestos para las naciones.*

se llama nación, no pasará jamás de imaginaria y fantástica, y los pueblos después del azote y reveses de las más violentas convulsiones, se hallarán al fin de todo con los mismos ó peores males que los que antes los aquejaban. La ignorancia es originariamente la causa de la opresión y la miseria que afixen al linaje humano, ignorancia y libertad son dos cosas tan incompatibles como luz y tinieblas.

Después de derrocado el despotismo que constantemente ha forcejeado por cubrir la tierra de tinieblas y por embrutecer á los hombres para dominarlos, la dificultad grande, el obstáculo verdaderamente insuperable, que puede hallar un gobierno paternal y filantrópico para derramar las luces sobre el pueblo, es el de encontrar fondos para costear la educación literaria, civil y religiosa, sin aumentar el peso enorme de los impuestos y contribuciones que forman la llaga más profunda é incurable de los cuerpos políticos modernos. O mis amados compatriotas: ya no tendréis excusa ni pretexto que alegar á vuestros nietos, si por vuestra descidia é indolencia siguieren todavía gimiendo baxo las cadenas de la opresión y la ignorancia; os he descubierto uno (x) de los grandes manantiales que puede ministrarnos medios suficientes para realizar un sistema general de enseñanza entre nosotros, no solamente sin añadir un solo maravedí á las cargas nacionales, sino aligerando en gran parte las que actualmente estais sufriendo. De

(x) Como mi objeto en este prospecto se ciñe únicamente á resolver los problemas que siento por la relación que tienen con los diezmos y demás rentas eclesiásticas, con la mira de paralizar la tendencia del filosofismo á destruirlas, no he hablado todavía de otros muchos medios que tengo para resolver estos mismos problemas, los que se verán en el código. Singularmente, para resolver este problema de hallar arvitrios abundantísimos para costear la enseñanza general de todos los ramos de los conocimientos humanos en toda la extensión del imperio español, hasta hacer en esta América la filosofía tan común como el *atole*, es preciso leer lo que á su tiempo diremos.

este modo no solo he paralizado la accion del resorte principal (y) que ha hecho siempre jugar el despotismo para encorvaros bajo el peso de su yugo; sino que he destruido al mismo tiempo una de sus mas detestables y corrientes malas artes, qual ha sido la de arrancar á centenares de infelices lo indispensablemente necesario de su subsistencia para acumularlo en unas quantas manos, precisándolas por este medio á convertirse en cómplices y apoyos de sus medidas y desiguos. Si habitantes de ésta América española, ya la ruta está trazada y señalada; de vosotros dependerá únicamente el que una renta destinada hasta ahora para servir de patrimonio esclusivo del fisco y de un corto puñado de eclesiasticos, pueda en adelante dar medios de subsistir á mas de setecientas y cinquenta personas que pueden ser otras tantas cabezas de familia, y que pueden por lo mismo alimentar un número al triplo ó quádruplo mayor de necesitados é indigentes. O españoles ¡quantas victimas podeis con ésta sola disposicion sacar de las garras de la mendicidad y la miseria! unicamente sobre la ruina y exterminio de este monstruo devorador que, acompañado del de la falta de educacion y ocupacion, cubre incesantemente la tierra de horrores y de crímenes, podreis hacer que renazca y se multiplique la felicidad, que germine y brote por todas partes la virtud,

(y) Escrito está: *el que obra mal, aborrece la luz para que no se vean sus malas obras: qui malè agit, odit lucem, ne arguantur opera eius.* Asi es que Maciavelo dixo á su principio: *Si quieres que tus esclavos no vean lo malo que haces, sácales los ojos.* Es verdad que los despotas no practican materialmente esta operacion, arrancándoles los ojos á sus victimas; pero hacen otra equivalente, cubriéndolos con la benda de la ignorancia. Tengan muy presentes nuestros españoles las dos leyes que prohiben severisimamente la enseñanza del derecho natural y de gentes, publicadas en tiempo de Godoy, en la novísima recopilacion. O pueblo magnánimo y generoso, ilustrate, si quieres gozar de tu libertad y no ser regido á palos, como los jumentos.

y que se extienda y dilate prodigiosamente su brillante y consolador imperio.

Pero al aliviar á los pueblos con la rebaja de la mitad de las obenciones parroquiales, al sacarlos de la ignorancia por medio de establecimientos generales de educacion y enseñanza, y al multiplicar á centenares las fuentes de subsistencia para centenares de familias ¿podrá por ventura el clero venerable echarme en cara haberle hecho la mas pequeña injuria? Por el contrario, me glorio de haber mejorado la suerte de todos sus individuos, sin excepcion alguna. He aumentado el honorario de los ministros, haciendolo subir hasta quinientos pesos, y en la resolucion de mi problema octavo les he preparado un aumento ulterior de quatrocientos pesos mas. He libertado á los curas del penoso y miserable afán de tener que estarse batiendo diariamente con las gentes mas pobres é infelices para cobrar sus derechos parroquiales. No hay términos con que expresar lo terrible, precaria y congojosa que es la situacion de los párrocos de américa. Los que organizaron el sistema de este genero de rentas, no parece sino que aspiraron al objeto de hacer odioso y execrable un ministerio que por su misma naturaleza debe ser el mas amable, consolante y paternal de todos. Por mas odioso que sea el cobro de las alcabalas, y por mas que hayan subido en nuestro tiempo las tarifas, al fin el agente de una aduana solo exige al mercader dies y seis pesos, quando ve que este en sus manos tiene ciento; pero un cura en esta américa las mas veces tiene que extorsionar á su feligrés precisamente en las circunstancias en que este por lo comun se halla mas menesteroso y afligido. Quando el hijo desolado acaba de perder el padre, la madre, ó la querida esposa; quando se halla mas exhausto y agotado con los gastos de medico, botica y alimentos no comunes, quando en la amargura de su pesadumbre conduce el cadáver del caro objeto de su dolor para que le de sepultura eclesiástica su párroco, se encuentra con



que este en quien debiera hallar su paño de lagrimas, le está puntualmente esperando en tal estrecho, en tal premura, para obligarle á erogar nuevos gastos forzosos ó nuevos desembolsos de que le es imposible prescindir. Quando el honrado y virtuoso joven, devorado de la inextinguible llama que la bondad y sabiduria del ser supremo encendió en el corazon de los humanos para reproducción continua de la especie, y atar la sociedad con indisoluble y fuerte lazo, trata de unirse con una compañera de por vida, es decir, quando se halla en la necesidad forzosa de aumentar sus gastos para el asiento de una nueva casa, y dar vestido y alimento á una persona mas, entonces es cabalmente quando encuentra un obstáculo insuperable que retarda por mucho tiempo el momento suspirado de su union dichosa en la necesidad de entregar antes al encargado de la salvacion de su alma el fruto anticipado de tres ó quatro meses de su trabajo personal, pues de otra suerte se resiste el párroco á presenciar el contrato conyugal, y á impartirle las bendiciones prevenidas por la iglesia. Sin embargo tales son las circunstancias y condiciones á que está ligada la subsistencia de los curas americanos, y tal el gravamen humillante y vergonzoso de que hé intentado redimirlos (z). Los canónigos futuros, como que aún no exis-

(z) Los curas, segun este plan, no tendrán otro trabajo para percibir su renta que el de acudir con sus recibos al tesorero recaudador, quien recogerá de los interesados las medias obenciones parroquiales de que ya se ha hablado, dándoles boletas para que con ellas ocurran á sus curas, los que las recogerán y mantendrán baxo su custodia para entregarlas al gobierno al fin de cada cuadrimestre, como se dirá en el código. Tambien debo advertir para evitar equivocaciones groseras, que la dotacion de curas, canónigos y profesores de enseñanza, propuesta en el segundo problema, solo debe considerarse como un *verbigratia* ó como un exemplo, y no como una resolución definitiva; pues para esto sería indispensable haber tenido á la mano todos los datos necesarios de que hemos confesado que carecemos, aunque al mismo tiempo hemos descubierto el medio seguro de adquirirlos.

ten, no pueden quejarse de ningún agravio; y por otra parte, en el nuevo orden de cosas que en virtud de nuestro código debe suceder á las antiguas mortíferas rutinas, los tres mil pesos de dotacion anual que les hemos asignado, deben producirles mucho mas, que lo que ahora les valen seis mil á los canónigos actuales.

Por lo que toca á la excepción que hemos hecho en favor de estos, podria tal vez interpretarse siniestramente por la malignidad como un efecto de vil condescendencia, y de poca firmeza de carácter; pero protestamos con toda la veracidad de que es capaz un hombre honrado, que si amamos y respetamos mucho á los prelados y canónigos que existen, respetamos todavia y amamos incomparablemente mucho mas á todo el linage humano, cuyos intereses hace muchos años no se apartan un instante de nuestra memoria, ni mucho menos de nuestro corazon. Asi es que la hemos hecho por el interés de éste mismo, á fin de que la marcha de su regeneracion no encuentre obstáculos en los pequeños grupos de algunos intereses individuales que no pueden retardar notablemente la reforma saludable del gobierno. Por una parte es preciso reflexionar en que casi todos los canónigos y dignidades de unas quantas catedrales opulentas se hallan en una edad muy avanzada; y por otra parte nuestro código ofrece muchos medios de promover á los de conocido talento, virtud y patriotismo á otros puestos mas elevados (aa) en que disfruten una

(aa) Una de las primeras y mas urgentes é indispensables medidas que deben tomarse para la reforma civil, moral y religiosa del cuerpo social, es la multiplicacion de obispados, erigiéndolos en todas las provincias donde no los hay. Las diocesis de esta América son tan vastas, que aunque los obispos de ellas se ocupasen incesantemente en estirlas recorriendo año por año en todas sus direcciones, no bastarian por eso á administrar el sacramento de la confirmacion á la mitad de sus feligreses. A la verdad jamas ha habido en la iglesia de Dios una necesidad mas imperiosa de robustecer á los fieles y afirmarlos en la fe, que en estos dias desventurados, en que el error no se esconde ya como en otros tiempos en

renta superior á la que hoy tienen. En fin, tampoco se me podrá reprochar el que he atropellado en lo mas mínimo las respetables disposiciones de la iglesia en orden á la contribucion de los diezmos; pues aunque por un expreso mandamiento de ella, del mismo modo que por derecho natural están obligados los fieles á sostener el culto y á mantener decorosamente á sus ministros en retribucion de los importantísimos servicios que de ellos reciben incesantemente sin exclusion de ninguna hora del dia ni de la noche (bb), tambien es doctrina corriente en buena teología, como lo enseña expresamente Santo Tomás (cc), que bien puede la misma iglesia variar la cuota de la contribucion y revajarla segun lo exigiere las circunstancias de los tiempos y personas.

Obras voluminosas escritas en idiomas muertos ó extranjeros, y por lo mismo de difícil acceso á la ignorante multitud, sino que se asienta en pequeños folletos de poco costo y escritos en lengua vulgar, al alcance de los juvenes mas pobres y rudos. A estos nuevos obispos de diócesis en que por la escasez de su poblacion no se pueden erigir cavildos, les asigno provisionalmente diez mil pesos de renta anual; y here aqui otras tantas plazas para acomodar algunos de los canónigos y dignidades actuales, y poder llenar sus vacantes con arreglo al nuevo sistema.

(bb) En efecto el criado mas miserable de escalera ó baxo por mas que rinda las fuerzas en el trabajo diario, por lo menos está seguro de abandonar al reposo por la noche, pero el ungido del Señor que se sacrifica al ministerio, por mas espesas que sean las tinieblas de la noche y por mas fuerte que sea el aguacero en que se estén desgajando las nubes, teme que arrancarse del techo de su sueño y echarse á correr muchas aguas á caballo, no para pasar el resto de la noche en la disolucion del baxo, del juego ó de amores criminales, sino para abrazarse con un apesado, moverlo al dolor de sus culpas y presenciar los momentos horribles que preceden á la destruccion de nuestra naturaleza. Tiene el mundo recompensas con que remunerar esta clase de servicios.

(cc) Ad solutionem deprimarium hominis tenentur, partim quidem ex iara naturae, partim ex institutione Ecclesiae, quae tamen, pensatis opportunitatibus temporum, et personarum, posses aliam partem de-terminare solvendum. 2. 2. quae. 87. ars. 1.

Si la ignorancia, embruteciendo á los hombres y degradándolos á veces baxo la condicion de los cuadrúpedos, es la primera causa radical del abismo insondable de calamidades en que se ahoga y perece la mayor parte del linage humano; la segunda causa que directamente tiende á mantenerlo en la miseria, la que multiplica los mendigos á millares en las clases infimas del pueblo, y á millones en la clase media los individuos de ambos sexos reducidos á un grado insufrible de escasez y de penuria, es el cortísimo número á que entre todas las naciones está ceñido el de los dueños de la propiedad territorial. No parece sino que los déspotas, repartiéndola advitariamente y acumulando inmensas porciones de ella en pocas manos que ni la cultivan, ni dejan á otros cultivarla, se han conjurado de mancomun en inutilizar los dones del creador y en privar á los hombres de los bienes para cuya produccion la destinó la bondad del ser supremo. *Produzca la tierra, dixo Dios al crearla, todo genero de hierbas y de frutos: producat (dd) terru omnem herbam virentem . . . et lignum pomiferum &c.* En ninguna de las quatro partes del mundo por donde se extiende la dominacion del vasto español imperio, es tan considerable esta causa de la miseria general, como en América. Encerróse á los miserables indios desde el principio de la conquista dentro del cortísimo perimetro de media legua en contorno de las iglesias de sus pueblos, y la restante inmensa cantidad de terreno, en porciones tan grandes como las que hoy ocupan naciones enteras de la europa, se adjudicó, donó ó vendió por un vil precio á los primeros conquistadores y pobladores; de manera que habiendose con el tiempo aumentado notablemente la poblacion, los hombres se han hallado sin tierras que cultivar. Es un dolor ver como corren desalados en el dia nuestros labradores mercenarios en busca de tierras para sembrar, sin poderlas conseguir sino

(dd) Genesis c. 1.

es báxo las durísimas condiciones que los grandes propietarios quieren imponerles, de que les den el tercio ó la mitad de las cosechas, y teniendose por muy afortunados los colonos si logran arrendarlas á razon de seis pesos por fanega de maíz en terrenos abiertos, de diez, doce y hasta catorce pesos dentro de cercados ó potreros. Si mis paisanos dociles á la voz de uno de sus representantes que por espacio de treinta años ha meditado la materia, adoptaren el plan ligeramente apuntado en la resolucion de estos problemas, y que despues se detallará largamente en éste código, disfrutara infaliblemente la nacion todas las incomparables ventajas que puede acarrearle la mejor de quantas leyes agrarias puedan jamás imaginarse.

Si, mis amados españoles, permitidme deciros que hé resuelto en vuestro favor un gran problema que hasta ahora no solamente no ha sido resuelto por ninguno de los mas celebres economistas, pero que ni han llegado siquiera (ee) á proponerlo. Tales es el de: *hollar el sis-*

(ee) Esto es una prueba evidente de que á pesar de tantos esfuerzos hechos por tantos hombres grandes, y sobre todo, por el ingles Smith y el frances Say, se halla todavia en mantillas la economia; así como lo es igualmente del estado infantil de la politica el que ningun publicista haya propuesto hasta ahora en terminos netos y precisos este problema: *conocidas las enfermedades del cuerpo social, hallar la forma de gobierno mas propia para curarlas radicalmente de todas ellas, problema cuya resolucion dara tambien la del siguiente: conocidas las necesidades de los pueblos, hallar la mejor posible forma de gobierno ó la que mas perfectamente bien identifique el interés de los gobernantes con el de los gobernados, la que á su vez facilitará la del mas complicado de todos: conocidas las necesidades de la sociedad universal, hallar la forma de gobierno mas propia para reducir todas las naciones á una sola, ó todo el genero humano á una familia vasta y numerosa de hermanos.* Los que se obstinan en patrocinar la imposibilidad de la resolucion de este problema no reflexionan en que la tiene sobradamente indicada la naturaleza con solo el hecho de haber dado á todos los hombres de todos los países unas mismas necesidades y, sobre poco mas o menos, unos mismos medios de satisfacerlas, y con el azote de acer-

*tema de reparticion y adquisicion de tierras mas propio para que éstas produzcan la mayor cantidad posible de substancias alimenticias, y de primeras materias para la industria fabril y mercantil.* Si son muchas las relaciones complicadas que hay que deslindar, abrazar y convinar para resolver éste problema; la dificultad crece á lo sumo, ciñendose á resolverlo en el estado de desorden en que las cosas se hallan actualmente por los errores precedentes de nuestro anterior gobierno absoluto, no solamente sin hollar los intereses individuales de quantas personas tengan con la materia alguna relacion proxima ó remota; sino antes bien, identificandolos perfectamente con el general nacional ó con el del estado.

En primér lugar. Las porciones mas pequeñas de terreno, como las mencionadas en el quinto problema, son de suficiente extension para mantener con sus productos una familia numerosa de quince ó veinte personas; y añadi las á estas las mas grandes (ff), cuya extension, como se verá en el código, es progresivamente mayor á proporcion de la distancia en que se hallan de los grandes lugares de consúmo, ascienden á un número vastantemente crecido para satisfacer á todas las demandas

bísimas penas y dolores que infaliblemente descarga sobre los que por un mal entendido interes exclusivo se ocupan en dañar á otro, hasta haber hecho desaparecer de sobre el globo los imperios mas florecientes que trataron de elevarse sobre las ruinas de otras naciones.

(ff) El terreno nacional, á medida que se le va haciendo propio el estado por medio de compras hechas á sus dueños, se va dividiendo en porciones ó haciendas de primera, segunda, tercera, quarta y quinta clase. Estas últimas que son las de terrenos adyacentes á las ciudades de gran poblacion, y por consiguiente de gran consuno, y á uno y otro lado de los caminos que atraxiesen el reino en sus direcciones generales, se componen de 10 caballerias ó de un quarto de sitio de ganado mayor; las de quarta clase, de 20 caballerias ó medio sitio; las de tercera clase, de un sitio; las de segunda clase, de dos sitios; y las de primera clase, de mas de dos sitios.

ó pretensiones de quantos quieran dedicarse á la profesion mas inocente, dulce y tranquila de la vida social.

En segundo lugar. A medida que la poblacion fuere creciendo y la necesidad del interés público, demostrado por los datos estadísticos, exigiere una ulterior subdivision de terrenos, bien puede el estado hacer ésta subdivision, sin violar en lo mas mínimo las reglas de justicia, pues es el unico propietario de estos terrenos comprados con su dinero, y sin faltar en nada á las estipulaciones del pacto del arriendo, repartiendo las tierras entre los mismos hijos de ambos sexos ó proximos forzosos herederos del mismo padre de familias que á la sazón los estuviese disfrutando.

En tercer lugar. La adquisicion de terrenos es tanto mas facil, quanto que por una parte es mucho el número de ellos, y por otra el poseedor no tiene que desembolsar el valor del capital, sino solamente el rédito, y este, despues de haber cogido los productos del mismo capital. Este rédito fijado por ahora en un cinco por ciento facilita al arrendatario nacional el que disfrute las tierras que há menester á precio mucho mas baxo y con condiciones infinitamente mas ventajosas que las que hoy le impone un propietario particular. Supongamos, por exemplo, que el valor de una caballeria en las tierras de superior calidad que rinden á ciento, doscientos y hasta trescientos por uno, sea de trescientos pesos, logrará el arrendatario cosechar el producto de las seis fanegas de maíz cuya siembra cabe en ella, por solos quince pesos, es decir, la siembra de cada fanega por veinte reales; y además de éste beneficio del baxo precio, podrá en lo restante del año seguirse aprovechando de las mismas tierras, yá convirtiéndolas en nuevas labores, yá dejándolas para pastos de sus animales. Mas: este rédito que por ahora se fixa en la cantidad de un cinco por ciento, se irá disminuyendo en la misma proporcion en que se fuere aumentando el valor de las tierras. Supongamos, por exemplo, que puesto un arreglo definiti-

vo en todos los ramos del gobierno, se necesiten para cubrir todos sus gastos los tres millones de pesos de réditos que á razon de cinco por ciento deben rendir los sesenta millones en que, segun lo sentado en nuestro noveno problema, avaluamos el precio de las tierras de todo este reino de la nueva Galicia. Quando éste precio con el progreso del tiempo y aumento sucesivo de la poblacion y la industria llegare á doblarse ó á valer ciento y veinte millones, disfrutará el gobierno los mismos tres millones de réditos, revajando estos en beneficio del labrador á veinte reales ó á dos y medio por ciento.

En quarto lugar. La calidad de perpétuo y hereditario de padres á hijos que lleva consigo el arrendamiento de estos terrenos, le facilita al labrador todos los incentivos que puedan imaginarse para que se dedique á hacer en su terreno todas las mejoras posibles, sin el mas ligero temor de perderlas en ningun caso por las pujas de otro labrador codicioso; pues ésta garantía ó seguridad de disfrutar siempre éstas mejoras el mismo que las hace, se la afianza en virtud de un pacto sagrado é inviolable una ley general agrária, vigente en toda la extension del imperio, y considerada como una de las piedras angulares del edificio social y como el fundamento de la prosperidad nacional.

En quinto lugar. Esta calidad de perpétuos y hereditarios anexa á estos arrendamientos de tierras en nada perjudica á la libre rotacion (gg) ó continua circu-

(gg) Una nacion compuesta toda de labradores propietarios seria una nacion de hombres infelices condenados á vegetar en el ocio y la indigencia, pues no tendrian quien les comprase el sobrante de sus producciones, y por lo mismo se ceñirian á no sacar de la tierra sino las producciones necesarias para su propio consumo, y carecerian de medios para adquirir los demas bienes que no produjese su suelo, y que son obra del concurso del trabajo de otros muchos hombres. Hay, pues, una relacion establecida por la misma naturaleza, y no facticia, una relacion reciproca y forzosa entre los tres sistemas de agricultura, de comercio y de manufac-

lacion de todo genero de capitales imperiosamente reclamada por el interés de la felicidad nacional, pues si estos arrendamientos son perpetuos y hereditarios, son al mismo tiempo voluntarios; de manera que el gobierno por su parte garantiza á todo colono para si y para sus hijos la posesion del terreno durante todo el tiempo de la voluntad de cada poseedor, sin impedirle por eso, antes bien dejandole enteramente libre y á salvo el inconcuso derecho de traspasarlo á un sucesor, ya sea por via de herencia á sus hijos, ya sea por via de venta que quiera hacer, para realizar el capital que hubiere invertido en mejoras (hh) del terreno. Asi es que ésta institucion saludable, la mas propia para estimular á los hombres á sacar de la tierra la mayor utilidad posible

turas, de manera que ninguno de ellos puede existir aislado de los otros. En una nacion que ha sacudido las cadenas del despotismo y que para regenerarse completamente, trata por lo mismo de sacudir las de la modorra y la indolencia que las primeras trahen consigo, es necesario que pase algun tiempo antes que por el curso natural de las cosas se establezca el equilibrio éntre los individuos aplicados á los tres ramos de industria, rural, fabril y mercantil. Antes del establecimiento de este equilibrio, seria tan perjudicial á la nacion, como á cada uno de sus individuos, el que á este se le impusiesen trabas para abandonar un ramo que su propia experiencia le hubiese acreditado serle nosivo y abrazar otro mas ventajoso; y aún despues de establecido el equilibrio, seria un obstáculo para la prosperidad general e individual, que el hombre industrioso y de talentos, incapaz de hallar un consúmo de su actividad en la marcha lenta y perezosa de las operaciones agrícolas, tuviese embarazos para realizar su capital invertido en las mejoras de un terreno, sin poderlo dedicar á otro genero de industria mas lucrativo y mas propio de la superioridad de sus talentos.

(hh) Todas estas mejoras, como que son una propiedad de los arrendatarios, segun éste plan, no entran para nada en los nuevos avalúos que se hacen de las tierras de cada veinte en veinte años, pues para este avalúo solo se examina el aumento de valor que los progresos del tiempo, la poblacion y la industria han dado á las mismas tierras, independientemente de las mejoras.

ó la mayor posible cantidad de producciones, y para mantener los capitales en la perenne rotacion que es tan necesaria para la robustez del cuerpo politico, como lo es la rápida y libre circulacion de la sangre para la salud y vigor del cuerpo humano, en nada se parece á la impia, inhumana y antisocial de los mayorazgos tan abominables é injustos por tantos titulos.

Hasta aquí parece que en el plan de reparto y adquisicion de tierras que he trazado en los problemas relativos á la materia, tanto la nacion en general, como en particular todos los individuos dedicados á la profesion agrícola nada mas tienen que apetecer, por mas que suelten todos los ensanches á sus deseos. Resta ver si para ello he sacrificado los derechos individuales de las demas personas interesadas en el asunto; ó si tanto á los dueños, como á los usufructuarios de los capitales de que me he valido para la compra de terrenos nacionales, les he proporcionado un bien superior á todas sus esperanzas.

En primer lugar. Invertidos los capitales de capellanías, obras pías &c. en las tierras compradas con ellos, no están expuestos á perderse, como hasta ahora lo han estado y aún lo están, segun lo acredita la lastimosa experiencia de lo pasado; pues la perpetuidad de su conservacion, sin la mas ligera mengua ó desfalco, está afianzada en mi código por tres garantes á qual mas poderoso: primero, el valor siempre creciente de las fincas en que se les impone, valor que con sus aumentos ulteriores asegura mas y mas cada dia la integridad de el de los capitales; segundo, una ley fundamental del estado que identifica, por decirlo asi, la subsistencia de estos capitales con la misma de su constitucion politica; tercero, el interés nacional y el de la parte agrícola de la poblacion, intimamente enlazado con el de la perpetua duracion de estos capitales, único recurso que sin daño de nadie proporciona á todos y á cada uno de los habitantes del imperio el goze de todos los bienes que

pueden esperarse del fácil, libre y general cultivo de las tierras. Al beneficio verdaderamente incomparable de la conservación de los capitales y del seguro cobro de los réditos, hecho por la irresistible y poderosa mano del gobierno, está anexó, por quantos medios caben en lo humano, el del goze seguro de los sufragios á que para el bien de sus almas aspiran los fundadores; pues haciéndose el reparto de misas de un modo público, legal y solemne, y en una proporcion moderada y prudente entre todos los individuos del clero, hay mas probabilidad moral de que las misas de capellanías y legados se celebren efectivamente sin el peligro de que un eclesiástico poco ajustado, ó arrastrado de sus miserias y culpas, se encargue de mas misas que las que puede decir, y que por consiguiente ó no las diga ó tenga que acudir hasta Roma por una componenda.

En segundo lugar. Los fundadores de capellanías, legados &c. al hacer este genero de fundaciones, no solo trataron de asegurar sufragios para sus almas despues de su muerte, sino tambien de beneficiar á algunos parientes pobres ó á estos ó los otros vecinos de tal ó tal lugar en que adquirieron sus caudales. Este fin secundario de los fundadores, ó esta disposicion de sus últimas voluntades, es religiosamente cumplida y respetada en este código; pues quando en los problemas que anteceden, se ha hablado de los réditos de capellanías, legados &c. de que el estado, segun este plan, puede disponer para repartirlos en igualdad de proporcion entre los individuos de la masa general del clero y á beneficio de la prosperidad nacional, no se ha tratado de comprehender en este número los que están disfrutando sus actuales poseedores, sino es en el caso de quando hubieren fallecido estos y los demas individuos llamados expresamente por los fundadores en sus testamentos.

En tercer lugar. Todos los usufructuarios de estos y otros qualesquiera capitales, tienen un interés evidente en que los reconozca el estado sobre tierras compradas

con ellos, mas bien que un individuo particular, por mas poderoso y opulento que sea, pues estando los capitales mas bien asegurados en poder del estado, lo está igualmente el pago exácto y puntual de los réditos, los quales en el caso de la admision de este código, los recibirán los interesados de la caja nacional del lugar en que residieren, libertandose de este modo de las incomodidades y costos que trahen consigo estos cobros y de unos cuidados muy ajenos de su alto y elevado ministerio. ¡Quantos eclesiásticos miserables que hace muchos años están privados de los frutos de sus capellanías, desearán con ardor el que se adopte y ponga en planta quanto antes una disposicion que les es tan favorable, y que bajo qualquier aspecto que se la considere, es digna de la aprobacion de los angeles y de los hombres!

En quarto lugar. Tanto por el quadro estadístico que se publicará en todas las provincias al fin de cada quadrimestre, como por el general de todo el imperio que saldrá á luz constantemente al fin de cada año, no habrá persona alguna de toda la nacion que no pueda instruirse perfectamente sobre el estado de estos capitales pios, es decir, sobre la suma de los que estuvieren invertidos en compras de tierras, de los depositados en los fondos del banco y sus productos, y de la cantidad total á que ascendieren en toda la extension del imperio y en cada una de las provincias y distritos. La publicidad de este sistema arreglado, siempre patente á los ojos de la nacion y diametralmente opuesta al manejo aislado, obscuro y clandestino, digamoslo así, que hasta ahora há reinado en la administracion de esta suma inmensa de caudales, y que ha dado lugar á pérdidas de no pequeña quantia, proporcionará á todo español que quiera en lo sucesivo fundar nuevas capellanías ó legados, todos los datos seguros y auténticos sobre que necesite imponerse, para decidirse á hacer la nueva fundacion, ó arredrarse de hacerla, comparando la relacion que existiere entre la suma de capitales ya impuestos y

destinados á misas, y el número de eclesiásticos que puedan celebrarlas.

En quinto y último lugar. Despues de haber conuinado el interés general de toda la nacion con el individual de los dueños de capitales pios y el de los usufructuarios de ellos, tengo la satisfaccion de no haber roto en lo mas mínimo ninguna de las relaciones que con el asunto tienen los dogmas inconcusos de nuestra religion sacrosanta y los genuinos y acendrados principios de la verdadera politica. Reconociendo la espiritalidad é inmortalidad de nuestra alma; el reato ú obligacion de pagar todas las penas temporales en que la bondad del Ser supremo conmuta al pecador agraciado la eterna que por sus culpas debia sufrir en los infiernos, y la existencia de un lugar de purgacion en que el alma humana debe estarse abrasando y purificando entre las llamas hasta pagar el último quadrante de su deuda; y reconociendo que la autoridad social no puede, sin traspasar los límites de su institucion, exigir otro sacrificio del ciudadano para que haga del fruto de su propio sudor y trabajo el uso que quisiese, que el de la contribucion de la parte de sus bienes indispensablemente precisa para la conservacion de la fuerza pública y del orden, que es en lo que consiste el derecho de la propiedad; que no puede inferir á los ciudadanos sobre sus personas y bienes la mas ligera violencia, sin atropellar el derecho de seguridad; y que solo puede estorvarles las acciones que ceden en daño de la sociedad, y de ninguna manera las que redundan en provecho de ella y del que las hace, en lo que consiste el derecho sagrado de la libertad civil y politica; he dejado á todos los españoles enteramente abierta y franca la puerta para que sigan sin la mas ligera novedad, como hasta aqui lo han hecho, fincando en favor de sus almas toda la parte de su caudal que su mucha gana les diese, en uso de unos derechos admitidos y respetados por todos los buenos publicistas, y a consecuencia de la fe de los

dogmas mas sagrados en que todo fiel cristiano está perfectamente imbuido y empapado. Si los bienes pertenecientes á las manos muertas han causado hasta ahora á la sociedad algun perjuicio, ó si no han tenido en la felicidad comun toda la eficaz y saludable influencia que pudieran, esto no ha provenido de algun vicio inherente á la naturaleza de su fundacion, sino de la torpeza é ignorancia de los mandatarios del poder absoluto que no han sabido dar el correspondiente arreglo y direccion á este ramo importante de la riqueza nacional, extravasado por su desidia y pocas luces, de las arterias del cuerpo politico. Es mucho mas facil, infalible y seguro conseguir la prosperidad nacional, bebiendola en los viejos y abundantes manantiales conocidos desde tiempo inmemorial, ciñendose á limpiarlos en su origen y á remover los obstáculos que han impedido el libre curso de sus aguas y dado lugar á estancaciones mortíferas; que no aventurarse á buscarla por rumbos inciertos en fuentes todavia desconocidas, cuya salubridad esté por experimentar. Por mas que se aporreen los cascos nuestros representantes nacionales, mendigando lecciones de economistas extrangeros, jamás podrán hallar, para colmar á la nacion de todos los grandes bienes sociales, otros recursos mas obvios, seguros, abundantes, ni con que esté mejor avenida la opinion de la inmensa mayoría de la misma nacion, que los que prestan las rentas eclesiásticas y obras pias de todo genero, reformadas y arregladas por una mano diestra, inteligente y circunspecta. Con solos estos recursos, podeis, ó mis amados españoles, desde mañana mismo si quereis, crear y multiplicar por toda la extension del imperio establecimientos generales de educacion é ilustracion, bastantes por si solos para causar en la nacion degenerada una regeneracion mucho mas verdadera, completa y ventajosa, que la que el filosofismo se ha jactado de obrar en otras naciones, no habiendo hecho mas que reproducir bajo nuevas formas los errores antiguos, dejando subsistir las mismas

causas radicales que las vician y corrompen. Con estos solos recursos, podeis comenzar á plantear desde ahora mismo el sistema de reparticion y adquisicion de tierras que mas se acerque al de la naturaleza. En fin, con estos solos recursos podeis sin necesidad de tomar empréstitos entre las naciones extrañas, hacer frecuentes y quantiosos abonos á vuestra deuda nacional, hasta llegar á saldarla enteramente.

Estas deudas son la úlcera mas rebelde y obstinada de los estados modernos, y la que mas se resiste á todo el saber y esfuerzos de los mas habiles medicos politicos, siendo muy de notar el candor é ingenuidad con que dice Smith que nunca se han extinguido las deudas públicas, sino con bancarrotas. Yo no me detendré en exáminar la justicia del reconocimiento de este genero de deudas, punto ya demasiadamente bien analizado y puesto muy en claro por el gran Linguet en sus anales. Tampoco diré que los prestamistas han sido cómplices de todos los desastres en que han envuelto á la nacion los miuistros de nuestros anteriores monarcas absolutos, empeñandola en guerras lejanas, prolongadas é injustas, que la han dejado exhausta de hombres y caudales; que han contribuido en sus tiempos respectivos al fomento del desatinado luxo y enormes profusiones de una corte depredadora y voluptuosa que no satisfecha con las rentas de la generacion que gemia baxo su férula, trató de consumir anticipadamente los bienes de las que estaban todavia por existir; ni que han dado medios á los mismos ministros de engrosar sus bolsillos, imponiendo millones en bancos extrangeros. Nada de esto quiero discutir, el interés de una parte de la generacion presente y la necesidad imperiosa de la paz exige que se pase por todo, y que el prudente español repita incesantemente: *á lo hecho, pecho; á lo por hacer, remedio.*

Pero si reconociendo por una especie de equidad la obligacion de reembolsar á los prestamistas de sus capi-

tales, sacrificase los que para bien de sus almas fincaron otros virtuosos y honrados ciudadanos, poniéndolos en pública subasta para abonar una parte de lo que á los primeros se les debe, en primer lugar, se me reprocharia de que trataba de realizar la fábula de la muger avara y codiciosa de Esopo que creyó enriquecerse matando su gallina, y no consiguió mas que privarse de ella y de los huevos que la estaba poniendo; pues siendo la deuda muy crecida y no pudiendose saldar probablemente dentro de 20 ó 40 años, abonando el valor de los capitales, me privaria de los abonos de sus réditos que á razon del cinco por ciento, segun lo sentado en este plan, duplican los capitales en 20 años, los triplican en 40, los quadruplican en 60 &c. &c.

En segundo lugar. La repentina y simultanea venta de tantas y tan quantiosas fincas, sin una buena preexistente ley agraria, opondria un obstáculo á la regeneracion social, facilitando la acumulacion de bienes raices en manos de los ciudadanos opulentos que tengan proporcion para adquirirlas. Mientras el gobierno no adopte las medidas mas convenientes y oportunas para la subdivision de las grandes fincas territoriales, su reforma no pasará jamás de una faramalla ó de un mero trampantojo. En general, asi como está en el orden que cada individuo haga todos los esfuerzos posibles para acopiar por medios lícitos y justos todos los bienes que estén á sus alcances; asi tambien es de la mayor importancia para la prosperidad nacional que el gobierno, qual padre comun y universal de todos, tienda incesantemente á repartirlos entre el mayor número posible de personas. Se mantendrá mucho mejor el equilibrio social, se facilitará mucho mas el cóbro de las contribuciones nacionales y se abrirán muchos mas recursos á los pobres en sus cuitas, estando, por exemplo, repartidos cien mil pesos entre cien sujetos, que estando acumulados en un solo individuo que por mas que sea de ajustada conciencia y de la mas bella indole del mundo halla en las



mismas humillaciones de los necesitados frecuentes motivos de reconocer su prepotencia y de aspirar á cierto despotismo que le hace tener una influencia decidida en los negocios de todo un pueblo, siendo pocos los que se atreven á oponersele.

En tercer lugar. Atacaria á los dueños de los capitales pios en lo mas sagrado de sus derechos naturales é inviolables. Ellos entraron en sociedad, no para que se les despojase de sus bienes, sino para que se les amparase y protegiese en la tranquila posesion y libre goce de ellos, y por lo mismo contribuyeron durante su vida para las cargas públicas, única condicion ó sacrificio que, atendido el rigor de los principios liberales, debió exigirles el gobierno para dispensarles esta proteccion, la que jamás por jamas, puede negarse sin faltar á la fee de lo estipulado en el pacto social. Tampoco entraron en sociedad para que sobre su persona y bienes se les infriese alguna violencia; sino para que se les asegurase contra ella, recibiendo del gobierno una garantia, una fianza, una palabra solemne de no inferirles jamás esta violencia, la que ciertamente tendria lugar, disponiendo de sus bienes contra su expresa y terminante voluntad, declarada del modo mas irrefragable y auténtico en sus últimas disposiciones testamentarias. Mucho menos pensaron en proponerse por objeto de su asociacion política, el que se les privase de la libertad de hacer del fruto de su propio sudor y trabajo un uso racional y cristiano que cediendo en el mayor provecho posible de sus almas, pudiese ceder tambien en el mayor provecho posible de todo el cuerpo social, conducido por sabias y acertadas leyes: ni pudieron jamas imaginarse que en una sociedad, compuesta toda de discipulos del crucificado, se les estorvase disponer de sus bienes del modo mas propio para promover directamente el culto de la divinidad por medio del sacrificio mas agradable que pueden ofrecerle los humanos, el mas capaz de atraer sobre la tierra todas las bendiciones del cielo y que es,

á los ojos de la fee ortodoxa, la palanca mas fuerte y eficaz para sacar á las almas de un lugar de tormentos indecibles y de abreviar el término de su destierro y purgacion. En fin, quebrantaria descaradamente y sin rebozo el derecho santo de la igualdad, dando una preferencia injusta á los capitales de los prestamistas del estado sobre los de los pacíficos y honrados ciudadanos que estuvieron muy lejos de contribuir á las desgracias públicas, prestando auxilios á gobiernos antropófagos.

Yo no sé por qué fatal desgracia de la miserable humanidad, estando generalmente reconocidos los derechos de propiedad, seguridad, igualdad y libertad, como sagrados é inviolables y como los fundamentos de todo buen pacto social, por todos los publicistas liberales é ilustrados, quando estos mismos por comision de los pueblos llegan á funcionar de legisladores, manifiestan tal olvido ó hacen un desprecio tan profundo de ellos, que establecen por leyes las proposiciones que les son contradictorias. Asi es como los franceses, despues de haber puesto á la frente de su constitucion republicana en junio de 1793 la declaracion mas neta y mas solemne de los derechos del hombre, como una regla para que el pueblo juzgase por ella de los actos de su gobierno, en el año siguiente de 94 hicieron perecer en la horca á algunos ciudadanos por haber convertido en prados para la cria de animales una parte de sus tierras contra las ordenes fatuas de la convencion nacional que con el mas bárbaro y absurdo despotismo las habia mandado emplear exclusivamente en la siembra de granos, segun lo refiere uno de sus mismos paisanos, el economista Say.

¡O pueblos miserables, tantas veces inmolados por la barbarie! reformad los terminos demasiado vagos y generales en que estan concebidos los poderes que dais á vuestros representantes. Encerradlos dentro del estrecho circulo trazado por la defensa y conservacion de vuestros derechos naturales, único y total fin de todas las asociaciones humanas. No les permitais jamas dar un

solo paso fuera de esta barrera saludable, la única capaz de preservarlos de la intemperancia en el ejercicio de sus funciones, y de libertaros á vosotros de la calamidad de tener que recibir por fuerza algunas leyes, que no siendo mas que la opinion particular de algunos sabios nacionales, están muy lejos de ser la expresion libre y solemne de la voluntad general.

¡O padres de la patria! no precipiteis la marcha de vuestra carrera magestuosa, ni queráis correr en poco tiempo muchos siglos; no os apresuréis á echar por tierra el gótico edificio de nuestro anterior envejecido gobierno, sin exáminar primero atentamente todas las partes de su antigua construcción. Entre ellas hallareis muchos y muy excelentes materiales que aprovechar, con solo retocarlos ligeramente y despojarlos de las formas desatinadas y charriguerescas con que los desfiguró la ignorancia de los siglos pasados. Así formareis un nuevo edificio incomparablemente mas sólido que los palacios de fachada impostora y de la mas deleznable y mezquina estructura interior, que en estos últimos siglos han levantado los arquitectos políticos entre las otras naciones de la Europa. Queda pues resuelto el undécimo y último problema: *resolver todos los problemas propuestos, sin menar los cimientos de la sociedad, sin ofender las ideas religiosas dominantes en la gran masa del pueblo español, y de un modo que tanto interese á los vivos, como á los muertos.*

**ADVERTENCIA.** Todo quanto se ha dicho hasta aqui y se digere en lo sucesivo relativamente á diezmos y otros puntos de disciplina eclesiástica, camina sobre el presupuesto de la aprobacion de la St<sup>a</sup> Sede, con quilen la nacion debo ajustar un nuevo concordato arreglado á las circunstancias del tiempo.

Apenas hay idea en este prospecto que no este enlazada con otras muchas que todavía no se han desarrollado ni desenvuelto, por lo que no es posible que nuestros lectores hayan comprendido bien la resolucion de los antecedentes problemas, á menos que no estén bien instruidos en el derecho publico y en la economia politica. En general debemos advertir que esta obra no es para leerla, sino para estudiada: no basta leerla tres ó cuatro veces, es menester leerla muy mucho y meditarla mucho mas, hasta empaparse bien en los principios que en ella se sientan y en las consecuencias que de ellos se deducen para su aplicacion á los diversos ramos del gobierno político. El código cuya exposicion vamos á principiar en el número siguiente, no es un sarrago zurcido de retazos tomados de estos ó los otros códigos extrangeros, antiguos ó modernos; mucho menos es un índice ó catálogo de proposiciones sueltas, aisladas e inconexas las unas con las otras, y en las cuales no haya mas textura que la del papel en que están escritas: es un todo completo é indivisible, exactamente ligado en todas sus partes, de manera que no puede formarse una cabal idea de las ventajas y perjuicios que cada parte acarrea á la nacion, sin atender á las demás partes con quienes está intimamente trabada y enlazada.

En la oficina de Doña Petra Munjarrés y Padilla.

# NUEVO PACTO SOCIAL

PROPUESTO Á LA NACION ESPAÑOLA.

PARA SU DISCUSION EN LAS PROXIMAS CORTES DE 1822 Y 1823.

GUADALAJARA JUNIO 8 DE 1821.

*Ac mihi quidem veteres illi, maius quiddam animo complexi, multo plus etiam vidisse videntur, quam quantum nostrorum ingeniorum acies intueri potest; qui omnia hæc, quæ supra et subter, unum esse, et una vi atque una consensione naturæ constricta esse dixerunt: nullum est enim genus rerum, quod aut avulsam à ceteris per se ipsum consistere, aut quo cetera si careant, vim suam atque æternitatem conservare possint.* Cicero L. 3. de orat.

## TABLA DE LOS LIBROS QUE COMPONEN ESTE CÓDIGO.

- I. De las bases de la regeneracion social.
- II. De la organizacion y desarrollo del poder legislativo.
- III. De la organizacion y desarrollo del poder ejecutivo desde su primer resorte hasta sus últimas ramificaciones.
- IV. De la eleccion y remocion de los empleados en todas las carreras.
- V. De los honorarios ó rentas de los empleados en todos los ramos.
- VI. De la hacienda nacional.
- VII. De los derechos de los ciudadanos.
- VIII. De la organizacion y desarrollo del poder judicial.
- IX. De la formacion de la estadística.
- X. De las relaciones del imperio español con las demás naciones, y de la guerra extranjería.

## LIBRO I.

*De las bases de la regeneracion social, ó resolucion del siguiente problema.*

Organizar políticamente la gran masa de la nacion española, de manera que con el menor gravamen posible de todos y cada uno de sus individuos, consigan todos ellos infaliblemente todas las ventajas por cuya consecucion los hombres se han reunido ó han debido reunirse en cuerpo de sociedad.

## TÍTULO ÚNICO.

*De la reduccion de la nacion española á un cuerpo politico, exacto y regular en todos sus movimientos. Del traje nacional. Del aprendizaje militar. De la estipulacion del pacto social. Del armamento general. De las grandes rutas sociales.*

## CAPITULO I.

*De la reduccion de la nacion española á un cuerpo politico, exacto y regular en todos sus movimientos.*

Nos los habitantes del imperio español, extendido por las quatro partes del universo, intimamente convencidos y desengañados por nuestra propia experiencia y por la tradicion de nuestros padres, del mismo modo que por el exemplo de la historia universal de todos los pueblos de la tierra, de que en el estado imperfecto y defectuoso de organizacion política en que hasta aqui se han hallado y se hallan aún todas las sociedades humanas, no les ha sido posible á los hombres el conseguir el fin de su reunion social, que es la conservacion y libre goce de los derechos naturales que todos al nacer reciben de la omnipotente y bondadosa mano del autor de su existencia: considerando que los mandatarios del poder, degenerando de su primitiva institucion, se han convertido de meros depositarios de la autoridad en unos verdaderos propietarios de ella, hasta arrogarse descaradamente el título de dueños de vidas y haciendas; y reflexionando en que las pequeñas reuniones de hombres, conocidas con el nombre de *ejércitos*, de que los enemigos internos y externos de la libertad nacional se han valido para encorvar bajo el yugo de la opresion á las grandes masas populares, no han tenido sobre estas otra ventaja que la de estar militarmente organizadas y avezadas en el manejo de las armas; para poner un término á la degradacion humillante y vergonzosa de la especie humana, para asegurar de una manera indefectible el goce de nuestros derechos naturales, para neutralizar ó hacer enteramente nula la prepotencia de la fuerza asalariada del despotismo sobre el cuerpo de toda la nacion; y aconsejados de la prudencia que en los inveterados y de-

esperados males dicta acudir á los remedios extremados y violentos, quando la experiencia tiene acreditados todos los demas de insuficientes, hemos determinado dar el carácter de militar á nuestra organizacion política, disminuyendo en lo posible todos los gravámenes que trae consigo una institucion que siempre ha sido tan funesta y ominosa para los mismos que se han empecado en ejercerla, y para los acostumbrados desde tiempo inmemorial á ser sus víctimas. Por tanto, despues del mas profundo y detenido examen de la causa radical de todos nuestros males y de la necesidad de corregirlos y precaverlos en su origen, hemos estipulado y estipulamos los artículos siguientes, obligándonos en presencia del Ser supremo á observarlos y cumplirlos religiosamente como las bases sagradas y solemnes de nuestro futuro pacto social.

ARTICULO 1. Toda reunion de españoles, avicinados en un punto qualquiera de la poblacion del imperio, estará clasificada en corporaciones político militares compuestas de todos los individuos que sigan un mismo estado, profesion, ramo de industria ó modo de vivir. Así, una corporacion se formará de todos los labradores propietarios, arrendatarios y jornaleros: otra, de todos los comerciantes sean almacenistas ó mercaderes de por menor, capitalistas ó dependientes, tenderos de lienzos y abarrotes ó pulperos: otra, en los reales de minas, de todos los propietarios de ellas, empleados en la direccion de las obras y beneficio de metales, y trabajadores asalariados para la explotacion: otra, de todos los dedicados á la preparacion, hilado, tejido y colorido de los lienzos y telas de lana, lino, seda y algodón: otra, de los empleados en el beneficio y elaboracion de los metales, sean plateros, herreros, cobreros, ojalateros &c: otra, de los empleados en el beneficio y preparacion de las maderas, sean carpinteros, carroseros &c: otra, de los empleados en el beneficio y preparacion de las pieles, como zapateros, fabricantes de monturas, curtidores y demas ocupados en el ramo fabril de la corambre: otra, de los sastres, barberos, peluqueros y demas de oficios análogos: otra, de los carniceros, tocineros, veleros, xaboneros &c: otra, de los ciudadanos pobres ocupados en el servicio doméstico de sus conciudadanos &c. &c. &c.

ART. 2. Todos los españoles que no tuvieren oficio se agregarán á alguna de estas corporaciones, y una vez alistados en una, no serán árvitros á pasarse á otra sino al fin de cada año, al tiempo del reconocimiento del catastro general ó renovacion de las conseripciones.

ART. 3. Todos los españoles que profesaren distintos ramos de industria, formarán corporaciones mixtas, como por exemplo de labradores y comerciantes &c. &c.

ART. 4. Quando el número de españoles dedicados á un ramo de industria sea tan pequeño, que no baste á formar por sí solo una

compañía de cien hombres, se agregará á los del ramo de industria ú oficio mas análogo para formarla; pero por pequeño que sea éste número y aunque no pasare de tres ó quatro personas, siempre tendra una de ellas el nombramiento de comandante de su corporacion, aunque en la compañía de su agregacion solo ocúpe el lugar de un mero soldado rasó. Asimismo, quando el número de compañías de una corporacion no llegáre al de seis para formar un batallon, ó el número de batallones al de tres, para formar un regimiento; se agregarán aquellas á las de oficios mas análogos para formar un batallon, y estos se agregarán igualmente á los de oficios mas análogos, para completar un regimiento.

ART. 5. A estas corporaciones estarán agregados, en calidad de inválidos, los cojos, mancos, ciegos, parálticos, enfermos habituales y ancianos que no esten en estado de prestar ningun servicio corporal á la patria.

ART. 6. Todas estas corporaciones estarán divididas en cinco grandes porciones. La primera se compondrá de todos los españoles que tuvieren desde diez y seis años de edad, hasta veinte y cinco inclusive, y ésta porcion se llamará *la primera flor del ejército*. La segunda se compondrá de los que tuvieren desde veinte y cinco años cumplidos, hasta treinta y cinco inclusive, y se llamará *la segunda flor del ejército*. La tercera se compondrá de los que tuvieren desde treinta y cinco años cumplidos, hasta quarenta y cinco inclusive, y se llamará *la tercera flor del ejército*. La quarta se compondrá de los que tuvieren desde quarenta y cinco años cumplidos hasta cinquenta y cinco inclusive, y se llamará *la quarta flor del ejército*. La quinta se compondrá de todos los que tuvieren desde cinquenta y cinco años cumplidos para arriba, y se llamará *la porcion de último recurso*.

ART. 7. Cada porcion de estas estará dividida en las seis siguientes clases. La primera se compondrá de todos los hijos de padres ricos y acomodados que no tengan necesidad del trabajo de sus hijos para la mantencion de sus familias. La segunda, de todos los hijos de viudas ricas y acomodadas que no tengan necesidad del trabajo de sus hijos para la mantencion de sus familias. La tercera, de los hijos de padres pobres que necesitan del trabajo de sus hijos para la mantencion de sus familias. La quarta, de los hijos de viudas pobres que necesitan del trabajo de sus hijos para la mantencion de sus familias. La quinta, de los padres de familias que no tienen hijos; y la sexta, de los padres de familia que tuvieren hijos.

ART. 8. Cada clase de éstas estará subdividida en tantas secciones quantos fueren el número de hijos varones que tuvieren los españoles. Asi, la primera seccion se compondrá de los solteros, hijos únicos de familia. La segunda, de los solteros con un hermano.

La tercera, de los solteros con dos hermanos. La quarta, de los solteros con tres hermanos. La quinta, de los solteros con quatro hermanos. La sexta, de los solteros con cinco hermanos &c. &c.

ART. 9. Los comisionados del gobierno encargados de organizar estas corporaciones, tendran á la mano dos quadernos. En el primero, apuntarán en el margen el número de años que tenga el español que acuda á incorporarse, en seguida el nombre y apellido, despues la porcion ó flor del ejército y sucesivamente la clase y seccion á que pertenezca. En el segundo quaderno, se apuntará el nombre del alistado con el de toda su familia, principiando por los nombres y apellidos de sus padres, y siguiendo luego por los del resto de los hijos é hijas segun el orden de su nacimiento, sin omitir el que se hallare aún en la cuna, poniendo al márgen el número de los años de cada uno, é incluyendo en la familia los invalidos que hubiere en ella aunque sean extraños y acogidos por un mero efecto de caridad.

ART. 10. Todas estas corporaciones serán organizadas por gefes y oficiales nombrados por el gobierno; pero luego que este concluida su organizacion y puesta cada una en corriente, reasumirán el derecho de nombrarse á sí mismas sus gefes y oficiales de entre los individuos de las mismas corporaciones.

ART. 11. Todos los individuos de estas corporaciones no prestarán á sus gefes mas, que una obediencia meramente política y de urbanidad; y solo les prestarán obediencia militar con arreglo á ordenanza en caso de actual servicio en defensa de la patria atacada por algun enemigo interior ó exterior.

ART. 12. Todas estas corporaciones políticas no tendrán de militares mas, que el nombre, el traje y aquel aprendizaje militar que sea indispensablemente necesario para defender la independencia y la libertad de la patria contra los ataques de qualquier enemigo exterior o interior.

## CAPITULO II.

### *Del traje nacional.*

ART. 13. Para que á la simple vista sea reconocido cada ciudadano, y se sepa desde luego de que vive, á que corporacion pertenece, y ante que tribunal debe demandarsele, quando se hubiere recibido de el algun agravio; todos los ciudadanos de una misma corporacion gastarán un mismo traje ó una misma forma y color en las partes mas notables de su vestuario que los distinga de los individuos de las demas corporaciones.

ART. 14. Por exemplo, el uniforme de los labradores propietarios será de casaca y calzon azul turquí, chaleco, solapa, buelta y

collarin encarnado con galon de oro en la solapa y buelta del ancho de dos dedos y de tres ó poco mas en el sombrero negro montado, en el que llevarán plumage, escarapela ó cucarda carmesí, pudiendo tambien usar pantalon azul, negro ó de lienzo blanco con botas ó medias botas á la inglesa, ó zapato abotinado con botas de ala al estilo americano y sombrero redondo de color blanco riveteado de galon angosto de medio dedo de ancho y rosa carmesí para el uso diario, en el que podrán substituir chaqueta ó chupa á la casaca, conservando siempre el color de esta en los términos que quedan prevenidos; y todos los labradores propietarios formarán tropas de caballería.

El mismo uniforme servirá para los labradores arrendatarios y jornaleros, sin mas diferencia que no gastarán galones en la solapa y bueltas de la casaca, ni el ancho de tres dedos en el sombrero negro montado, y añadirán hombreras de azul celeste; y los segundos solo usarán el color encarnado en la solapa y buelta de la casaca y el celeste en el collarin y las hombreras.

ART. 15. El uniforme de los comerciantes capitalistas será casaca, boton y calzon amarillo color de caña, chaleco, solapa, buelta y collarin encarnado, con galon en la solapa y buelta de dos dedos de ancho, y de poco mas de tres en el sombrero montado, de color claro de cafee con plumage &c. de los tres colores del iris; y para el uso diario, sombrero redondo del mismo color y rosa en los términos dichos y pantalon del color que quisieren, con botas, medios botines ó zapato bajo.

Los dependientes habilitados ó simples caxeros se privarán de llevar galones y substituirán el color verde al encarnado de los capitalistas en la solapa, buelta y collarin de la casaca; color que para los pulperos será de azul celeste en las partes referidas de la casaca, y naranjadas las hombreras, para aquellos y estos.

ART. 16. Para los mineros propietarios, casaca azul nevado, chaleco, calzon, solapa, buelta y collarin encarnado con alamares de plata en la solapa y buelta de la manga, sombrero montado azul turquí con galon ancho de plata y plumage blanco de remate encarnado, y para el uso diario sombrero redondo y rosa de los colores dichos, pantalon y calzado como gustaren.

Para los demas empleados en la minería, casaca de azul nevado, boton plateado lleno, de abrochar, buelta y collarin morado con vivos blancos, pantalon negro, azul turquí ó de lienzo blanco con medios botines &c., sombrero y escarapela del mismo color que los propietarios pero sin galones.

ART. 17. La corporacion de los empleados en las manufacturas de lana, lino, seda y algodón gastarán casaca verdemar, hombreras anteadas, boton lleno dorado, facil de abrochar que los es-

cuse de la necesidad de llevar chaleco, calzon ó pantalon negro, azul turquí ó de lienzo blanco con medios botines ú otro calzado que mas les acomodare, sombrero redondo de color azul celeste, escarapela ó flor encarnada. El color de la buelta y collarin será para los obrageros de lana, naranjado; para los de lino, color de caña con vivos encarnados; para los de seda, blanco con vivos igualmente encarnados; y para los de algodón, verde asufrado.

ART. 18. Para los plateros, herreros, &c. casaca color de cafee obscuro, boton amarillo y lleno de abrochar, pantalon y calzado á su voluntad, solapa, buelta y collarin blanco para los plateros con galon de oro de dos dedos en la buelta de la manga los oficiales, y los demas cinta ó liston amarillo: los herreros buelta y collarin azul con vivos amarillos; los cobreros buelta y collarin naranjado con vivos encarnados; los ojalateros y demas buelta y collarin anteado con vivos de carmesí; todos hombreras nevadas y sombrero redondo verdemar con plumage encarnado y amarillo.

ART. 19. Para los ciudadanos pobres y asalariados que dan servicio domestico á sus conciudadanos, casaca gris, boton negro, buelta en la manga y collarin encarnado con barretas blancas, calzon, pantalon y calzado á su arbitrio, sombrero morado obscuro, rosa ó escarapela verdemar con remate blanco.

ART. 20. Lo que hasta aquí se ha dicho sobre el uniforme de algunas corporaciones únicamente por via de exemplo, en nada perjudica al derecho que á las dichas y á las demas les queda salvo para escoger el color y forma de trage que mas les acomodare, debiendo aprobar el gobierno el color y forma que reuniere el mayor número de votos de las mismas corporaciones.

En el estado de miseria en que se halla actualmente la parte mas considerable del pueblo español, solo se exigirá de cada individuo el que lleve la divisa del color del sombrero, divisa bastante para marcar á los individuos de cada corporacion. A los ciudadanos acomodados se les dará el tiempo necesario para el consumo de sus vestidos actuales; y se procederá severamente contra los sastres que contravinieren á la ley del trage nacional, luego que estuviere adoptada y publicada.

### CAPITULO III.

#### *Del aprendizaje militar.*

ART. 21. Para que la instruccion en el arte de defender la libertad nacional, se adquiriera en una edad en que mas sirva de diversion, que de ocupacion; para ocurrir á los perjuicios que causa á la tierna niñez el reposo de muchas horas á que en nuestras escuelas la tiene condenada la barbarie, y proporcionarla al mismo

tiempo un ejercicio saludable para el mas facil y conveniente desarrollo de sus tiernos miembros, despues de concluidas sus labores en los artes de leer, escribir, contar y dibujar &c. se divertirán en aprender y practicar las evoluciones mas elementales y sencillas del arte militar, como presentarse, dar vueltas á derecha é izquierda, marchar, desfilas &c. para lo qual estarán los niños de las escuelas divididos en compañías en que hagan de oficiales los mas instruidos, encargados de dar y tomar la leccion á los demas.

ART. 22. Este aprendizaje continuará aún despues que los niños hayan salido de las escuelas, para lo qual asistirán cada ocho dias á los ejercicios de su respectiva corporacion, hasta que á juicio de los comisarios nombrados para el efecto hayan adquirido la instruccion suficiente, para la formacion de un buen soldado raso.

ART. 23. Despues de obtenido este testimonio de aprobacion, para que no olviden lo aprendido, seguirán asistiendo mensualmente á los mismos ejercicios, y esta obligacion cesará desde el dia en que tomen estado.

ART. 24. Estos ejercicios no solamente se reducirán al aprendizaje de las evoluciones militares, sino tambien á tirar al blanco, teniendo muy particular cuidado con los que sobresalieren en este ramo, para agregarlos á la legion de la confianza nacional, en la que solo serán admitidos los que estuvieren bien acreditados de ciertos ó de tener una excelente puntería.

ART. 25. Todos los ciudadanos de la primera porcion ó flor del ejército que estuvieren casados, y todos los de la segunda flor, sean casados ó celivatrios, solo harán una ligera evolucion cada tres meses en los dias últimos de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre en que todas las corporaciones tendrán asambleas para las revistas generales.

ART. 26. Los ciudadanos de la tercera y quarta flor estarán dispensados de practicar las evoluciones mencionadas en el artículo anterior y cumplirán con solo asistir á dichas asambleas.

ART. 27. Para que todas estas corporaciones no pierdan jamas el habito de reunirse facilmente en el seno de la tranquilidad y del orden, y para que no olviden jamas los conocimientos adquiridos en el arte de defenderse contra qualquier enemigo comun; en las fiestas nacionales con que se celebrará todos los años el aniversario de la regeneracion social, cada corporacion en el dia de su funcion respectiva presentará á sus conciudadanos el espectáculo de algunas escogidas y vistosas evoluciones, con fuego de fusil y artilleria, ó sin fuego, segun la instruccion y facultades de los individuos de la misma corporacion.

Estos ejercicios de fuego no se practicarán en la fiesta de la fraternidad universal en que entremezclados indistintamente unos

con otros los individuos de todas las corporaciones harán estas evoluciones reunidos en una masa total.

ART. 28. En el caso de estar la patria amenazada de alguna invasion, los ejercicios militares se repetirán con mucha frecuencia y aún diariamente, si necesario fuere, segun lo exija el tamaño del peligro y la necesidad de asegurar el triunfo por todos los medios posibles.

#### CAPITULO IV.

##### *De la estipulacion del pacto social.*

ART. 29. Todo español, al entrar en los diez y seis años de edad, estipulará el pacto social con la patria, la que autorizará á los curas para que á su nombre lo ajusten con cada asociando. Para identificar en lo posible este acto solemne y augusto de la politica con nuestra religion adorable, se compondrá (1) expresamente para el efecto y se presentará á la santa Sede para su aprobacion, una Misa acomodada en todas sus partes y oraciones á un objeto de tanto interes y transcendencia para la felicidad nacional, á semejanza de la que se lee en el misal romano para las bendiciones con que la iglesia solemniza el pacto conyugal, contrahido entre los

(1) *La composicion de ésta Misa será objeto de un premio nacional. Nosotros aunque no estamos satisfechos de la exactitud de todas las expresiones del siguiente prefacio, nos atrevemos, sin embargo, á publicarlo, con la mira de excitar á nuestros patriotas eclesiásticos á que compongan otro que rebose mas filosofía y mas uncion.*

Vere dignum, et iustum est, aequum, et salutare, te Deum Patrem Omnipotentem, tanquam verum, et unicum nostrae libertatis authorem collaudare, totoque mentis, et cordis affectu benedicere, et praedicare. Tu nobis enim tyranicae dominationis iugum excútete, naturaeque nostrae ingénita iura gloriosissime recuperare dedisti; ut eisdem, quae in creatione nostrá, Pater aeternae, contuleras, post diuturnam servitutem donis amissis, tuá rursum diviná bonitate frueremur. Qua propter vetus, et novus orbis incredibili laetitiae voluptate perfúnditur. Sed et novem ipsi chori angelorum, superúmque cohors cuncta caelestis, tantum nobis triumphum gratulantur, aeternúmque himnum gratiarum, nobiscum uná tibi concinunt, gratá semper, atque incessabili voce dicentes. Sanctus &c.

esposos. Concluida la Misa y revestido el párroco de estola y capa pluvial tendrá con el asociando el diálogo siguiente.

*Cura.* ¿Que es lo que pretendes?

*Asociando.* Incorporarme en la sociedad de los españoles.

*Cura.* ¿Para qué?

*Asoc.* Para asegurar el goce de los derechos naturales que recibí al nacer de la mano paternal y bondadosa de Dios.

*Cura.* ¿Tú solo has recibido de Dios estos derechos naturales?

*Asoc.* No hay individuo de la especie humana que no los haya recibido de Dios nuestro señor, del mismo modo que yo.

*Cura.* ¿Quales son estos derechos?

*Asoc.* Los de libertad, seguridad, propiedad é igualdad.

*Cura.* ¿Qué entendéis por derecho de libertad?

*Asoc.* La facultad de obrar en todas mis acciones con una total independencia de otro hombre, ó sin sujecion á la voluntad de otro individuo de la especie humana.

*Cura.* En esta facultad de obrar con independencia de otro hombre ó sin sujecion á otra voluntad ¿está tambien incluida la independencia de la ley ó la falta de sujecion á lo que prescribe el dictámen de la recta razon?

*Asoc.* Esa no es libertad, sino libertinage.

*Cura.* ¿De que proviene que los hombres confundan tantas veces la idea del libertinage con la idea de la verdadera y bien entendida libertad?

*Asoc.* De la ignorancia. Porque todo hombre que abusa de su libertad obrando contra la ley y contra el dictámen de la recta razon, forma un falso juicio creyendo que existe el verdadero bien, donde solamente existen sus apariencias ó el verdadero mal. Asi es, que hay un grado de evidencia en que sería infectible la practica del bien ó el buen uso de la libertad.

*Cura.* Pero contrayendo mas el derecho de libertad al estado político de la sociedad ¿que entendéis por este derecho?

*Asoc.* El de hacer todo aquello que no ceda en perjuicio de los derechos de otro.

*Cura.* ¿Qué entendéis por derecho de seguridad?

*Asoc.* El de estar esento de todo genero de violencia que se me pueda inferir sobre mi persona y mis bienes.

*Cura.* ¿De qué modo quereis que la patria ó el gobierno de la sociedad os aliance vuestro derecho de seguridad?

*Asoc.* Dandome una garantía ó una palabra solemne de que el mismo gobierno no me inferirá jamás esta fuerza ó violencia, ni permitirá que me la inferan otro ú otros individuos prepotentes de la sociedad o que sean mas poderosos y fuertes que yo.

*Cura.* ¿Qué entendéis por el derecho de propiedad?

*Asoc.* El de disponer libremente del fruto de mi propio sudor y trabajo y de todos los bienes que adquiriere por medios legítimos, sin que nadie me lo estorve ó impida.

*Cura.* ¿Qué sacrificio haces á la patria para obligarla á que te afiance la libre disposicion y goce de tus bienes, sin que nadie te lo estorve ó impida?

*Asoc.* El de contribuir con la cuota de mis bienes que sea indispensable y precisa para la mantencion de la fuerza pública y del orden.

*Cura.* ¿Qué entendéis por derecho de igualdad?

*Asoc.* El que la ley sea una misma para todos, ó el que todos los ciudadanos sean iguales en presencia de la ley.

*Cura.* ¿Se oponen á este derecho de igualdad las distinciones que un gobierno justo concede al mérito personal y que son de una necesidad indispensable para la formacion del orden gerárquico de la misma sociedad?

*Asoc.* De ninguna manera. Porque en todo gobierno justo están indistintamente francas y abiertas á todos los ciudadanos las puertas para adquirir este mérito personal y lograr las distinciones que le están anexas.

*Cura.* ¿A qué se reduce pues, en último análisis, el contrato social que quereis ajustar con la patria?

*Asoc.* A que todos y cada uno de mis conciudadanos se obliguen á sostenerme en el seguro y libre goce de mis derechos naturales, en virtud de obligarme yo tambien á concurrir por mi parte por quantos medios estén á mis alcances á sostenerlos á todos y á cada uno de ellos en el seguro y libre goce de estos mismos derechos.

*Cura.* Pero el arte de oprimir á las naciones ó de despojarlas de sus derechos naturales, por graudes y numerosas que sean, ha sido conducido por los agentes del despotismo á un grado de perfeccion que asombra, y no es posible defender á la patria sin tener algunos conocimientos en este arte ¿habeis adquirido algunos?

*Asoc.* Hasta ahora solo he recibido unas nociones muy ligeras, pero me esforzaré á adquirir todas las que fueren necesarias para concurrir á la defensa comun.

*Cura.* ¿Con qué arma concurriréis á la defensa comun?

*Asoc.* presentándole al cura la que llevaré. Con esta.

*Cura,* tomando esta arma y entregándola despues al asociando. Yo te entrego esta arma á nombre de la patria para que puedas defenderla en caso ofrecido, ciñéndote á repeler la fuerza con la fuerza con toda la moderacion de una inculpable y justa de-

fensa, en quanto fuere necesario para apartar de ella el peligro y nada mas. ¡Ay de ti, si por un abuso criminal y punible osares tornarla contra alguno ó algunos de tus conciudadanos! Que dices ¿abusarás de ella alguna vez?

*Asoc.* Espero de la ayuda de Dios que no abusaré jamas.

*Cura.* Pero vas á entrar en la estacion mas peligrosa de la vida, en la de las ardientes y fogosas pasiones, capaces de trastornar el juicio de la sana razon. Quando hubieres dado suficientes pruebas de que sabes refrenar los ímpetus de la ira y la venganza, quando tuvieres bien sentada tu opinion de hombre reflexivo, juicioso y moderado entonces los depositarios del gobierno te concederán que mantengas en tu poder este medio peligroso de defensa: entre tanto depositala en el cuartel de tu corporacion. Y bien ¿á cual de las diversas corporaciones en que está clasificada la poblacion nacional, pretendes agregarla?

*Asoc.* A la agrícola, v. g. ó la mercantil &c. &c.

Entonces el cura oficiará al comandante respectivo en los términos siguientes.

Ciudadano comandante de la corporacion tal. \_\_\_\_\_

El ciudadano N. acaba de estipular el pacto social con la patria, en la forma solemne prevenida por la ley, y habiendo declarado que desea alistarse en la corporacion de vuestro cargo, os lo participo para su conscripcion y demas fines consiguientes. Dios os guarde muchos años. El lugar y la fecha. N. cura párroco de &c.

## CAPITULO V.

### *Del armamento general.*

ART. 30. En todas las capitales de provincia habrá un tren de artillería correspondiente á la totalidad de su fuerza disponible en caso de guerra.

ART. 31. En todo pueblo cabecera de distrito habrá un cañon de ocho y dos de á quatro.

ART. 32. En todo pueblo subalterno de un distrito habrá un cañon de á quatro.

ART. 33. Quando por una consecuencia forzosa de las leyes adoptadas en este código, hubiere desaparecido la extrema desigualdad que en el dia reina en la distribucion de la riqueza nacional, todo ciudadano indistintamente concurrirá con su arma propia para la defensa comun. Entre tanto la obligacion de tener fusil solamente recaerá sobre los que tuvieren un capital de mil pesos inclusive para arriba.

ART. 34. Todas estas armas estarán depositadas en el cuartel general de cada corporacion.

ART. 35. Sobre la edad, probidad y demas circunstancias necesarias para que un ciudadano pueda mantener sus armas en su casa, se observará lo que el congreso de cada lugar dictaminare, previo el informe de los gefes de las corporaciones.

## CAPITULO VI.

### *De las grandes rutas sociales.*

ART. 36. Para reanimar la llama del espíritu social apagada por el despotismo, neutralizar la peligrosa tendencia de los miembros del cuerpo politico á desunirse y atarlos con el fuerte y poderoso vínculo de su mútuo interes y conveniencia, todas las corporaciones de una misma clase, existentes en toda la extension del imperio, formarán una confederacion general ligada por un pacto especial de comunicarse recíprocamente todas las luces y auxilios que estén á sus alcances.

ART. 37. Para el efecto, se formará en cada corporacion una *sociedad filantrópica* compuesta de un número escogido de individuos los mas conocidos por su ilustracion y carácter bondadoso. El presidente de esta sociedad abrirá las sesiones con estas ú otras preguntas semejantes ¿sabeis que algun compañero de la profesion haya llegado á este lugar? ¿puede la sociedad servirle en algo? &c. &c.

ART. 38. Estará al cargo de esta sociedad el nombrar anualmente cierto número de individuos, los mas apropiados para el caso, que turnandose por meses, se encarguen de hacer los honores de la hospitalidad á los compañeros de la profesion que llegaren de otras partes, hospedándolos, si posible fuere, en el mismo cuartel de la corporacion, y comunicándoles las noticias que desearan sobre el objeto de sus viajes.

ART. 39. Para que todo español que se hallare fuera de sus hogares, pueda disfrutar de estos auxilios, ninguno emprenderá jamás un viaje, sin llevar consigo un pasaporte, impreso á expensas del gobierno y firmado de los gefes ú otros individuos autorizados que se turnaran para el efecto, dándole graciosamente.

ART. 40. Á mas de estos pasaportes de simple permiso, se dará á los interesados, si gustaren, otro de abono de su conducta personal y del grado de opinion que lograren en su respectivo arte, oficio ó profesion, firmado por el secretario y dos de los individuos de la sociedad filantrópica.

ART. 41. Jamás dará la sociedad filantrópica estos pasaportes



de abono, sin oficiar primero á la junta de censura, preguntandola ¿si hay, ó no, algun inconveniente para darla?

ART. 42. Habrá en cada corporacion una junta de censura compuesta de los individuos mas notables por su honradez, ilustracion y zelo por las buenas costumbres, encargada de apuntar en un libro reservado los nombres de los ciudadanos marcados con la nota de algun vicio público, ciñendose á este solo objeto la mision de los censores.

ART. 43. Jamas, por jamas se le revelará á ningun sujeto éste libro reservado, sino es *primeramente*, á los agentes de la policia, quando trataren de indagar al autor ó autores desconocidos de algun crimen, á fin de que recaigan las pesquisas sobre los marcados con la nota de los vicios que tengan relacion con el crimen en cuestion. En segundo lugar, á los curas, durante el tiempo quadragesimal, para que aviven su zelo sobre la conversion de los individuos que mas la hubieren necesitado, y en tercer lugar, á la sociedad filantropica, reduciendose á decirlo en el informe que pidiere sobre algun sugeto, *tiene, ó no tiene, nota en el libro reservado*. Pero en las causas criminales seguidas judicialmente contra algun sugeto particular en algun tribunal, sea de la clase que fuese, se abstendrán de comunicar la mas ligera noticia.

ART. 44. Todo ciudadano será árbitro á preguntar al secretario de la junta de censura *¿si está, ó no, marcado con alguna nota en el libro reservado?* y á consecuencia de la noticia verbal que le diere el mismo secretario, podrá escoger entre sus vecinos algunas personas fidedignas que observen su conducta, y pasado un año, ocurrir con el buen testimonio de ellas para que se le borre la nota con que se le hubiese marcado.

ART. 45. Para que á todo español se le administre justicia por sus iguales y para que esta administracion sea la mas pronta y la menos embarazosa posible, todos los litigios de los ciudadanos serán decididos verbalmente por jueces de paz, nombrados de entre los individuos de cada compañía: en caso de no conformidad, pasará el juicio á los jueces de paz nombrados de entre los individuos de todo el batallon; y si con esta sentencia no quedaren aún conformes las partes, deducirán por escrito sus acciones y derechos, ante los jueces de paz de todo el regimiento, segun los terminos que se detallaran en el libro octavo de la organizacion y desarrollo del poder judicial.

ART. 46. Para que todo español solamente contribuya á las cargas públicas con la cuota de sus bienes que sea indispensablemente precisa y necesaria, y no se grave con el sobrecargo que acarrea la manutencion de la muchedumbre de agentes del fisco empleados en el cobro de las rentas nacionales, todo hombre pagará

su contribucion dentro de su misma compañía en manos de sujetos que se turnarán para el efecto y que harán la recaudacion bajo la forma y precauciones que se detallarán en el libro de la hacienda nacional.

ART. 47. Para asegurar á todo español el goce de sus derechos naturales, todas las corporaciones formarán en todos los puntos poblados del imperio congresos radicales asi llamados, porque deberán ser la raiz y origen de todos los demas, ó como los primeros anillos de la cadena del poder legislativo en que debe intervenir todo ciudadano instruido, segun la forma que se va á desenvolver en el libro siguiente.

### ESPAÑOLES.

Hasta aqui los hombres han vivido en sociedades formadas como por el acaso. Mientras mas examinéis las constituciones políticas de los pueblos mas celebrados antiguos y modernos, hallareis que los legisladores solo han tratado de organizar á los gobernantes; pero no á los gobernados: solamente han cuidado de trazar las funciones y los limites de los agentes del poder legislativo, egecutivo y judicial; pero han dejado enteramente informe la inmensa muchedumbre de los miembros que componen la gran masa del cuerpo político, semejantes á un famoso y célebre artista que encargado de formar una estatua colosal de un trozo enorme de mármol, solo se ciñese á labrar la cabeza y manos de la estatua y dexase informe lo restante del trozo con todas las deformidades y defectos que sacó de la cantera. En este estado de caos, digamoslo así, de confusion y desorden en que se han hallado los grandes grupos nacionales, les ha sido tan imposible á los gobernantes de la sociedad el desplegar la ciencia del mando con acierto, como le sería imposible á un sabio dar á sus discípulos lecciones de botánica, presentándoles las hiervas de los campos, arrancadas tumultuariamente y apiñadas las unas sobre las otras, formando un monton enorme ó un hacinamiento confuso y desordenado de todas ellas. Al favor de ésta confusion que ha reinado en las grandes masas de las asociaciones humanas, les ha sido muy facil á los agentes de la autoridad convertirse en unos verdaderos déspotas, dominando á las naciones con fuerzas relativamente muy inferiores, con las que no solamente han conseguido debilitarlas para mantenerlas bajo el yugo, sino que al mismo tiempo han allanado el camino y preparado el triunfo á las invaciones extrangeras. Ninguna nacion, entre todas las del mundo, ha estado mas veces acometida de esta plaga que la España, pues sin hablar de los advenedizos que la han dominado en varias epo-

cas y mantenido en la opresion por muchos siglos, hemos visto con dolor en nuestros mismos aciagos dias que la han invadido quinientos mil franceses, e señoreándose de casi todo su territorio, habitado por diez millones de almas. Si la nacion hubiera estado clasificada segun el plan que acabo de trazaros y en la actitud que la hé prescrito, no digo el medio millon de enemigos que penetró por todos sus reinos y proviucias, pero aún quando Napoleon hubiera realizado la fanfarronada de hacer escalar los Pirineos á dos millones de conscriptos, todos ellos certisimamente hubieran quedado entre las garras del soberbio y rugiente leon que en tiempos mas felices supo imponer y aterrar al universo. O españoles, vuestra necesidad es la necesidad de todas las naciones de la europa, todas ellas están regidas por gobiernos militares, todos estos no se ocupan mas que en hacer la guerra, ó en prepararse para hacerla; ó esta calamidad ha de seguir siendo endemica sobre la tierra y continuar exterminando sin fin á los humanos, ó si hay alguna medio para librarse de tan crudo azote, es el que acabo de exponeros, y no hay otro. Adoptado por vosotros este sistema salvable de organizacion política, que solo tendrá de militar la forma y apariencia ó, por mejor decir, todas sus utilidades y ventajas sin el mas ligero de sus inconvenientes y gravámenes, toda la europa seguirá muy en breve vuestro exemplo, no tanto por la imperiosa necesidad de no quedar bajo el nivel de vuestra fuerza, quanto por asegurar el goce de la mas profunda paz. Establecido y generalizado este sistema, ya las guerras no podrán ser jamas de gobierno á gobierno, ni de gabinete á gabinete, porque que despota podrá jamas oprimir tanto á los pueblos, ni sacar de ellos tantas y tan crecidas contribuciones, quantas son menester para asalar un poderoso exercito, capaz de triunfar de toda una nacion armada en masa? El escarmiento memorable del millon de disciplinados y aguerridos combatientes, sepultado recientemente en el centro del imperio ruso, es el mejor garante de que ningun enemigo de la especie humana podrá jamas acometer igual empresa con la esperanza de un mejor suceso. O españoles, sacudid la pereza y la indolencia si quereis vivir independientes, unidos y felices: tomad la actitud enérgica y vigorosa que os anuncio; ella os indemnizará ventajosamente de qualesquiera pequeñas molestias que pueda ocasionaros, inspirará el terror y espanto á todos vuestros enemigos, les quitará hasta las mas remotas esperanzas de ofenderos y sin la necesidad de disparar jamas una pistola, vivireis y morireis tranquilos en la calma y el reposo. *Si vis pacem, para bellum.*

Consideremos ya las ventajas de esta organizacion en el orden político y social. Ella es la única capaz de imprimir al gobierno

aquel carácter de vigor, unidad y rapidez en la espedicion y execucion de sus ordenes, propio para que en toda la extension del imperio no se perciba mas que un solo santo, una sola seña y contraseña; ventaja que ha estado muy lejos de conseguir en su ominoso imperio Bonaparte, á pesar de que se ha gloriado de ello en los escritos luminosos que ha lanzado sobre la europa desde su rincón de santa Elena. Aceptado este sistema de organizacion política, es imposible que los 25 millones de habitantes que componen la nacion, se muevan de la mañana á la noche, sin que dexen estampado en las huellas de su movimiento diario el quadro de estadística mas completo y detallado que pueda apetecerse. En efecto, es imposible que este plan se adopte, sin que se sepa desde luego puntual y exactamente á que número de almas asciende la totalidad de la poblacion y que número preciso hay en ella de hombres y mugeres, de casados y solteros, de ancianos, varones, jóvenes y niños, de robustos y estropeados &c. Sin que se sepa tambien precisamente que número de labradores propietarios hay en el imperio, y por consiguiente las porciones en que está dividido el terreno nacional, y las relaciones en que están los dueños de este con la inmensa multitud de mercenarios que no poseen en propiedad ni aún la tierra que ocupan con sus cuerpos, y las relaciones en que está la agricultura con el comercio, las manufacturas y las artes. Debe tambien saberse á punto fijo el número de comerciantes que hay en el imperio y el de los capitales puestos en este giro vivificador e importantísimo; que número de hombres están empleados en las manufacturas y las artes, quales ocupan mayor ó menor número de brazos, las que se hallan florecientes ó en decadencia, las que deben estimularse y reanimarse, y las que deben introducirse de nuevo por faltar enteramente en nuestro suelo &c. Facilita tambien el conocimiento puntual y exácto del monto total de las contribuciones públicas, y de si su inversion se hace, ó no, con arreglo á las necesidades del estado: el de los progresos ó retrogradacion que haga el espíritu de paz entre nosotros segun el aumento ó disminucion de los pleitos, datos que convencerán del acierto ó desacierto con que se hubiere procedido en la organizacion de tribunales &c. &c. En fin, solo ésta organizacion puede allanar todos los obstáculos y facilitar el camino para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente sus talentos y sus luces y aplicarlos á la direccion y vigilancia del gobierno, rompiendo el muro impenetrable de enigma y de misterio que hasta aquí ha tenido levantado el despotismo entre gobernantes y gobernados, para ruina de unos y otros.

O españoles: solo al orden está reservado hacer prodigios. Demos una ojeada rápida á los grandes que ésta organizacion debe

produciros con respecto á la llaga mas profunda y dolorosa que mantenga en la consuncion á los estados. Vosotros, con mas razon que ningun otro pueblo de la tierra, podeis levantar el grito y exclamar con uno (1) de los políticos modernos. *Somos una nacion numerosa, ¡y parece que no tenemos brazos! Poseemos un suelo fertilisimo, ¡y carecemos de producciones! Somos activos y laboriosos, ¡y vivimos en la indigencia! Pagamos enormes tributos, ¡y se nos dice que no bastan! Estamos en paz con las naciones vecinas, ¡y nuestros bienes no estan seguros entre nosotros mismos! ¿Qual es pues el enemigo oculto que nos devora?* Este enemigo poderoso es la muchedumbre enorme de contribuciones y de impuestos; y, ésta organizacion os liverta de las tres grandes fuentes que los han hecho subir a un cúmulo asombroso. Estando vosotros militarmente organizados, acostumbraos á reuniros y pudiendo desplegar á todas horas vuestra fuerza contra toda clase de enemigos ¿que necesidad teneis de mantener á costo y costo en el seno de la paz esos exercitos numerosos cuyo peso gravita sobre las clases mas industriosas del imperio? Pudiendo vosotros pagar vuestras contribuciones y recaudarlas por vosotros mismos ¿por que no habeis de sacudir ese enjambre numeroso de sanguijuelas que se chupan una gran porcion de vuestra sangre? ¿por que tantos brazos empleados en las operaciones fiscales de un modo improductivo, no han de ser devueltos al comercio, á la agricultura y á las artes que con tanta justicia los reclaman para aumento de la prosperidad y riqueza nacional? Pudiendo administraros justicia recíprocamente los unos á los otros ¿qué necesidad teneis de ir á buscarla lejos de vuestro seno, en tribunales abortados del fango de la edad media, que la constante experiencia tiene acreditados de no haber servido mas, que para eternizar y hacer costosos los litigios?

Para disfrutar de estos y otros muchos bienes incalculables que sucesivamente se irán desenvolviendo en este código, no teneis que sufrir otra carga, otro gravamen, que el de llevar este u otro color, esta ó la otra forma de vestuario. Pero examinada á buena luz esta medida, lejos de ser una cadena, es un nuevo imponderable beneficio. Es la mas racional y saludable ley sustantiva que puede adoptar una nacion cuya industria se halla en un estado infantil ó decadente y que tiene que comprar casi todos sus lienzos y sus paños á naciones extranjeras y tal vez enemigas. Es la única barrera capaz de contener los progresos del desatinado y excesivo lujo, que cundiendo á manera de contagio desde las mas ricas y opulentas clases hasta las mas infimas y las mas menesterosas, hace á todos los ciudadanos salir de la esfera de sus respectivas facultades,

(1) Volney pag. 109.

des, romper el equilibrio entre sus haberes y sus gastos, quedarse sin recursos para los días calamitosos de una enfermedad ó de un revés imprevisto, y preparar de este modo la ruina de sus mismas familias y la corrupcion de las públicas costumbres.

¡O españoles europeos y americanos! ya es tiempo de que escarmentados con los crudos y violentos golpes que hasta aqui ha descargado sobre vosotros el espíritu infernal de disolucion y de aislamiento, trateis seriamente de concentraros y de uniros, buscando vuestra salvacion en la reunion mas íntima y estrecha, para formar un cuerpo social, robusto y vigoroso, animado de un solo espíritu y de un solo corazón que derrame por todos sus miembros á la par los principios de la vitalidad y la salud. Guareceos contra la persecucion de la miseria, de la arbitrariedad y la barbarie dentro de las orbitas que os he trazado, y en cuyo centro lograréis á proporcion todos los bienes que para vuestra conservacion y regalo creó la omnipotencia y de que hasta ahora os ha privado á la mayor parte de vosotros la ignorancia, la perversidad y la malicia de los despotas. Pero ¡ay de mi! un obstáculo grande, poderoso y casi insuperable se opone á esta concentracion de las partes del cuerpo político. Examinada la sociedad atentamente, se descubre en todos los miembros de que se compone, un ahinco fuerte y vehemente, una tendencia violenta á desunirse y á aislarse los unos de los otros. Tales son las funestas consecuencias que han arraigado sobre los inveterados hábitos del despotismo. *Divide, et impera: divide y dominarás.* He aquí el principio antisocial y diabólico que el genio del mal ha inspirado en todo tiempo á los tiranos. Siembra incessantemente el germen de la desunion entre los hombres, aislalos, separalos, dividelos á todos, y uno á uno, no habrá uno solo á quien no oprimas; pero si los dejas reunirse y asociarse, ésta reunion presentará á tus caprichos una masa enorme de resistencia. O mis amados compatriotas, aplicaos á conocer las artes insidiosas y los principios emponzoñados y tortuosos de la tiranía, para que podais tomar contra ellos medidas seguras é infalibles. Vuestra desunion os ha perdido; solo vuestra union podrá salvaros.

#### NOTAS.

*Primera.* No se puede negar que es muy sabio el plan de milicias nacionales organizado por nuestras cortes; pero como todos los individuos de la sociedad participan indistintamente de los beneficios comunes á toda ella, el orden de la justicia exige que todos lleven tambien por igual las cargas comunes, siendo la primera y principal de todas la de la defensa comun. Esto de que un corto número de ciudadanos se sacrifiquen, para que todos gocen, ataca por los cimientos los derechos sagrados de la libertad y la igualdad,

como dice Puffendorf. *Nullus socii, etiam cui modicæ vires, cura à cæteris insuper est habenda; sed quod unum tangit, reliquos omnes æquè est tangere stultum. Tum sua cuique libertas, sua iura salva persent, nec ut ubi à validioribus violentur, concedendum; nec propter tenuitatem opum deteriore quis conditione habeatur. De systematibus civitatum pag. 324.*

Segunda. Se ha dicho en estos últimos tiempos que Moreau era capaz de mandar 200 mil hombres, Bertier 500 mil, y Napoleon un millon. Se alega en prueba de esto último que en la accion refida y sangrienta que precedió al célebre tratado de Tilsit, no hubo una sola compañía de un solo regimiento que no tuviese muertos y heridos, señal evidente de que el diestro guerrero que condujo aquella accion, tuvo todos los talentos y capacidad necesaria para hacer desplegar en orden de batalla una masa tan enorme de combatientes. El autor del nuevo pacto social, que en la ciencia de gobernar y hacer felices á los hombres, aspira á borrar la gloria de los heroes mas celebrados en el arte de destruirlos, pretende formar de todos los hombres sabios de la nacion un ejército infinitamente mas numeroso, que quantos hasta aqui han presentado los despotas en campaña, y hacerlo desplegar contra el despotismo en virtud de una táctica tan ordenada, tan segura, tan facil y sencilla, que no haya un solo soldado de sus numerosas huestes, que no este al alcance de darle un golpe mortal al monstruo horrible de la tiranía. ¿Podrá esto conseguirse? breve lo veremos en el libro siguiente.

Tercera. Como segun lo dicho en la nota antecedente, no hay sabio alguno de toda la nacion que no tenga la mas amplia y expedita facultad de hacer en este plan todas las correcciones y adiciones que le parezcan, nosotros no cuidamos de dar al por menor de sus artículos ni siquiera un estado de mediana, y solo lo presentamos á nuestros amados compatriotas como un modelo, considerado en grande, en su por mayor, en su conjunto.

#### NUAVO AVISO Á LOS SUBSCRIPTORES.

Con la mira de que esta obra se extienda todo lo posible entre nuestros compatriotas, hemos determinado revajar á real el precio de cada pliego, franco de porte, para todos los lugares en donde llegaren á veinte y cinco los subscriptores, y en donde no llegaran á este número, pagarán el porte de su cuenta. No se admiten subscripciones por menos de quatro pesos ó de treinta y dos pliegos.

Se subscribe en Queretaro, en la casa de D. Lucas Gascon; y en el Real del Rosario en la casa de D. Juan Nepomuceno Lopez Portillo.

En la imprenta de Don Mariano Rodriguez.

## EL PACTO SOCIAL DE LOS MEXICANOS.

*Leges persuadere prius, quàm sancire, plerumque utilissimum est. Puff. de forma Reip. Romanæ.*

#### COMPATRIOTAS.

Ya sois libres, ya sois independientes; pero la independencia no basta por si sola para hacer venturosa á la nacion. Independientes son los Japoneses y los Chinos, independientes los Apaches y los Turcos, independientes las naciones mas cultas de la Europa, envanecidas con sus constituciones y cartas ó códigos políticos que á pesar del entusiasmo con que los aplaude la irreflexion ó la ignorancia, no han bastado jamas para sacar de la abyeccion y la miseria á las grandes masas de los pueblos. Solo un gobierno sabio e ilustrado, solo un gobierno que sepa abrazar todos los objetos de la pública y general prosperidad bajo todos sus aspectos y arar todas sus relaciones, solo un gobierno montado sobre sus verdaderos quicios, cimentado sobre leyes dirigidas á afianzar infaliblemente á todos y cada uno de los ciudadanos sus derechos naturales é inviolables, única base y único fin de toda institucion social, es el que puede hacerlos felices, preparar y consumir la regeneracion política de los habitantes del vasto y opulento imperio mejicano.

¡O aguilta sublime y generosa de Anahuac! llegó por fin el fausto y bien hadado dia en que, rotas las cadenas que impedian tu libre vuelo, puedas ya remontarte á la mayor altura. Apenas la fama de tu emancipacion va á cundir y extenderse por la redondez de la tierra, quando las naciones todas van á fijar sobre ti sus ojos perspicaces, o para celebrar el tino y la firmeza de tus primeros movimientos y recibir de ti lecciones de instruccion y de consuelo, ó para mirar con desden y compasion tu torpeza y extravios. Ya que tus hijos han entrado mas tarde que los demas pueblos

en la carrera de la libertad política; no, no llenarán toda la elevación de tus altos y heroicos destinos, si alumbrados con la experiencia y luces de los gobiernos que les han precedido, no aciertan á formar un código que, asegurando tu felicidad interior por todos medios, te convierta en el ídolo de todos los pueblos civilizados, y en un objeto de consolación y reconocimiento para todos los navegantes del mundo conocido. Tal debe ser forzosamente una ley orgánica y fundamental, deducida de las fuentes puras de la naturaleza, madre común de todos los mortales, y del incorrupto manantial del evangelio en que el mismo verbo santo, descendido del seno del padre de las luces, impuso á todos los nombres como una ley estrecha, la del amor recíproco y fraterno.

Si, mis amados compatriotas: la ley natural y la ley evangélica, éstas dos amables e íntimas hermanas que se ligan perfectamente y conspiran de consuno á la felicidad del hombre en el estado social, ved aquí las dos gatas luminosas y brillantes que constantemente me han venido conduciendo en toda esta obra, que aunque dirigida desde luego a la nación española, porque tanto le conviene á ella, como á otras cualesquiera, y porque las circunstancias no me han permitido observar otro lenguaje, está sin embargo especialmente compuesta y formada para vosotros. Ilustre y generoso apóstol de la Puebla, inmortal y esclarecido Pérez, Troncoso, Herrera, Miec, Bustamante, Quintana Roo, Ascárate, Llorca y algunos otros, que despreciando anatemas fulminados por la superstición y el despotismo, sacudisteis en tiempo el yugo de barbarie, adquirido en las escuelas españolas, y os habeis empapado en las buenas fuentes del derecho natural y público, vuestra concurrencia es la que imploro á nombre de la patria, unido conmigo para zanjár los cuñientos del imperio mas firme, floreciente y duradero de todo el universo. Sabios americanos, recomendables por vuestro acendrado patriotismo y por la profundidad y la extensión de vuestras luces, á vosotros toca censurar, criticar, adieionar y corregir este proyecto, que tenga los defectos que tuviese, mejora notablemente la condición de todos los individuos de la generación presente, y remueve las causas radicales de los grandes males que aquejan á todos los estados, causas que han dejado intactas y vigentes los códigos ingles, francés y gaditano que solo tiene de español el nombre, pues en todas sus paginas respira lo galo y lo breton con no pocos resavios del bárbaro y odioso feudalismo. Por desgracia no faltan entre nosotros algunos entusiastas de este plagio indecente (a) y mal zurcido. Yo, para vuirlo, no me valdre de otro argumento, que del irrefragable de los hechos, que de sus amargos y ominosos

(a) Doleater dico putius, quam contumeliosè.

frutos. El ha dividido en bandos á la España, el ha desunido á los españoles á quienes debería haber unido estrechamente, él ha puesto á la nación en los bordes de su ruina. Extraño por cierto y azaroso beneficio, el que solo puede introducirse á la bayoneta, es decir, con el único argumento que propagó y mantiene vivo el islamismo en el oriente. Se cree comunmente que la opresión y las desgracias de los pueblos no provienen de las leyes, sino de su transgresión ó falta de observancia ¡ilusión peligrosa! ¡error grosero! Quando la ley es buena, identifica á los gobernantes con los gobernados, todos y cada uno de los ciudadanos tienen un conocido interes en su mas puntual, seguro, exacto y religioso cumplimiento. O americanos, adoptad el código que he tenido la noble osadía de proponeros, y bajad á los infiernos, sacad de sus abismos los espiritus mas obcecados y confirmados en el mal para colocarlos en los puestos y empleos de todo genero, y los veréis por una consecuencia inevitable, forzosa y necesaria de la buena legislación, obligados á conciliarse el amor, el respeto y la gratitud de los pueblos. Continuemos exponiendo éste código, para que nuestros paisanos puedan convencerse de la certeza de nuestros vaticinios y promesas.

## LIBRO II.

*De la organizacion y desarrollo del poder legislativo ó resolución de los tres problemas siguientes.*

- I. Organizar el mejor posible congreso nacional legislativo, de manera que con el menor posible número de empleados, y por consiguiente con el menor gravamen posible de los pueblos, toda la sabiduría nacional concorra á la formación de todas y cada una de las leyes.
- II. Añanzar la defensa de la libertad nacional por medio de una representación, incomparablemente mas numerosa, que la que hasta aquí han organizado los políticos modernos, ciñendola á una serie de congresos enlazados los unos con los otros, y reducido cada uno de ellos á la última sencillez de sus elementos.
- III. Trazar el plan de operaciones de los agentes del poder legislativo, de manera que lejos de ser este un consumidor de la hacienda nacional; sea, por el contrario, un aumentador de sus caudales.

## TÍTULO ÚNICO.

*De los congresos radicales, distritales, provinciales y nacional. De las atribuciones de los congresos. De la marcha del poder legislativo en su primer resorte. De la intervencion de los congresos subalternos en la formación de las leyes. De la piedra de toque para la discusión, aprobación ó desaprobación de las leyes. De la discusión de reclamos*

en la carrera de la libertad política; no, no llenarán toda la elevación de tus altos y heroicos destinos, si alumbrados con la experiencia y luces de los gobiernos que les han precedido, no aciertan á formar un código que, asegurando tu felicidad interior por todos medios, te convierta en el ídolo de todos los pueblos civilizados, y en un objeto de consolación y reconocimiento para todos los navegantes del mundo conocido. Tal debe ser forzosamente una ley orgánica y fundamental, deducida de las fuentes puras de la naturaleza, madre común de todos los mortales, y del incorrupto manantial del evangelio en que el mismo verbo santo, descendido del seno del padre de las luces, impuso á todos los nombres como una ley estrecha, la del amor recíproco y fraterno.

Si, mis amados compatriotas: la ley natural y la ley evangélica, éstas dos amables e íntimas hermanas que se ligan perfectamente y conspiran de consuno á la felicidad del hombre en el estado social, ved aquí las dos gatas luminosas y brillantes que constantemente me han venido conduciendo en toda esta obra, que aunque dirigida desde luego a la nación española, porque tanto le conviene á ella, como á otras cualesquiera, y porque las circunstancias no me han permitido observar otro lenguaje, está sin embargo especialmente compuesta y formada para vosotros. Ilustre y generoso apóstol de la Puebla, inmortal y esclarecido Pérez, Troncoso, Herrera, Mier, Bustamante, Quintana Roo, Ascárate, Llorca y algunos otros, que despreciando anatemas fulminados por la superstición y el despotismo, sacudisteis en tiempo el baño de barbarie, adquirido en las escuelas españolas, y os habéis empapado en las buenas fuentes del derecho natural y público, vuestra concurrencia es la que imploro á nombre de la patria, unido conmigo para zanjár los cimientos del imperio mas firme, floreciente y duradero de todo el universo. Sabios americanos, recomendables por vuestro acendrado patriotismo y por la profundidad y la extensión de vuestras luces, á vosotros toca censurar, criticar, adicionar y corregir este proyecto, que tenga los defectos que tuviese, mejora notablemente la condición de todos los individuos de la generación presente, y remueve las causas radicales de los grandes males que aquejan á todos los estados, causas que han dejado intactas y vigentes los códigos ingles, francés y gaditano que solo tiene de español el nombre, pues en todas sus páginas respira lo galo y lo breton con no pocos resavios del bárbaro y odioso feudalismo. Por desgracia no faltan entre nosotros algunos entusiastas de este plagio judecente (a) y mal zurcido. Yo, para valirlo, no me valdre de otro argumento, que del irrefragable de los hechos, que de sus amargos y ominosos

(a) Dolenter dico putius, quam contumeliosè.

frutos. El ha dividido en bandos á la España, el ha desunido á los españoles á quienes debería haber unido estrechamente, él ha puesto á la nación en los bordes de su ruina. Extraño por cierto y azaroso beneficio, el que solo puede introducirse á la bayoneta, es decir, con el único argumento que propagó y mantiene vivo el islamismo en el oriente. Se cree comunmente que la opresión y las desgracias de los pueblos no provienen de las leyes, sino de su transgresión ó falta de observancia ¡ilusión peligrosa! ¡error grosero! Quando la ley es buena, identifica á los gobernantes con los gobernados, todos y cada uno de los ciudadanos tienen un conocido interés en su mas puntual, seguro, exacto y religioso cumplimiento. O americanos, adoptad el código que he tenido la noble osadía de proponeros, y bajad á los infiernos, sacad de sus abismos los espíritus mas obcecados y confirmados en el mal para colocarlos en los puestos y empleos de todo género, y los veréis por una consecuencia inevitable, forzosa y necesaria de la buena legislación, obligados á conciliarse el amor, el respeto y la gratitud de los pueblos. Continuemos exponiendo éste código, para que nuestros paisanos puedan convencerse de la certeza de nuestros vaticinios y promesas.

## LIBRO II.

*De la organización y desarrollo del poder legislativo ó resolución de los tres problemas siguientes.*

- I. Organizar el mejor posible congreso nacional legislativo, de manera que con el menor posible número de empleados, y por consiguiente con el menor gravamen posible de los pueblos, toda la sabiduría nacional concorra á la formación de todas y cada una de las leyes.
- II. Añanzar la defensa de la libertad nacional por medio de una representación, incomparablemente mas numerosa, que la que hasta aquí han organizado los políticos modernos, cifendola á una serie de congresos enlazados los unos con los otros, y reducido cada uno de ellos á la última sencillez de sus elementos.
- III. Trazar el plan de operaciones de los agentes del poder legislativo, de manera que lejos de ser este un consumidor de la hacienda nacional; sea, por el contrario, un aumentador de sus caudales.

## TÍTULO ÚNICO.

*De los congresos radicales, distritales, provinciales y nacional. De las atribuciones de los congresos. De la marcha del poder legislativo en su primer resorte. De la intervención de los congresos subalternos en la formación de las leyes. De la piedra de toque para la discusión, aprobación ó desaprobación de las leyes. De la discusión de reclamos*

*de los congresos subalternos en el supremo nacional, y de la publicacion de las leyes. De la redaccion y perfeccion del código nacional.*

## CAPITULO I.

### *De los congresos radicales.*

ART. 48. Para que todos y cada uno de los ciudadanos en un punto qualquiera de la poblacion del imperio, estén perfectamente asegurados contra todos los ataques de la violencia que pueda amenazarles por parte de alguno de los agentes del gobierno ó de algunos individuos poderosos de la misma vecindad, habrá en toda ciudad, villa, pueblo &c. un congreso encargado privativamente de velar sobre la conservacion de los derechos de todos los ciudadanos, para cuya formacion diputará cada corporacion al ciudadano mas instruido de toda ella.

ART. 49. Este congreso de los representantes de todas las corporaciones será regido por un presidente, nombrado de entre los individuos del mismo cuerpo, y tendrá un secretario nombrado de fuera del congreso.

## CAPITULO II.

### *De los congresos distritales.*

ART. 50. Para mantener la comunicacion y enlace éntre todos los pueblos comprendidos en el territorio de cada distrito, habrá en cada pueblo cabecera un congreso compuesto de tanto número de representantes, quantos sean los pueblos subalternos pertenecientes al mismo distrito.

ART. 51. Para que los individuos diputados por los congresos radicales de los pueblos subalternos para asistir á los congresos distritales, no se graven con la permanente residencia en el pueblo cabecera, podrán los mismos congresos encargar de su representacion á algun vecino del mismo pueblo cabecera, reservandose el derecho de enviar al propietario quando algun negocio grave exigiere su concurrencia personal.

ART. 52. Habrá en estos congresos distritales un presidente nombrado de entre los individuos del mismo cuerpo, y un secretario nombrado de fuera de él.

## CAPITULO III.

### *De los congresos provinciales.*

ART. 53. Para mantener la comunicacion y enlace entre todos los distritos de cada provincia habrá en la capital de cada una de

ellas un congreso compuesto de tanto número de representantes, quantos sean los distritos de su territorio.

ART. 54. Los presidentes y secretarios de estos congresos serán nombrados de entre los individuos de los mismos cuerpos.

## CAPITULO IV.

### *Del congreso nacional.*

ARTICULO 55. Para mantener la comunicacion y enlace entre todos los habitantes de las provincias del imperio, habrá en la metropoli un congreso central, compuesto de tanto número de representantes, quantas sean las provincias comprendidas en el territorio nacional, encargado privativamente de velar sobre la conservacion de los derechos de todos los habitantes del imperio.

ART. 56. Para la instancion de este congreso, diputará cada provincia al ciudadano mas sabio que hubiere en toda ella, entendiéndose por tal el que tuviere mas reputacion de serlo en la ciencia del gobierno, segun que abraza las de la legislacion, de la economia politica y de la estadística, y preteriendo á aquel cuya reputacion este cimentada sobre la composicion y publicacion de alguna obra apreciable sobre qualquiera de las referidas ciencias sualternas de la del gobierno.

ART. 57. Para que en este congreso central haya una reunion de todas las luces necesarias para abrazar el objeto de la felicidad nacional en todas sus relaciones: para que el congreso no se vea en la necesidad de dar comisiones a individuos de fuera de él, manifestando su insuficiencia para desempeñar por si mismo el objeto de su misison: para evitar la monstruosidad de que algunos proyectos de ley sean formados por los peritos en ciertas materias y discutidos, aprobados o desechados por los que ni siquiera están iniciados en ellas: para que la ley de la representacion sea perfectamente igual para todos y no se de lugar á que un solo mexicano pueda quejarse de que no hay quien le represente en el congreso e rapida el que sus derechos sean sacrificados á los de la felicidad de sus deudos conciuadano, todos los individuos de la marina nacional, del estado militar y del eclesiastico secular y regular, tendrán representantes en este congreso.

ART. 58. De entre los oficiales generales de la marina nacional, se escogerán los tres de mas reputacion en la carrera, para que intervengan en la formacion del ramo de legislacion relativo á la marina, y representen los derechos de todos los empleados de la misma carrera, desde el jefe de escuadra hasta el ultimo marino.

ART. 59. De entre los oficiales generales del estado militar, se escogerán los tres de mas reputacion en la carrera, para que inter-

vengan en la formación de la parte militar de la legislación nacional; y representen los derechos de todos los individuos de la profesión, desde el capitán general hasta el último tambor.

ART. 60. Del arzobispado de México, del de Guatemala y del que se erigirá en Guadalupe se diputarán los tres eclesiásticos más sabios, encargados de promover los derechos de la iglesia en combinación con los del estado; y los derechos naturales de los individuos del clero en combinación con los de los individuos de la gran masa nacional.

ART. 61. Cada orden religioso del clero regular se considerará como una provincia, y en su consecuencia diputará un representante al congreso nacional, encargado de hacer valer los derechos inalienables e imprescriptibles de todos los individuos de su orden, y el interés general de éste en combinación con el general de la iglesia y del estado.

ART. 62. El presidente y secretario de éste congreso serán nombrados de entre los individuos del mismo cuerpo.

## CAPITULO V.

### *De las atribuciones de los congresos.*

ART. 63. Las atribuciones generales de los congresos son las siguientes.

*Primera.* Velar sobre la conservación de los derechos naturales de todos y de cada uno de los ciudadanos, y promover incesantemente, por quantos medios estén a sus alcances, la prosperidad general en todos los ramos.

*Segunda.* Intervenir en la formación de las leyes, en la forma y términos prescritos por ellas mismas.

*Tercera.* Velar, cada uno en su respectivo territorio, sobre las infracciones del pacto social y hacer efectiva la responsabilidad de los empleados aplicándoles la pena prescrita por las leyes del mismo pacto.

## CAPITULO VI.

### *De la marcha del poder legislativo en su primer resorte.*

ART. 64. En el supremo congreso nacional reside la plenitud del poder legislativo, o la facultad de hacer todas las leyes necesarias para que todos y cada uno de los ciudadanos logren infaliblemente el fin de su reunión social, que es la conservación y libre goce de sus derechos sagrados e imprescriptibles.

ART. 65. Los derechos naturales, sagrados e imprescriptibles

de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, son la única base y el único objeto de la legislación nacional.

ART. 66. El supremo congreso nacional dará principio á sus funciones, formando el presupuesto de todos los ramos que aquejan al cuerpo político, ó examinando prolijamente todas las leyes bárbaras que directa ó indirectamente atacan los derechos primordiales de la naturaleza humana, para abolirlas ó reformarlas; y substituirles las que aseguren estos mismos derechos, en todos los ramos de la prosperidad social.

ART. 67. A los representantes del congreso nacional toca privativamente de oficio formar el código de la legislación nacional, con arreglo al plan formado de antemano, según lo prescribió en el artículo anterior.

ART. 68. Quando un proyecto de ley ó leyes, por formar, ó de la reforma de alguna ley o leyes ya formadas, fuere presentado al congreso por alguno de sus miembros, el presidente lo entregará al secretario para que lo haga imprimir y repartir á todos los diputados.

ART. 69. Ocho días despues de entregadas á los diputados estas copias impresas del proyecto presentado, se dará principio á las discusiones, á menos que algun diputado no reclamare mayor espacio de tiempo para imponerse bien en su contenido.

ART. 70. Los congresos provinciales, los ministros del despacho empleados en el primer resorte del poder ejecutivo, los gobernadores políticos y militares de las capitales de provincia y los R. A. obispos de las diócesis de todo el imperio, son árbitros á dirigir al congreso todos los proyectos de ley o leyes por formar, ó de reforma de alguna ley o leyes ya formadas, que en su concepto sean necesarias para asegurar los derechos naturales de todos y de cada uno de los ciudadanos, en qualquiera ramo de la prosperidad social.

ART. 71. Los proyectos dirigidos por los congresos o individuos mencionados en el artículo anterior, serán discutidos con las mismas formalidades que los presentados por los mismos diputados del congreso nacional.

ART. 72. Todo ciudadano es árbitro á dirigir al congreso un proyecto de ley o leyes por formar, ó de reforma de alguna ley o leyes ya formadas, que en su concepto sean necesarias para asegurar los derechos de todos y de cada uno de sus conciudadanos, en qualquiera ramo de la prosperidad social.

ART. 73. Quando se recibiere en el congreso un proyecto de ley dirigido por algun ciudadano particular, el presidente lo comunicará al congreso, haciendolo leer una ó mas veces, según pidieren los diputados para enterarse de su contenido, y concluida la lectura, acto continuo se procederá á votar; si el proyecto dirigido es, o no, digno de discusión; y se tendrá por digno de ella,



si por lo menos tres diputados estuvieren por la afirmativa.

ART. 74. En la discusion de los proyectos de ley, dirigidos al congreso por los ciudadanos particulares, se observarán las mismas formalidades, que en la discusion de los proyectos presentados por los mismos diputados del congreso.

ART. 75. Quando un proyecto de ley, dirigido al congreso por algun ciudadano particular, se hubiere juzgado digno de discutirse, el autor ó proponente es árbitro á concurrir á la discusion de su proyecto y por consiguiente á tener asiento en el congreso, durante el tiempo de esta discusion.

ART. 76. Todas las disputas que ocurrieren en el congreso durante las discusiones, se terminarán á pluralidad absoluta de votos.

ART. 77. Concluida la discusion de un proyecto, se procederá luego á votar sobre su aprobacion ó desaprobacion; y se tendrá por aprobado, si reuniere en su pro los votos de las dos terceras partes de los diputados, uno mas.

ART. 78. Quando un proyecto de ley, aprobado por los diputados del congreso, fuese de tanto interes para el bien general, que de la dilacion en publicarlo se siga algun perjuicio notable; el congreso es árbitro á mandarlo publicar y observar en calidad de orden ó decreto provisional.

ART. 79. Aprobado un proyecto de ley por los diputados del congreso nacional, el presidente lo dirigirá de oficio á los presidentes de los congresos provinciales.

ART. 80. Para que los individuos de estos y de los demas congresos subalternos estén instruidos de antemano en los proyectos de ley discutidos en el congreso nacional, este publicará las actas de sus discusiones en un periodico diario ó semanario, como mejor le parezca, y dirigirá exemplares á todos los congresos.

ART. 81. Todo ciudadano es árbitro á subscribirse á este periodico, sin mas gravamen, que el de entregar el importe de la subscripcion en la secretaria del congreso de su respectiva vecindad, de donde se le dirigirán á la casa de su morada el exemplar ó exemplares porque se hubiere subscripto.

## CAPITULO VII.

### *De la intervencion de los congresos provinciales en la formacion de las leyes.*

ART. 82. Quando el presidente de cada congreso provincial recibiere de oficio un proyecto de ley, aprobado en el congreso nacional, en primer lugar dirigirá copias del mismo proyecto á todos los presidentes de los congresos distritales comprendidos en el territorio de la misma provincia.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en la misma capital, invitando á todos los sabios para que dentro del termino de 40 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cuestion.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusion.

ART. 83. Todo diputado del congreso que presentare á este algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestion, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funda.

ART. 84. Concluida la discusion de cada reclamo presentado por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los terminos siguientes. *Aprobado ó desaprobado unánimemente, ó aprobado por tantos votos, y desaprobado por tantos.*— N. Secretario.

ART. 85. A la discusion y censura de los reclamos propuestos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera del congreso, sin mas diferencia, que la de que a la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votacion de ¿si es, ó no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

ART. 86. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestion se hubiere juzgado digno de discusion, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

ART. 87. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestion, por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de el, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al supremo congreso nacional.

ART. 88. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestion por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de el, procederá el mismo congreso en la discusion, censura y remision al congreso nacional de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los diputados del congreso de cada distrito y sabios de fuera de el, y por los diputados de los congresos radicales y sabios de fuera de ellos.

## CAPITULO VIII.

### *De la intervencion de los congresos distritales en la formacion de las leyes.*

ART. 89. Quando el presidente de cada congreso distrital reci-

biere de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso provincial, en primer lugar dirigirá copias de dicho proyecto á todos los presidentes de los congresos radicales comprendidos en el territorio del mismo distrito.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en el pueblo cabecera, invitando á todos los sabios para que dentro del termino de 40 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurriera contra el proyecto de ley en cuestión.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusion.

ART. 90. Todo diputado del congreso que presentáre á éste algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funda.

ART. 91. Concluida la discusion de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los terminos que quedan prescritos en el artículo 84 del capítulo anterior.

ART. 92. A la discusion y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votacion de ¿si es, o no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos, estuvieren por la afirmativa.

ART. 93. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, se hubiere juzgado digno de discusion, es arbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

ART. 94. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, por los diputados del congreso *distrital*, y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso provincial.

ART. 95. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión por los diputados del congreso *distrital* y sabios de fuera de él, procederá el mismo congreso en la discusion, censura y remision al congreso provincial de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los diputados de los congresos radicales y por los sabios de fuera de ellos.

## CAPITULO IX.

*De la intervencion de los congresos radicales en la formacion de las leyes.*

ART. 96. Cuando el presidente de cada congreso radical recibie-

re de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso *distrital*, en primer lugar dirigirá copias de dicho proyecto á todos los comandantes de las corporaciones político militares en que esté clasificado el vecindario.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en el pueblo subalterno, invitando á todos los sabios, para que dentro del termino de 40 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurriera contra el proyecto de ley en cuestión.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusion.

ART. 97. Todo diputado del congreso, que presentáre á éste algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funda.

ART. 98. Concluida la discusion de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los terminos que quedan prescritos en el artículo 84 cap. VII.

ART. 99. A la discusion y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votacion de ¿si es, o no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

ART. 100. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, se hubiere juzgado digno de discusion, es arbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

ART. 101. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, por los diputados del congreso radical y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso *distrital*.

ART. 102. Los individuos de las corporaciones políticas en que este clasificada la poblacion de cada lugar, cerciorados por sus comandantes de los proyectos de ley, son arbitros á reunirse en sus cuarteles respectivos para discutir estos proyectos, y comisionar sujetos que presenten sus reclamos al congreso radical; pero cuando la ley girare sobre objetos privativos de una corporacion, los individuos de ella se reunirán forzosamente para discutirla, como los labradores cuando las leyes sean sobre agricultura, los comerciantes sobre las de comercio &c.

*De la piedra de toque para la discusion de las leyes.*

ART. 103. La piedra de toque en que hande probar, uno por uno, todos los proyectos de ley los encargados de discutirlos, será cada una de las quatro siguientes piedras angulares del edificio social.

*Primera.* Todo hombre por derecho de la naturaleza tiene la mas amplia y expedita libertad de hacer todo aquello que no choque, ofenda ó vulnere directa o indirectamente los derechos naturales de sus demas consocios.

*Segunda.* Todo hombre por derecho de la naturaleza está libre y exento de todo género de violencia, sin que ningun individuo mas fuerte, ó algun agente de la autoridad tengan justicia jamas para inferirle fuerza sobre sus bienes y persona.

*Tercera.* Todo hombre por derecho de la naturaleza es enteramente dueño de hacer de su persona y sus bienes adquiridos con sus talentos, trabajo e industria, el uso que mejor le parezca, sin que ninguna autoridad pueda jamas decirle con justicia, *distribuye tus bienes de éste modo ó del otro, emplealos ó no los emplees en este ó en otro ramo de negociacion ó de industria.*

*Quarta.* La ley es una misma para todos los ciudadanos, ya mande, ya vede, ya premie, ya castigue (b).

(b) Si estos principios inconcusos, como se explica un publicista español, no se tienen presentes al tiempo de formar las leyes, ya sean criminales, ya civiles, ya económicas, no se hará sino delirar y desatinar, así como hasta aquí han delirado y desatinado todos los gobiernos sin excepcion de uno solo. La experiencia de todos los siglos confirma esta triste verdad. No hay mas que extender la vista por todas las naciones, y vereis una nube de leyes atroces, una masa impenetrable de leyes suntuarias, un grupo formidable de ordenanzas disparatadas para el fomento de las artes, de la industria y del comercio, y un tropel de politicos económicos, afanados en fundir y refundir reglamentos, sin poder conseguir sus loables intenciones, y todo por haberse desviado de los principios indicados. Desengañemonos, de que mientras nos apartemos de lo que es demostrable, nos meteremos en el caos de las opiniones, de donde resulta que lo que ayer se tuvo por bueno, hoy se condena como malo; que ayer se publicó una ley, y que hoy se anula: en una palabra, que todo es confusion, que todo es desorden: así es necesario partir de datos seguros, y no admitir consecuencia que les sea contraria. En estos principios está cifrado el acierto de los gobiernos, ellos

ART. 104. Toda ley que sea conforme, ó esté ajustada á los quatro principios antecedentes, es digna de ser aprobada y adoptada por toda la nacion.

ART. 105. Toda ley que no sea conforme ó no esté ajustada á estos principios, debe verse con horror é indignacion y ser unanimemente desechada por toda la nacion.

ART. 106. Toda ley, aunque sea conforme y esté ajustada á estos principios, si su curso no es gradual, progresivo y acomodado á las circunstancias del tiempo, lugar y personas, es provisionalmente desechable; hasta que salga de la clase de intempestiva.

## CAPÍTULO XI.

*De la discusion de reclamos en el congreso nacional.*

ART. 107. Luego que se hayan recibido en el congreso nacional los reclamos dirigidos por los congresos subalternos, se clasificarán estos reclamos reduciendo á un solo cuerpo todos los que rueden sobre un mismo objeto ó punto de dificultad, operacion que practicará cada diputado con los remitidos de su respectiva provincia.

ART. 108. Hecha esta clasificacion, se procederá á la discusion son los elementos de todas las leyes, el autor de la naturaleza los ha escrito sobre el hombre, sobre sus organos y sobre su entendimiento, y no sobre débiles pergaminos que pueden ser despedazados por el furor de la supersticion ó de la tirania.

Desde luego se ve que todos tres son inseparables, pues de nada me serviria la facultad de adquirir, si no tuviera la de gozar y disfrutar á mi arbitrio: y estas dos serian de ningun valor, si quando quisiera hacer uso de mis riquezas, me las pudieran confiscar y sepultarme en un obscuro calabozo. En los estados despóticos, donde están sofocados estos derechos, no hay el menor vestigio de industria, de artes, ni de ingenio; pues nadie trabaja quando su trabajo no redunde en su beneficio, ni procura enriquecerse, quando solo hande servir sus riquezas para saciar la codicia de los que gobiernan. Todo ciudadano tiene un derecho incontestable para decir á los agentes de la autoridad: yo puedo enterrar mi dinero, pues es el fruto de mis talentos, de mi industria, de mis fatigas, de mis desvelos: á nadie le debe nada: lo he adquirido para gastarlo á mi gusto; luego puedo emplearlo como quiera pago las contribuciones, no mato, no robo, no hago mal á nadie, la sociedad nada tiene que pedirme. El prurito que tienen los hombres á dominar no tiene limites; así los legisladores han extendido su jurisdiccion mucho mas allá de los limites de su verdadera institucion.

de cada reclamo; y á ésta seguirá la votacion sobre ¿si es fundado, ó infundado? y se tendrá por fundado, si la quarta parte de los diputados, uno mas, estavieren por la afirmativa.

ART. 109. Todo proyecto de ley, contra el qual se hubiere presentado en el congreso un reclamo fundado, se mandará archivar con todos los documentos concernientes, hasta que nuevas luces y nuevos conocimientos acrediten la falsedad de los fundamentos del reclamo que paraliza su publicacion.

ART. 110. Todo proyecto de ley, contra el qual no se presentare algun reclamo fundado, se publicará para su observancia general en toda la extension del imperio.

ART. 111. Al margen de cada ley, que se publique, se pondrá la nota siguiente. *Reclamada por tanto numero de votos, entre ellos tantos de diputados del congreso nacional, tantos de diputados de los congresos subalternos, y tantos de sabios particulares.*

ART. 112. En el periodico del supremo congreso se publicará el análisis de todos los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, y las respuestas que á ellos hubiere dado el mismo supremo congreso.

ART. 113. Todo ciudadano que se creyere agraviado por el supremo congreso, en la estincacion de infundado que este hubiere dado á su reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, es árbitro á apelar de esta decision ante el tribunal de la opinion publica, declarando una guerra literaria al mismo supremo congreso, apoyando en nuevas razones y presentando bajo nuevos puntos de vista el defecto que hubiere notado en el proyecto de ley en cuestión.

## CAPÍTULO XII.

### *De la redaccion y perfeccion del codigo nacional.*

ART. 114. Al congreso nacional toca privativamente reducir á un solo cuerpo ó codigo de leyes todas las que hubiere publicado para la conservacion de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del imperio mexicano.

ART. 115. Al mismo congreso nacional pertenece igualmente de originar á este codigo de leyes toda la perfeccion de que es susceptible.

ART. 116. El código nacional se tendrá por perfecto, quando sea tan verdadero en todos sus artículos, que todas y cada una de las leyes que contenga, solo sean la expresion de las relaciones eternas e invariables que el ser supremo en la creacion del mundo estableció entre la naturaleza y necesidades del hombre y entre la naturaleza y propiedades de los objetos destinados á satisfacerlas;

quando sea tan completo, que abrace todos los ramos de la prosperidad social, siuque en el mas pequeño de ellos dexé lugar á la arbitrariedad é ignorancia de la autoridad, que son el verdadero origen del despotismo: quando sea tan exácto que todos los artículos de sus capítulos no presenten mas que una cadena de proposiciones que, partiendo de un principio de justicia generalmente reconocido, no sean mas que una serie de consecuencias deducidas las unas de las otras hasta en sus últimos pormenores: tan sencillo que todo él esté reducido al menor número posible de títulos, cada título al menor número posible de capítulos, cada capítulo al menor número posible de artículos, cada artículo al menor número posible de proposiciones, y cada proposicion á la mayor concision y claridad posibles: y en fin, quando sea tan uno que todas sus partes estén no solo perfectamente enlazadas entre sí las unas con las otras, sino que lo estén tambien con el principio de donde dimanar, y con el fin de la felicidad general á que se encaminan.

ART. 117. El congreso nacional, con relacion á éste importante objeto, no solamente debe considerarse como un cuerpo político del estado, sino tambien como una verdadera academia, como un verdadero instituto nacional encargado privativamente de formar la ciencia de la legislacion universal y de aplicarla á las necesidades sociales de los habitantes del imperio mexicano.

ART. 118. El congreso nacional no se disuelve, hasta que haya desempeñado completamente el objeto de su mision, que es la formacion del código nacional.

ART. 119. El congreso nacional es renovable en cada uno de sus miembros, á voluntad de las provincias.

ART. 120. Cada provincia es árbitra á continuar en el congreso á su diputado, mientras este desempeña su mision á gusto de la misma provincia.

ART. 121. Cada provincia es árbitra á remover del congreso á su diputado, en el instante en que éste desempeña su mision á disgusto de la misma provincia.

ART. 122. El periodico del congreso nacional, cerciora á cada provincia de la aptitud ó ineptitud, de la actividad ó la apatía de su diputado, y por consiguiente, el mismo periodico ministra los datos para la formacion del proceso que deba hacerse, en caso necesario (c).

(c) Los últimos artículos del capítulo anterior pertenecen al libro De la eleccion y remocion de los empleados; pero nosotros tenemos muy poderosos motivos para incurrir por ahora en ciertas redundancias que se corregirán despues, del mismo modo que la inexactitud de las expresiones en que estan concebidos no pocos artículos.

Art. 56. instalacion..... lec..... organizacion.

## DEMOSTRACION

### De quedar ya resuelto el primer problema.

Habitantes del imperio méjicano. El mejor posible congreso nacional legislativo es, sin disputa, el que se componga de los hombres mas sabios ó mas capaces de desempeñar el objeto de la institucion del poder legislativo, ó de formar el mas perfecto posible código de legislacion. Tal es el congreso que os he trazado, compuesto de la flor y de lo mas escogido de la sabiduria nacional, previniendo para el efecto que cada provincia dipute al ciudadano que mas pruebas hubiere dado de ser el mas sabio de toda ella. Esta, pues, resuelta la primera parte del problema: *Organizar el mejor posible congreso nacional legislativo.*

Debiendo haber en el congreso representantes de todas las provincias, para que la representacion de todas ellas sea completa, y suficiente para los fines de su organizacion, habiendo escogido uno solo de cada una de ellas, y no pudiendose escoger un número menor que el de uno, es evidente que el congreso nacional que os he trazado, se compone del menor número posible de agentes. De éste modo liverto á la nacion de uno de los grandes males que aquejan á las naciones politicas modernas, que es la muchedumbre de empleados en el exercicio y desempeño de los tres poderes sociales. La máquina politica es tanto mas enérgica y vigorosa, está tanto menos expuesta á destruirse ó á paralizarse, quanto es mas sencilla, quanto que con el menor número posible de resortes produce los mismos ó mayores efectos, que los que se intenta conseguir con la multiplicacion y aumento de sus partes. Queda, pues, resuelta la segunda parte del problema: *de manera que con el menor posible número de empleados.*

De la adopcion del menor número posible de empleados para la organizacion del congreso nacional, resulta necesariamente el que la nacion, para disfrutar los beneficios del primero y mas noble de los poderes sociales, que es el legislativo, sufra el menor gravamen posible, teniendo que asalarlar á un solo agente, y no á muchos. Asi es como en todos mis problemas aspiro al fin de curarla de una de las llagas mas profundas y dolorosas que la manjeñen ex animo y extingüe, que es el enorme peso de las contribuciones. Queda, pues, resuelta la tercera parte del problema: *y por consiguiente con el menor gravamen posible de los pueblos.*

Basta dar una rapida ojeada á los capitulos en que queda traza-

da la marcha del poder legislativo en sus funciones, para convenirse luego de que no hay sabio alguno en toda la nacion, por mas obscuro y retirado que viva en el último rincón del imperio, á quien no se le invite y á quien no se le apresten quantos medios pueda apetecer para concurrir facil y comodamente á la formacion de todas y cada una de las leyes. Queda, pues, resuelta la quarta y última parte del problema: *toda la sabiduria nacional concorra á la formacion de todas y cada una de las leyes.*

Sabios de la tierra, exclamaba en otro tiempo Raynal, filósofos de todas las naciones, á vosotros pertenece hacer las leyes e indicarias á vuestros conciudadanos. Este dogma inconcuso de la ciencia de la asociacion, ésta verdad infalible en los principios del derecho público, que tanto escandaliza á los ignorantes y contra la que han blasfemado tanto los aduladores de los despotas, enemigos eternos de la dignidad de la naturaleza humana, reconocida por los filósofos de la mas remota antigüedad, y establecida por el mismo Aristóteles en su politica admirable, fue propagada en España por san Isidoro de Sevilla en el capitulo X. del libro V. de las *etimologias* definiendo la ley de esta manera. *La ley es una constitucion del pueblo, en que los mas sabios ó ancianos, juntamente con los individuos de la plebe, han determinado alguna cosa: iex est constitutio populi, secunquam quam maiores natu, simul cum plebibus, aliquid sanxerunt.* Esta doctrina, recibida desde luego por la iglesia é inserta en las decretales, fue adoptada por el angel de las escuelas, santo Tomás de Aquino en la suma de su Teologia, y de tan cristalinas y recomendables fuentes la tomaron los teólogos españoles Alfonso de Castro, Suarez y Mariana, del mismo modo que otros escritores de igual nota, demasiado conocidos y muy trillados en nuestras escuelas nacionales. Biliuarti, dice expresamente, que el poder legislativo *inmediatamente y por derecho natural* reside en el pueblo, y *mediatamente y por comision* en los agentes de la autoridad. Gouet, tan adicto á los principios del doctor angélico, tratando *ex profeso* la materia, prueba con solidez que la potestad de hacer las leyes primaria y radicalmente existe en toda la nacion.

¡O ciudadanos ilustrados de éste vasto y opulento imperio! vosotros seis los legisladores natos de la patria. Si, todo hombre sabio en virtud del pacto social ajustado con todos y cada uno de los miembros del cuerpo politico, ha contraído la obligacion sagrada é inviolable de contribuir por quantos medios estén á sus alcances á la felicidad general de todos sus consocios, para reclamar inpeñosamente á su vez la concurrencia de todos ellos á labrarle su prosperidad y bien estar.

Asi como esta obligacion es sacrosanta, incontestable, tambien lo es el derecho que tiene de ilustrar á su nacion. Privarle de

éste derecho, sería una injusticia bárbara y atroz; no facilitarle los medios para hacer de este derecho el mejor uso posible, sería una criminal insensatez; sería privar al género humano de los medios que la naturaleza le indica y le destina para su pulimiento y perfeccion. El hombre verdaderamente sabio es humilde, modesto, desconfiado de sus luces, enemigo de pretensiones y de intrigas. El ejercicio de la lectura de los libros sostenida con teson, la meditación continua de los males de la sociedad, y la desesperación de no hallarse con poder bastante para remediarlos, todo le infunde cierta especie de melancolía que le hace preferir el retiro y el silencio al estrepito y bullicio de la sociedad, y vivir en una aparente misantropía. Es preciso atacar á estos hombres en su mismo retiro, es preciso implorar sus luces, forzarlos á salir de la obscuridad en que yacen para que sus grandes talentos sean conocidos de la patria y pueda ésta saber de quienes deba echar mano en los casos arduos y espinosos. ¿Por qué nos hemos de privar de unos legisladores cuyo ministerio no le cuesta medio real á la nación? Estos hombres, aislados de las asambleas legislativas, son los mas á propósito, no lo dudeis, para profundizar las leyes proyectadas, descubrir en ellas hasta los defectos mas imperceptibles y ligeros, y denunciarlos con tiempo á la nación para que no tenga despues que arrepentirse amargamente de su precipitación en haberlas adoptado.

Prescindiendo del derecho incontestable que tienen todos los ciudadanos ilustrados para concurrir activamente á la formación de todas y cada una de las leyes, supuesto que la potestad legislativa reside en la gran masa popular; ésta intervencion de los congresos subalternos y de los sabios particulares en la discusión de los proyectos aprobados por el congreso nacional, asegura poderosamente el buen éxito de las operaciones del congreso. Porque independientemente de los motivos que por honor, por obligación, por interés y por conciencia tienen los representantes nacionales de cumplir su ministerio, avivará forzosamente mucho mas su vigilancia el temor de la lluvia inmensa de reclamos que de todas las provincias recaerán sobre ellos, en el caso de circular alguna ley poco discutida y meditada. Esta intervencion de los congresos subalternos y de los sabios particulares en la discusión de todas y cada una de las leyes, es el medio mas infalible y eficaz de hacer á toda la nación la mas ilustrada, y por consiguiente la mas feliz de todas las del globo; convierte todo el territorio nacional en una vasta academia de derecho patrio; saca á los literatos de la ociosidad y sus peligros, presentándoles una ocupación la mas digna del entendimiento humano, la mas propia para absorber toda la actividad de sus facultades intelectuales; excita poderosamente la emulación de todos los ciudadanos, proporcionándoles ocasión de manifestar sus talentos y des-

plegar todas las riquezas del saber adquirido en una ciencia la mas interesante para la prosperidad social, y por desgracia de nuestra especie, la menos cultivada de todas las ciencias humanas; en fin, es como el plantel y el mas fecundo semillero de profundos estadistas y políticos, dando lugar á que se vayan formando con tiempo los grandes hombres que algun dia han de dictar oráculos en el santuario del congreso nacional.

Entre los pueblos europeos, llamados cultos, no todos los literatos tienen proporción de usar de éste derecho indisputable que á todos les asiste, de concurrir al desarrollo de la potestad legislativa; porque ninguno de sus legisladores ha llegado á formar hasta ahora un plan metódico y sencillo en que toda la sabiduría nacional pueda irse desenvolviendo sucesivamente y por grados, sin confusión ni desorden para aplicarse por un espacio de tiempo indefinido á la formación y perfección de sus códigos. Según las constituciones inglesa, francesa y española, mientras que un reducido número de sabios nacionales permanece reunido en las cortes y parlamentos, la mayor y mas numerosa porción de los demás queda entre tanto de pasiva expectadora de las operaciones del cuerpo legislativo, sin poder concurrir á la enmienda y corrección de sus errores, sino es por el medio indirecto de la libertad de la imprenta. Pero este medio es demasiado insuficiente y precario, ó por mejor decir, vano é illusorio para la mayor parte de los literatos, si se reflexiona que en la mayor parte de las ciudades, villas y lugares, no hay imprentas, que no todos los literatos tienen proporción de costear las impresiones, ni arvitrios para circular sus escritos por todos los puntos poblados del imperio, para alumbrar á todos y á cada uno de los interesados en el buen desempeño del poder legislativo; al paso que, en el plan trazado en este código, todos los sabios particulares, por mas aislados que estén de los congresos, sin mas trabajo que el que les cuesta poner una carta privada á un individuo, pueden por un medio de un simple manuscrito comunicar al congreso de su vecindad todos los defectos que descubrieren en las leyes; y este manuscrito circulando de congreso en congreso hasta llegar al nacional, y publicado en el periódico, destinado á correr la posta por todos los puntos del imperio, instruye á todos y cada uno de los ciudadanos de los reclamos hechos por los sabios particulares, por muy grandes y crecidas que sean las distancias que separen á los unos de los otros.

Así es, que según los códigos europeos, demasiado inferiores á los grandes elogios que se les han prodigado, el cuerpo legislativo ni se compone, ni puede jamás componerse de los hombres mas sabios de toda la nación, principalmente en España. Prescindiendo del atraso en que generalmente hablando, se hallan los habitantes de es-

ta monarquía, en las ciencias necesarias para formar buenas leyes, ciencias, cuya enseñanza, para mengua y borron eterno del despotismo español, llegó á prohibirse en uno de sus bárbaros códigos; prescindiendo de la suposición arbitraria de que los sabios políticos se multipliquen en razón directa de la cantidad de la población de modo que á cada setenta mil ciudadanos correspondan exactamente dos Solones ó Lycargos que puedan sostener la alternativa en los nombramientos; prescindiendo de la suposición igualmente arbitraria de que estos dos legisladores sean igualmente á propósito para desempeñar las funciones de tales, de manera que el diputado de unas cortes pueda llenar exactamente el hueco que dexa el de las cortes anteriores; prescindiendo, en fin, de la capacidad ó incapacidad de los sujetos entre quienes la constitución ha puesto el negocio de las elecciones, y aun suponiendo que el pueblo tenga tal atinencia en el nombramiento de sus diputados que siempre conozca y prefiera el sabio al ignorante, me cuido únicamente á notar que debiendo renovarse, según dicho código, enteramente el cuerpo legislativo al fin de cada bienio, y no pudiendo en ningún caso concurrir los diputados de unas cortes á la celebración de las siguientes, resulta por una forzosa consecuencia que el congreso nacional no pueda componerse constantemente de los hombres más sabios de la nación. No parece sino que los ingleses, de quienes franceses y españoles tomaron en este punto sus lecciones, miraron como una cosa indiferente la intervención de cualesquiera manos en el desempeño del poder legislativo. Error verdaderamente funesto y absurdo capaz de paralizar, y aun de hacer retrogradar no pocas veces el acertado curso del poder legislativo que, como todos los establecimientos de los hombres, debe precisamente resentirse de la mudanza de manos indistintamente diestras ó torpes, encargadas de la formación del código nacional, cuya consecución es el fin de la institución de este poder. Si estos legisladores se hubieran propuesto por objeto el organizar el poder legislativo del modo más propio para que jamás llegase á desempeñar el objeto de su institución, no habrían hallado otro arbitrio más seguro de conseguir su intento, que haciendo intervenir en su ejercicio una inmensa multitud de agentes sucesivamente reemplazados los unos por los otros dentro de cortos y brevísimos periodos. Así es, que después de tantos congresos reunidos y disueltos, y tornados cien veces á reunirse y disolverse, la importante obra de una buena legislación, qual la han menester y reclaman imperiosamente para su felicidad todas las naciones, es todavía un objeto de desecho aún para los pueblos más cultos de la Europa. ¿Que se diría de un gobierno que, tratando de levantar un soberbio monumento de arquitectura reuniese á costo y costo un número escogido de los más diestros y famosos

arquitectos, y que sin darles tiempo para construir jamás el edificio proyectado, se ocupase incesantemente en remudarlos, sin permitir siquiera que los primeros y más hábiles trazasen el plan general de toda la obra, para que pudiesen los siguientes continuarlo y llevarlo al cabo felizmente? He aquí, mexicanos, una imagen fiel de la conducta generalmente observada por todos los legisladores europeos en la organización y desarrollo del poder legislativo.

Si para obtener una obra, un artefacto, qualquiera que sea, el más perfecto en su clase, la recta razón nos obliga á preferir el artista superior y sobresaliente al artista mediano, el artista mediano al artista infimo, el artista infimo al que no es artista, ¿por qué motivo, para conseguir la obra más ardua y más difícil del saber humano, como lo es la formación de un buen código de leyes nacionales, no hemos de echar mano precisamente de los hombres más capaces de formarlo, de los hombres más sabios de toda la nación? La España, del mismo modo que el resto de la Europa, vive en la necesidad absoluta de una nueva legislación, los grandes obstáculos que ofrece esta empresa solo podrán superarse por sabios de primer orden; los juriscónsultos medianos no son á propósito para ello, no solamente porque carecen de luces necesarias para establecer la legislación sobre las bases de la justicia universal, sino porque en general están muy preocupados y bien hallados con la gerigonza de las antiguas copilaciones. Descengañémonos, todo diputado al cuerpo legislativo, que no es capaz de proponer las leyes necesarias para la felicidad de sus conciudadanos, ni de concurrir activamente á la discusión de los proyectos presentados por los demás diputados, es un estorbo en el congreso, es una carga inútil y gravosa para la provincia que lo sostiene, y su voto, sobre los asuntos que no entiende, es nulo esencialmente como de juez incompetente en la materia. Así es, que el cuerpo legislativo, para llenar los deberes de su natural institución, debe forzosamente componerse de los hombres más capaces de desempeñar estos deberes, ventaja de que han carecido los congresos organizados por los legisladores europeos y que caracteriza al congreso nacional trazado en este código. Es verdad, gracias al despotismo español empeñado por tres siglos en embrutecer al pueblo americano, para dominarlo y mantenerlo en la opresión, que habrá entre nosotros provincias, y no pocas, en que no se pueda encontrar un solo sabio de la clase que se ha menester para que tiene los oficios de legislador, pero es preciso convenir en que si es difícil hallar uno, mucho más difícil será hallar el número crecido que exigen los códigos europeos con arreglo á la cantidad de la población, principio absurdo, arbitrario y caprichoso adoptado por base para la representación nacional, y que echaremos por tierra en otro lugar más oportuno.

Se ha dicho, y muy bien, que la ley es la expresion libre y solemne de la voluntad general de todo el pueblo. *La loi est l'expression libre et solennelle de la volonté générale* (d). Esto, en el sistema de los codigos europeos, solo puede ser cierto en un sentido demasiado vago, general é interpretativo, en quanto las voluntades de los individuos de la masa popular se reputan contenidas en las de sus representantes nacionales, en virtud de los plenos poderes que reciben de ellos para ejercer la potestad legislativa. Pero asi como por haber estado contenidas en la voluntad del primer hombre las de todos sus miserables descendientes, pecando aquel, quedamos todos contagiados de su culpa; asi por estar contenida la voluntad nacional en las de sus representantes, si por una desgracia, que la experiencia tiene acreditado no ser rara, llegan á errar en sus funciones, toda la nacion participa forzosamente del error y de los desastres consiguientes á sus desaciertos y extravios. *Quidquid derisunt reges, plectuntur actiui*. Segun el plan trazado en este codigo, la referida nocion ó descripcion de la ley es verdadera en todo sentido y en toda la posible extension de la palabra, porque cada ley es obra de todos los ciudadanos que tienen capacidad de intervenir en su formacion y el resultado de toda la sabiduria nacional; de manera que, si por una fatalidad consiguiente á la debilidad del entendimiento humano y al estado infantil en que se halla el arte de la legislacion, se llega á incurrir en el error alguna vez, ninguna de las victimas del desacierto podra quejarse contra un codigo que dió á todos los individuos de la asociacion el tiempo, la facultad y medios necesarios para descubrirlo, denunciarlo y precaverlo. Por otra parte, en el instante en que es conocido el defecto de una ley todo ciudadano es arbitro á hacerlo presente al congreso para que se trate de su reforma, y del remedio de los males que haya ocasionado ó pueda ocasionar la dicha ley. Esto es conforme á la sana razon, conforme á la ley natural, y necesario para la felicidad de los pueblos interesados en librarse con la mayor prontitud posible de las calamidades de las malas leyes. Los males se hacen incurribles con el tiempo y cobran acrimonia con su duracion: *principis obsta, seri medicina paratur*. Conveyase con arreglo á este principio los arduos 68, 70 y 72 de este codigo con los articulos 376, y siguientes de la constitucion esvonia. Erizar de dificultades y embarazos el camino de las reformas saludables; exigir mas tramites y formalidades para alterar ó derogar las leyes, que para establecerlas; y atar las manos

(d) *Acte Constitutionel, Présenté au Peuple Français le 24 Juin 1793. Pag. 7.*

á los legisladores ulteriores para el complemento de la regeneracion social de los pueblos, es querer fixar antes de tiempo la politica, es poner obstáculos al libre cultivo y desarrollo de una ciencia que jamas han dexado progresar los desputas de todos los siglos y naciones.

O mexicanos, penetráos de toda la importancia de la época en que os hallais y sacad de vuestra situacion actual todas las posibles ventajas y mejoras, no permitais que el principio fecundo y luminoso de la soberania del pueblo quede reducido entre vosotros á una vana y esteril teoria. Si todos los buenos publicistas, aun los de los tiempos mas oscuros, si los mismos santos que veneramos en nuestros altares, si un san Isidoro de Sevilla, gloria del apostolado y de su siglo, si un doctor de la iglesia de tanta nombradía como santo Tomas de Aquino, han establecido como un axioma, como un dogma, que la potestad legislativa reside en todo el pueblo, asios de esta palanca eficaz y poderosa todos los que tengais capacidad de intervenir en su manejo, y con ella preparareis á la libertad individual y á la independencia nacional un triunfo eterno. O pueblo americano, si tu soberania no ha de ser una palabra, una ilusion, una fantasma, esfuerzate á ejercer por ti mismo toda la porcion posible de esta soberania, sin desprenderte de la mas ligera parte de ella para delegarla á mandatarios, sino en quanto lo exigieren las leyes imperiosas de la mas absoluta e indispensable necesidad. Solo asi podrás asegurar el santo dogma de la igualdad, precaviendo en lo posible la exaltacion de toda prepotencia individual y libertandote de uno de los mas crudos azotes que hasta aqui han afligido á todas las naciones, qual ha sido el de experimentar en sus mismos legisladores, nuevos tiranos, nuevos déspotas. Los efectos de la colera, la arbitrariedad y los caprichos de los agentes de los poderes egecutivo y judicial, reputados comunmente como los mas omiosos á la libertad de las naciones, son pasajeros, transitorios y fugaces, y solo pesan sobre determinados individuos; al paso que el despotismo del poder legislativo ataca á los pueblos en masa, obra por muchos siglos y encadena una inmensa serie de generaciones.

O mis amados compatriotas, no digais que es imposible toda esta intervencion de tanto número de agentes en el ejercicio de la potestad legislativa; nada hay imposible para el espíritu de orden y de arreglo, y sobre todo, para un pueblo activo y generoso, resuelto á sacudir la inercia y la pereza en que le ha hecho gemir la tiranía. La organizacion de los congresos en los términos en que queda detallada, no añade ninguna nueva dificultad sobre lo que tantas veces estais cansados de practicar, formando los cabildos ó ayuntamientos de los pueblos y las diputaciones provin-



ciales; pues toda la novedad introducida por este código no se reduce mas que á dar á todas estas juntas, baluartes de la libertad de las pequeñas porciones del imperio, una concatenacion y enlace de que hasta ahora han carecido, haciendolas concurrir á pesar de su grande divergencia á un centro comun de accion y de unidad, para que obrando todas de concierto, puedan caer de un golpe sobre la tiranía, donde quiera que éste monstruo asomare su cabeza asoladora.

Por lo que toca á la concurrencia de todos los sabios nacionales al ejercicio de esta misma potestad legislativa, comparad, de buena fe, el orden admirable, la armonia, la tranquilidad, la calma y el sosiego con que se ejecuta todo este desarrollo gradual y progresivo de la sabiduria nacional á la discusion y exámen de las leyes, con las dificultades de toda especie, con los gravámenes intolerables y con los quantiosos y crecidos gastos que acarrea consigo, no ya el ejercicio del poder legislativo, sino solamente el practicar los pasos preliminares exigidos para su organizacion por los códigos europeos, y decidid en seguida de parte de qual de los dos sistemas esta la imposibilidad moral, los embarazos, los obstáculos. En efecto, durante los frecuentes y repetidos periodos de las elecciones ¡quantos millares de ciudadanos tienen que suspender y abandonar las tareas de sus labores domesticas y privadas! ¡quantas incomodidades que sufrir, para trasladarse de sus hogares á las parroquias, de estas á los pueblos cabeceras de partido, y de estos á las capitales de provincia para el nombramiento de los representantes del congreso! Hay ciudadanos que no hacen con trescientos pesos estos viajes. Con solo las sumas inmensas de tiempo y de dinero que se gastan en todas estas idas y venidas, en todas estas vueltas y revueltas, tenia la nacion con que salir de muchas de sus cuitas.

A los que insistieren tenazmente en la imposibilidad de extender éste goce del poder legislativo á todos los sabios diseminados por todos los puntos del imperio, yo no tendre que oponerles mas, que el exemplar subsistente de algunos ramos del gobierno, de una accion incomparablemente mas difícil, embarazosa y complicada, y que sin embargo aún entre los pueblos mas bárbaros é incultos se hallan establecidos desde tiempo inmemorial en todas las poblaciones del territorio nacional, como por exemplo, el de la recaudacion de impuestos y de rentas. El agente de una aduana tiene siempre que obrar sobre la marena, en el momento en que el contribuyente se presenta, tiene que practicar la operacion á veces prolixa y engorrosa del aforo de las mercancías, que formar una cuenta minuciosa y que escribir en sus libros de caja la partida; mientras que al ciudadano literato, instruido de antemano

por el periódico del congreso, le sobra tiempo para enterarse á su satisfaccion de quanto en aquella augusta asamblea se ventila y delibera, y quando al fin le llega el turno de exponer su dictamen sobre la ley que se proyecta, tiene aun 40 dias de tiempo para hacerlo. ¡Que ventaja para todos los sabios, la de poder disfrutar el goce del primero y mas noble de los poderes sociales y del que mas eficazmente afianza las bases de la libertad individual, sin tener que dar un paso fuera de sus casas ni que erogar desembolsos pecuniarios! ¡Que ventaja para toda la nacion que aspira á obtener el mejor posible código de leyes, la de poder emplear en su formacion todos los medios que se presentan en lo humano para asegurar un exito feliz y venturoso!

Tampoco digais, ó dichosos havitantes de este nuevo imperio, que la carrera trazada en este código para la marcha del poder legislativo, hará esta marcha demasiado lenta, pausada y tardía, para que la nacion pueda disfrutar con prontitud del beneficio de las buenas leyes. Porque, en primer lugar, el artículo 78 del capítulo VI. de este libro paraliza toda la fuerza de esta objecion, dexando al arbitrio del congreso nacional la publicacion de las leyes en los casos de necesidad urgente, siempre que la dilacion pudiese acarrear á la sociedad algun perjuicio. La cortapisa de que dichas leyes solo deban regir en calidad de *provisionales*, es una precaucion que jamás se recomendará bastantemente á los pueblos para libertarlos del abismo de infelicidad y de miseria en que los tienen sumergidos las leyes bárbaras y absurdas, publicadas con poca premeditacion y demasiada ligereza. En general, ninguna de ellas deberia sancionarse, dice el profundo y nervioso Dupaty, sin que la experiencia de algunos años hubiese acreditado el acierto con que los legisladores procedieron al formarla. La buena legislacion debe ser, como la buena física, experimental. ¡Que hubieran perdido los legisladores de Cádiz, por exemplo, si apresurados á dar á la nacion un código que pedía con impaciencia, para oponerlo al ilegal y clandestino de Bayona, se hubieran ceñido á publicarlo en calidad de constitucion provisional, y lo hubieran circulado para su aprobacion á las provincias de quienes habian recibido sus poderes? Esta moderacion hubiera sido la salva guardia de una carta que anunciada á los pueblos, como una obra de maestria, tuvo desde luego tantos enemigos, quantas fueron las victimas inmoladas por no pocos de sus artículos, y que exâsperados con la prohibicion de poder hacer en ella alteraciones ó reformas, sino es con muchas trabas y dificultades y despues de muchos años, maniobraron poderosamente contra ella hasta conseguir su ruina al regreso de Fernando, y que aun reconocida por este y jurada segunda vez á esfuerzos del exercito, parece se obstinaban en darla un

segundo golpe mortal y decisivo. Esta moderacion hubiera sido una prueba de la desconfianza de sus luces, desconfianza que sentaba muy bien á unos hombres que no habiendo podido preveer antes de los sucesos de 1808 que dentro del corto periodo de dos años funcionarían de legisladores, no tuvieron por lo mismo ocasion de prepararse por medio de un estudio profundo y prolongado para el desempeño de una comision tan ardua, difícil y espinosa. Esta moderacion hubiera sido un rasgo de miramiento y deferencia á los muchos sabios que, á causa de la ocupacion de la península por los franceses y de la insurreccion que devoraba las Americas, no habian podido tener parte en la formacion de aquel código importante. En fin, esta precaucion hubiera sido un medio seguro de escuchar el eco de la opinion pública, y conocer los artículos que chocaban directamente con las preocupaciones populares, escollo funesto en que se estrechará el filosofismo, quantas veces tuviere la indiscrecion y audacia de arrostarlo.

En segundo lugar. Llevar á mal la lenta y pausada marcha del poder legislativo para el acierto en el desempeño de sus funciones, es lo mismo que llevar á mal la lentitud que reina en la economia y sabios planes de la naturaleza en el desarrollo de todas sus operaciones aun las mas enérgicas y vigorosas; es lo mismo, por exemplo, que reprobar los progresos casi imperceptibles que se advierten desde el instante en que la semilla de un árbol comienza á germinar hasta que el árbol se presenta cargado de flores y de frutos, ó el interválo de los muchos años que median entre la formacion del cuerpo humano en el útero materno y el de su arribo á la sazón y madurez de la viril edad. No, no es dado al hombre precipitar el curso de las causas naturales, ni despojar á las cosas de sus esencias ni de las propiedades que manan de ellas. El poder legislativo requiere esencialmente una pluralidad de principio, porque solo en una reunion numerosa de hombres sabios pueden hallarse todas las luces necesarias para el desempeño de un poder que, bien analizado, supone en sus agentes un saber universal. Por haber carecido los legisladores de conocimientos en materia de artes, oficios, fábricas, comercio y agricultura, aunque animados de las mas loables intenciones, produxeron mas de una vez las leyes mas absurdas que arruinaron estos manantiales de la prosperidad social, como relativamente á las agrícolas lo demostró Jovellanos en su dictamen sobre el establecimiento de la ley agrária en España. Para recoger datos de toda especie, para contemplar estos datos baxo todos sus puntos de vista y seguirlos en todas sus relaciones; y para el prolixo y detenido exámen de las materias en cuya discusion debe intervenir tanto número de sabios, quanto lentitud, quanto tiempo no es menester para evitar en ob-

jetos de tanta transcendencia los funestos resultados de la precipitacion y ligereza!

En tercer lugar. Siguiendo la carrera trazada en este código para la marcha del poder legislativo, os dilatareis en tener buenas leyes; pero al fin las tendreis, y no es tarde el bien, como se consiga. *Sat cito, si sat bene.* ¿De que os serviría dexaros conducir como rebaño por la senda marcada para el exercicio de la potestad legislativa por los legisladores de las naciones europeas, para gemir como estas baxo de monstruosas legislaciones, contrarias á la dignidad del hombre, y dirigidas á mantener la inmensa muchedumbre baxo los pies de un corto número de felices, acostumbrados á engordar con la sangre de los pueblos? Hace poco mas de quarenta años, que decia Linguet. "Sea qual fuere la influencia que tendrá un día el destino de la America sobre las demas naciones del globo, y en particular sobre la Europa, aun estan muy remotas las catástrofes que de ello resultarán, y nosotros no tenemos que temer. ¿Pero estamos libres de los desastres que ocasiona la legislacion? No. Esta oprime en todo momento, su daño no puede verse con indiferencia, ¿y que hombre hay que no gima por los abusos que cree poder tolerar? La suerte de cada uno de nosotros, la de nuestras familias, de nuestros amigos, de todo lo que mas apreciamos, depende de dicho poder imperioso ¿Se necesitan otros motivos para que deseemos su perfeccion? tengamos el valor de no disimularlo: estamos muy lexos, no solo de su perfeccion; sino que aun no divisamos sus crepúsculos: luego tenemos derecho de decir que no existe en Europa...." Groserisimas costumbres fundadas en los capricios de la ignorancia y estupidez en la noche de la anarquía feudal, incompatibles con: las alteraciones posteriores en todos ramos, hé aquí nuestras leyes nacionales, que ademas de contradecirse unas á otras repugnan, y no pueden conciliarse con el sentido comun"..... Habiendo el derecho romano, ó por mejor decir, la extravagante compilacion que lleva este nombre de un jurisconsulto perverso y de un emperador nada ilustrado, conservado en algunos países la autoridad de ley, y como la razon escrita, se hace preciso el desorden tan horrendo como incurable..." "Si en la materia criminal se han atrevido algunos á revocar la jurisprudencia, ha sido para hacerla á un tiempo tan atroz, como criminal"..... En Inglaterra el proceso se comienza y acaba en un día, aunque se trate de la vida de un hombre. En un día se nombran los jueces, se citan y oyen los testigos, se examina y condena ó absuelve el reo. Es verdad que todo se hace en público, mas no por eso es menos sospechoso este modo, ó perjudicial al delito.

Un publicista español (e) sostuvo en Madrid en 1783 las

(e) *Conde de, profesor de derecho natural, publico y de gentes, en los reales estudios de S. Isidro.*

theses siguientes. "Las leyes positivas no pueden contener mas de lo que contenian (f) las naturales; y qualquiera que se establezca, sin atender al orden natural y sus relaciones inmutables, no será ley, sino un capricho y desvario de la autoridad legislativa. — Ninguna voluntad humana puede mudar el orden fisico ni moral de las cosas, ni hacer que lleve á la felicidad lo que por la naturaleza conduce a la miseria. De este axioma se deduce entre otras cosas la equivocacion de los que enseñan que las leyes han de arreglarse y seguir las costumbres introducidas de la nacion. Si la costumbre general es arreglada, la ley parece superflua; si es viciosa y perjudicial, debe la ley corregirla. — Para dar leyes á una nacion la primera diligencia debe ser averiguar todas sus relaciones y ver quales son las reglas que atendidas ellas, les conviene observar para lograr sus fines naturales. Este medio tan obvio y natural ha sido desconocido o despreciado de casi todos los legisladores y en su lugar se há adoptado el de recibir las leyes y costumbres de otros pueblos antiguos y celebrados y mezclarlas con los usos de la propia nacion. De materiales tan impropios y tan inconexos, é irregulares no podía dexar de salir un edificio monstruoso, y tal es la mayor parte de las legislaciones que conocemos".

Otro de los mejores políticos modernos de la España (g) ha dicho recientemente. "Sin embargo de lo mucho que se ha trabajado desde el origen mismo de la sociedad humana en dar leyes justas á los hombres, en formar proyectos y sistemas de gobierno y en apurar quanto la política há dictado sobre esta razon de mas atinado, sabio y prudente, todavia despues de tantos siglos de tentativas, esfuercos, conuinciones y experiencias, ninguna nacion puede lisonjarse de tener la fortuna y la gloria de una perfecta constitucion".

Sin reproducir aqui los testimonios de Dupaty, de Lolme y Bernardino de S. Pedro, que pueden verse en la página 25 de nuestro número primero, solo citaremos por último al antiguo magistrado español que á pesar del empeño que tomó en 1810 para que se adoptase en España el código napoleon, estaba tan poco sa-

(f) Esta verdad en la practica ha sido desconocida de todos los legisladores, aunque Mably sostenga que no es nueva en la teoria. Ce n'est certainement pas une vérité nouvelle que les loix positives ne doivent être que le développement des loix naturelles, et ne servir qu'à en faire l'application aux différentes circonstances dans les quelles les hommes se trouvent successivement. Tome onzième, doutes sur l'ordre nat. des soc. polit. lettre 3 pag. 53.

(g) Marina, Teoria de las cortes, prologo pag. XC.

tisfecho de este código, que insistió en demostrar la necesidad de una nueva legislacion acomodada á los principios de la justicia universal. "Es inútil el prevenir que una profunda filosofia desconoce la vanidad de las doctrinas que varian las reglas de los justos segun la latitud de los paises. Derivadas las leyes, como la moral, de la naturaleza del ser humano y de sus relaciones con los otros, ni el frio, ni el calor, ni otro accidente varia sus obligaciones y respetos. Y entre las ideas que consuelan al hombre sensible de los males de la corrupcion y la ignorancia, no es la menos lisonjera la esperanza de una ley universal y comun á todas las naciones que formen la gran república del globo. Todos los gobiernos, si se precian de filantropía o de justicia, deben conspirar al grande objeto de una uniformidad, que estrecharia las relaciones humanas. Pues semejantes los hombres en las leyes, en las costumbres y en los medios de adelantar sus intereses, la experiencia de que ningun pueblo adquiere ni disfruta su felicidad á expensas de la dicha de los otros, alexaria el destructor e ignominioso azote de la guerra, o por lo menos disminuirla sus horrores (h)".

Contrayendonos precisamente á la España, baxo cuyas bárbaras instituciones hemos gemido por tres siglos, esta nacion perezosa y soberbia que teniendo tantas tierras que cultivar, no ha cultivado ninguna, que teniendo tantas riquezas que repartir, las ha repartido á todas las naciones, quedandose ella sola sin ellas, se halla en el mismo estado de contradiccion por lo respectivo á las leyes, pues teniendo tantos códigos que no puede cargarlos un camello, no se puede decir que tiene uno solo aun despues de promulgada su famosa constitucion y tomos posteriores de reglamentos y decretos. De dos prínceladas trazó Jovellanos en su *Pan y Toros* el quadro monstruoso de la legislacion y viciosa administracion de justicia en su patria. "Mas tribunales que leyes, mas leyes que acciones humanas". Ya Saavedra tenia dicho en una de sus empresas (i). "La multiplicidad de leyes es muy dañosa a la república, porque con ellas se fundaron todas, y por ellas se perdieron casi todas.... "Argumento son de una república disoluta. Unas se contradicen á otras y dan lugar á las interpretaciones de la malicia y á la variedad de las opiniones, de donde nacen los pleitos y las discusiones".... Sostentan pocos buenos á muchos malos, y muchos malos son señores de los buenos. Las plazas son golfos de

(h) Disertacion sobre la necesidad de una nueva legislacion, impresa en Madrid, por un antiguo magistrado.

(i) Empresa 21.

piratas y los tribunales bosques de foragidos. Los mismos que habian de ser guardas del derecho son dura cadena de la servidumbre del pueblo. Envano trabajaron algunos príncipes en corregir estos excesos: ninguno acabo perfectamente la empresa, ni se puede esperar que otro saldrá con ella, porque para reformar el estilo de los tribunales es menester consultar á los mismos jueces, los cuales son interesados en la duracion de los pleitos como los soldados en la de la guerra"..... Sean por lo menos pocos los letrados, procuradores y escribanos. ¿Como puede estar quieta una república donde muchos para sustentarse levantan pleitos? ¿Que restitution puede esperar el desposeído si primero le bande despojar tantos?"

Uno y otro mal, es decir la excesiva multiplicacion de letrados (j) enemigos forzosos de la simplificacion de las leyes que baria su ministerio enteramente inutil y ocioso y el de una legisla-

---

(j) *El sabio Jeremias Bentham que por espacio de cinquenta años se ha consagrado á simplificar la legislacion, en una carta escrita el año pasado á un perorista de Madrid, recomienda á los españoles la formacion de un código fundado en principios totalmente opuestos á los seguidos hasta ahora en las naciones de Europa. Dos sistemas hay, dice este grande escritor, de proceder en materias legislativas: el natural y el técnico. El primero tiene por objeto y fin el interes del pueblo, por medio de la administracion de la justicia, con el minimum de dilacion, molestia y desembolso. El segundo se dirige á complicar los intereses sociales, y producir con el mismo objeto el maximum de aquellos tres inconvenientes"..... Los letrados conocen demasiado sus intereses".... saben los perjuicios que experimentarían si las leyes fueran accesibles e inteligibles á todos y que no se puede consultar en esta parte á los intereses de las otras clases de la sociedad, sin que los suyos propios padezcan... Un código que no se pareciera en nada á los que ellos manejan, un código tan inteligible á ellos como á todo hombre que sabe leer, cecharia abajo derrepente todo el edificio de su ciencia que tantos años y tantas fatigas les ha costado".... Vulgarizadas las razones de las leyes, serian otras tantas cadenas para sus manos despoticas".... En España como en todos los países cuya legislacion está fundada en la romana, los jueces se multiplican á manera de enjambres no menos dañosos que un exercito desordenado".... Estoy muy persuadido de que los asuntos contenciosos en vuestros tribunales no se despacharán con mas prontitud que en el antiguo regimen, y que si no se dá toda la amplitud posible al sistema de juicios naturales jamás saldrá la España de sus instituciones del puro despotismo".*

Por

cion voluminosa, superior á los alcances de la inmensa mayoría de la nacion para cuyo uso se compone y que sin saberla, no puede observarla, lexos de disminuirse con la publicacion del código de Cádiz, cobraron por el contrario un aumento intolerable, tan insultante á las luces del siglo como ominoso para la quietud de los pueblos. Ningun agravio hará á este libro de oro, á este código divino, el que quisiere intitularlo: EL TRIUNFO DE LOS ABOGADOS. En efecto, aquellos legisladores obraron, como si se hubieran propuesto resolver este problema: crear tantos empleos para los abogados, que mas bien faltan abogados para los empleos, que empleos para los abogados, problema que resolvieron, asignando un juez de letras para cada cinco mil vecinos en una poblacion que se suponía de veinte y cinco millones de habitantes. La toga, institucion del despotismo en los tiempos mas obscuros de la edad media, lexos de baxar al sepalero con la inquisicion su compañera, recibió nuevo vigor y consistencia con la creacion de otras audiencias.

Por lo que toca á la multiplicacion excesiva de las leyes, lexos de curar el código de Cádiz esta dolencia inveterada, no ha hecho mas que aumentarla y darle nuevos grados de acrimonia. Reimprimase la constitucion española, la mas abultada, sin disputa de todas las modernas de la Europa, con insercion de todos los reglamentos y decretos publicados hasta la fecha, interpolandolos entre los artículos de la misma constitucion á que correspondan segun sus materias respectivas, y se tendrá un volumen casi del mismo porte que el del diccionario de la lengua compuesto por la academia. Y sin embargo este volumen tan enorme ni excusa á los letrados de la necesidad de internarse en el antiguo laberinto, por haberse declarado vigentes todas las antiguas leyes no derogadas por decisiones terminantes y precisas, ni basta, como diariamente lo está acreditando la experiencia, para expeditar muchos casos aun de

---

*Por lo que á mi toca, que quiero eficazmente y deseo con el mayor ahinco que la regeneracion politica de los habitantes del imperio mexicano se efectúe sin convulsion ni trastorno de un solo individuo, puedo asegurar á todos nuestros juriconsultos que en este código se les franquean arbitrios de subsistencia mas abundantes y decorosos, que los que pueden prometerse optando los empleos de jueces de letras, empleos que deben ser vistos con horror por nuestros extenuados y moribundos pueblos, como lo demostraré en el libro de la organizacion y desarrollo del poder judicial. Por lo que hace á los ministros togados, como se verá despues, ó se los coloca en el congreso nacional con siete mil pesos de renta, ó en los congresos provinciales con la misma que hay trece en sus audiencias respectivas.*

los mas obvios y corrientes. Si para llenar todos estos huecos, las cortes ulteriores, como es de presumir, siguen componiendo todavía y dando á luz nuevos tomos de reglamentos y decretos ¿que esperanzas hay de que la progresion del mal tenga algun término? Por otra parte, no se le podrá ciertamente aplicar á este volumen el principio tan recomendado por Horacio, *Denique sis quodvis simplex duntaxat, et unum*. Esta obra no presentará al filosofo que la analize un todo exácto y regular en todas sus partes, un todo lleno de concierto y simetría en el plan de su por menor y su conjunto; sino un todo demasiado heterogéneo y muy ataraceado que se resiente de la incoherencia y diversidad de las muchas manos que han intervenido en su formacion y de las varias fuentes en que han bebido sus autores.

O venturosos havitantes del imperio mexicano, á vosotros está reservada la gloria de restablecer al hombre sobre su dignidad y excelencia primitiva y consolar al universo con el código sencillo y compendioso de las pocas leyes que se han menester para remediar todas las necesidades sociales. No deis oídos al raciocinio tan futil y despreciable, como injurioso á la suprema bondad y sabiduría del criador, de los que dicen que la formacion de esta obra es imposible. No, no sería Dios soberanamente justo, sabio y bueno, si habiendole dado necesidades al hombre, no le hubiera dado medios de satisfacerlas. Si hasta ahora los gobiernos, mas aplicados á encadenar al genero humano, que á conducirle por la senda del bien fisico y moral, y si los filosofos, mas orgullosos que ilustrados, y mas perseguidos que auxiliados por la autoridad no han atinado con estos medios á cuya sencilla expresion deben las leyes reducirse; es porque no se han aplicado con todo el ahinco y esmero que debieran á inquirirlos. Habiendo probado mal generalmente y estando desacreditado por la experiencia constante de todos los siglos y naciones el arbitrio de dar esta comision á reuniones de sabios particulares, resta no haber otro de que echar mano, que el que se os ha propuesto en este plan, haciendo concurrir toda la sabiduría nacional para su logro. Por lo menos, si tentado este recurso la empresa se hallase inasequible, no os quedará el remordimiento de haber omitido uno solo de quantos medios caben en lo humano para alcanzarla y obtenerla. Sócrates impugando en otro tiempo á los que habian separado lo útil de lo justo, fixó el sólido principio de la legislacion que el incomparable Bentham se ha apropiado en nuestros dias. Justo es lo conveniente para el hombre, no lo que da la conveniencia de uno á otro individuo, sino lo que es útil constantemente para toda la especie humana. Si averiguamos los principios infalibles en que consiste esta utilidad y conveniencia general de

toda nuestra especie, no hallaremos otros que los que se han detallado en el capítulo X de este libro. No reuniendose los hombres en cuerpo de sociedad con otro objeto que con el de afianzar el goce de sus derechos naturales é inviolables, es evidente que no hay ni puede haber otra cosa que sea generalmente justa, útil y conveniente para todos y cada uno de los asociados, que el goce de estos mismos derechos, como tambien el que todos y cada uno de los socios reconozcan por el limite natural de sus derechos respectivos la linea en que las acciones de cada uno comienzan á perjudicar á los derechos de los otros. Un código (k) pues ceñido á solos tres títulos en que se expongan con toda individualidad y precision las consecuencias deducidas de los tres sagrados derechos de libertad, seguridad y propiedad con relacion á todos los diversos ramos de industria, trabajo y ocupacion á que se entregan los hombres en el seno de la vida social, será forzosamente el código suspirado porque tanto anhelan las naciones, será un código tan completo que abrazará todas las leyes necesarias para dirimir quantas contiendas imaginables puedan suscitarse entre los hombres, y tan corto y reducido que por su concision y brevedad será el que mas se acerque á la celebrada perfeccion de el de los diez mandamientos, promulgados en la cumbre del Sinai.

(k) Empezemos á hacer uso de los axiomas insinuados (los derechos de libertad &c.) no nos desviemos un ápice de ellos, y verá V. con sumo gusto que el código de sus leyes ocupará muy poco papel, quando todos los demás son unas compilaciones enormes, en que se ve enredado el ingenio mas perspicaz: con igual placer verá V. que no habrá uno que no lo comprehenda segun su sencillez, y que para defender sus derechos nadie necesitará valerse de abogados que hacen interminables los asuntos con sus sofismas é interpretaciones, y mucho menos de recurrir á aquella casta de acinadores de una erudicion tan pedante como indigesta, llamados comentadores, que no se avergüenzan de dar el nombre de tratados de jurisprudencia á un agregado de ineptias, que no sirven sino para perturbar los mejores entendimientos. No, amigo: los estados de V. no conocerán ésta asquerosa epidemia, si sigue mis consejos. Foronda carta 3 pag. 16.

## DEMOSTRACION.

### De quedar ya resuelto el segundo problema.

\* Mexicanos. Si los legisladores de Cádiz no hubieran privado al clero regular, ni á los africanos y sus descendientes del derecho de representacion activa y pasiva, la representacion mas numero-

sa que hubieran podido organizar, baxo el pie de un diputado por cada setenta mil almas y baxo el supuesto de ascender á veinte y cinco millones la poblacion de la monarchia, hubiera sido de trescientos cinquenta y tantos diputados. La representacion del pueblo ingles, incluso los 45 representantes de la Escocia, es de 558 diputados. La de los franceses, segun la constitucion de 1793, a razon de un diputado por cada quarenta mil ciudadanos (1), fué de setecientos quarenta y cinco representantes.

La que en este código se há organizado para el imperio mexicano excede infinitamente á la francesa que es la mas numerosa que han organizado los políticos modernos. Para hacer patente esta verdad, nos contraeremos solamente á la representacion de este reino de la Nueva Galicia. Habiendo en los 136 curatos de que se compone su obispado quatrocientas poblaciones entre ciudades, villas, reales de minas, pueblos y congregaciones, aunque solo se compongan de seis miembros sus congresos radicales, darán una suma de 2400 representantes. Debiendo componerse los 35 congresos *distritales* de sus 35 (ii) partidos, de tanto número de individuos, quantos son los pueblos subalternos contenidos en cada uno de ellos, segun lo prescrito en el artículo 50, y siendo estos 400, como acabamos de notar, daran estos congresos *distritales* una suma de 400 representantes. En fin, debiendo componerse los congresos provinciales, segun el artículo 53 de tantos representantes quantos son los distritos de cada provincia, y siendo 35 los de las dos intendencias de Guadalaxara y Zacatecas que abraza el obispado, los congresos provinciales de una y otra capital daran la suma de 35 representantes, que añadidos a los dos diputados al congreso nacional, a razon de uno por provincia, tendremos que la libertad de los havitantes de solo el reino de la Nueva Galicia está afianzada por 2837 representantes número quadrúplo con corta diferencia de el de los 745 representantes de toda la poblacion de la francia republicana en 1793. Por lo dicho se ven-

(1) Article 22 Il y a un député en raison de quarante mille individus.

(ii) La demarcacion de los distritos de esta provincia está hecha con tan poco conocimiento geográfico del terreno, como si la hubiera formado un Chino ó un Samoyedo. Tratando varias veces este asunto con el Sr. Crua que tuvo mas necesidad de instruirse de la situacion topográfica de los lugares de su mando, que ninguno otro de sus antecesores, convenia facilmente con nosotros en que toda ésta provincia puede comodamente dividirse en 16 porciones ó distritos.

drá en conocimiento de lo que es la representacion mas numerosa organizada por los legisladores europeos si se la compara con la de los havitantes de todas las provincias del imperio mexicano. Esta, pues, resuelta la primera parte del problema: *Afianzar la defensa de la libertad nacional por medio de una representacion, incomparablemente mas numerosa, que la que hasta aqui han organizado los políticos modernos,*

Si la representacion organizada en éste código para la defensa de la libertad de todos los havitantes del imperio mexicano, es incomparablemente mas numerosa que la que hasta aqui han organizado todos los políticos modernos, tambien es preciso confesar que es la única eficaz y poderosa que puede organizarse para defender la libertad nacional; como que no estando apifada en un solo punto, sino diseminada por todas las poblaciones del imperio, es la única que se halla en disposicion de obrar en todos los puntos de ataque en que la libertad individual de cada ciudadano pueda ser acometida por un agente del gobierno. Todos estos congresos ó grupos parciales de la representacion nacional, no son unas juntas aisladas y coarctadas en sus funciones, como los ayuntamientos organizados por la constitucion española y demas códigos europeos; siro que á semejanza de los astrós de nuestro sistema planetario que colocados á distancias proporcionadas de un primer término reciben su luz y la reflexan por los espacios restantes de la esfera, forman un sistema general de representacion, intimamente unido y exactamente ligado en todas sus partes, revestido en todas ellas de unas mismas atribuciones, pues no hay ningun congreso que no intervenga en el exercicio de la potestad legislativa, y que no vele sobre las infracciones constitucionales haciendo efectiva con la aplicacion de la pena la responsabilidad del infractor. Esta, pues, resuelta la segunda parte del problema: *ciñendolo á una serie de congresos enlazados los unos con los otros.*

Toda esta inmensa representacion, tan numerosa como es, considerada en cada una de sus partes no presenta mas que una reunion la mas sencilla posible ó compuesta del menor posible número de agentes. Cada congreso radical no se compone mas que de un solo representante de cada una de las corporaciones politico militares en que, segun lo dispuesto en el primer libro de este código, debe estar clasificada la poblacion de cada territorio. Cada congreso *distrital* no se compone mas que de un solo representante de cada uno de los pueblos subalternos comprendidos en su demarcacion. Cada congreso provincial no se compone mas que de un solo representante de cada uno de los distritos de su comprehencion. En fin, el congreso nacional no se compone mas que de un solo representante de cada una de las provincias de todo el imperio. Está,

pués, resuelta la tercera y última parte del problema: y redacido cada uno de ellos a la última sencillez de sus elementos.

Mexicanos. Hagamos uso de nuestra propia razón y no nos dexemos deslumbrar de la celebridad de unas constituciones demasiado inferiores al mérito de su fama. La representación nacional, en los términos en que la han organizado todos los políticos modernos de la Europa, no cubre los fines de su institución. Por lo que toca al desempeño de la potestad legislativa, una asamblea extremadamente numerosa es por lo mismo demasiado tumultuosa para que en ella pueda reinar aquel recogimiento, aquella calma y aquel silencio que es indispensablemente necesario para el acierto en todas las profundas meditaciones del espíritu. La duración de estas asambleas es demasiado efímera, es demasiado frecuentemente interrumpida y demasiado frecuentemente renovada en sus agentes, para que de semejantes juntas pueda jamás esperarse una buena obra de legislación, obra que, como ya lo hemos dicho tantas veces, exige talentos de primer orden, conocimientos casi universales y un espacio de tiempo indefinido. Así es que si hemos de juzgar de tales asambleas por el resultado de sus operaciones, es preciso lanzar contra ellas el mismo anatema que el sumo intérprete del derecho natural Jesucristo fulminó contra el árbol estéril que no daba los frutos que debía producir.

Por lo que toca á la defensa de la libertad nacional también es insuficiente dicha representación, porque la mayor parte del año está disuelta; porque los tres ó quatro meses en que está reunida, tiene demasiados objetos de general importancia á que atender, para despachar con la debida prontitud los expedientes promovidos por las víctimas de las infracciones constitucionales; porque los pobres sobre quienes por lo regular ejercen sus baladronadas los agentes del poder ejecutivo en las poblaciones muy distantes de la capital del imperio no tienen tiempo ni facultades para emprender los viajes, y sufrir los costos y gravámenes que estos recursos traen consigo; y en fin, porque estas mismas dificultades y la lejanía y tardanza del resultado de las quejas son un estímulo para que un gobernante de pueblo ó de provincia insolente y atrevido oprima impunemente al ciudadano pobre y desvalido. No es el despotismo de primera mano el que pesa sobre los pueblos; el despotismo de segunda, tercera ó quarta mano, ese, mexicanos, ese es el despotismo verdaderamente intolerable y contra el que jamás tomaran los pueblos demasiadas precauciones. Mientras que el menestral, el artesano, el labrador inocente que vive aislado en su campo y el pacífico morador de una pequeña aldea no están tan á cubierto de la opresión, como el primer agente del poder ejecutivo, la soberanía del pueblo no será mas que un insulto, una bala y

un escarnio. Los representantes de Cádiz que avocaron para sí y sus sucesores el conocimiento de las infracciones de la constitución, traspasaron evidentemente los límites de su misión é hicieron una manifiesta trayción á la causa de la libertad del pueblo. Siendo éste el soberano, es decir, teniendo el carácter verdaderamente incommunicable de agente principal y de dueño de la autoridad, es un principio incontestable de derecho público que no se le puede privar sin injusticia de hacer por sí mismo y por sus inmediatos mandatarios todo lo que puede hacer bien hecho, sin necesidad de auxilios remotos y lejanos. Una vez marcado por la ley el círculo de las obligaciones y deberes de los agentes del poder ejecutivo, los congresos de cada pueblo, distrito y provincia son bastantes por sí mismos para contener á estos agentes dentro de sus órbitas, hacer efectiva su responsabilidad y aplicarles la pena prescrita por la misma ley, en el caso que osaren traspasarla. Así es que una junta reunida en la metrópoli solamente en ciertas épocas para garantir su libertad á todos los ciudadanos esparcidos por toda la extensión del imperio, es tan ineficaz é insuficiente, como lo sería para curar á todos los enfermos de la nación una junta de médicos que de quando en quando se formase en la capital del imperio.

Una prueba irrefragable de la insuficiencia de un solo congreso de representación nacional para asegurar la libertad de los pueblos y de la necesidad de arrimarle otras representaciones auxiliares, hallamos en la historia de los españoles antiguos. Desengañados por una triste experiencia de que no bastaban sus cortes para librarlos de la opresión de los despotas, se vieron precisados mas de una vez á echar mano de otras confederaciones llamadas *hermandades y comunidades*, mucho mas formidables y temidas de sus tiranos, que la misma congregación de las cortes. De aquí el obstinado empeño con que el emperador Carlos V. trató de extinguirlas (m); como efectivamente las extinguió para siempre, aliando

(m) *A pesar del genio imperioso y dominante de los primeros despotas de la dynastia austriaca, los españoles de aquellos tiempos conservaban todavía profundamente gravado en sus corazones el conocimiento de sus derechos, reclamaban la soberanía del pueblo y la observancia del pacto social, y no consideraban á los agentes de la autoridad desde el rey para abajo, sino como unos mercenarios ó criados asalariados de la nación. Así es, que en las cortes de Valladolid de 1518 en un razonamiento dirigido á Carlos V. le digeron así. V. A. en verdad, mercenario de sus vasallos es, é por esa causa asaz sus subditos le dan parte de sus frutos é ganancias tuyas é le sirven con sus*

de este modo el camino á sus nietos para la demolición del baluarte de las Cortes, demolición que preparo en todo sentido la ruina general de la España, que privo á los españoles del goce de sus imprescriptibles y naturales derechos y que abrió los diques al libertinaje y desenfreno de la potestad real, ó por mejor decir, ministerial que no contenta con sacrificar á millones víctimas oscuras, llegó á escogerlas hasta entre los mismos individuos de la dinastía reinante, poniendo sus impías y parricidas manos sobre el heredero presuntivo del trono. ¡O Godoy! ¡O Fernando! En fin, amasados en 1810 con la sangre de los españoles los cimientos de este baluarte y reedificado con indecibles afanes y trabajos, ya llevaba cinco años de levantado, quando á ciencia y paciencia de toda la nación, y aun con muestras nada equívocas de regocijo por parte de un número considerable de sus individuos, una pequeña banda de granaderos fue bastante para arrasarlo y dar al traste con la representación nacional, inconveniente á que entre otros siempre estará expuesta, mientras se la apisare en un solo congreso, existente en un solo punto del imperio.

En el sistema de representación organizado en este código, no hay una sola población de todas las del vasto y opulento imperio mexicano donde exista un agente del poder ejecutivo, en donde no exista al mismo tiempo un grupo de representación, es decir, una mano incesantemente levantada para castigarlo en el caso que traspasare sus funciones. Todos estos congresos de que por todas partes está erizado el territorio nacional, al mismo tiempo que tranquiliza sobre el goce de su libertad al ciudadano más receloso y desconfiado de pérdida, presenta á los ojos del político sagaz y observador una serie de plazas fuertes acordonadas y dispuestas á obrar de mancomun en favor de la libertad nacional, y que aumentando sus fuerzas increíblemente con las auxiliares de todos los sabios, opone una cuorine mása de resistencia á todas las agresiones del poder ejecutivo tan propenso por su misma naturaleza á degenerar en tiránico.

No contribuye menos á debilitar la fuerza de la represen-

---

personas todas las veces que son llamados: pues mire V. A. si es obligado por contrabandillo á les tener e guardas justicia. *Letra á Martínez de Marina, Teoría de las Cortes l. l. C. XXIX.* — *Habría también una suma libertad de imprenta para hablar de los Reyes. Fr. Luis de Leon escrita de esta manera.* Estos que agora nos mandan reinar para sí, y por la misma causa no se disponen ellos para nuestro provecho, sino buscan su descanso en nuestro daño. *Nombres de Cristo. Rey.*

taion nacional organizada por los legisladores europeos para la defensa de la libertad de los pueblos, la arbitrariedad y extravagancia de la base sobre que la han establecido. En efecto, la cantidad de la población, por mas que se la torne y la retorne baxo todos los aspectos imaginables, tiene tanta conexión con el objeto y fin de la representación nacional, como el arte de hacer porcelanas en la China con el de perfeccionar en Londres la fábrica de agujas. Si la población está embrutecida por la ignorancia no dará un solo representante por toda la totalidad de su masa; si solo hay en ella tres ó quatro hombres instruidos, solo dará tres ó quatro representantes y nada mas. La población no abraza mas que dos especies de hombres, los sabios y los ignorantes, estos que componen la inmensa mayoría de las naciones están por su misma ignorancia en un estado perpetuo de tutela, ni pueden representarse á sí mismos, ni á los demas individuos del cuerpo social, como que ignorando los derechos primordiales de la especie humana, son incapaces de hacerlos valer reclamando su observancia y tratando de la abolición de las leyes que los ofendan y del establecimiento de las que sean propias para afianzarlos á todos y á cada uno de los miembros de la sociedad. Asi es, que legislador y representante todo viene á ser uno para el caso. Suponer pues que en una nación á cierto número de habitantes corresponde cierto número de sabios capaces de funcionar de legisladores en un cuerpo que á un tiempo es representativo y legislativo, es una suposición enteramente falsa y grawita. La multiplicación de los hombres instruidos en las ciencias políticas no sigue en cada pueblo la razon directa de la población; sino la razon directa de los medios establecidos en él para propagarlas y de los incentivos franqueados á los ciudadanos para adquirirlas. Nada prueba mas la arbitrariedad de este principio, como la extrema discordancia que se advierte entre las naciones que lo han adoptado sobre asignar á cada porción de la población la cantidad de representación que la corresponde. Los españoles han asignado un representante para cada 70 mil ciudadanos, los franceses republicanos uno para cada 40 mil y los ingleses uno para cosa de 16 mil; de manera que un millon de españoles es representado por 14 representantes, un millon de franceses por 25 y un millon de ingleses (n) por 64.

Despues de haber adoptado la población por base de la representación nacional los legisladores de la nación inglesa,

---

(n) La población de Inglaterra, sin inclusion de la de Irlanda y Escocia, apenas llega á ocho millones: repartidos pues entre ellos los 513 diputados de que se compone la cámara de los comunes, parece que corresponden á cada millon 64 diputados, sin mas diferencia que la de uno que se advierte de mas.



¡quienes por un espíritu de rutina y con una irreflexion imperdonable en fines del siglo 18 y principios del 19 han seguido los franceses (ñ) y españoles (o), cometieron además una injusticia intolerable y echaron por tierra uno de los principios mas incontestables y sagrados del derecho público, convirtiendo la potestad legislativa que por derecho natural compete á toda la muchedumbre, en un privilegio exclusivo de los ricos y de los ricos dueños de propiedad territorial: por manera que si en Inglaterra nace un Solon, un Lycurgo ó un Tomas Penu y no posee en propiedad cierta porcion de tierra, no puede ser miembro del cuerpo legislativo en la cámara de los comunes ó representantes del pueblo; como si el acertado desempeño del poder legislativo pudiese ser obra de la riqueza y no un patrimonio natural de las luces y el saber, como si la riqueza pudiese jamas suplir por el talento y como si el cultivo de la tierra pudiese equivaler al del espíritu. ¡Y que esos endigos se llamen liberales! ¡y que errores tan injuriosos á los derechos de los pueblos, sean adoptados por naciones que se dicen cultas, en los momentos que aspiran á ser libres! ¿Que esperanzas pueden tener los pobres que componen la inmensa mayoría de las naciones, de ser regidos por leyes favorables, en un pais en que solo pueden intervenir los ricos en su formacion? ¡y que incentivos puedan tener los ciudadanos pobres para abrazar la penosa y prolongada carrera de las letras si aun para los empleos que solo son propios y privativos del saber, no son preferidos á los ricos!

Esta misma injusticia está preparada por la constitucion española en su artículo 92 que no es en éste punto, como en otros varios, mas que un eco de los errores de la inglesa. "Se requiere además, para ser elegido diputado de cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios (p)". Si por des-

(ñ) Art. 21 La population est la seule base de la représentation nationale. Acte Constitutionnel de 1793.

(o) La base para la representación nacional es la misma en ambos emisferios.—Extra base es la poblacion &c. Artículos 28 y 29 de la constitucion española.

(p) En la historia de las antiguas cortes españolas no aparece el mas ligero vestigio de este requisito para el nombramiento de procuradores. Asi es, que se le tomó de los ingleses, aunque con la modificacion de no exigir precisamente el dominio de una propiedad territorial, sino tambien el de la industria procedente de aquella, con lo qual cesa el motivo que alegó la comision para no poner este artículo en corriente, pues si hay dificultades en España para la adquisicion de tierras, no se puede decir lo mismo, absolutamente hablando, de los bienes que son un producto de la industria.

gracia, semejante ley llegase á regir en este Imperio, nos veriamos casi siempre precisados á excluir de nuestro congreso nacional á la mayor parte de los sabios que por lo comun no tienen otra propiedad, que la científica ó intelectual, propiedad en cuya comparacion el monarca mas ilustrado de la tierra reputaba todas las demas como un fango despreciable, y á la qual, segun el célebre vaticinio de Platon, está unicamente reservada la grandiosa y hasta aqui jamas lograda empresa de hacer felices á las grandes masas de los pueblos. Los ignorantes acaudalados, por mas riquezas que posean en tierras ú otros bienes, jamas serán otra cosa en los congresos que unos écos miserables y serviles de las mortíferas rutinas, y con la pluralidad dominante de sus votos vencerán casi siempre el de aquellos pocos sabios ó genios superiores á quienes solamente es dado conocer las causas de la opresion y removerlas. Asi es como los gobiernos despóticos de europa, por mas que se engalanan con las apariencias impostoras de un falaz liberalismo, no hacen mas que perpetuar la esclavitud, dandoles á los pueblos por defensores de su libertad, á los que segun el curso ordinario de las cosas no pueden ser mas que agentes de su servidumbre. De todas las clases de riqueza que puede adquirir el ciudadano, ningunas le atan mas ó imponen mas obstáculos para que pueda ser un intrépido y valiente defensor de su propia libertad y de la agena, que la de las tierras, pues no pudiendo transportarse hacia otra parte, arraigan forzosamente al poseedor en el pais tiranizado y le obligan á ceder á la violencia; al mismo tiempo que las demas riquezas siendo por su naturaleza transportables, dexan al ciudadano en libertad para marcharse con ellas, y esta libertad dichosa y envidiable amenazan incesantemente á los gobiernos déspotas con el abandono del pais de su dominacion y con la privacion de las contribuciones que les rinden. De manera que examinada á buena luz la razon alegada por los entusiastas de la carta inglesa en favor del artículo que sirvió de modelo al de la constitucion española que venimos impugnando, es uno de aquellos argumentos que obran contra producentem. Habitantes del Anahuac, si quereis que vuestra regeneracion social sea qual debe ser, digna de unos seres inteligentes y libres, cerrad para siempre la entrada de vuestro congreso nacional á la prepotencia individual y á la ignorancia. El fracaso en el desempeño de las funciones legislativas es un patrimonio exclusivo de la sabiduria, cir-

cunstrancia única que debe buscarse en los representantes del pueblo, sin cuidarse de que sean pobres ó ricos, pues además de ser estas qualidades accidentales y de no tener conexión con la naturaleza de sus deberes, la ley debe ser igual para todos, ya mándre, ya vede, ya premie, ya castigue. Todo artículo constitucional que favorece mas á los ricos, que á los pobres y que da preferencias á la porcion mas pequeña de la sociedad sobre la mayor y mas numerosa de todo el pueblo, como lo es sin disputa el que vincula en los propietarios el derecho de representacion activa, es esencialmente antisocial y tiránico, rompe el equilibrio del cuerpo político y destruye la naturaleza y ventajas de un pacto en que siendo iguales todas las partes contratantes deben todas á la par disfrutar de las utilidades y las cargas.

De todos los legisladores que han tomado la poblacion por base de la representacion nacional, ningunos han obrado mas en contradiccion de este principio, que los de Cádiz. Era una consecuencia forzosa y necesaria de su adopcion el asignar á los habitantes ultramarinos de la monarquía una cantidad de representacion un tercio mayor que la de los peninsulares que se hallaban con relacion á los primeros en la razon de diez á quince. Para ocurrir á este inconveniente que les pareció una calamidad espantosa, no dudaron perpetuar en su código la injusticia primitiva que dió origen al envilecimiento y degradacion del linage humano, qual fué la de su division en varias castas como si hubiese especies diferentes de hombres, autorizaron una superioridad real y efectiva del natural de la peninsula sobre el originario de Africa (q) y su descendencia, y cu vez de unir estrecha-

(q) *A los originarios de Africa ya demasiado infelices por haberselos arrancado violentamente de sus hogares, comprandolos como bestias y conduciendolos á millares de leguas lexos de su patria para emplearlos en los trabajos mas duros del servicio, añadirles un nuevo peso de infelicidad privandolos de la igualdad legal con los demas hombres á quienes sirven [que crueldad] Despojar á estos infelices y á toda su desventurada raza de un derecho que la naturaleza concede á todos los humanos [que injusticia] Proclamar los derechos de seguridad, libertad é igualdad, como eternos, imprescriptibles, inalienables, esencialmente inherentes á la naturaleza humano, y declarar en seguida privados de ellos á millares de individuos de esta misma naturaleza [que inconsequencia] Convertir los derechos comunes de toda la*

mente á los individuos de la nacion para formar un solo cuerpo animado de un solo interes y un solo espíritu, los dividieron en dos clases, de ciudadanos y no ciudadanos, hombres con derecho á representar y ser representados y hombres privados del derecho de representacion activa y pasiva. Las edades futuras mas instruidas que la presente, apenas podrán concebir como unos hombres, preciados de sabios, justos y liberales han podido incurrir en el absurdo de pretender regenerar la sociedad, haciendo jugar la misma palanca de que para disolverla se han valido los despotas de todos los siglos y naciones, sembrando en ella el espíritu de division y de partido. *Divide, et impera.* El inmortal Iturbide, el glorioso reconquistador de nuestra libertad é independencia, al entrar en la vasta carrera de su heroica empresa, nada juzgó mas importante para la consecucion de sus altos designios, como el poner un término al cisma político que desde los principios de la conquista tenia divididos de hecho á los habitantes de este Imperio y á todos indistintamente los declaró por ciudadanos sin ninguna consideracion al origen de su procedencia. A la verdad, la descendencia de origen africano jamas será un motivo de degradacion, un delito ó una mancha á los ojos de la filosofia, ni mucho menos á los de la religion única madre justa y equitativa que mide con un mismo rasero á todos los humanos. Si hay alguno entre todos los pueblos europeos que tenga un interes particular en proscribir esta preo-

la especie en privilegios de ciertas clases, en prerogativas de origen y de nacimiento, ventajas puramente fortuitas y casuales en las que jamas ha influido ni podrá jamas influir el mérito personal [que arbitrariedad] [que despotismo] Un gobierno jamas será sabio ni justo, una nacion jamas conseguirá la felicidad á que aspira, jamas será demasiado formidable para todos sus enemigos externos ó internos, sino es por leyes que se encaminen directamente á estrechar todos los vinculos sociales, á formar de todos los intereses un solo interes, de todos los corazones un solo corazon, de todas las espíritus un solo espíritu, en una palabra, de todos los miembros de la asociacion un solo ciudadano. Toda ley que lanza en el cuerpo político el germen de la disolucion, toda ley que desune á los ciudadanos, en vez de unirlos, es bárbara, inhumana, anti-social y diametralmente opuesta al fin por que los hombres se han reunido en sociedad.

cupacion popular, indigna de hombres sabios é ilustrados, introducida y conservada por el despotismo, lo es sin contradiccion alguna el español, cuyos aburigenes, es decir, los celtas, los iberos y fenicios fueron todos africanos, del mismo modo que los cartagineses que los dominaron por muchos años, y que la morisma que los conquistó, ilustró y sojuzgó por cerca de ocho siglos; de manera que si el ser nuestros mulatos y mestizos descendientes de africanos, fuese una razon valedera para excluirlos de toda representacion activa y pasiva, son muy obvias las absurdas conseqüencias que contra los derechos de todos los españoles en masa deberian deducirse de tan atroz y bárbaro principio.

Si la fuerza de la representacion nacional, organizada por el código español para la defensa de la libertad del pueblo, resulta demasiado enervada por la exclusion de los representantes de los individuos de origen africano, no lo está menos la organizada por los ingleses por la introduccion en ella de la nobleza hereditaria y lugar preeminente que dieron á esta clase esencialmente enemiga de la muchedumbre, á esta plaga del órden social que teniendo anexó el derecho execrable de la primogenitura priva, no solamente á los individuos de una misma familia, sino á todos los miembros de la sociedad en masa, de la libre circulacion de los bienes, sin la qual es tan imposible que haya salud y robustez en el cuerpo político, como lo es el que haya vigor y sanidad en el cuerpo humano sin la libre circulacion de la sangre. Debemos hacer justicia á los españoles de que abandonando la ruta trazada por los ingleses y copiando para la organizacion de sus córtes á los republicanos franceses, observaron sobre la nobleza el mas profundo silencio. A este espíritu de imitacion debe atribuirse su acierto en este punto mas bien, que á una conviccion filosófica de lo desastrosa que es para el pueblo esta hidra asoladora, pues al organizar despues su consejo de estado, no solamente reconocieron su existencia, sino que la autorizaron expresamente, asignando quatro plazas para otros tantos grandes de España. *No es fácil, dice un docto español moderno, responder á estas dificultades de un modo satisfactorio, y mucho menos conciliar las contradicciones en que es necesario caer cuando se trata no de destruir, sino de reformar un edificio mal construido (r).*

(r) Marina, Teoria de los Cortes T. I. C. XII. N. 24. La nobleza mexicana, tan recomendable por la dulzura, franqueza y po-

Pero sobre todo lo que mas contribuye á hacer ilusoria la representacion nacional organizada por los legisladores europeos, poniéndola casi enteramente á discrecion de los déspotas y de sus ministros, es el veto ó la facultad que les han concedido de poder negar el pase para la sancion de las leyes, y de paralizar su publicacion por espacio de algunos años. Esta prerogativa funesta y antisocial, este escollo en que se ha estrellado la libertad de las naciones modernas, es un germen de servidumbre para los pueblos, y un convite de despotismo para los monarcas: con relacion á los primeros, echa enteramente por tierra el dogma de la soberania, y con relacion á los segundos, es una verdadera mina puesta baxo de sus tronos para volarlos. Asi es, que el interes de la mútua seguridad de gobernantes y gobernados, de acuerdo con los principios eternos é infalibles de la ciencia de la asociacion, clama imperiosamente por la proscripcion de esta bárbara prerogativa. En efecto, si el pueblo es el único y verdadero soberano, si en él reside exclusivamente la fuente y manantial de toda autoridad social, si él es el que comisiona á sus mandaderos para la formation de las leyes, es evidente que el mismo pueblo es á quien deben presentarle las leyes para que las deseche ó las apruebe, y no al gefe del poder ejecutivo de quien no han recibido su mision y que del mismo modo que ellos no es mas, que un mandadero del mismo pueblo. La conducta opuesta prescripta por los legisladores modernos es tan contraria á la soberania popular y tan absurda, como el que el criado de una casa deba dar cuenta á otro criado del cumplimiento de las órdenes de su amo, y no á éste que los tiene asalariados á ambos para su servicio. ¡O independiente y venturoso pueblo de Anahuac! si quieres gozar en toda su extension de todos tus derechos, si quieres aniquilar de raiz el despotismo, si quieres impedir el que tus mandaderos puedan ligarse por su interes privado en algun caso contra el general de los miembros de que estás compuesto, finalmente si quieres estirpar de tu constitucion política hasta el germen mas ligero de ulteriores convulsiones y derramamientos de sangre humana, no permitas que se publique ninguna ley

popularidad de su carácter, puede tener la satisfaccion de que las medidas propuestas en este código para la libre circulacion de los bienes son progresivas, conformes al temple del corazón humano, y á las pensiones del amor paterno.

158.

en el Imperio, sin que primero esté ratificada y aprobada por tu expreso consentimiento. No es esta una lección de capricho, ni un consejo de proyectista; es una consecuencia que de sí arrojan los buenos principios del derecho público, es una doctrina enseñada por los grandes maestros de la política y es, en fin, una verdad altamente reconocida y generalmente observada entre todas las naciones verdaderamente libres. Los diputados del pueblo, dice Rusó en su contrato social, no son mas que comisarios que nada pueden concluir definitivamente. Toda ley que el pueblo no ratifica en persona, es nula, y no es ley. Los Decemvros no se arrogaron jamas el derecho de hacer pasar una ley por su propia autoridad. Nada de lo que os proponemos, puede ser ley sin vuestro consentimiento, decian ellos al pueblo. Romanos, sed vosotros los autores de las leyes que deben hacer vuestra felicidad. Homar, rey de Sichen deseando ratificar un tratado ventajoso de confederacion que le habian propuesto los hijos de Jacob, no consintió en las proposiciones hasta haberlas manifestado al pueblo y obtenido su consentimiento (s). Achis, rey de los filisteos, tratando de que le acompañase su íntimo amigo David y prestase auxilio en una expedicion militar, desistió de su empresa por no haber sido de la aprobacion del pueblo á cuyo dictamen manifestó la mas profunda sumision (t). En fin, otra prueba irrefragable de que el valor de las leyes pende del consentimiento del pueblo y de que solo su aprobacion puede sancionarlás, hallamos todavía en las sagradas letras. El supremo legislador de la sociedad, el mas digno de ser respetado y obedecido de todos los hombres dexó á todas las naciones un exemplo del respeto que se debe á los derechos y á la dignidad del hombre, quando despues de haber propuesto á la nacion judaica la divina ley y la constitucion de la república, haciendo que se leyese el volumen comprehensivo de ella ante la muchedumbre, esperó la aprobacion y consentimiento de todo el pueblo.

Reclamad, pues, de vuestros diputados, ó dichosos habitantes de este Imperio, el que cometan sus leyes á vuestra discusion y examen para que las selleis con vuestra aprobacion en el caso de estar conformes con el interés general de todos y cada uno de vosotros. Exigidles que hagan

lo que estos y otros (u) legisladores y principes sabios hicieron con las naciones libres y lo que el mismo Dios no se desdeñó de practicar con su escogido pueblo. La tierra empapada hasta hoy con la sangre y lágrimas del genero humano, las clases infimas de la sociedad condenadas á vivir entre el hambre y los andrajos, y la clase media reducida á la estrechez y la penuria, aun en las regiones mas feraces y abundantes, y en fin el despotismo exterminador que aun asoma la cabeza por entre las constituciones mas liberales de la europa, deponen altamente contra todos los legisladores antiguos y modernos. Abandonados á sí mismos y sin la intervencion de fiscales que les obliguen á sacudir la indolencia, se abandonan á la pereza y letos de aplicarse por sí mismos á estudiar las relaciones de la sociedad para darla leyes convenientes, no hacen mas que copiarse los unos á los otros y reproducir en nuevos idiomas los mismos errores, imperfecciones y bárbaras rutinas de los que les han precedido en tan escabrosa carrera. Las buenas intenciones con que se escuda su torpeza, no deben sofocar el grito de las victimas de sus desaciertos. Siendo hombres y estando por lo mismo expuestos á errar en sus combinaciones y cálculos, aun cuando una ú otra vez lleguen á salir de la clase de rutineros, quédese para los pueblos imbéciles y estúpidos (v) el pasar ciegamente por las operaciones de sus representantes, suponiéndolos infalibles en sus juicios. *Dexar hacer y dexar pasar no corre sino en el comercio: en político el examinar es un derecho y un deber rigoroso. Lo que la pobre europa ha padecido*

(u) Los antiguos Germanos entendian mejor sus intereses, que los pueblos modernos. Ellos, dice Tácito, no consultaban á sus principes sino sobre asuntos de pequeña importancia; pero sobre los de gran quantia ó de interés general, á toda la nacion: de minoribus rebus principes consultant; de majoribus omnes.

(v) Autorizados los diputados de las provincias con poderes absolutos, luego que se reúnan en las cortes pueden obrar y proceder con total independencia de los ciudadanos, establecer leyes sin su aprobacion y consentimiento, y decidir soberanamente de los intereses del ciudadano y del estado. ¿Y quantas veces acontecerá que los procuradores abusando de la confianza de sus principales votarán contra sus opiniones y derechos? ¿Y no seria este un despotismo mas horroroso que el de nuestro antiguo gobierno? *Ve. Ve. Marina, Puerta de las Cortes. C. XXIIV. N. 7.*

(s) Genes. C. XXXIV.

(t) I. Reg. C. XXIIX.

en treinta años por sus doctores políticos, no les favorece mucho, ni da motivos para renunciar al derecho de exámen (x).

Padres de la patria, los que vais á encargaros de la regeneracion social de un gran pueblo, destinado por la naturaleza á ocupar el primer lugar entre todas las naciones, no os arrogueis la prerogativa de infalibles, prerogativa que solo es propia de la divinidad; por grandes que sean vuestras luces y talentos, convenid en que tambien los hay entre tantos ilustrados y sabios ciudadanos, privados de asistir al santuario de vuestro congreso augusto; no temais degradaros, sujetando vuestras decisiones al exámen de vuestros comitentes; la verdad, mientras mas se la discute, tanto mas brilla y alumbra, mientras mas se la da á conocer, hace mas proseliticos, y el medio mas seguro de afianzar la subordinacion y obediencia es el de convencer á los hombres de que obedeciendo á las leyes, no hacen mas que obedecer al clamor de la razon. Padres de la patria, al perorar la causa de los pueblos, yo peroro tambien la de vosotros. Tornados al seno de la muchedumbre, despues de fenecido el corto periodo de vuestra mision ¡qual será entouces vuestro despecho, quando al publicarse alguna ley ominosa en el imperio, os halleis con las manos atadas, sin poder resistir á su sancion! Habitantes del Anahuac, mientras que los libres europeos en fuerza de sus códigos liberales cautivan su razon en obsequio de sus representantes, exponiendose á caer en un despotismo, tanto mas dificil de evitarse quanto menos se desconfia de él; vosotros no cautiveis la vuestra sino en obsequio de la fee y la religion. Respetad el santo dogma y la moral sublime del evangelio, respetad las barreras que la revelacion opone al espíritu humano en las sagradas ciencias; pero convenid en que la Politica es una ciencia puramente humana y tan del orden natural como la Botánica y la Química; una ciencia que apenas va saliendo de la cuna, cuyo cultivo ha encontrado hasta aquí un obstáculo poderoso en las prohibiciones de los déspotas, y que jamas progresará ni llegará á toda la perfeccion de que es susceptible, sino se le permite al entendimiento humano tomar en ella un libre vuelo y emprender una marcha enteramente franca y desembarazada. Sin este derecho (y)

(x) De Pradt, Congreso de Carlsbad, edicion de Madrid. pag. 4.

(y) Una acta constitucional es como la casa, en que toda la asociacion debe vivir reunida. Parece natural que las personas que

que os da la misma naturaleza de discutir y exáminar las leyes dictadas por vuestros representantes, la libertad nacional no subsistirá sino durante el corto periodo de las elecciones; pero concluidas estas volveréis á sepultaros baxo el mas vergonzoso despotismo. Los infelices pueblos de la europa subyugados por espacio de tantos siglos y dominados por un enjambre numeroso de opresores interesados mutuamente en sostenerse los unos á los otros, todavia estan disputando palmo á palmo el terreno de la libertad á sus tiranos. Aún hay pueblos enteros escandalosamente oprimidos por los déspotas coligados, que los obligan por fuerza á remacharse de nuevo sus cadenas, despues de haber tenido la fortuna de sacudirlas. ¡Miserables napolitanos! ¡Horrible congreso de Laibácl! Tal es en general la causa de que sean tan imperfectas las instituciones europeas y de que estén todavia muy lejos de poder servir de modelo (z) á las naciones verdaderamente independientes y libres. El pueblo ingles piensa ser li-

---

la han de habitar, y pagan los gastos de construccion y conservacion, debian ser consultadas acerca de la distribucion de ella. Esto no se opondria á la dignidad de nadie, ni un voto tan modesto puede en razon tomarse por una pretension. De Pradt, Congreso de Carlsbad p. 58.

(z) En estos últimos tiempos, la prisa de los pueblos para libertarse de los gobiernos arbitrarios, no les ha permitido ser descontentadizos acerca de los principios de donde dimanaba su nueva organizacion; con tal que desapareciera la antigua, han quedado satisfechos: hasta ahora han recibido estas actas sin pensar en informarse de donde venian, ni de lo que contenian. Los hechos no contestados han formado derechos incontestables, y en realidad la nueva organizacion de casi todos los gobiernos los constituye en gobiernos de hecho. La prudencia ha impedido que se levante un velo, debaxo del qual era de temer se descubriesen principios activos de turbaciones; por mi parte, confieso que esta consideracion sola ha detenido mi pluma, que iba á meterse en esta gran discusion, y no es este sacrificio el menos penoso que he tenido que hacer á la observancia de un statu quo, que no obstante lo vicioso de su fundamento, hallaba cierta compensacion en la tranquilidad que producta, si es que puede haber compensaciones para la transgresion de los principios. De Pradt, Congreso de Carlsbad p. 52.

bre, dice Russó, (aa) pero se engaña sobralamente, porque no lo es sino mientras que dura la eleccion de los miembros del Parlamento, y luego que estos son electos, queda esclavo y no es nada.... Los pueblos modernos que se creen libres tienen representantes, y los antiguos que se hallaban en posesion de su libertad, no los tenían. Como quiera que sea, al instante que un pueblo busca representantes, ya no es mas libre; no lo es ya.

Todas estas aserciones de Russó, tan ciertas, tan verdaderas, y tan evidentes, quando se las aplica al sistema de representacion organizado por los legisladores modernos, se desvanecen como una ilusion aplicadas al plan de representacion nacional que se ha trazado en este código. Segun sus artículos fundamentales, ajustados á los principios lixos y reglas netas é invariables del derecho público, y no á las aplicaciones arbitrarías que de ellos han hecho hasta aquí los legisladores conocidos, las leyes del Anahuac no serán la voz imperiosa de unos mandaderos del pueblo, aprobada por la de otro mandadero, é intimada á los ciudadanos para su observancia; sino que serán en todo el rigor, en todo el sentido, y en toda la posible extension de la palabra, una expresion espontánea, libre y solemne de la voluntad general de todo el pueblo, pues concurrirán á su declaracion todos los que tuvieren capacidad de hacerlo, es decir, todos los hombres ilustrados del Imperio á quienes este código no solamente dispensa toda la franqueza y libertad que puedan imaginar, sino tambien todos los medios que puedan apetecer para concurrir á pronunciarla. Las formas y los trámites prescritos para esta concurrencia á la discusion y exámen de las leyes, haciendo pasar las operaciones del congreso nacional por el crisol de la severa critica de todos los hombres instruidos del Imperio, son un antidoto eficaz contra los grandes males (bb) que siempre han ocasionado á los pueblos este genero de asambleas. Precisan á los diputados á obrar

(aa) Contrato social, l. III c. XV. De los Diputados ó Representantes.

(bb) Un cuerpo político solo puede sostenerse por un sistema de conducta que asegure la libertad de sus miembros, y manifieste la voluntad general en último resultado. Muy difícil de establecer es tal sistema, por que es preciso impedir tres grandes males, la precipitacion, la fuerza y el fraude. Por una parte, es preciso defenderse de la oligarquía, por la qual un número pe-

con la debida circunspeccion, pulso y energía, por el temor de la inmensa lluvia de reclamos que de todas partes se dirigirán contra sus decisiones en el caso de no ser acertadas ó conformes con el voto general; paralizan la impetuosidad y funestas consecuencias del espíritu de partido, que no es raro se manifieste muchas veces entre los miembros demasiado electrizados con el calor de la disputa; en fin, sofocan en su origen el despotismo, impidiendo las intrigas, tortuosos manejos, y colusiones de los mandaderos del pueblo contra los intereses y derechos de sus comitentes. Así es, que esta division de la representacion nacional en tantos congresos subalternos quantas son las poblaciones del Imperio, y la intervencion de los sábios en la discusion de los negocios públicos, que por el órgano de los mismos congresos, mantiene y aviva por todas partes la circulacion de las luces y el celo por el bien comun, da la solucion de los dos problemas mas difíciles cuya resolucion ha fatigado tanto á los políticos, primero: el hallar un contrapeso bastante eficaz, ó una fuerza neutra, imparcial y mediadora que paralize las oscilaciones alternadas de la preponderancia entre el poder legislativo y el ejecutivo, y que mantenga el equilibrio entre los agentes de uno y otro poder, y entre los individuos de todo el cuerpo social: segundo, hallar el modo de que una poblacion muy numerosa, extendida por un vasto territorio, intervenga en los negocios del estado con la misma comodidad, facilidad, orden y sosiego, que los individuos de un pequeño pueblo.

Adoptada por el Imperio mexicano la economía y distribucion de la representacion nacional organizada en este código, y de la carrera trazada en él para la marcha tran-

queño domina el voto de todos los otros; por otra, es necesario huir de la anarquía, en que cada qual, por hacer de independiente; se opone á la reunion de un voto general. En una palabra, es necesario un sistema de reglas que obligue hábitualmente á la reflexion, á la moderacion y á la perseverancia. Una organizacion capaz de producir estos efectos, supone tanto conocimiento de los hombres y de sus pasiones, tan grande estudio de los medios de lograr la formacion de una voluntad comun, que parece imposible que un legislador, por sabio que fuese, pudiera concebir la idea por entero, ó que pudiese hallarla en principios lógicos á priori. Dumont, Prólogo á la Redaccion de la obra inédita de Bentham intitulada Tactique des Assemblées politiques.

quila, gradual y progresiva del poder legislativo en todos los puntos de su ruta, no temais, ó Americanos, que en nuestro supremo congreso nacional pueda tener jamás entrada el despotismo, como la tuvo en las cortes extraordinarias españolas que, según ha demostrado Blanco White (cc), desde su misma instalación degeneraron en tiránicas, usurpando la soberanía del pueblo en toda su extensión, y que, según Martínez de Marina (dd), despojaron de su libertad al ciudadano en más de un capítulo importante. Mucho menos temais que la concurrencia de todos los sabios, vecindados en todas las poblaciones del Imperio, á la discusión y exámen de las leyes, pueda acarrear entre vosotros aquellos males desastrosos tan funestos para la libertad de los pueblos de la Grecia, quando apiñados los ciudadanos en las plazas, acudían de tropel á discutir los negocios del estado; ni los peligros y desórdenes de aquellas asambleas tumultuarias y numerosas de los Romanos que, no cabiendo en el foro, como sucedió más de una vez en el tempestuoso tribunal de los Gracos, tenían que subir á los techados y azoteas, para desde allí lanzar sus votos sobre los asuntos que les permitía la ley. El pueblo conquistador de profesión, así como manteniendo ejércitos de caballería por muchos siglos, no dió jamás con el invento trivial de los estrivos, á pesar de que la dificultad de montar en sus caballos, las advertía frecuentemente la necesidad de estos puntos de apoyo, tampoco pudo atinar con la idea sencilla de la organización de los congresos subalternos para el ejercicio de la potestad legislativa, en que todos los republicanos sin tener que desamparar sus hogares ni familias, sin desorden ni gravámen, hubieran podido asistir á la discusión de los negocios públicos con la misma facilidad y reposo, con que en nuestro vasto y dilatado imperio millones de ciudadanos concurren á los templos para la recepción de sacramentos, siendo forzoso convenir en que algunos de ellos exigen actualmente entre no-

(cc) Las pruebas de esta verdad se hallan esparcidas en varios números del Español, juntamente con los testimonios de algunos políticos ingleses que opinan del mismo modo que Blanco. El juicio autor del Exámen de los delitos de infidelidad á la patria, dixo netamente una cámara, como las cortes de Cádiz... es el congreso más locamente constituido, más despótico y tiránico del mundo.

(dd) Léase señaladamente el cap. XXIV. del t. 1. de la Teoría de las cortes.

otros más gastos, trabajo y contención de espíritu, que la que puede costarle á un literato el exponer en un pliego de papel los defectos que advirtiere en algun proyecto de ley en cuestión.

Por otra parte, el veto aunque sea solamente temporal (ee) y suspensivo, es una arma peligrosa de que los reyes de talento pueden hacer un uso pernicioso, tornándola contra los pueblos que tuvieren la indiscreción de conferirselo. Se puede asegurar con harto fundamento, dice Martínez de Marina, que en todas las sociedades políticas se ha verificado lo que en la república de los hebreos, cuyos reyes tan imprudentemente deseados por el pueblo al cabo le dieron el justo castigo de su inconsiderada precipitación y motivos de un arrepentimiento tan justo como vano y tardío. Por que desde el momento mismo de su creación atentaron contra las leyes más sagradas, ofendieron la divinidad, expusieron la vida y libertad de los ciudadanos, y su perversa conducta aceleró la ruina de la nación y la pérdida de su existencia política (ff). Para patentizar hasta la última evidencia el craso error en que han incurrido los políticos modernos de la Europa concediendo á sus monarcas este pestilencial y ominoso veto, permitidme, ó mis amados compatriotas, transcribir aquí literalmente las nerviosas y convincentes reflexiones con que el penetrante De Lolme demuestra los riesgos que corre la libertad de las naciones de la más ligera influencia que se permita á los agentes del poder ejecutivo en el desempeño de las funciones del poder judicial, reflexiones que obran más poderosamente contra la facultad que se les ha dado de poderse oponer al desarrollo y libre curso de la potestad legislativa.

»Quando una nación confía el poder del estado á cierto número de personas, ó á una sola, es con dos miras: la primera, de repeler mejor las invasiones de los enemigos exteriores; la segunda, de mantener la tranquilidad interior.»

»Para lograr la primera, cada individuo cede parte de su propiedad, y á veces aún de su libertad hasta cierto grado; pero aunque por esta razón pueda llegar á ser

(ee) Marcial Lopez en sus Observaciones sobre Benjamin Constant, conviene en que este veto es perjudicial á los intereses de la nación en los casos en que las leyes tratan de precaver males urgentes que exigen pronto remedio. Curso de Política constitucional por Constant t. I. p. 75. Edición de Madrid.

(ff) Prólogo á la Teoría de las cortes p. XXXIX. n. 54.

muy considerable la autoridad de los que sean cabeza del estado, no por eso se puede decir que la libertad se pone por último en grande peligro, por que si el poder ejecutivo volviese alguna vez contra la nación las fuerzas que solo debían emplearse en defenderla, la nación misma, si fuese realmente libre, quiero decir, esenta de preocupaciones políticas, no dudaría como había de cuidar de su seguridad."

"Con respecto al último objeto, esto es, para mantener la tranquilidad doméstica, es menester que cada individuo, además de renunciar en otros puntos su libertad natural, ceda también parte de su seguridad personal, lo que puede traer consecuencias mucho más peligrosas."

"Hallándose el poder legislativo por la condición de las cosas humanas en la alternativa de exponer los individuos á peligros, que él por otra parte puede disminuir muchísimo, ó de abandonar el estado á las innumerables calamidades de la violencia y la anarquía, se vé precisado á hacer que todos los miembros de él estén al alcance de la autoridad pública: y retirando en tal caso la fuerza social que los había de favorecer, tiene que dexarlos desnudos y desnudos, expuestos al ejercicio del poder, comparativamente inmenso, de los executores de las leyes."

"Hay más todavía; por que en el primer caso la autoridad pública debía experimentar una fuerte reacción, y en este no halla ninguna, y la ley tiene que prohibir aún el atentar la menor resistencia. Así que, la legislación debe apurar todos los recursos para regular una autoridad tan peligrosa, y precaver que se desvíe del verdadero fin de su institución."

"Pero importa mucho advertir aquí que quantas más facultades se ha reservado una nación, y quanto más limite la autoridad de los executores de las leyes, tanto más cuidadosamente debe multiplicar sus precauciones."

"En un estado donde por una serie de acontecimientos ha llegado el príncipe á conseguir que no haya más ley que su alvedrío, extiende por todas partes una opresión arbitraria é irresistible: nadie es osado ni aún á quejarse, y el individuo imperceptible á su vista halla cierta seguridad en su propia pequeñez. Los peccos que le rodean, como son al mismo tiempo instrumentos de su engrandecimiento, nada tienen que temer sino sus caprichos momentáneos: peligro de que están bastante seguros, si hay alguna dulzura en las costumbres."

"Pero en un estado donde los ministros de las leyes encuentran obstáculos á cada paso, continuamente se les excitan las más violentas pasiones, y la parte de autoridad pública depositada en ellos con el fin de que sirva de instrumento para mantener la tranquilidad de la nación fácilmente viene á ser una arma muy formidable en sus manos."

"Empecemos suponiendo lo más favorable, y figuremos un príncipe cuyas intenciones sean las más rectas en todos casos: supongamos también que nunca dé oídos á las sugerencias de los que tienen interés en engañarle: no obstante, estará expuesto á errar, y aunque concedamos además que este error solamente procede de su adhesión al bien público, puede muy bien suceder que le estimule á obrar como si sus miras fueran diametralmente opuestas."

"Quando se presenten ocasiones oportunas, que habrá muchas, para proporcionar algún beneficio al público trasapando los límites de su autoridad, confiado en la rectitud de sus intenciones, y no siendo naturalmente muy solícito por descubrir las consecuencias remotas de acciones, en las cuales por su virtud misma tiene cierta complacencia, no advierte que por lograr un bien instantáneo combate las leyes mismas sobre que estriva la seguridad de la nación, y que aquellos actos, tan laudables, si solo consideramos el motivo de ellos, abren una brecha por donde en algún tiempo entrará la tiranía."

"Mas, ni aún querrá oír las quejas que den los agraviados por él; le parecerá injurioso en extremo que insistan en ellas: el orgullo entrará en la lid, tal vez quando menos piense: y si las leyes no han tomado todas las precauciones posibles, creará que obra justísimamente tratando como enemigos del estado á hombres, cuyo único crimen consiste en estar mejor informados que él, ó en hallarse en mejor situación para juzgar del resultado de sus providencias."

"Pero sería ensalzar demasiado la naturaleza humana pensar que puede haber alguna esperanza de que ocurra frecuentemente el caso de un príncipe que no aspire á aumentar su poder. Al contrario, la experiencia prueba que los príncipes de mejor intención no son inaccesibles á los halagos del poder, el qual no tiene ningún atractivo sino en quanto conduce á mayores adelantamientos: la autoridad no sufre ni aún la idea de restricción, y no cesa de forcejar hasta que se halla enteramente libre de toda traba."

"Allanar abiertamente todos los obstáculos, y arrogarse de golpe un poder absoluto, son empresas vanas, co-



mo antes diximos; pero debemos acordarnos de que las facultades que se ha reservado el pueblo para que sirvan de freno al soberano, solo pueden ser eficaces en quanto los individuos particulares las pongan en accion. A veces un ciudadano perseverando con firmeza en sus quejas abre los ojos a la nacion: otras, algun miembro del cuerpo legislativo propone una ley para corregir algun abuso; estas, pues, serán las personas contra quienes el príncipe dirigirá todos sus esfuerzos."

"Y es tanto mas seguro que lo hará así, quanto por el error tan comun de los que gobiernan, juzgará que toda la oposicion que encuentra, por general que sea, solo depende realmente de uno ó dos caudillos; y entre los cálculos que haga sobre la debilidad del obstaculo que se presenta a su vista, y sobre la naturaleza del golpe decisivo que cree necesario dar, tendrá el estímulo de su ambicion desesperada por estar á punto de verse frustrada y del odio mas violento de todos, que es el precedido del menosprecio."

"En el caso que aun estoy considerando, de una nacion realmente libre, es preciso que el soberano tenga muy presente que la violencia militar no es lo que menos puede contribuir á la execucion de su plan; y una transgresion como esta del pacto social, añadida al horror del expediente, infaliblemente pondrá en grande peligro toda su autoridad. Pero por otra parte, como ha resuelto salir con su intento, á falta de otros recursos querrá probar hasta donde alcanza el poder que la constitucion le ha confiado; y si las leyes no han prevenido todos los casos, para paliar sus tiránicos procedimientos se valdrá de las precauciones mismas imperfectas que ellas han tomado: proseguirá constantemente su designio, al paso que en sus palabras solo respire la prosperidad general, y destruirá á los defensores de las leyes al abrigo de las formalidades que se idearon para su seguridad."

"No es esto solo; fuera del daño próximo que pueden hacer, si la legislacion no media en tiempo, los golpes llegarán á la constitucion misma, y haciendose general la consternacion del pueblo, cada individuo se hallará reducido á la esclavitud en un estado, en donde todavia se conservarán todas las apariencias de libertad."

Continuando el diseño del quadro trazado por De Lolme, haríamos un manifiesto agravio al buen sentido de nuestros compatriotas, si nos detuviésemos en exponer los

desastres que ocasiona el veto á los estados colocado en las manos de los príncipes depravados e inmorales, quando basta dar una ojeada á la historia sagrada y profana para convencerse luego de esta triste y dolorosa verdad. Por lo que toca á los príncipes debiles, inertes y de escasas luces y talentos, como son los que por la via del nacimiento se obtienen comunmente en las monarquías hereditarias, ésta prerogativa solo puede ceder en ventaja y favor de los ministros, naturales instrumentos del engrandecimiento de la régia potestad, como interesados en ejercerla y disfrutarla. ¿Pero qual es la historia de casi todos los ministros en todos los países y los siglos, sino la historia misma del despotismo, y de la opresion y servidumbre de los hombres? Tales son los peligros que amenazan á los pueblos por parte de los reyes, aun quando se les suponga los mas justos y animados de las mas sanas y loables intenciones, siempre que se les conceda la mas pequeña intervencion en el ejercicio del poder legislativo, á menos que no sea la de auxiliarle y alumbrarle con sus luces, pero jamas la de embarazarle ni entorpecerle en sus funciones, como lo han hecho los legisladores modernos que con su veto los han constituido un estorbo para el libre movimiento y rotacion de la máquina política.

Veamos ahora cuales son á su vez los peligros que amenazan á los reyes por parte de los pueblos y hasta que extremos puede llegar la reaccion de estos contra aquellos, en el caso de hacer uso de ésta prerogativa antiregía y antisocial. *El veto del Rey se adoptó en la revolucion francesa. ¿Qual fué su efecto? Acabar de perder al infeliz Luis XVI: hacerlo odioso al pueblo ciego á quien los demagogos le hicieron facilmente creer que el oponerse el Rey á las leyes propuestas por la Representacion nacional era hacer guerra á la nacion, y estorbar su felicidad. Asi es como se explica Blanco (gg), siempre entusiasmado por las atribuciones que concede á sus monarcas la constitucion de los ingleses (hh), en cuyo molde quisiera ver refundidas todas las del mundo;*

(gg) *El Español* n. XXV. p. 77.

(hh) *Muchos escritores y el autor de El espíritu de las leyes, cuya opinion es de tanto peso, han prodigado elogios á ésta constitucion: ¿pero se la puede examinar atentamente sin convencerse luego de que la obra de la libertad no está en ella*

pero diga lo que quiera de pueblo ciego y de demagogos, no puede negarse que aún en el seno de una nación juiciosa e ilustrada y representada por sabios y circunspectos diputados, jamás podrá verificarse el veto sin que entre la voluntad del rey y la de toda la nación se advierta desde luego un estado evidente de lucha y de contradicción. Un monarca que por espacio de algunos años se empeña en resistir al torrente de la voluntad nacional libremente manifestada por el órgano de sus representantes ¿puede lisonjearse de permanecer seguro en su trono? Si consultamos los anales de la historia, todas las veces que nos presentan derribados los tronos y teñidos con la sangre de sus poseedores, jamás dexan de insinuar como motivo de tan lamentables escenas éste estado de oposición y disgusto en que se han hallado con los pueblos sometidos á su mando. Así es, que por la misma seguridad de los agentes del poder ejecutivo, se les debe despojar de una atribución que ciertamente no es de aquellas que exige la necesidad imperiosa de la conservación del orden y tranquilidad social.

La dieta de la Suecia, dice Condillac, mas sábia que el parlamento de Inglaterra, se reservó todo el poder legislativo, sin exigir para nada el consentimiento del monarca; todas sus resoluciones son órdenes para él... Temiendo que ésta autoridad se les escapase de las manos, los suecos se guardaron muy bien de conferir al rey solo el poder ejecutivo. Él debe hacer observar las leyes, pero consultando á los miembros del senado y conformándose con su dictámen. El rey, dice la orde-

---

mas que BOSQUEXADA? Tres poderes, se dice, el rey, la cámara alta y los comunes se conservan en equilibrio, se tiemplan mutuamente y ninguno puede abusar de sus fuerzas, pero yo lo niego. ¿Qué medidas eficaces han tomado los ingleses para librar al gobierno de los ataques de la regia potestad? Se dirá, por el contrario, que ellos han querido hacer al príncipe demasiado poderoso para que pueda lisonjearse de serlo todavía mucho mas: se diría que ellos no comprimen sus pasiones, sino para irritarlas. Si el equilibrio de los diferentes poderes está establecido sobre justas proporciones, ¿de donde provienen las continuas y repetidas alarmas de la nación? ¿de donde las frecuentes quejas contra el ministerio á quien siempre se le está acusando de traidor á su deber? Condillac, Cours d' étude pour l' instruction du Prince de Parme, t. scizieme, seconde part. chap. V. pág. 223. Edición de Londres.

nanza de 17 de octubre de 1723, mantiene y hace executar todo lo que los estados han resuelto y ordenado, y la obligación del senado en este punto se reduce á coadyuvar y advertir al rey sobre ello. Si el rey no está presente, todo lo que debe mandarse á su nombre, se autorizará con el sello del senado. Lo mismo se practicará, si despues de haberle hecho representaciones al rey sobre asuntos que no admiten esperas, se resistiere á dar su firma, de manera que ninguna de las resoluciones que los estados presenten humildemente á su magestad, pueda quedar sin execucion. Bien veis, Monseñor, que si la dieta no hubiese tomado ésta sábia precaucion de no necesitar la firma del monarca para ciertos casos, él con un poco de terquedad, del mismo modo que el rey de Inglaterra, hubiera tenido la prerogativa de paralizar la acción del poder legislativo, de eludir la fuerza de las leyes que no le fuesen favorables, de hacerlas caer en el olvido ó el desprecio y de hacerse asi de dia en dia mas poderoso... Para ocurrir á estos abusos inevitables en Inglaterra, la Suecia ha puesto todavía mas trabas á la ambición de su rey... Se ha visto al actual monarca negar su firma algunas veces, pretextando que su conciencia no le permitia firmar lo que juzgaba injusto ó peligroso; pero habiéndose dado cuenta á la dieta de 1755 con estas disputas del rey y el senado, decidió que la conciencia ilustrada de un rey de Suecia le mandaba firmar lo que á pluralidad de votos se habia decidido en el senado, per que él debía mandar segun el dictámen del senado, que la firma real no era una señal de aprobacion y que si su conciencia hubiese de servir de regla á la ley, bien pronto se vería establecido el despotismo. Sin embargo condescendiendo con la delicadeza timorata del rey, mandó que en el caso de que éste negase su firma se la imitase por medio de una estampilla (ii).

Concluamos que el veto ó la facultad de examinar y aprobar las leyes y de negarles ó concederles la sancion, es una propiedad tan esencial y tan inherente á los derechos del pueblo, como la soberanía de que es exclusivo y absoluto dueño. Esta verdad es tan obvia y fluye tan naturalmente de la fuente ya conocida y descubierta de toda autoridad social, que los políticos mas apasionados de los reyes por un espíritu de error ó de lisonja, no dexan de rebusarla, siempre que hablan sin preocupacion y guiados de la fuerza irresistible de la fria y tranquila razon.

\*

---

(ii) Ibidem. Chap. VI pág. 238.

Las cortes, dice Blanco (jj), debian haber pedido LA APROBACION DE SUS COMITENTES, antes de sancionar sus leyes constitutivas; ó lo que sarta mejor, deberian haber dexádolas en fuerza, pero sin darles sancion perpetua, hasta que otras cõrtes se la diesen, despues de seis ú ocho años de observadas, logrando de este modo que LA NACION REALMENTE LAS SANCIONASE con el conocimiento y deliberacion que le hubria proporcionado la experiencia. O pueblo americano, nunca mas que ahora que vas á constituirte, importa que conozcas mas profundamente tus derechos para que puedas reclamar de tus diputados su observancia. Faltarías al extraordinario don de inteligencia de que el cielo te ha dotado, si no escarmentando con los desastres de los demas pueblos de la tierra, te reduxeres como ellos á permanecer un mero espectador pasivo de las operaciones de tus mandaderos. La demasiada confianza que en ellos han puesto las naciones, es la que las ha perdido; solo una tenaz y saludable desconfianza (kk) es la que podrá salvarlas de su ruina y libertarlas de una ulterior y futura servidumbre. *A lo tuyo tú, y no otro como tú.* No hay otra máxima ni otro principio de

---

(jj) El Español, n. XXV. p. 76. Nosotros solamente nos ceñimos á notar la consecuencia que el mismo deduce de sus aserciones en uno y otro caso, sin detenernos á examinar la pretendida mejoría que el autor encuentra en el segundo, y que nosotros, sin desviarnos un ápice del principio de la soberania del pueblo, y siguiéndolo constantemente en todas sus ramificaciones, solo la hallamos en la sancion de los congresos provinciales como se verá despues.

(kk) *Maledictus homo, qui confidit in homine. Jerem. XVIII. v. 5. Cave te à proximo tuo. Eccles. IX. v. 12. Cavete autem ab hominibus. Math. X. v. 17.* Nosotros estamos en la firme persuasion de que las infidelidades de los empleados en el exercicio de qualquiera de los tres poderes, no tanto provienen de la ignorancia ó de la malicia del corazon humano, quanto de las pocas precauciones que las mismas leyes han tomado para impedirias. *Le legislateur doit établir de telle sorte le gouvernement, que l' état puisse se passer d' hommes extraordinaires pour le gouverner, & ne craigne ni la médiocrité ni meme les vices de ses conducteurs. Condillac, Cours d' étude, t. seizieme, troisieme partie. Chap. II. Réflexions sur les causes particulieres qui empêchent que les états de l' europe ne fassent une réforme avantageuse dans leur gouvernement & leurs loix.*

seguridad á que atenerse tanto en la política, como en los negocios privados y domésticos. Ningun hombre, dice un sabio español moderno (ll), quiere á otro, ni á todos juntos, mas que á sí mismo. El que profiere el bien de la nacion á el suyo propio es un ser tan privilegiado y tan raro, que seria una insensatez irle á buscar. Reservádotte el derecho de revisar y aprobat las leyes, y exigiendo desde luego para su sancion la acquiescencia de la mayoría de los congresos provinciales (ll ll), y dexando para un tiempo de mas luces la de los congresos distritales y sucesivamente la de los radicales, para quando cundiendo la ilustracion por toda la masa popular, se hallären sus individuos en estado de conocer sus derechos, reclamarlos y disfrutarlos, asegurarás tu libertad y reposo sobre bases indestructibles y estarás á cubierto de todos los ataques imaginables de la tiranía y el despotismo. Estarás libre del de los reyes, por que ninguna influencia tendrán en el entorpecimiento del poder legislativo: estarás libre del de tus representantes, mucho mas temible que el primero, por que todas sus decisiones no tendrán ningun valor sin tu aprobacion y consentimiento; y en fin, estarás libre del despotismo popular, el peor y el mas anárquico y desolador de todos, por que á la discusion y examen de las leyes solo concurrirán los ciudadanos ilustrados, capaces de extender por escrito sus ideas.

La desaparicion de la representacion nacional en

---

(ll) El Redactor de la obra francesa intitulada, Inconvenientes del C.º. Nota final, pág. 157.

(ll ll) Flores Estrada y Martinez de Marina convencidos, por una parte, de los abusos que los representantes de la nacion pueden hacer del poder que esta les confia, y por otra, arrastrados del principio de la soberania que en ella reside, han conocido la necesidad de que los diputados den cuenta de sus operaciones á las provincias, por lo menos en los casos árdusos y espinosos; pero detenidos por el inconveniente de las dilaciones, no se han atrevido á exigirlo así como una medida general. Este inconveniente está del todo superado en nuestro plan con la disposicion de que las leyes aprobadas en el congreso nacional por una mayoría notable de sus individuos, rijan desde luego en calidad de provisionales. Toda constitucion que no adopte esta medida, caerá por tierra indefectiblemente, y aún durante su observancia, el pueblo gozará mas de una vez baxo el despotismo de sus mandaderos.

ciertos periodos fijos de tiempo de mas ó menos duracion, es otro de los grandes descubiertos en que se hallan los legisladores de las naciones modernas. De nada serviría tener las leyes mas sábias de todo el universo, si estas no tuviesen su mas cabal y exácto cumplimiento. Si la atribucion de hacer las leyes, es la primera del poder legislativo, la de velar sobre su puntual observancia, es sin disputa la segunda como una consecuencia natural de la primera. Decir que el poder ejecutivo puede ser zelador de sí mismo, sería avanzar un absurdo. Existiendo, pues, perpetuamente en el imperio los poderes judicial y ejecutivo, y el consejo destinado á dirigirle y alumbrarle ¿por qué no ha de ser igualmente perpetuo el legislativo, instituido para trazarles a los otros dos subalternos su carrera é impedir el que se desvien de la senda constitucional que la voluntad general les prescribiere? Los siete sobrestantes ó juntilla de espionaje creada por los españoles para el intermedio de unas á otras cortes, es tan insuficiente para llenar el hueco de la representacion nacional, y velar sobre la conservacion de la libertad de los pueblos, como la bota de Carlos XII para gobernar al senado de la Suécia. Si las mismas córtes á mediados de 1814 no pudieron resistir á los amagos de una pequeña banda de granaderos, ¿qué esperanzas puede haber de que estos siete contralores sean capaces de resistir á un poder á quien la misma constitucion ha puesto las bayonetas en una mano y en otra la distribucion de los empleos? La constitucion antigua de la Suécia que en concepto de los mejores publicistas pasa por la mas liberal de todas las de europa, ataba mucho mas que la española á sus monarcas, y sin embargo, un rey popular y de talentos, sin mas resorte que el de la fuerza que la misma constitucion le habia dexado, y ganándose el afecto de la tropa, abolió las leyes fundamentales cuya observancia habia jurado pocos meses antes, arrojó en un solo dia los antiguos miembros del senado y se hizo conceder las facultades de que se hallaba despojado. ¡Y que con semejantes golpes no despierten los pueblos de su letargo! A la verdad, no habiendo nacion alguna que tenga hasta ahora un código completo y reducido de buenas y excelentes leyes (mm) ¿cómo puede consentirse

---

(mm) Desde el siglo décimo séptimo se hicieron en europa algunas tentativas para mejorar el estado de la ciencia legal,

en la disolucion del cuerpo destinado á la formacion de obra tan importante y necesaria, sin que se haya conseguido el fin para que ha sido instituido y convocado? ¿y por qué estando asalariados los diputados para todos los dias del año, no han de trabajar en todos ellos? Nada es por cierto mas bello que la razon alegada por la comision de la constitucion española para la disolucion del cuerpo legislativo. Es, dicen, *por no afligir al gobierno demasiado con una prolongada permanencia*. A tan poderoso argumento responderá por nosotros nuestro grande amigo y gran promotor de nuestra independencia Monseñor de Pradt. «Muy incómodo es para los gobiernos el espíritu humano quando se despierta: fuerza es convenir en que solo quando está amodorrado, ó quando duerme, es dulce el mandar: entonces no hay que hacer mas que correr por una cuesta abaxo, sin asperezas, y en que cada paso obliga á otro en una línea trazada y conocida; pero en el otro caso es muy diferente. El espíritu humano, una vez puesto en accion, quiere tambien guiar, rompe ó sacude los frenos, desconoce la voz de sus conductores ordinarios, y se lanza mas impetuoso quando se le ponen obstáculos... Todo esto os cansa y os incomóda, diré yo á los gobiernos: no lo dudo. Pero ya no se trata de la comodidad de nadie, sino del estado de todos, y de la realidad de las cosas. Mandar á hombres sin luces, sin relaciones entre sí, que sin haber visto ni sabido nada, no pueden comparar nada; ó bien tener que marchar con sociedades impregnadas de ciencias é ideas nuevas, provistas de objetos y medios de comparacion, á quienes el interes, la curiosidad, el cuidado diario de los negocios y de los placeres, les hace en cierto modo entrar unas en otras, y las tiene como enlazadas; mandar, repito, á unos seres tan desemejantes, no se parece en nada. Mas cómodo sería man-

---

y la suerte del derecho público y privado. Los esfuerzos de la razon y el influxo de la filosofia produxeron sucesivamente una multitud de códigos que dan honor á las naciones que los han promovido, y á los príncipes que los sancionaron. Sin embargo ninguno hay esento y libre de imperfecciones y defectos considerables. El código dinamarqués del año de 1683, el mas antiguo en su clase: el sueco, el código Federico, el sardo, el tereciano, el francés, que á mi juicio se aventaja á todos, ni son completos ni están perfectamente acabados. Marina, Juicio crítico de la Novísima Recopilacion. Art. I. n. 5.

dar como hasta ahora que del otro modo; no tiene duda. El nuevo orden no es para el descanso de los que gobiernan; así decía con sencillez un agente del poder, á quien le incomodaba este nuevo orden: pero tratase de saber si se podrá hacer en un tiempo lo que no sufría dificultad en otro. Esta es toda la cuestión. Todo se ha mudado de tal manera, que las cosas recibidas hace cien años, y aun hace cincuenta, sin contradicción ni reparo, se tendrían ahora por imposibles morales" (nn). Americanos, no hay medio: ó exponerse á sufrir las transgresiones arbitrarias de los agentes del poder ejecutivo y judicial, ó conservar perpetuamente en el estado el primer poder destinado á velar sobre la conducta de los otros. Esta ventaja, además de mantener siempre vivo y en acción el resorte que debe producir en las partes del reloj político un continuo y arreglado movimiento, ó se excusará del aumento de contribuciones que acarrea consigo la crección de un consejo permanente de estado (ññ). Porque ¿donde hallarán el primer agente del poder ejecutivo y sus ministros un consejo mejor que el compuesto de los hombres más sábios de toda la nación? Todo lo que simplifica la máquina del estado y disminuye notablemente el peso de las contribuciones que agobian á los pueblos, tiene una tendencia rápida y directa á mejorar la suerte de la generación presente y las futuras.

Finalmente, para acabar de abrazar todos los inconvenientes y defectos de las representaciones nacionales en los términos en que las han organizado los autores de los códigos modernos, la adopción de la población, ó de cualquiera otro principio análogo, para base de la representación nacional es un manantial fecundo de opresión y de injusticias para los miembros más débiles del cuerpo político. No estableciéndose las leyes en el congreso sino á pluralidad absoluta de votos, ningún recurso queda absolutamente al pequeño número de diputados de las provincias de escasa y reducida población para oponerse al torrente de las pre-

(nn) Congreso de Carlsbad. p. 18.

(ññ) No por eso se crea que pretendemos dar á nuestro congreso nacional las mismas atribuciones, que han dado los españoles á su consejo de estado, sino solamente la de explicar el espíritu ó verdadera inteligencia de las leyes, único punto sobre que deben rodar las dudas y consultas de los executores de ellas.

tensiones injustas de las provincias más vastas y pobladas, sostenidas por el número incomparablemente mayor de sus representantes. Los antiguos pueblos de la Grecia, mucho más justos y sábios que los modernos legisladores, respetaron más escrupulosamente el santo dogma de la igualdad, y tanto á los estados grandes como á los pequeños asignaron una cantidad igual de representación, es decir, el de dos diputados por cada uno, en el célebre congreso de los *Amphictiones*: en el qual no solamente hay que admirar la igualdad y justicia de la base, sino también el corto número de los miembros escogidos para la formación de una asamblea destinada á reglar los negocios de tantos pueblos y estados diferentes. Ese enxambre numeroso de diputados indistintamente aptos é ineptos, sábios é ignorantes, introducido en los congresos por los legisladores modernos, siempre creciente en razón directa de la población, y siempre reprobado por el trivial y sencillísimo principio de que *en vano se aspira á conseguir un bien por muchos medios quando puede obtenerse por pocos*, no ha hecho más que embarazar el curso del acierto en semejantes tumultuarias asambleas, é impedir la consecución de los céptimos frutos que de su organización se prometían lograr los pueblos fascinados por sus nuevos conductores. Así es, que ya es tiempo de convencerse de que los grandes males que afligen aún al linaje humano no tanto provienen de los médicos como de la misma medicina, hallándonos autorizados por una triste y dolorosa experiencia para decir de los congresos representativos lo que de los diplomáticos ha dicho en nuestros días un famoso publicista. Los congresos son para el cuerpo político, lo que las juntas de médicos para los dolientes. Mientras más solemne y numerosa es la comarsa curativa, tanto más se anuncia el peligroso estado del enfermo. Así, quanto más frecuentes y voluminosos son los congresos, tanto más se puede apostar contra la salud del cuerpo político. Por desgracia nada nos encamina hacia esas venturosas regiones adonde habían de llevarnos los congresos. Si la más ligera partecilla de todo eso hubiera contenido alguna semilla de curación, ya seríamos hace mucho tiempo los seres más sanos del universo, y estaríamos casi en el estado de incorruptibilidad. Debiéndose juzgar de una institución por sus efectos, así como de un árbol por sus frutos, y siendo tan notorio y constante, como innegable el doble dato, conviene á saber, el de la miseria y servidumbre de las grandes masas populares y el de la falta de buenos códigos legales, es for-

zoso convenir en que los congresos levantados para liberar á las naciones de unos males de que efectivamente no las han librado, adolecen ciertamente de algun achaque interno y poderoso que vicia del todo su organizacion y que su disputa no puede ser otro que el de la mala calidad y excesiva multiplicacion de sus resortes. Ninguno que esté completamente instruido de lo que pasa en estos congresos numerosos, podrá ignorar jamas que es siempre muy pequeño el número de los que llevan la voz en ellos y que la mayor parte de los miembros sin concurrir activamente á las discusiones, y lo que es mas, sin presenciarlas, no hacen mas que seguir como rebaño á los caudillos asociándose cada qual al tiempo de la votacion á su bandera respectiva. Tal es el fenómeno que constantemente nos presenta la representacion nacional de los ingleses, la mas antigua de quantas actualmente existen en europa y que parece haber servido de tipo á las demas en su manera de legislar ó en la táctica de sus funciones. Los mismos ingleses, lexos de negar esta verdad, la confiesan lisa y llanamente, y lo que es mas, y manifiesta hasta donde puede llegar el delirio del entusiasmo por las cosas de su pais (oo), preconizan la prepotencia de los gefes de partido como un principio de acierto, capaz de remediar todos los males que se originan en la cámara de la falta de asistencia de la mayor parte de los individuos que la componen, durante el tiempo de las sesiones. *Los gefes de partido, dice Dumont, son una especie de sobrestantes activos que llevan el peso de los negocios: así es que considerado esto, la ausencia habitual de las cinco sextas partes del número de miembros del parlamento no trae inconveniente alguno. Todos vienen quando se necesitan. Los gefes están alerta, y los demás en sus placeres. ¿A que fin, pues, diputan tanto número de representantes quando la ausencia habitual de la mayor parte de ellos no hace ninguna falta en el congreso, quando la mayor parte se ocupa mas de sus placeres que del servicio de la patria y quando para autorizar con la agregacion de sus votos el triunfo de una ley, les basta seguir el parecer de los caudillos, no siendo el suyo propio valedero en materias á*

(oo) *A tant de causes qui perpétuent les désordres des nations, se joint, une sorte de vanité, une sorte d' amour propre bizarre qui fait que les peuples s'applaudissent des vices memes de leur constitution. Cours d' étude, ubi supra, pág. 279.*

cuya discusion no han asistido? ¿Y podrá decirse que leyes publicadas de este modo, presentan en último análisis el resultado de la voluntad general de la nacion? Desengañémonos, no hay necesidad de multiplicar en vano los resortes, ni de pretender hacer con quinientos hombres, por exemplo, lo que ciento escogidos pueden desempeñar mucho mejor. Nosotros hemos demostrado hasta la última evidencia y de un modo tan sencillo como mecánico y palpable, que concurriendo á la formacion del congreso nacional un solo diputado por provincia, no hay sábio alguno de toda la nacion que no concorra con sus luces á garantizar el acierto en la formacion de todas y cada una de las leyes; al paso que los demas legisladores amontonando á centenares los diputados del congreso, no solamente privan á los individuos de la masa nacional, sino aún á los hombres mas instruidos y mas sábios que por error, por intriga ú otra causa no han sido diputados al congreso, de todo genero de intervencion activa en el ejercicio de un poder que por derecho natural compete al pueblo entero ó á toda la *muchedumbre* para valernos de la misma expresion del angelico doctor santo Tomas de Aquino. Mas por ventura dirá alguno ¿no es ya un axioma generalmente reconocido por todos los políticos modernos que solo una representacion abundante y numerosa podrá garantir á las naciones sus derechos? Es verdad, pero nosotros lexos de oponernos á tan acertado y luminoso principio, le hemos dado, por el contrario, una extension mucho mayor y mas considerable, que todos los autores de los gobiernos representativos. Ellos dan á los pueblos los representantes á centenares; y nosotros los damos á millaradas. Ellos agrupándolos en un solo congreso, entorpecen la máquina política con una multiplicacion excesiva de resortes, embarazan su accion y movimiento, paralizan su energia y la impiden producir los grandes bienes que de su establecimiento se prometen las naciones, á quienes dexan por la mayor parte inermes y expuestas á todos los tiros de la arbitrariedad y el despotismo, semejantes á un general de campaña obstinado en mantener acantonado su ejército en un punto, mientras que los enemigos del territorio nacional lo tallan y devastan en todas direcciones. Nosotros multiplicando incomparablemente mucho mas esta misma representacion, dividiéndola y subdividiéndola segun la exigencia de la necesidad y de los casos y extendiéndola hasta las poblaciones mas pequeñas del imperio, no dexamos sin defensa un so-

lo punto en que la libertad del ciudadano pueda ser presa de los executores subalternos de las leyes, tanto mas insolentes y mas despotas, quanto mas lexanos y distantes se hallan de la primera fuente del poder. El número de representantes prescrito por los legisladores de rutina es extremadamente enorme, si se les considera como hacinados en un solo congreso; pero se reduce casi á cero, si se les contempla con relacion á los fines que debe cubrir el instituto de la representacion. El que nosotros prescribimos á los habitantes del imperio mexicano, tan vasto y numeroso como es, y como se ha menester para llenar exáctamente el hueco de todas las necesidades sociales, considerado en cada parte del sistema, solo se reduce á la menor posible cantidad de agentes, y adquiere por lo mismo todo el vigor y actividad que necesita para el desempeño cabal de sus funciones. En fin, mientras que los demas legisladores, dexándose arrastrar de la ciega y bárbara rutina, forxan planes incompletos y arbitrarios, copiándose los unos á los otros servilmente y dexando á las naciones despues de una reforma decantada con los mismos vicios que tenian antes de emprehenderla, y haciendolas sufrir en vano los desastres de las mas violentas convulsiones; nosotros aspirando á pulverizar el despotismo en todas partes y baxo todas las formas de que puede revestirse, y á obrar en el cuerpo político una cura radical de todos los males que lo aquejan; solo nos proponemos imitar los vastos y sencillos planes de la madre naturaleza que habiendo criado al hombre sujeto á mil necesidades, lo ha provisto abundantemente de todos los medios de satisfacerlas.

La base arbitraria y caprichosa de la poblacion que multiplica los agentes de la representacion á medida que menos necesidad se tiene de ellos, pues es evidente que mas luces necesita una nacion para formar su constitucion que para mantenerse en ella, esta base, digo, adoptada por los pueblos mas cultos é ilustrados de nuestra era, hace refluir sobre ellos la misma nota de ignominia que antes de las últimas turbulencias reprochaban á los españoles, tachándolos de *una nacion de empleados*. Multiplicar estos mas allá de los limites prescritos por una rigurosa é indispensable necesidad, es multiplicar demasiado los consumidores improductivos de los productos nacionales, es encarecer estos productos con el sobrecargo de precio que causan en ellos las contribuciones necesarias para dotar á los mismos consumidores improductivos; encarecer los productos, es dis-

minuir el número de los consumidores que no tienen con que comprarlos por mas caros ó aumentados con un sobrecargo de precio: disminuir los consumidores de los productos, es dificultar su venta ó despacho: dificultar la venta ó despacho de los productos, es privar en gran parte á los que se ocupan en producirlos de materia de trabajo y de medios de subsistencia: privar en gran parte á los productores de materia de trabajo y de medios de subsistencia, es condenarlos á una forzosa ociosidad y á la miseria: luego el multiplicar demasiado los empleados ó consumidores improductivos de la riqueza nacional, es decir, multiplicarlos mas allá de los limites prescritos por una rigurosa é indispensable necesidad, es atacar la prosperidad social en sus fuentes, es oponer obstáculos á los progresos de la industria agrícola, fabril y mercantil, es contener el aumento de la poblacion, es pretender regenerar el cuerpo político por unos medios que puntualmente se dirigen á debilitarlo y destruirlo. Tal ha sido, sin embargo, el delirio de todos los autores de los gobiernos representativos, y tal la causa principal de que despues de tantas y tan enfáticas promesas de mejoramientos, los pueblos no hayan hecho mas que empeorar de condicion baxo de una forma de gobierno que bien organizada, es la única digna de los seres inteligentes y libres. ¡Desdichado del legislador que al tratar de remediar los males de la sociedad, no tuviere la prevision de abrazarlos todos de una ojeada! El que asi no lo hiciera, ciertamente ha errado su vocation y aunque acaso acierte en la curacion de algun gran mal, dará lugar mas de una vez á que otros mas dolorosos y mas graves adquieran nuevos grados de aumento y de acrimonia. Estas verdades terribles y espantosas, por desgracia casi generalmente ignoradas aún de los que tienen mas saber que el de la xerga escolástica, han sido perfectamente desarrolladas y desenvueltas por el profundo Say y ninguno es mas á propósito, que el, para persuadirlas á los pueblos por el general concepto que se ha adquirido en una ciencia casi enteramente creada en nuestros dias y muy adelantada por él mismo. Oigámoste en sus ultimas disputas con el inglés Malthus, carta tercera pagina 91. *Sepamos, pues, asentir á una verdad que nos estrecha por todas partes, y es que echar impuestos exorbitantes con la concurrencia de una representacion nacional, real ó ilusoria, ó sin ella es aumentar los gastos de produccion, sin aumentar la utilidad de los productos, ni la satisfaccion que los consumidores pueden sacar de ellos; es como*

multar á la produccion **QUE CONSTITUTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.** Mas como entre los productores hay algunos mejor situados que los otros para echar sobre estos la carga que resulta de ciertas circunstancias, estas mismas se hacen mas onerosas á unas clases que á otras. Un capitalista puede con frecuencia apartar su capital de un empleo para dedicarlo á otro, ó enviarlo á un país extranjero. El empresario de una industria suele tener tambien bastante fortuna para suspender sus trabajos durante algun tiempo: y así el capitalista y el empresario muchas veces no dexarán de dar la ley en las condiciones, al mismo tiempo que el operario está obligado á trabajar constantemente y á qualquier precio, aún quando la produccion no le rinda para vivir. *Vea Vmd.* cómo los gastos excesivos de produccion reducen en ciertas naciones á varias clases de ciudadanos á no consumir sino lo mas preciso para su existencia, y á las últimas clases á perecer de necesidad. Com que, segun *Vmd.* mismo (pp), ¿no es este el mas bárbaro y funesto de todos los medios de disminuir el número de los hombres?

Si quando los sabios americanos se regocijaron con la publicacion de la constitucion española, solo la miraron como un escalon para lograr la independenciam, fue ciertamente muy justo el motivo que tuvieron para solazarse y dilatar sus corazones. Pero si la consideraron como el término de sus desgracias, perdonenme si les digo que se enoñaron torpemente y se manifestaron muy dignos de compasion. Á las demas bombas, si puedo explicarme así, que la codicia española tenía aplicadas desde tiempo inmemorial á todos los puntos de America, para absorverse las riquezas que manaban sus opulentísimos cerros, se añadió, en fin, para colmo de nuestra ventura el código de Cádiz, como una de las mas activas para recoger la poca plata que nos quedaba para mantener nuestro debil comercio y lánguida circulacion interior. Tales son los funestos resultados de las asociaciones leoninas, en que los bienes en caso de serlo para los opresores, no son para los oprimidos sino fuentes emponzoñadas de males. Solamente los nueve representantes que por sus dos intendencias de Guadalaxara y Zacatecas, diputaba á las cortes el reino de la Nueva Galicia, acarrecaban á este un desembolso de ciento ocho mil, ciento treinta y cinco pesos en cada biennio, mal cuya progresion hubiera seguido siempre

(pp) *Vcase* el Tratado sobre la poblacion de Malthus, lib. II, cap. 11. de la traduccion francesa, y cap. 13 de la quinta edicion inglesa.

adelante segun los aumentos de la poblacion, pues doblándose esta y doblándose por consiguiente el número de los diputados, el desembolso tendria que ascender á doscientos diez y seis mil, doscientos y setenta pesos; quadruplicándose la poblacion, á quatrocientos treinta y dos mil, ciento y quarenta pesos, etc. etc. De manera que aún no existian nuestros infelices y desventurados nietos, y ya el monstruo de las contribuciones les esperaba para devorarlos; aún no existian las futuras producciones de nuestros campos, ni la industria de los talleres de nuestros descendientes, y ya estaba preparado de antemano el germen de su destruccion y su ruina, del mismo modo que el de la infelicidad y la miseria de las generaciones venideras. Lo mismo sucederá con qualquiera otro principio que semejante al de la poblacion, fixe la representacion nacional sobre una base creciente y progresiva.

Segun el plan trazado en este código, aunque se les triplique á los representantes de la Nueva Galicia para sus dietas la mezquina dotacion que les está asignada á los diputados españoles, y aunque se les den cerca de mil pesos mas para gastos accidentales é imprevistos, es decir, aunque se les dóte con siete mil pesos á cada uno, aquel reino solo resultará gravado con veinte y ocho mil pesos en cada biennio. Cotéjese esta pequeña suma con la exorbitante de mas de ciento y ocho mil pesos que le costaba su representacion en las cortes españolas; y por el ahorro que á un solo reyno proporciona nuestro código, véngase en conocimiento del inmenso que prepara á todas las provincias del imperio. Pero no es esto solo, lexos de crecer este ligero gravámen con el tiempo, no hará, por el contrario, mas que irse disminuyendo sucesivamente hasta hacerse casi nulo: mientras mayor es el número de los contribuyentes, tanto menor es el peso de la contribucion que gravita sobre cada uno de ellos. Supongámos, por exemplo, que adoptado nuestro plan, cada habitante de la Nueva Galicia concorra con un par de reales para la mantencion de su diputado, al doblarse la poblacion y por consiguiente el número de los contribuyentes, solo concurrirá con un real; al quadruplicarse la poblacion, solo concurrirá con medio real etc. etc. Aún no existe nuestra venturosa posteridad, y ya le esperará una suma mayor de proteccion social que la que habrán disfrutado sus padres; aún no existen las producciones industriales de nuestros nietos, y ya estaran removidas todas las causas que las aumenten de precio y dificulten su despacho, ya estarán adoptadas las



medidas mas seguras para que expendiéndose á su precio natural, es decir, al precio mas barato posible, encuentren un consumo inmenso y multipliquen al infinito el número de los gozes y satisfacciones individuales.

Habitantes del imperio mexicano, concludid de todas las reflexiones que acabamos de exponeros, que el código que tenemos el honor de presentaros, dá á los pueblos mucha mayor cantidad de representacion, de mejor calidad, distribuida y colocada en los lugares mas convenientes y á un precio incomparablemente mas barato que los códigos mas celebrados de las demas naciones, cuya fama está en contradiccion con la experiencia.

## DEMOSTRACION

*de quedar tambien ya resuelto el tercero y último problema, á saber:*

Trazar el plan de operaciones de los agentes del poder legislativo, de manera que lexos de ser estos unos consumidores de la hacienda nacional; sean, por el contrario, aumentadores de sus caudales.

Si alguna cosa pudiera justificar el artículo 92 de la constitucion española, seria sin disputa el libertar á los pueblos de la pesada carga de asalaridar á sus representantes. Pero ademas de que la sana razon siempre clamará por que se escoja precisamente á los sabios para las obras de sabiduría, así como quando se trata de arquitectura se acude precisamente á los arquitectos, no puede negarse que la vinculacion del ejercicio de la potestad legislativa en unas personas que por sus mismas riquezas obtienen ya en la sociedad una preponderancia demasiado, haría inclinar notablemente la balanza á su favor, romperla el equilibrio social y opondría un poderoso obstáculo á la imparcialidad de las leyes sin la qual es imposible que haya verdadera felicidad entre los hombres. Quando el mas triste y estúpido de los mortales gana cada dia su subsistencia con el sudor de su rostro y trabajo de sus manos ¿un número escogido de hombres sabios ocupados en el desempeño del primero y mas noble de los tres poderes sociales con el fruto de las

tareas de su ministerio no podrá ganar sobradamente con que cubrir los gastos de sus dotaciones? Para mengua del espíritu humano, para prueba de su debilidad y de que la ciencia de la asociacion y la económica (qq) gimen todavia vergonzosamente en la cuna de la infancia, aún está por resolver en la política un problema, que está resuelto hace muchos siglos en los campos del labrador, en los talleres del artesano y en los almacenes del comerciante. Los sirvientes asalariados por un capitalista en una negociacion qualquiera, lexos de disminuirle su caudal concurren directamente á aumentárselo dándole en retribucion de sus salarios una suma de productos mas valiosa, que el estipendio que reciben. ¿Son por ventura de menos valor las producciones literarias que los frutos de la industria agrícola, fabril y mercantil?

Es verdad que segun la opinion corriente de los mas célebres economistas los gobiernos no deben meterse á productores, es decir, á negociantes ó á empresarios, no lo dudamos, y oxalá que este principio saludable y acertado hubiera sido conocido de tantos gobiernos depredadores é insensatos, faltos de prevision y de cálculo, que privando á millares de ciudadanos de materia de trabajo y de medios de subsistencia han propagado la inmoralidad y la miseria, han castigado con penas atroces delitos puramente facticios que no lo son á los ojos de la ley de la naturaleza y han puesto en la ocasion de hacerse delinquentes y fascinerosos á unos hombres que, sin las trabas de los estancos, hubieran sido útiles, laboriosos y honrados miembros del cuerpo político. Pero tampoco puede negarse, y por desgracia esta observacion no ha fixado bastante la atencion de los legisladores, que hay muchos ramos de la prosperidad social cuyas empresas no estan al alcance de los particulares y de cuyos beneficios carecerían absolutamente las naciones ó tendrían que adquirirlos á precios demasiado exorbitantes, si un gobierno activo, ilustrado y paternal no tratara de franquearselos. Mientras que dexamos para otros lugares oportunos de nuestra obra el desenvolver esta teoría, descubriendo nuevos y abundantes manantiales de prosperidad y riqueza nacional, hasta aquí descuidados ó ig-

(qq) Hablamos de la economía en su aplicacion á la política.

medidas mas seguras para que expendiéndose á su precio natural, es decir, al precio mas barato posible, encuentren un consumo inmenso y multipliquen al infinito el número de los gozes y satisfacciones individuales.

Habitantes del imperio mexicano, concludid de todas las reflexiones que acabamos de exponeros, que el código que tenemos el honor de presentaros, dá á los pueblos mucha mayor cantidad de representacion, de mejor calidad, distribuida y colocada en los lugares mas convenientes y á un precio incomparablemente mas barato que los códigos mas celebrados de las demas naciones, cuya fama está en contradiccion con la experiencia.

## DEMOSTRACION

*de quedar tambien ya resuelto el tercero y último problema, á saber:*

Trazar el plan de operaciones de los agentes del poder legislativo, de manera que lexos de ser estos unos consumidores de la hacienda nacional; sean, por el contrario, aumentadores de sus caudales.

Si alguna cosa pudiera justificar el artículo 92 de la constitucion española, seria sin disputa el libertar á los pueblos de la pesada carga de asalaridar á sus representantes. Pero ademas de que la sana razon siempre clamará por que se escoja precisamente á los sábios para las obras de sabiduria, así como quando se trata de arquitectura se acude precisamente á los arquitectos, no puede negarse que la vinculacion del ejercicio de la potestad legislativa en unas personas que por sus mismas riquezas obtienen ya en la sociedad una preponderancia demasiado, haría inclinar notablemente la balanza á su favor, rompería el equilibrio social y opondría un poderoso obstáculo á la imparcialidad de las leyes sin la qual es imposible que haya verdadera felicidad entre los hombres. Quando el mas triste y estúpido de los mortales gana cada dia su subsistencia con el sudor de su rostro y trabajo de sus manos ¿un número escogido de hombres sabios ocupados en el desempeño del primero y mas noble de los tres poderes sociales con el fruto de las

tareas de su ministerio no podrá ganar sobradamente con que cubrir los gastos de sus dotaciones? Para mengua del espíritu humano, para prueba de su debilidad y de que la ciencia de la asociacion y la económica (qq) gimen todavia vergonzosamente en la cuna de la infancia, aún está por resolver en la política un problema, que está resuelto hace muchos siglos en los campos del labrador, en los talleres del artesano y en los almacenes del comerciante. Los sirvientes asalariados por un capitalista en una negociacion qualquiera, lexos de disminuirle su caudal concurren directamente á aumentárselo dándole en retribucion de sus salarios una suma de productos mas valiosa, que el estipendio que reciben. ¿Son por ventura de menos valor las producciones literarias que los frutos de la industria agrícola, fabril y mercantil?

Es verdad que segun la opinion corriente de los mas célebres economistas los gobiernos no deben meterse á productores, es decir, á negociantes ó á empresarios, no lo dudamos, y oxalá que este principio saludable y acertado hubiera sido conocido de tantos gobiernos depredadores é insensatos, faltos de prevision y de cálculo, que privando á millares de ciudadanos de materia de trabajo y de medios de subsistencia han propagado la inmoralidad y la miseria, han castigado con penas atroces delitos puramente facticios que no lo son á los ojos de la ley de la naturaleza y han puesto en la ocasion de hacerse delinquentes y fascinerosos á unos hombres que, sin las trabas de los estancos, hubieran sido útiles, laboriosos y honrados miembros del cuerpo político. Pero tampoco puede negarse, y por desgracia esta observacion no ha fixado bastante la atencion de los legisladores, que hay muchos ramos de la prosperidad social cuyas empresas no estan al alcance de los particulares y de cuyos beneficios carecerían absolutamente las naciones ó tendrían que adquirirlos á precios demasiado exorbitantes, si un gobierno activo, ilustrado y paternal no tratára de franquercarlos. Mientras que dexamos para otros lugares oportunos de nuestra obra el desenvolver esta teoría, descubriendo nuevos y abundantes manantiales de prosperidad y riqueza nacional, hasta aqui descuidados ó ig-

(qq) Hablamos de la economía en su aplicacion á la política.

norados, cifrámonos por ahora á dar un rasgo de ella por lo tocante á la organizacion y desarrollo del poder legislativo.

La recopilacion de las actas y discusiones del congreso nacional es una obra tan propia y privativamente suya, que así como en su redaccion y publicacion no tiene que temer la concurrencia de ningun rival, tampoco tiene quien pueda competirle en la facilidad de circularla sin gravámen á todas las partes del imperio, hasta ponerla dentro de las mismas casas de quantos desearan adquirir tan preciosa mercadería; así es, que en su expendio logra todas las ventajas de que un monopolista disfruta en el comercio. Si se reflexiona que un periódico qualquiera, compuesto sin plan ni enlace de materias, y reducido á dar en tres ó quatro pliegos semanarios algunas noticias curiosas que por la mayor parte no tienen mas interés que el del momento, se vende franco de porte en veinte y tres pesos anuales, como sucede con *el Noticioso* y *la Gaceta* de México; no será excesivo el de treinta pesos anuales ó de veinte reales mensuales por la subscripcion del periódico del congreso, franco de porte, en atencion á que debe contener un número de pliegos sin comparacion mucho mayor y á que rueda sobre materias de la mayor importancia para la sociedad y las mas propias para interesar á todos los ciudadanos instruidos y aún á los meros aficionados á la lectura de los papeles públicos. Continuando, pues, escogiendo la Nueva Galicia para teatro de nuestras evoluciones económicas, como hasta aquí lo habemos hecho, y suponiendo por un cálculo muy baxo que una obra tan interesante solo tenga en la ilustrada intendencia de Guadalajara trescientos subscriptores, como los tiene la *Gaceta* que actualmente se publica en su capital, y ciento en la de Zacatecas, estas subscripciones rendirán una suma anual de 12,000 pesos.

Los quatrocientos congresos radicales de las quatrocientas poblaciones que hay en aquel reino, y que forzosamente deben subscribirse, pues de otra manera no podrian concurrir al exámen de las leyes, antes que reciban la sancion, rendirán otros . . . 12,000 ps.

Las de los treinta y cinco congresos distritales y de los dos provinciales, rendirán 1,110 ps.

Total . . . 25,110 pesos

Rebáxense de la suma total del producto de dichas subscripciones para la dotacion

del diputado de cada una de las dos provincias á razon de siete mil pesos, y mil con que contribuirá cada una para gastos de impresion etc. . . . . 16,000 ps.

Y todavía nos quedará un sobrante de 9,110 pesos.

A los productos del periódico de las actas y discusiones del congreso nacional, deben agregarse los del *quadro estadístico general* del imperio, cuya redaccion y publicacion anual y mensual es del resorte del mismo congreso y cuya perfeccion solo puede ser el resultado de la adopcion de nuestro código, y no de la de ninguno otro, pues segun él todos los datos que abraze deben ser puntualísimos y exactos, como tomados inmediatamente de sus fuentes respectivas, de manera que jamás se verán en el menor de sus artículos aquellos cálculos de mera aproximacion ó probabilidad que tan poco satisfacen la curiosidad del lector en las dimiaturás tablas de las naciones mas cultas de la europa y que no garantizan suficientemente la autenticidad y constancia de los hechos. Esta obra forzosamente logrará un despacho muy prodigioso, por ser de sumo interes tanto para los propios, como para los extraños. Los primeros, sin tener que dar un paso fuera de sus hogares, se instruirán por ella de la verdadera situacion de todos los ramos de la pública prosperidad, de la exactitud y energia ó del retraso y poca regularidad del relox político en el movimiento de todas y cada una de sus partes, y de la capacidad y vigilancia ó de la torpeza y apatía de los funcionarios que presiden á la suma de los negocios del estado. Los segundos encontrarán en ella el fanal mas luminoso que puedan apetecer para que les alumbré y sirva de segura guía en todas las relaciones que desearan entablar con los habitantes del imperio mas opulento y feraz de todo el nuevo mundo, destinado por la naturaleza á ser el lazo de las naciones y el emporio del comercio universal, enterándose á fondo del estado actual de su poblacion, industria, agricultura, minería, rentas, comercio, marina, ciencias, artes, consumos, objetos de importacion y exportacion, etc. etc. Y en fin, debe tambien consarse con el producto de los periódicos de los congresos provinciales, reducidos por la mayor parte á la formacion de los quadros estadísticos de sus provincias respectivas, como mas extensamente lo detallaremos en el libro IX *De la for-*

macion de la Estadística. Queda, pues, resuelto el tercero y último problema, á saber: *Trazar el plan de operaciones de los agentes del poder legislativo, de manera que lexos de ser estos unos consumidores de la hacienda nacional, sean, por el contrario, aumentadores de sus caudales.*

Americanos: cuando al realizar un proyecto los políticos, consiguen equilibrar las utilidades con las cargas ó hacer que las ventajas sean superiores á los gravámenes, rebosan justamente toda la satisfaccion del triunfo y creen haber adquirido un derecho incontestable á la gratitud de sus conciudadanos. La representacion nacional, este ídolo favorito de los pueblos civilizados en cuya posesion se hallan ya las naciones meridionales de la europa, por el que anhelan ansiosamente las del septentrion de aquella parte del mundo y que los nacientes gobiernos de la américa, organizados en una época mas feliz, tratan de cimentar sobre bases mas firmes é indestructibles, no es una fuente tan pura de bienes que no esté mezclada de la amarga hiel del aumento de los impuestos. Sin el mas ligero temor de equivocarnos podemos asegurar que antes de la desmembracion de la monarquía española costaba á sus habitantes mas de un millon de pesos fuertes la celebracion de sus córtes, y el futuro congreso mexicano segun el plan de convocatoria expedido por la suprema junta provisional gubernativa, por mas mezquinamente que se dote á los diputados, no baxará ciertamente de medio millon la carga que tendrá que imponer á las provincias para que puedan gustar de sus frutos. Los modernos legisladores, si por una parte edifican, es preciso convenir en que por otra parte destruyen, y si garantizan su libertad á los pueblos, privan al mismo tiempo de pan á los que componen la mayor parte de las clases mas menesterosas, productoras y activas. La mengua de la poblacion, consecuencia forzosa del encarecimiento y disminucion de los productos y la multiplicacion de los pordioseros, ved aquí la caterva borrosa de males que arrastra consigo todo establecimiento que añade un nuevo peso á las contribuciones corrientes.

Ni creais, ó mis amados compatriotas, que todos estos inconvenientes quedan por la mayor parte salvados, disponiendo que se elijan de representantes á los ciudadanos pudientes que no tengan necesidad de salarios. Say, el profundo Say á quien siempre citamos con placer y cuyos acendrados y luminosos principios parece van fixando la opi-

nion de la europa en la carrera económica, atribuye (rr) los atrasos de la agricultura en no pequeña parte de los departamentos franceses á la residencia en las capitales, y sobre todo en la del imperio, de los grandes y ricos propietarios. En efecto, el minero, el labrador y el comerciante que abandonan por algun tiempo sus hogares dexan en sus negociaciones un hueco que ninguna otra mano puede llenar, sino la misma del principal interesado. Todo se resiente de la ausencia de éste, la economia desaparece, el despilfarro en los gastos comienza luego á manifestarse, la actividad se entibia y las manos asalariadas abandonadas á sí mismas ó débilmente vigiladas por meros sobrestantes, no dan ya la misma cantidad de productos, que estando presente el capitalista ó propietario. Esta consideracion, tanto mas importante quanto mas generalmente descuidada de todos los legisladores, merece llamar muy particularmente la atencion de nuestro próximo congreso. No, no es posible

---

(rr) Los principales obstáculos que se encuentran en Francia para la mejoría de la agricultura, son en primer lugar, la residencia de los propietarios ricos y de los grandes capitalistas en las grandes ciudades, y particularmente en una capital inmensa: no pueden por esto enterarse bien de las mejoras á que podrian destinar sus fondos, ni tampoco atender debidamente al empleo que conviniera hacer para que se obtuviese el aumento de renta correspondiente. En segundo lugar, sería inútil que un canton distante y confundido en lo interior de las tierras, duplicara sus productos, pues apenas podrá deshacerse de lo que ya produce, por falta de caminos vecinales y de ciudades industriales á una distancia proporcionada. Las ciudades industriales consumen los productos rurales, y en cambio fabrican productos manufacturados, que conteniendo en menor volumen mayor valor, pueden transportarse á mas larga distancia. Estos son los principales obstáculos del fomento de la agricultura francesa. Canales de navegacion pequeños y multiplicados, juntamente con caminos vecinales bien mantenidos, darian valor á los productos rurales; pero para esto se necesitan administraciones locales escogidas por los habitantes, y que no se ocuparan mas que del bien del pais. La posibilidad de las salidas ya existe, pero no se hace lo que se debiera para gozarias. Los administradores, escogidos conforme al interés de la autoridad central, se hacen casi todos agentes políticos ó fiscales, ó lo que es todavia peor, agentes de policta, Carta tercera de Say á Mr. Malthus, pag. 75.

que una representacion proporcione libertad á las naciones, si no multiplica á la par los medios de subsistir ó la masa general de los productos. El código que priva de pan al ciudadano, prepara victimas al despotismo siendo un hecho diariamente comprobado por la experiencia que el hombre acosado por el hambre ú otras qualesquiera necesidades imperiosas, se encorva por sí mismo baxo el yugo. Así es, que podemos sentar como un principio incontestable que todo código ó constitucion política que no hace desaparecer la mendicidad y no multiplica los gozos y fruiciones de la comodidad en la clase media, no es ni puede llamarse liberal. Y tal es el fallo que pronunciamos contra todas las instituciones conocidas. ¡Orgullosos liberales! ¡Fatuos regeneradores de nuestra especie envilecida! no insistais mas en persuadirnos que es bueno el arbol que no produce buenos frutos y que son buenos para hacer felices á los hombres unos códigos que efectivamente no los hacen tales, y mas quando la bondad suprema del criador se ha pronunciado con demostada claridad en este punto, esparciendo con generosa profusion todos los medios de felicidad por toda la superficie de la tierra.

Siendo, pues, un principio inconcuso que todo sistema complicado de representacion nacional, multiplicando mas de lo necesario los agentes del poder legislativo tiende directamente á disminuir la masa de los productos nacionales, á empobrecer á los ciudadanos y á presentarle á la tirania victimas inermes, ya sea que ocasione estos males echando sobre los pueblos la pesada carga de asalarizar á sus agentes, ó bien trasladandola á los propietarios y capitalistas, una de las consecuencias naturales que de sí arroja este principio, es que el establecimiento de un sistema tal en un imperio de vastísimo y dilatado territorio, como lo es el del mexicano, lleva forzosamente consigo el germen de la disolucion ó desmembracion del mismo imperio. Pretender que las provincias meridionales de Goatemala y demas que se avanzan hácia el istmo; que las internas orientales del Nuevo Reyno de Leon, Texas y Coahuila; que las de Durango, Nuevo México y Chihuahua; que las de la antigua y nueva California, y las de Sonora, Sinaloa y alta y baxa Pimeria, toléren sempiternamente en paz la carga insoportable de enviar á Mexico, distante de ellas quinientas, seiscientas, ochocientas y aún mas de mil leguas, enxambres numerosos de diputados, forzándolas á desembolsar para asalarizarlos sumas quantiosas de numerario, sin es-

peranza de que pueda volver á circular en el seno de ellas, es ciertamente un delirio inconcebible, es exaltarlas á la emancipacion, es obligarlas á detestar una proteccion que les es demasiado cara y dispendiosa para poder avenirse con ella facilmente. Es verdad que la turba de los politicos no cesa de repetir aña en el siglo diez y nueve que ésta emancipacion está en el orden natural de las cosas, y que toda la fuerza y prevision humana no bastará jamas á impedirlo. Pero nosotros indagando las causas de la miseria y degradacion del linage humano y hallando la principal de todas en su division que no le ha permitido concentrar sus fuerzas para desplomarse con todas ellas sobre sus tiranos, y consultando ademas las intenciones benéficas de la naturaleza, los designios paternales de la verdadera religion y el dictámen de la sana y bien entendida política que conspiran de concierto á reunir estrechamente á los hombres, estamos íntimamente convencidos de que la violencia tendencia que se advierte en los pueblos á independerse y aislarse los unos de los otros, no es mas que una forzosa consecuencia de las pésimas formas de gobierno en que hasta aquí han vivido. Mientras mayor y mas numerosa es una reunion de asociados, tanto mas ligera y pequeña es la porcion de las contribuciones públicas que pesa sobre cada miembro de la asociacion; mientras mayor es la suma de las fuerzas individuales, tanto mayor es la suma de la fuerza total y mas temible y formidable el poder de la nacion para todos sus enemigos exteriores é interiores, y tanto mayores son las garantías que tiene cada uno de los individuos sobre la defensa, conservacion y goce de sus derechos naturales. En la oprimida y desgraciada region de la europa, todo concurre á mantener aislados á sus habitantes, la diversidad de idiomas, de cultos, de dominaciones, de genio, caracteres y costumbres; al paso que en el venturoso y libre imperio mexicano todo está convidando para la mas íntima, cordial y estrecha union de todos sus pueblos, la identidad de language, religion, gobierno, usos y costumbres de sus moradores: de manera, que si algunas de sus provincias llegan alguna vez á entablar pretensiones de aislamiento será sin duda alguna porque los gravámenes que les imponga un gobierno improvisor y falto de tino en sus cálculos y combinaciones, excederán á la suma de proteccion social que les dispense.

El problema particular que acabamos de resolver, contribuye mas que otro ninguno á dar la solucion de otro

mas importante y general que para alivio y consolacion de la especie humana demostraremos en la serie de nuestro Pacto, á saber: *Trazar para todas las provincias de un imperio vasto y dilatado una forma de gobierno tan ventajosa, que las provincias mas distantes de la autoridad central, experimenten en su estado de union y dependencia de ella, todos los beneficios del orden social por una suma menor de gastos, que la que erogarian en su estado de emancipacion, constituyendose en independientes y libres.* En efecto, el sistema de representacion que hemos organizado en nuestro código, proporciona á todos los pueblos todos los bienes imaginables á que pueden aspirar en toda la extension de sus deseos en todo lo concerniente al ejercicio de la potestad legislativa. Da á todos y cada uno de los individuos todas las posibles garantías para la defensa y conservacion de sus derechos en todos los puntos de ataque en que puedan ser víctimas de la arbitrariedad de un agente del poder. Adopta todos los medios posibles de acierto para la formacion de las leyes. Ofrece á todos los ciudadanos una libertad omnimoda de que no se encontrará la mas ligera sombra en los gobiernos de las mas celebradas repúblicas antiguas ó modernas. Establece para libertar al congreso nacional de sus inconvenientes y defectos y para asegurar á los agentes de los tres poderes contra sus mútuas agresiones y á toda la nacion contra las de todos ellos aislados ó reunidos, un medio mas eficaz y un contrapeso mas poderoso que el *sphorado* de los Lacedemonios, que el *tribunado* de los Romanos y que las *segundas cámaras* ó *salas*, infructuosamente inventadas por los pueblos modernos, sujetando todas las operaciones del poder legislativo en su primer resorte á la discusion de todo el pueblo y en último análisis á la revision, aprobacion y sancion de los congresos provinciales. No excita la mas pequeña convulsion en el estado con la facultad de legislar que concede á todo ciudadano, haciendo que cada uno la disfrute en el seno del reposo y de su hogar, sin precisar mas que á uno solo á abandonarlo, é indemnizándole con una renta competente de que hasta ahora no ha gozado diputado alguno de ninguna otra nacion. En fin, examinado el mismo sistema bajo su aspecto y relaciones económicas, lejos de ser para el pueblo mexicano un origen de pesadas y desconocidas cargas, es un manantial de un nuevo ramo de riqueza que con el tiempo y fomentos convenientes llegará ciertamente á ser considerable.

No digais, ó Americanos, que la resolucion de es-

te problema, ó la verdad de quanto se acaba de exponer, gira sobre datos imaginarios ó sobre combinaciones fatuas de academia; hablamos en el particular con todo conocimiento y sabemos muy bien lo que decimos. Quando en 1810 perorábamos la causa de la patria, dando á luz el *Despertador Americano*, á pesar de hallarse enteramente interceptada la comunicacion entre las provincias oprimidas y las libres, á pesar de estar paralizados los correos, y á pesar del subidísimo precio de un par de reales por cada pliego, expendiamos dos mil exemplares semanarios. Quando posteriormente y gimiendo ya la provincia bajo el yugo de la reconquista española, publicábamos el *Telégrafo de Guadaluara*, periódico que por lo menos en la apariencia, segun lo exigia la suspicacia de los despotas, contrariaba la opinion dominante de la nacion, no dexábamos de expender mas de quinientos pliegos al mismo exorbitante precio de dos reales por cada uno. Dado, pues, que el periódico del congreso nacional, es decir, la obra mas interesante y la mas curiosa que en el nuevo orden de cosas debe llamar la atencion del ciudadano, tendrá en las dos intendencias de Guadaluara y Zacatecas quatrocientos subscriptores por lo menos, sería haver un agravio manifiesto á la ilustracion de aquellos habitantes, sería suponerlos insensibles al vivo interes que naturalmente debe tomar todos los individuos de la sociedad en velar continuamente sobre la conducta de sus mandadores y en instruirse á fondo sobre la actividad y celo, sobre el tino y el acierto con que desempeñan sus funciones. En fin, es preciso convencer en que el producto de las subscripciones á una obra de tanta importancia para la prosperidad nacional, irá creciendo sucesivamente en razon directa de la poblacion, de la preparacion de las luces de la perfeccion de la obra y de la facilidad en adquirirla. Recordamos sinceramente estos quatro puntos, para vér si ha lugar la consecuencia que de ellos deducimos.

La poblacion debe desde luego hacer entre nosotros rapidísimos progresos, si el sabio gobierno encargado de formar los destinos del imperio, solaponecadas a los pésimos ejemplos y rutinas homicidas de los gobiernos europeos, obstinados todavía en paralizar el fenómeno de la produccion, abre de ya en parte todos los manantiales de la subsistencia, dexando de plepar (ss) á las causas naturales todos los resortes de actividad de

(ss) Hemos discurrido bajo la hipotesis de una libertad

que las dió la bondad y sabiduría del ser supremo. Si en los Estados- Unidos de América, independientemente de los extranjeros que acuden á establecerse en aquellos países venturosos, la población se dobla en cada período de cosa de 20 años según los cálculos de A. Binnet y de Fráanklin, comprobados por la experiencia; no puede dudarse que por lo menos sucederá lo mismo entre nosotros, acrecida la inmensidad de nuestro territorio, mucho más vasto que el de aquellos, industriales republicanos; la dulzura y benignidad de nuestro clima, muy superior al de aquellas frías y heladas regiones; la extremada feracidad de nuestros campos, comparable con los más fértiles del mundo conocido; la diversidad de temperaturas, susceptible de mucho mayor variedad de producciones; la riqueza y abundancia de nuestros minerales de toda especie, descubiertos y por descubrir y la ventajosa posición del imperio en el centro del nuevo mundo, con costas sobre uno y otro mar y con la facilidad de comunicar por medio de un canal el grande oceano con las aguas del atlántico.

Por lo que hace á la propagación de las luces, nosotros íntimamente convencidos de que la ilustración es la única planca capaz de derrocar enteramente el despotismo, y de restablecer el equilibrio entre opresores y oprimidos, á nada aspiramos tanto en nuestro pacto social, como al establecimiento de un plan general de enseñanza, reducido á la de aquellas ciencias, tanto más importantes, quanto más generalmente descurridas hasta el día, es decir, las naturales y políticas que sobre la exactitud y las luces proporcionan al que las cultiva medios de probidad y subsistencia, abriéndole para su prosperidad y la de todo el cuerpo social nuevas fuentes de civilización y riqueza. Este plan, que ya hemos dexado atrás libremente bosquejado, así como por su sencillez contrasta maravillosamente con el aparatoso y complicado de las cortes españolas que tiene todos los visos de una producción de pasantes de colegio, no contrasta menos por la asignación segura, puntual y exacta á

*Indefinida que permitiera á una nación llevar tan adelante como quisiese todo género de producciones; y pienso haber probado que si esta hipótesis se realizara, aquella nación podría comprar todo quanto producir. De esta facultad, y del deseo natural que tiene el hombre de mejorar siempre su suerte, naceria infinitamente una multiplicacion infinita de individuos y de fracciones. Carta tercera de Say á Malthus.*

de los fondos necesarios para realizarlo, fondos sobre cuya verdadera, real y efectiva existencia, sin ningún nuevo gravamen de los pueblos, son tan moderados nuestros cálculos, que cuando decimos por exemplo, que hay quarenta, la experiencia acreditará que hay más de ochenta. *Dadme la libertad de la imprenta, decía un inglés, y yo os cederé las demás, porque con aquella sola conseguire las otras muy entrove.* Con mucha más razón dió á su congreso nacional el pueblo del imperio mexicano: *dadme la ilustracion, dádmela por medio del establecimiento de planes generales de enseñanza, dádmela por el término de congresos legislativos subalternos, dexádmela adquirir, ínterinamente de algun modo por mí ni no en el uso de una cosa que ya nadie ignora que es muy mala, es decir, la soberanía ó suprema potestad legislativa, y no digo los despotas domesticos ó extranos, pero ni las legiones todas del infierno desatadas bastaran jamas á privarme de todos los bienes y derechos que recibo del ser supremo y cuya soberana voluntad es certisimamente el que los disfrute, pues de otra suerte serian unos dones vanos é ilusorios.* Entre los saludables y prodigiosos efectos de esta general ilustración, asegurada por tantos medios y lanzada de tantos manantiales, el primero y más remarcable debe ser forzosamente el de excitar en los habitantes todos del imperio una hambre y una sed ardiente de adquirir la única obra que les instruirá distintamente de como se delibera, discute y tratare sobre sus más caros y sagrados intereses. Semejante obra del mismo modo que sucede actualmente en Francia y mas de un siglo atrás en Inglaterra, será buscada ansiosamente por todos los ciudadanos de talento y recordada en las mañanas como el maná destinado á dar al espíritu el alimento del día y á mantenerlo en continuo movimiento y ejercicio.

El mérito de este periódico, según los términos prescritos en nuestro código para su redacción, es indisputable; debe ser precisamente una obra de maestría, clásica en su género, y la mejor que pueda publicarse sobre la materia. Debiendo principiar sus operaciones el congreso por la formación de un presupuesto general y detallado de todos los males que afligen al cuerpo social y formar en su consecuencia el plan general de legislación destinado á remediarlos, en el periódico que contiene el desarrollo de este plan ó las discusiones de sus artículos, reinará forzosamente el mismo espíritu de unidad, orden y sinceridad, que será como el garante y precursor del concierto, enlace y armonía que reaparecerá en el código de la legislación nacional. La necesidad impuesta á los diputados de

la nacion de dar el paso preliminar de que acaba nos de hablar y que omitido por los legisladores antiguos y modernos, prueba que todos se han echado a legislar, como el indiscreto y atonlondrado navegante que se arroja al mar sin brújula ni carta, la concurrencia forzosa y simultánea de todos los individuos del congreso a discutir, ilustrar y resolver un solo punto de legislacion, concentrando en él toda su atencion y sin distraerse á un tiempo en muchos asuntos diferentes; la continuacion en el congreso de unos mismos diputados á la voluntad de sus comitentes para que adquieran todo aquel tino, madurez y hábito de acierto que solo puede ser fruto de la experiencia y del transcurso del tiempo; y en fin, las luces auxiliares de los sébios y de los congresos subalternos, necesarias para revecer y censurar las operaciones del nacional, precaver la precipitacion orgullo ó indolencia de sus agentes, defectos en que como hombres pueden incurrir y en que una finestra y dolorosa experiencia tiene acreditado que han incurrido mas de una vez; ved aquí las medidas infalibles, seguras y eficaces adoptadas en nuestro código para que la obra periódica de las actas y discusiones del supremo congreso mexicano, sea por una parte, el almacén mas vasto que jamás se haya tomado de todos los materiales propios para reformar la legislacion, completarla y perfeccionarla en todos y cada uno de sus ramos; y por otra, la biblioteca mas profunda, sabia y luminosa, en que todos los pueblos de la tierra, amantes de la libertad y del orden puedan empaparse á fondo y adquirir nociones nuevas y precisas sobre las genuinas bases de la organizacion social, sobre el modo de afianzarle sus derechos al acudido y al perdido, y sobre el de dar una direccion acertada á todas las partes de la complicada máquina de los estados.

Así es, que en nada se parecerá esta obra á la indetenente y fastidiosa rapsodia de los Diarios de las cortes españolas en que á excepcion de uno ú otro discurso interesante que se lee de tarde en tarde, el acímeniento confuso é indigesto de muchos inconexos asuntos, indicados, propuestos, discutidos y resueltos en una misma sesion, no ofrece al lector inteligente mas que una olla de pobres, un caxon de pastre, ó bien, una imágen de la mescolanza del caos; *quæque erat et tellus, illic et pontus, et æer*. No parece sino que los legisladores españoles, obrando sin plan, desconociendo la verdadera táctica de las asambleas legislativas y dexándose arrastrar de la intemperancia del mánido que tanto lióntea á la vanidad y al orgullo, mas han tratado de gobernar, que de legislar; de hacer

excursiones en el territorio ajeno de los poderes subalternos mas, que de conocer el suyo propio y encerrarse dentro de sus justos limites. No debiendo ser las leyes mas, que proposiciones generales que abracen todos los casos análogos ó de una misma especie, es evidente que las decisiones de negocios particulares es una atribucion nada propia del poder legislativo y que necesariamente pertenece al ejecutivo ó al judicial, sin que darle otra accion al primero que la de declarar, si el caso particular en cuestion está, ó no, comprendido en la ley, y reformar esta, despojandola de la ambigüedad, obscuridad ó falta de exactitud que haya dado lugar á la incertidumbre ó transgresion de la misma ley. Esta arbitrariedad, ó por mejor decir, esta baladronada de las cortes de España en propiarse á tratar de asuntos muy distantes de la esfera de su institucion, ha sido la causa de que no sea muy grande la diferencia que se advierte entre no pocas de sus sesiones y una lista interesante de las demandas puestas ante un alcalde de barrio. No, compatibles, no toleréis jamás el que vuestro augusta congreso léiga una sola vez á echar por tierra el santo dogma de la division de poderes; confundidlos y arrogarcelos; confundidlos y aniquilar luego toda idea y aun toda esperanza de equilibrio en el cuerpo social, no sería mas que la obra de un momento y el resultado forzoso de ésta nécia y criminal tolerancia. Ademas de que éste abuso escandaloso abriria el sepulcro de la libertad nacional, dexando solamente subsistir en su lugar una fantasma, lo obligaria no pocas veces á disraltarse de su verdadero instituto, á interrumpir frecuentemente el hilo de la legislacion y á darnos en las actas de sus discusiones una xerixonza en lugar de una obra útil, instructiva y apreciable.

Pero de nada serviria haber adoptado en nuestro código medidas indetectibles para que el periódico del congreso sea de lo mejor que en su clase pueda imaginarse y aperecerse, si no se estableciese á la par una extremada facilidad de adquirirlo, tanto por la baratura de su precio, como por su rapida y general circulacion por todas las poblaciones del imperio. La cantidad de veinte reales mensales que asignamos para la subscipción de cada exemplar, franco de porte, es ciertamente demasiado equitativa ó por lo menos muy inferior á la que importara el porte solo de los diarios que las cortes españolas dirijan á los ayuntamientos de nuestras capitales de provincia. El de los diarios pertenecientes á la primera legislatura de las cortes proximas pasadas costó mas de cinquenta pesos al ayuntamiento de México, y cinquenta y siete al de Guadalupe-



14. Poner un ciudadano por sí, ó por medio de algun amigo, veinte reales en la secretaría del congreso de su respectiva vecindad, decir su nombre y el del parage de su morada, ved aquí todas las dificultades que tiene que superar para adquirir un exemplar de las actas y discusiones del congreso. ¿Cabe mayor facilidad en lo posible? La rapidez y actividad de la circulación de este periódico, como en general de toda la correspondencia pública, por toda la extensión del imperio, tampoco puede ser mayor que la establecida por nuestro código. Como se veía por lo dispuesto en varios artículos de nuestros libros siguientes, sin aumentar un solo maravedí, antes, por el contrario, disminuyendo notablemente la suma de los gastos que actualmente sufre la nación por sus mal organizadas estafetas, á la débil, lánguida y tardía correspondencia mantenida hoy por nuestros peregrinos correos semanarios debe suceder muy luego un correo diario establecido militarmente de unos á otros pueblos, ó por mejor decir, un sistema arreglado de postas incasantes y perpetuas, destinadas día y noche á mantener la mas viva y enérgica comunicacion entre todas las provincias del imperio.

Uno de los medios de propagar, multiplicar y generalizar la ilustracion por todas partes de que hablaremos en el título II del libro siguiente, es la facultad concedida á todos los periodistas nacionales de poder circular sus obras por el mismo conducto del periódico del supremo congreso, es decir, por las secretarías de los congresos subalternos, provinciales, distritales y radicales. Esta medida, ademas de ser un incentivo poderoso para excitar á todos los sábitos á comunicar al público sus luces, facilitándoles el mayor despacho posible de sus obras, y asegurándoles el producto de ellas, sin mas gravamen que el de dar á los secretarios medio real de cada peso por vía de comision, producirá nuevos aumentos en la renta de correos y multiplicará los fondos del estado para cubrir las dotaciones de los representantes nacionales. No es la imposicion de las contribuciones fuertes y directas, que exasperan á los pueblos; sino la multiplicacion de los recursos imperceptibles y pequeños, el medio dictado por la sana y sábia política para acometer y realizar empresas colosales. Asi es como la sábia y próspera naturaleza, no por torrentes impetuosos desahogados de las nubes y propiamente solamente para causar desolaciones y trastornos; si no por las menudísimas gotas de la incessante ó reiterada lluvia hace salir de madre las aguas de los rios, y obra de la primavera al crecien todos los seres vegetales y otros

muchos la regeneracion mas universal y mas completa en el seno de la mas profunda calma, sin convulsiones ni fracasos.

Tales son, ó mis amados compatriotas, los datos seguros en que nos apoyamos para anunciar que el producto de las subscripciones al periódico del congreso nacional se irá aumentando progresivamente en razon directa de la poblacion, de la ilustracion, del merito de la obra y de la facilidad en adquirirla. Pero la ventaja particular que nuestro sistema de representacion acarrea á todos los habitantes del imperio mexicano sobre el imperfecto, incompleto y á medio bosquejar que se ve trazado en los demas códigos modernos, en los que todavía están admitidos los hechos como derechos y las rutinas en lugar de principios, es el que para cubrir los gastos de la subsistencia de los diputados y todas las demás oficiales del congreso, no solamente cuenta con los productos de las subscripciones de los particulares es que como acabamos de demostrar, deben ser de mucha consideracion con el tiempo, sino tambien con los fijos, permanentes é igualmente considerables de las subscripciones forzosas de todos los congresos subalternos, comprendidos en la escala de la representacion. ¿Que diferencia entre exigir de cada pueblo la contribucion ligerisima y casi enteramente nula de veinte reales cada mes, y tener que juntar de un solo golpe en cada una de las provincias las fuertes cantidades, á veces de mas de cinquenta mil pesos, que, segun el desatinado plan (tt) de una infame convocatoria, se han menester en el día para asalariar mezquinamente á un enxambre numeroso de diputados! ¿Que delirio pretender dar la libertad á los pueblos por medio de diputados hambrientos y precisados por lo mismo, á pesar de quantas precauciones se toman por las leyes, á ser unos ilólatras serviles del déspota que mañana ú otro día pueda colocarlos en un empleo lucrativo y ventajoso! Americanos, no hay que cansarse, es imposible que haya li-

(tt) *A los que quisieren reprocharme, como vocal que fui de la junta provisional, los miles que esta convocatoria produxere á la nacion, yo tengo derecho para decirles: innocens ero sumi á sanguine iusti huius; pues los tres planes que presenté para la convocacion del congreso, fueron á qual mis sencillo, todos giraban sobre la base de un diputado por cada provincia, y todos estaban arreglados á los principios de la mas rigurosa igualdad y libertad. Asi es que victrix causa diis placuit sed: victa. Catoni.*

berdad, sin que haya pan (*iii*); primero es existir, que existir de tal ó tal manera. Mandaderos de la nación, comisionados de los pueblos ¿queréis efectivamente ser libres y que lo sean vuestros compatriotas? ¿queréis que el árbol de la libertad germine y se multiplique en la venturosa región del Anahuac? ¿queréis afirmar, ensanchar, extender y distar la esfera de las almas libres? Pues comenzad abriendo todas las fuentes de la subsistencia, obstruidas por el despotismo; principiad, economizando todos los gastos nacionales; relaxad todos los impuestos á su *minimum* posible; multiplicad los propietarios territoriales; así multiplicareis los productos, multiplicareis la población y multiplicareis los hombres libres, multiplicando el número de los individuos que, para subsistir en una dichosa medianía, no tendrían que pelearse á lamer de la mano de los despotas ni á ofrecerse como instrumentos de la opresión de la patria y de la servidumbre de sus conciudadanos.

#### ADICIÓN.

Para libertar á los pueblos del abismo de desastres en que hasta ahora los han sumergido y pueden aún sepullos sumerjiendo los efectos de las malas elecciones de sus diputados; para que el código de la legislación nacional no se resienta de la incoherencia de opiniones y diversidad de manos que deben intervenir en su formación; para que la obra de las acias y discusiones del congreso tenga todo aquel grado de interés y perfección de que usábamos de hablar en la resolución del problema antecedente; y en fin para poner á los representantes en la forzosa necesidad de desempeñar perfectamente bien su ministerio, nos ha parecido absolutamente indispensable reformar el capítulo VI de este libro, subdividiéndolo en otros tres que contengan clara y distintamente las *palancas, felicitad y táctica* con que

(*iii*) Por algo los antiguos llamaron á Ceres legisladora. Pero nuestros regeneradores modernos, dando á los pueblos instituciones demasiado complicadas y costosas, é imponiendo fuertes contribuciones, encarecen el pan, lo escasean y disminuyen; ¿que derechos tendrán, pues, para exigir de nosotros el que los llamemos legisladores! por lo menos, si los condecoramos con este nombre, sea irónicamente y en sentido inverso del que dieron los antiguos á la diosa del trigo y de la abundancia.

el congreso nacional debe conducirse en la marcha de todas sus operaciones.

#### CAPITULO VI.

*De las palancas del poder legislativo en su primer resorte.*

Art. 64. Las palancas que imperiosamente reclama el supremo congreso nacional para poder ejercer el primer y más importante de sus atribuciones, son las siguientes.

*Primera.* Una biblioteca ó colección de todos los autores que han escrito de derecho natural, público y de gentes política, economía, comercio, agricultura, artes, ciencias naturales y morales, como también de todos los códigos constitucionales, civiles, criminales, mercantiles &c. de todas las naciones antiguas y modernas.

*Segunda.* Una imprenta completa (*iii*) y bien custodiada de todo lo necesario que esté enteramente á disposición del congreso.

(*iii*) Nosotros, por un efecto de patriotismo, hace cuarenta días que mandamos traer en una capital los caracteres con que se ha impreso este pliego y el antecedente. Si los que están encargados de nuestra regencia autonómica ó, en su defecto, los patriotas ilustrados y sincera y abiertamente enemigos del despotismo, quisieron tomar al virtuoso y recomendable valisoleño, D. Francisco Rangél, y á los jóvenes que hemos hecho venir de Guadaluajara para que tomen lecciones de éste arte tutelar de los derechos de los pueblos, no tememos asegurar á nuestros compatriotas que dentro de cien días habrá en el restaurado imperio de Anahuac imprentas de un tipo tan bello, como las inglesas. Es preciso ser un estúpido, para no estar íntimamente persuadido de que las imprentas son la palanca más poderosa de la civilización. De aquí el profundo terror que siempre ha inspirado en todas épocas á los tiranos este arte digno y salador de nuestra especie. Por eso Napoleón, cuando cayo de se afanzado en el imperio, se quitó la máscara del pudor y del respeto á las luces del siglo, no solamente proscribió del Instituto la sección de las ciencias morales y políticas; sino que acortó cuanto pudo, el número de las imprentas; y bien sabido es entre nosotros con quanto desaire se obscuraban nuestros despotas ultramarinos en sostener, aun después de publicado el

berdad, sin que haya paz (iii); primero es existir, que existir de tal ó tal manera. Mandaderos de la nación, comisionados de los pueblos ¿quereis efectivamente ser libres y que lo sean vuestros compatriotas? ¿quereis que el árbol de la libertad germine y se multiplique en la venturosa region del Anahuac? ¿quereis afirmar, ensanchar, extender y distar la esfera de las almas libres? Pues comenzad abriendo todas las fuentes de la subsistencia, obstruidas por el despotismo; principiad, economizando todos los gastos nacionales; relaxad todos los impuestos á su *minimum* posible; multiplicad los propietarios territoriales; así multiplicareis los productos, multiplicareis la poblacion y multiplicareis los hombres libres, multiplicando el numero de los individuos que, para subsistir en una dichosa medianía, no tendrian que pelearse á lamer de la mano de los despotas ni á ofrecerse como instrumentos de la opresion de la patria y de la servidumbre de sus conciudadanos.

#### ADICION.

Para libertar á los pueblos del abismo de desastres en que hasta ahora les han sumergido y pueden aún sepultar sumerjiendo los efectos de las malas elecciones de sus diputados; para que el código de la legislacion nacional no se resienta de la incoherencia de opiniones y diversidad de manos que deben intervenir en su formacion; para que la obra de las acias y discusiones del congreso tenga todo aquel grado de interes y perfeccion de que usabamos de hablar en la resolucion del problema antecedente; y en fin para poner á los representantes en la forzosa necesidad de desempeñar perfectamente bien su ministerio, nos ha parecido absolutamente indispensable reformar el capítulo VI de este libro, subdividiéndolo en otros tres que contengan clara y distintamente las *palancas, felicia y tactica* con que

(uu) Por algo los antiguos llamaron á Ceres legisladora. Pero nuestros regeneradores modernos, dando á los pueblos instituciones demasiado complejas y costosas, é imponiendo fuertes contribuciones, encarecen el pan, lo escasean y disminuyen; ¿que derechos tendrán, pues, para exigir de nosotros el que los llamemos legisladores! por lo menos, si los condecoramos con este nombre, sea irónicamente y en sentido inverso del que dieron los antiguos á la diosa del trigo y de la abundancia.

el congreso nacional debe conducirse en la marcha de todas sus operaciones.

#### CAPITULO VI.

*De las palancas del poder legislativo en su primer resorte.*

Art. 64. Las palancas que imperiosamente reclama el supremo congreso nacional para poder gobernar el país, uniendo de sus atribuciones, son las siguientes.

*Primera.* Una biblioteca ó colección de todos los autores que han escrito de derecho natural, público y de gentes política, economía, comercio, agricultura, artes, ciencias naturales y morales, como también de todos los códigos constitucionales, civiles, criminales, mercantiles &c. de todas las naciones antiguas y modernas.

*Segunda.* Una imprenta completa (uu) y bien custodiada de todo lo necesario que este enteramente á disposición del congreso.

(uu) Nosotros, por un efecto de patriotismo, hace quarenta dias que mandamos traer en una captaul los caracteres con que se ha impreso este pliego y el antecedente. Si los que estan encargados de nuestra regencia anon social ó, en su defecto, los patriotas ilustrados y sincera mente enemigos del despotismo, quisieron tomar al virtuoso y recomendable valisoleño, D. Francisco Rangél, y á los jóvenes que hemos hecho venir de Guadaluajara para que tomen lecciones de éste arte tutelar de los derechos de los pueblos, no tememos asegurar á nuestros compatriotas que dentro de cien dias habrá en el restaurado imperio de Anahuac imprentas de un typo tan bello, como las inglesas. Es preciso ser un estúpido, para no estar incunamente persuadido de que las imprentas son la palanca mas poderosa de la civilizacion. De aquí el profundo terror que siempre ha inspirado en todas épocas á los tiranos este arte digno y salador de nuestra especie. Por eso Napoleon, quando cayo de se acazando en el imperio, se quitó la máscara del pudor y del respeto á las luces del siglo, no solamente proscribió del Instituto la seccion de las ciencias morales y políticas; sino que acortó quanto pudo, el número de las imprentas: y bien sabido es entre nosotros con quanto desaire se obstinaban nuestros despotas ultramarinos en sostener, aun despues de publicado el

*Tercera.* Un establecimiento de nueve taquígrafos, incluso el director y vice-director, para que se alternen de tres en tres en asistir al congreso, copiar y poner en limpio los discursos verbales de los diputados.

## CAPITULO VII.

### *De la policía general del supremo congreso nacional.*

Art. 65. Teniendo en la sociedad tantos derechos un solo individuo, como todos los demas, y siendo por consiguiente iguales en derechos las provincias mas pobladas del imperio, como las menos pobladas, deben ser tambien perfectamente iguales todos los representantes de ellas. En esta virtud, para los asientos que hayan de ocupar en el congreso, procedera un sorteo de estos asientos, ocupará cada uno el que le tocáre por suerte (xx) y

libro de oro que no era lo mismo la libertad de imprenta, que la libertad de tener imprenta. Americanos, no hay que dormir, ni que dexar pasar los momentos mas preciosos: quando el despotismo cesa de existir, entonces es puntualmente quando los pueblos deben apresurarse á recobrar el goce de sus derechos naturales. Una imprenta, como la que hemos mandado hacer para la edicion de esta obra, no pasa de quinientos á seiscientos pesos. En el caso acerbo y doloroso, que el cielo no permita, de que la España, auxiliada de algunorro extranjero desato de tener parte en la presa, ó bien haciendo resistir contra la América los quantiosos caudales que recientemente acabas de sacar de nuestro imperio no pocos europeos, llegase á envolvernos en los desastres de una invasion, qual sería entonces nuestro despecho, por no habernos provisto en tiempo de uno de los resortes mas activos de comunicacion y el mas propio para informarnos rápidamente los unos á los otros de nuestros reciprocos males y de los medios de conjurarlos!

(xx) Este artículo, del mismo modo que casi todos los siguientes, no solamente está dictado por el principio tutelar de la mas absoluta igualdad, base indispensable de toda libertad y de toda justicia; sino tambien por la necesidad de probar por todos los medios posibles los efectos debetrosos del espíritu de partido, impidiendo el que se sirva á tantos á su arbitrio y obran mas facilmente de consorcio los individuos completados para formar una faccion en el congreso.

sobre la parte superior del respaldo de la silla que lo hubiere tocado se escribirá con grandes caracteres, el nombre de la provincia que representare.

Art. 66. El asiento que por esta vez le tocáre por suerte al diputado de una provincia, ese mismo será ocupado por todos los diputados de la misma provincia que despues le fueren sucediendo.

Art. 67. La silla del presidente se colocará en medio de las dos alas ó filas de los diputados, teniendo a su frente una mesa, á cuyas cabezeras derecha é izquierda se pondrán las del secretario y pro-secretario.

Art. 68. Para reparar estas desigualdades de la suerte en el orden de los asientos, aquel á quien le hubiere tocado el último por el lado izquierdo de la silla del presidente, comenzará á desempeñar este oficio permaneciendo en el por tres meses al cabo de los quales le sucederá el que ocupáre el último asiento por el lado derecho, quien hará de vice-presidente. Del mismo modo se van turnando los demas diputados en los oficios de presidente y vice-presidente segun el orden de sus asientos, de abajo para arriba, á izquierda y derecha, de manera que siempre haga de vice-presidente en un trimestre el que ha de presidir al congreso en el siguiente.

Art. 69. Con el mismo fin de reparar la referida desigualdad, comenzará desempeñando el oficio mas penoso del congreso, que es el de secretario, aquel á quien hubiere tocado el primer asiento al lado derecho del presidente; y de pro-secretario, aquel á quien hubiere tocado el primero al lado izquierdo; y de este mismo modo seguirán turnando en cada trimestre los demas diputados para los oficios de secretario y pro-secretario, segun el orden de sus asientos, de arriba para abajo á derecha é izquierda del presidente.

Art. 70. Las atribuciones del presidente son, primera: presidir todas las sesiones ordinarias del congreso, que se tendran en los dias martes, jueves y sabados de cada semana.

Segunda. Presidir igualmente las extraordinarias y convocar para ellas al congreso, siempre que lo pidiere alguna representante.

Tercera. Reclamar el orden, imponiendo silencio con el toque de campanilla, siempre que advirtiere que se quebranta, por extraneo de la question: por algun descomedimiento: por susurro de conversaciones secretas: por intervencion de tercera persona en la disputa que por via de rigoroso dialogo debe unicamente sostenerse entre dos diputados: por la

precipitación con que uno ó los dos dialogantes se apresuren á hablar, interrumpiéndose antes que caiga uno respectivamente haya acabado de exponer quanto tubiere que decir: ó por demasiada terquedad en la disputa, quando por una u otra parte nada se añada de nuevo á lo que ya se hubiere repetido anteriormente.

Art. 71. En qualquiera caso que se falte al órden á juicio del presidente, este jamas lo determinará así por su propio dictamen; sino que despues de haber impuesto silencio con la campanilla, preguntará al congreso, si le parece que se falta al órden? y se tendrá la falta por efectiva, si la mitad de los diputados uno mas, lo opinaren así.

Art. 72. Del mismo modo es decir, á pluralidad absoluta de votos, y jamas por el dictamen solo del presidente, aunque se trate de una votación, se terminarán todas las disputas que se suscitaren en el seno del congreso.

Art. 73. El presidente por medio de cedula firmada del secretario dará parte á cada uno de los diputados de todos los asuntos que hayan de tratarse en el congreso.

Art. 74. Jamas se discutirán muchos asuntos á un tiempo; pues en el caso de haber muchos presentados al congreso, este los irá discutiendo uno por uno sucesivamente segun el órden de su importancia, declarada á pluralidad absoluta de votos.

Art. 75. Sobre todos los asuntos que se ventilaren en el congreso sean de la naturaleza que fueren, de grande ó pequeña importancia, hablarán forzosamente todos los diputados sucesivamente y segun el órden de sus asientos, desde el que ocupare el primer lugar al lado derecho hasta el último del lado izquierdo.

Art. 76. Luego que hayan acabado de hablar por su órden todos los diputados de las dos alas derecha e izquierda, hablará el pro-secretario, despues el secretario y al fin de todos el presidente.

Art. 77. Todo diputado que al llegarle su turno de usar del derecho de la palabra, no quisiere hacer uso de ella lo expresará con esta fórmula: *Pase la palabra;* pero si el motivo de no querer hablar, fuere por no tener sobre el punto en cuestión la instrucción suficiente y desearle adquirirla oyendo primero á los demas diputados, será arbitrio á usar de su derecho despues que todos hayan hablado, y en este caso se expresará con esta otra fórmula: *Pase por ahora la palabra.*

Art. 78. Toda decision del congreso sobre un asunto, qual-

quiera que sea, de grande ó pequeña importancia, en que no hubiere hablado un solo diputado, ó renunciado expresamente el derecho de la palabra baxo alguna de las dos fórmulas, contenidas en el artículo antecedente, será nula y de ningun valor, como que faltará el consentimiento de la provincia (yy) á quien dicho diputado repesentare.

Art. 79. Durante esta circulación general, sucesiva y forzosa del derecho de la palabra por todos los asientos de los diputados, ninguno será árbitro á tomarla mas que una sola vez, quando le llegare su turno, sin poder hablar segunda vez, por mas que en su concepto se vintieren los errores mas perjudiciales, ó las equívocaciones mas groseras sobre lo que el mismo hubiere dicho en su turno.

Art. 80. Durante esta primera circulación general del derecho de la palabra, ningun diputado por ningun motivo, será jamas interrumpido, imputado, ó interpelado por otro; y si alguno intentase contravenir á lo dispuesto en este artículo, el presidente le impondrá silencio luego inmediatamente por medio de un toque de campana mas fuerte y prolongado que el ordinario, siendo este el único caso en que determinará solo por sí mismo, sin contar para nada con el vo-

(yy) Si se reflexiona que en nuestro sistema de representacion todo proyecto de ley mandado observar provisionalmente por el congreso nacional, tiene que sufrir la discusion y aprobacion ulterior de los congresos de las provincias, se verá que en nada perjudican á sus derechos las faltas de asistencia de sus diputados al congreso por motivo de enfermedad ú otro equivalente, y que para ocurrir á las funestas consecuencias que estas faltas producirian en qualquiera otro sistema, no hay necesidad de echar sobre las provincias el sobrecargo de la manutencion de suplentes. ¡Dichosos los habitantes de este imperio, si llegan á tener bastante sentido comun para conocer las inapreciables ventajas de una forma de representacion que, lejos de pesar sobre los pueblos, es un nuevo manantial de riquezas, y que proporciona hasta al mas útil de los ciudadanos el poder concurrir libremente á la formacion de las leyes que deben servir la asociacion en que vive! ¡O mención del espíritu humano! ¡Como es que ningún político haya arrojado con una forma que por sí misma está salvando á los ojos de qualquiera hombre que piense y que ratiocine, que conozca los principios del órden social y los fines para que se asocian los hombres?

to del congreso, de manera que el que esté cuando del derecho de la palabra, logre por esta vez toda la libertad que tendría si el solo fuese el que únicamente se hallase en el salon.

Art. 81. Luego que hubieren acabado de hablar los diputados que hayan usado del derecho de la palabra, comenzarán á hacerlo los que se hubiesen reservado para despues, precediendo la formula que pronunciará en alta voz el secretario: *Los señores que han reservado el derecho de la palabra para usarlo en esta vez, son árbitros á hacerlo, poniéndose primero en pie; y haciendolo así los diputados reservados y tornados á sentarse, comenzarán á hablar por el orden de sus asientos.*

Art. 82. Luego que hubiere acabado de hablar el último de los diputados reservados, el secretario pronunciará en alta voz la fórmula siguiente: *Los señores que quisieren pedir explicaciones, deshacer equívocos, ó impugnar las opiniones que se han vertido sobre el asunto en question, son árbitros á hacerlo poniéndose para ello en pie; y haciendolo así los que quisiesen usar de este derecho, y tomando á ocupar sus asientos, comenzarán á hablar por el orden de ellos.*

Art. 83. Quando solo se trate de deshacer algun equívoco, ó de dar ó pedir alguna explicación, tanto el que la reclamare como el que hubiere de satisfacerla, se contestarán desde sus asientos respectivos; pero si se se tratáre de impugnar alguna opinion, sosteniendo sobre la materia una disputa formal, el impugnador dirá en alta voz: *Pido el derecho de la tribuna;* y respondiendo luego el presidente, *enhonorabuena,* montará luego á la que estuviere tras de la fila donde se hallare su asiento, pasando á la de enfrente el autor de la opinion.

Art. 84. Para el efecto, detras de las filas de los asientos y en la medianja de ellas estaran construidas dos tribunas, levantadas vara y tercia por lo menos sobre el nivel del pavimento.

Art. 85. Concluida la disputa entre los dos primeros diputados que hubieren usado del derecho de la tribuna, todos los demás serán árbitros segun el orden riguroso de sus asientos á usar del mismo derecho, ya continuando uno despues de otro successivamente la misma disputa con el campeón que hubiere quedado en la palestra, ya emprendiendo otra successivamente con otros, cuyas opiniones quisieren impugnar ó defender.

Art. 86. Concluidas todas las disputas ó fenecido entre-

ramente el acto de la discusion, se procederá luego inmediatamente al de la decision, para lo qual preuuntará en alta voz el secretario; *si la materia está suficientemente discutida; y se tendrá por tal si las dos terceras partes de los diputados uno mas lo afirmaren así.*

Art. 87. Si el diputado ó diputados que sobre el contenido del artículo precedente hubieren opinado por la negativa, quisiesen fundar su dictamen, exponiendo por escrito los motivos en que se apoyaren, se prorogará la decision hasta la sesion del dia proximo siguiente; y en este caso, leida la memoria en el congreso, se procederá segunda vez á votar; *si la materia está, ó no, suficientemente discutida; y se tendrá definitivamente por discutida, si las dos terceras partes de los diputados, uno mas, insistieren aún por la afirmativa.*

Art. 88. La decision se hará por medio de pequeños signos de metal del tamaño y figura de una peseta en que se habrán gravado las cifras *Si* y *No*, tomando el primero los diputados que resolvieren en pro y el segundo los que resolvieren en contra, para irlos echando successivamente segun el orden riguroso de sus asientos en la urna que para el efecto se habrá colocado sobre la mesa, y dexando en seguida sobre ella el signo de que no se hubieren servido, con la cifra vuelta hácia abajo y formando todos un solo monton.

Art. 89. Concluido este acto, y abierta y volcada la urna sobre la mesa para vaciar los signos contenidos en ella, el secretario separará y contará los signos afirmativos y los negativos á presencia del presidente, pro-secretario, y los dos primeros diputados que estuviere á derecha é izquierda del presidente que para el efecto se acercarán á la mesa; y el mismo secretario proclamará en seguida el número de los votos en pro y en contra, pronunciando la siguiente formula: *Los señores que quisieren enterarse de la realidad de la proclamacion que acaba de hacerse de los votos afirmativos y negativos sobre la materia discutida, son árbitros á usar de este derecho acercandose á la mesa successivamente y segun el orden de sus asientos.* Verificado esto, si el número de los signos afirmativos llegáre, al de dos terceras partes, uno mas, el asunto se tendrá por resuelto afirmativamente, y si no llegáre á dicha suma, se tendrá por resuelto en contra.

Art. 90. Todos los artículos expresados sobre la exposicion, discusion y decision de los asuntos ventilados en el congreso, regirán en todos los casos aislados en que el mis-

mo congreso en su qualidad eminente de consejo supremo de la nacion fuere consultado por los agentes de los poderes ejecutivo y judicial, ó implorado por las victimas de las infracciones constitucionales ó de las interpretaciones arbitrarias (22) de las leyes.

Art. 91. Las actas de las discusiones y decisiones del congreso sobre los asuntos de que habla el artículo anterior, siempre se publica án por separado, sin mezclarlas para nada con las actas de las discusiones y resoluciones del mismo congreso relativas á los artículos del código de la legislación nacional, único é indivisible.

Art. 92. Todos los artículos de este capítulo relativos al sorteo de asientos, turno de los diputados en los oficios de presidente y vice-presidente, secretario y pro-secretario, y á la exposicion, discusion y decision de los negocios, se án observados en los congresos provinciales, distritales y radicales.

## CAPITULO VIII.

### *De la táctica del supremo congreso en la formacion del código nacional.*

Art. 93. Estando esencialmente ligadas entre sí todas las necesidades del hombre en sociedad y los medios de satisfacerlas, tambien deben estarlo las leyes que no deben contener mas que la expresion de estos medios. Por consiguiente, no seria en toda la extension del imperio mexicano mas que un solo código de legislación universal, íntimamente enlazado en todas sus partes y por lo mismo, único (\*) é indivisible.

(22) *Il n'appartient qu'aux volontés qui font les lois d'en émettre des interpretations générales obligatoires; autrement le Roi, ses ministres et leurs agens seroient des Constitutions, des lois vivantes: il n'y auroit, á vrai dire, ni Constitutions ni lois. On souffrit á Rome que les préteurs donnaissent des édits pour suppléer au silence des lois et en fixer le sens: bientôt ils s'arrogerent effectivement et littéralement la pouvoir de les corriger. L'empereur Justinien, Les Constitutions de tous les peuples etc. T. I. Liv. III. Chap. VI. page 269.*

(\*) De todas las grandes calunias que pesan sobre los pueblos, ninguna abre un campo mas vasto á la arbitrariedad y al desorden, como la de estar regidos por una unifi-

Art. 94. Para la formacion de este código, el primer paso indispensable que dará el congreso, será el de formar un quadro completo y detallado de todos los males que afligen al cuerpo social y en su consecuencia, el plan general de legislación destinado á remediarles, presentándolo distribuido en libros, títulos y capítulos, con los epígrafes de las materias que deban contener.

Art. 95. Para la formacion de este plan, se elegirá por escrutinio una comision de los seis individuos que en concepto del congreso tengan mas capacidad para formarlo.

Art. 96. Formado este plan y presentado al congreso por la comision, precederán para su aprobacion los tres actos distintos de la *exposicion, discusion y decision* que quedan prescritos en el capítulo antecedente desde el artículo 75 hasta el 87 inclusive.

Art. 97. Aprobado el plan por el congreso, se procederá á formar el detall de los artículos que haya de abrazar cada capítulo, operacion de que se irá encargando sucesivamente cada uno de los diputados segun el orden riguroso de sus asientos, á derecha é izquierda del presidente.

Art. 98. El diputado que estuviere en turno de legislar ó de formar el detall de los artículos que haya de abrazar cada capítulo del código nacional, llevará el nombre de legislante, y para el cabal desempeño de su encargo, será auxiliado (\*\*) por todos los demás diputados que le ministrarán todas

las leyes que vayan espaciadas en varios códigos aislados, lo qual no solamente es propio para encubrir la incoherencia y aún la contradicción que en ellas reyne; sino que dificulta en extremo su aprendizaje y convierte el arte mas sencillo de todos y que debería estar al alcance de todo el pueblo, en una profesion exclusiva de la sociedad, en el arte de los litigios, en el de la *chicana* como le llaman los franceses, es decir, el de la *esgrima forense*.

(\*\*) Ninguno de los sabios, encargados por los príncipes, de la redaccion de los códigos mas célebres ó menos defectuosos que actualmente existen, ha tenido mas auxilios para el desempeño de su comision que los que nosotros le proporcionamos á cada uno de los representantes nacionales; y si á esto se añade la pingüe renta de siete mil pesos que les asignamos, para que por atender á la cómoda y decorosa subsistencia de sus familias no se distraigan de su ministerio, se verá que nada mas hay que aperecer en el asunto.

las luces esparcidas en los autores y códigos que trataron de la materia en cuestión.

Art. 99. Este suministro de luces se hará del modo siguiente. Una comisión de seis individuos sorteados entre todos los diputados del congreso, excepto el legislante, se encargará de recoger todos los nombres de todos los escritores y códigos que tratan de la materia en cuestión, y escritos en cédulas por el secretario, y distribuidos por sorteo entre todos los individuos del congreso, excepto el legislante, se encargará cada uno de extraer el autor ó autores, y el código ó códigos que le hubieren tocado por suerte.

Art. 100. Estos extractos, firmados por los mismos diputados que los hubieren redactado, se le entregarán al legislante, y se imprimirán e insertarán en las actas con el epígrafe siguiente: *Estado de los conocimientos humanos sobre la materia tal, de qua va á ocuparse el supremo congreso.*

Art. 101. También se le ministrarán al legislante todos los datos estadísticos (\*\*\*) que pidiere y tubieren relación con la materia en cuestión.

Art. 102. Auxiliado el legislante con todas estas luces, formará el detall de todos los artículos del capítulo cuya formación le hubiere tocado por turno.

Art. 103. En la *exposición, discusión y decisión* de cada uno de los artículos del capítulo en cuestión, se observará lo mismo que queda prescrito en los artículos 73 y siguientes hasta el 87 inclusive del capítulo antecedente.

(\*\*\*) Sin datos estadísticos, no creemos absolutamente posible que el congreso pueda dar un solo paso acertado en la carrera de sus funciones legislativas: por lo menos, tenemos por de la mas rigurosa e indispensable necesidad el que recoja los principales de la manera siguiente. I. Circular una orden á todos los curas por medio de sus respectivos diocesanos, para que con presencia de los libros parroquiales dirijan al congreso un estado del número de bautismos, casamientos y casamientos que hubo en el año próximo pasado desde primero de enero hasta último de diciembre: la población de sus feligresías, con arreglo á los últimos padrones: los nombres de las ciudades, villas, pueblos, congregaciones y reales de minas que hubiere en sus parroquias (á haber tenido nosotros

Art. 104. Todos los discursos que durante los actos de la *exposición, discusión y decisión* de cada artículo pronunciará el legislante y los demás diputados en apoyo ó impugnación del mismo artículo, serán copiados por los taquígrafos y entregados al fin de cada sesión á sus autores respectivos, para que vean si las copias están fieles ó no, y hagan en ellas las adiciones, correcciones y enmiendas que les parecie-

---

*este dato, le hubieramos dado á la demostración de nuestro tercer problema todo el carácter de la mas rigurosa existencia geométrica): las capellanías que el mismo cura y demás eclesiásticos posean, los capitales pertenecientes á cofradías, legados, objetos de enseñanza, beneficencia, &c. con expresion de los parages en que estuvieren las fincas, de los nombres de los sujetos que corran con ellas, y de si los réditos están corrientes ó paralizados, quanto tiempo há y por que causa. II. Circular otra orden idem á las catedrales del Imperio para que dirijan otro estado igual de los capitales pertenecientes á celebraciones de fiestas, aniversarios, objetos de enseñanza, dotaciones de huérfanas y otros de beneficencia &c. III. Circular otra orden idem á los mismos señores diocesanos ó á sus vicarios generales para que dirijan otro estado igual de los capitales pios de todo género, de cuya existencia haya documentos en los archivos de sus juzgados respectivos. IV. Circular otra orden á los gobernadores de provincia, de distrito y de los pueblos subalternos para que por medio de bando intimen á todos los propietarios de tierras, para que den razon á sus ayuntamientos respectivos de la cantidad que de ellas posean en terros de ganado mayor ó menor, caballerías y cordeles, con arreglo á sus títulos; y que den razon de las que supieren que hay en el territorio conocidas antes con el nombre de realengas, y hoy con el de nacionales. V. Circular á los mismos otra orden para que intimen á los pueblos de indios, que acudan igualmente á dar razon á los ayuntamientos respectivos de las tierras de su fundo legal, y demas que se hayan comprado con dineros de la comunidad (la justicia clama porque á estos infelices ya que no se les pueden volver las tierras de que les despojó la rapacidad española, por lo menos se les den en propiedad las que hoy poseen como usufructuarios. Esta providencia hará luego robar el contento á millares de ciudadanos, y multiplicará luego á mi-*



sea, y solo en este estado y firmadas por sus mismos autores, se publicarán en las actas para instruccion del pueblo soberano.

librar a los propietarios territoriales. Es verdad que estas porciones son tan pequeñas que á ninguno sacarán de la miseria; pero el derecho de propiedad transferido á los indios les facilitará el que puedan venderlas, dando lugar á que se firmen porciones de mediana extension y á que desaparezca el principal estorbo que mantiene aislados los indios del resto de la masa nacional, con la qual comenzarán luego á amalgamarse, dando la homogeneidad de que carece, y que es uno de los obstáculos que mas se oponen á nuestra regeneracion social). VI. Circular á los mismos otra orden para que intimen igualmente por medio de bando á todos los comerciantes el que acudan á sus respectivos ayuntamientos á dar razon de las tiendas de ropa, mestizas y pulperías de que sean dueños. VII. Circular otra orden á los mismos para que intimen á todos los ocupados en los oficios y las artes para que den igualmente razon á los ayuntamientos respectivos de las tiendas, obradores, oficinas y talleres que les pertenecan. (Nosotros opinamos que el congreso debería haber principiado su carrera, formando una coleccion de todos estos datos, de los quales hasta el dia carece, aunque ya lleva cerca de quatro meses de sesiones. A la verdad, no se puede concebir como un hombre pueda arreglar bien el gobierno de su casa, sin saber lo que hay en ella). VIII. Circular otra orden por todas las provincias del Imperio para que todos los empleados en los ramos de la hacienda publica, dadas las quantas de la tarde en el invierno, y las cinco en el verano, presenten al gobernador del lugar un estado detallado del ingreso de la renta en el dia, con especificacion individual del nombre y apellido de cada contribuyente, del tanto de la contribucion, y de los objetos sobre que hubiere recaído, y que con este estado acompañen el numerario colectado en el dia para que se le encierre en la cara general del lugar. Esta medida precave infaliblemente las quiebras de los empleados no dexandoles el dinero en su poder, los liberta por consiguiente de la necesidad de dar fiadores, y á estos del riesgo á que incessantemente estan expuestos de tener que pagar lo que otro disipa en los placeres del juego ó en otros mas criminales. En segundo lugar, que el gobernador del lugar pase

Art. 105. Concluida la formacion del capítulo con todos los artículos que hubieren sido aprobados por las dos terceras partes de los diputados uno mas, se mandará circular y observar en calidad de ley provisional.

copia del mismo estado al ayuntamiento, quien lo mandará insertar en un libro manual que llevará para el efecto, y al dia siguiente á las diez ú once de la mañana mandará fixar una ó muchas copias en uno solo ó en muchos para los determinados, segun lo exigiere la mayor ó menor poblacion del lugar. La publicacion de esta copia cerciorará á cada contribuyente, de que el empleado dió efectivamente cuenta al gobierno con la cantidad que le cobró, y por consiguiente de que no se la llevó el VIENTO. En tercer lugar, que los mismos empleados presenten al gobernador, y este al ayuntamiento, un estado mensual del ingreso de cada ramo al fin de cada mes vencido, y otro estado anual al fin de cada año, y el tesorero añadirá á estos estados, en el general del ingreso y egreso de todas las rentas ó en la cuenta general de cargo y data el respectivo *deficit*, ó *superavit* que resulte. En quarto lugar, que el gobernador de cada canton ó seccion de distrito remita estos estados mensuales y anuales al gobernador del distrito; que cada gobernador de distrito dirija los de su cargo, aprobados con el *Visto Bueno* del ayuntamiento distrital, al gobernador de la provincia; que éste dirija los de su cargo marcados con el *V. B.* del congreso ó diputacion provincial, al ministro de hacienda; y que este, despues de marcados con el *V. B.* del congreso nacional, los mande insertar y publicar en el *Quadro General Estadístico, Mensual y Anual del Imperio*. Solo la adopcion de estas medidas, puede dar al sistema de la recaudacion de las rentas una garantia que tranquilize á los contribuyentes y abone la conducta de los empleados.

Entre la coleccion de estos datos y la adopcion de estas medidas, por una parte; y por otra, entre el hacer que las cajas nacionales comiencen luego á rebosar el numerario que tanto escasea, la conexión es tan necesaria y forzosa, que el ministro que no la perciba ciertamente ha errado su vocacion y no nació para presidir á la direccion del ramo mas importante de la administracion pública y que torna el nervio de los estados.

A la verdad, el patriota de talento ilustrado y amante de

Art. 106. Luego que el supremo congreso hubiere mandado publicar un capítulo del código nacional para su observancia en calidad de ley provisional, lo dirigirá de oficio á los presidentes de los congresos provinciales para su ulterior exámen y discusión.

Art. 107. Para que los congresos subalternos y los hombres sabios diseminados por todas las poblaciones del Imperio, puedan estar instruidos de antemano, y explicar su voto y opinion sobre todos los asuntos ventilados y resueltos por el supremo congreso, mandará este publicar las actas de sus discusiones en un periódico diario ó semanario, segun mejor le parezca.

Art. 108. Todos los congresos provinciales, distritales y radicales, se subscribirán forzosamente á este periódico, sin el qual es imposible que puedan usar con asierto del derecho inconcuso que tienen á intervenir en la formación de las leyes, y para el efecto contribuirán con la cuota mensual de veinte reales.

Art. 109. Todo ciudadano será árbítrio á subscribirse á este periódico, exhibiendo veinte reales mensuales en la secretaría del congreso de su respectiva vecindad, de donde se le dirigirá franco de porte, á la casa de su morada. — Además de la reforma del capítulo VI., subdividido en los tres antecedentes que acabamos de detallar, se reformará tambien el capítulo III., añadiendo á continuación del artículo 33, los siguientes.

Art. 84. Mientras no se hiciere la division de las provincias en distritos, con arreglo al conocimiento geográfico de sus terrenos respectivos, en las de tercer orden ó cuya población fuere de trescientas mil almas para abaxo, los congresos provinciales solo se compondrán de siete individuos, encargándose cada uno de la representación de la septima parte de los distritos en que estuviere dividida la provincia.

Art. 85. En las de segundo orden cuya población llegare á quinientas mil almas, los congresos provinciales se compon-

---

la independencia no puede menos actualmente que estar sumamente angustiada y lanzar de su corazón las mas fuertes gemidos, al ver que sin hallarnos todavía en la promera de una invasión ó de otra qualquiera calamidad extraordinaria, se esté ya echando mano del recurso desesperado de los préstamos forzosos que son el medio infalible de multiplicar el descontento de los espíritus y de hacer que cada dia se escondan mas y mas el numerario.

drán de nueve individuos, encargándose cada uno de ellos de la representación de la novena parte de los distritos en que estuviere dividida la provincia.

Art. 86. En las de primer orden ó cuya población pasare de seiscientas mil almas, los congresos provinciales se compondrán de doce individuos, encargándose cada uno de ellos de la representación de la duodécima parte de los distritos en que estuviere dividida la provincia.

Tambien juzgamos digno de reforma el capítulo XI que concluirá en el artículo 103, y á su continuación pondremos el siguiente:

Art. 110. Luego que en el congreso nacional se haya concluido la discusión de las objeciones dirigidas por los congresos subalternos contra algun proyecto de ley en cuestión, el mismo congreso remitirá todas estas objeciones, juntamente con las respuestas que les hubiere dado, á los congresos provinciales, para que concedan ó nieguen la sancion.

Y en lugar del artículo que en dicho capítulo XI está marcado con el número 110 y restantes que suprimiremos, se añadirá otro capítulo, intitulado: *De la sancion de las leyes*: y se compondrá de los artículos siguientes.

Art. 111. Luego que en cada congreso provincial se reciban las respuestas que el congreso nacional hubiere dado á las objeciones dirigidas por los congresos subalternos contra un proyecto de ley en cuestión, sobre cada una de estas respuestas, se abrirán los tres actos distintos de *exposición, discusión y decision*, que quedan prevenidos en los artículos 75 y siguientes hasta el 87 inclusive del capítulo VII.

Art. 112. Quando por los votos de las dos terceras partes de los representantes provinciales, uno mas, se hubiere decidido que son satisfactorias las respuestas dadas por el congreso nacional á las objeciones propuestas contra el proyecto de ley en cuestión, la ley contenida en él se tendrá como sancionada por el congreso provincial en que así se hubiere decidido; y de todo ello se remitirá constancia al supremo congreso nacional.

Art. 113. Quando todos los congresos provinciales hubieren dado la sancion á un proyecto de ley, esta se tendrá por sancionada, y se insertará con el carácter de tal en el código; pero si solo hubiere sido sancionada por las dos terceras partes de los congresos provinciales, uno mas, todavía seguirá rigiendo en calidad de ley provisional.

Quando publicáremos el código neto conido solamente al tex-

ya y despojada de los comentarios con que le acompañamos en este borrador, dividiremos todo este segundo libro en cuatro títulos en el primero tratamos de la organización de los poderes legislativo, y de sus atribuciones, y abrazará los cinco primeros capítulos. En el segundo, tratamos de las pilanetas, de la policía y de la táctica del poder legislativo, y de la parte de la que quedará la aprobación de las leyes, y abrazará los tres primeros en esta edición juntamente con el décimo. En el tercero, tratamos de la intervención de los confederados y de los arbitros particulares por el efecto de ellos, en la formación de las leyes, y abrazará los tres comprendidos desde el séptimo hasta el octavo; y en el cuarto, tratamos de la discusión de reclamos en el congreso nacional, de la sanción de las leyes, y de la relación y perfección del código nacional, y abrazará estos tres últimos capítulos.

Por último, ya que hemos tratado de las reformas del libro segundo, concerniente á la organización y desarrollo del poder legislativo, permitásenos también proponer aquí la reforma del primero, relativo á las bases de la regeneración social, con la adición de un capítulo segundo que lleve el epígrafe siguiente: *del alivio de los obstáculos que se oponen á la conscripción militar de toda la nación en masa, y se compondrá de los artículos siguientes.*

Art. 13. Para allanar todas las dificultades de opinión, que los hábitos, las preocupaciones y la apatía oponen desde luego á esta saludable organización militar de toda la nación en masa; única verdadera garantía y única base indestructible de todo buen orden y de toda defensa infalible; todos los ciudadanos actualmente existentes y que en lo sucesivo existieren, mientras una ley no declare suficientemente prorrogada la ilustración por todas las clases sociales, serán arbitros ó enteramente dueños de su voluntad para alistarse ó no alistarse en las corporaciones militares de que se acaba de hablar en el capítulo precedente.

Art. 14. Para el efecto todos los ciudadanos estarán divididos en las dos clases de *activos* y *pasivos*. Tendrán el nombre de *activos* los que se alistaren en estas corporaciones, y el de *pasivos*, los que no quisieran alistarse.

Art. 15. Pero siendo los primeros las verdaderas columnas de la asociación, sin los cuales los segundos no podrían disfrutar de los beneficios del orden social, deben ser preferidos á estos.

*En primer lugar:* para la opción á todos los empleos y

destinos públicos en todas las carreras.

*En segundo lugar,* para el repartimiento de los terrenos nacionales, dados en arrendamiento vitalicio, por un rédito que desde luego no pase de un cinco por ciento, y que será menor en lo sucesivo.

*En tercer lugar,* para los préstamos del banco nacional, sobre alhajas de oro, plata y tierras con un premio que no pase de un cinco por ciento en un año, de dos y medio por ciento en medio año, de diez reales por ciento en tres meses, &c.

Art. 16. Los ciudadanos pasivos, aunque aislados de estas corporaciones en lo que tienen de militares, se agregarán en lo político á una de ellas, la que fuere mas de su gusto, para que del seno de ella y por medio de sus gefes reciban los beneficios generales que el orden social proporciona á todo ciudadano.

Fin del Comentario del Libro II del Nuevo Pacto Social.

